



**INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES**

INDICE

I.- ANTECEDENTES GENERALES	2
II.- OBJETO DE LA SUBCOMISIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES.....	2
III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL	3
A. Debate previo a la votación en particular.....	3
(i) Exposiciones de invitados	27
(ii) Iniciativas constitucionales aprobadas y derivadas a la Subcomisión.....	131
B. Discusión en particular	137
(i) Votación en particular	137
(ii) Artículos y enmiendas rechazadas.....	164
IV.- PROPUESTA CONSTITUCIONAL.....	303



HONORABLE PLENO DE LA COMISIÓN EXPERTA:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de proceso constitucional, la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, pasa a informar del desarrollo de su mandato y cumplimiento de la labor encomendada por el Pleno de la Comisión Experta, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 7 de marzo del presente año, la Secretaría General del Proceso Constitucional emitió el oficio N° 8, mediante el cual informó de la integración de las Subcomisiones. Dicho documento señala que los integrantes de la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, son los siguientes comisionados y comisionadas:

1. Jaime Arancibia Mattar
2. Alexis Cortés Morales
3. Bettina Horst Von Thadden
4. Alejandra Krauss Valle
5. Flavio Quezada Rodríguez
6. Teodoro Ribera Neumann

En conformidad a la normativa antes referida, la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales se constituyó el día 8 de marzo de 2023. En dicha sesión se procedió a elegir a la presidencia, la que recayó por aclamación de sus miembros en la comisionada señora Alejandra Krauss Valle.

II.- OBJETO DE LA SUBCOMISIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

La Mesa de la Comisión Experta el día 12 de abril del año en curso, comunicó a esta Subcomisión las materias propias del mandato constitucional. En ese sentido a vuestra Subcomisión correspondió conocer las enmiendas presentadas a los siguientes capítulos:

1.- Capítulo II, Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales, artículo 17, incisos 15 a 31, con relación a los siguientes derechos:

- a) El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- b) Derecho a la protección de la salud física, mental y social.
- c) El derecho a la educación.
- d) El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.
- e) La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.
- f) El derecho a la seguridad social.
- g) El derecho a la vivienda adecuada.
- h) El derecho al agua y al saneamiento.
- i) La igual repartición de los tributos.
- j) El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica.
- k) La no discriminación arbitraria.



- l) La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes.
- ll) El derecho de propiedad.
- m) El derecho a la cultura.
- n) La libertad creativa y su libre ejercicio.
- ñ) En su condición de consumidores, el acceso de bienes y servicios de forma libre, informada y segura.
- p) La libertad de enseñanza.
- q) Reconoce a los pueblos indígenas.
- r) El derecho a la alimentación adecuada.
- s) El derecho al deporte, la actividad física y la recreación.

2.- Capítulo XIII Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo, artículo 187 a 189, referente a la Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo.

El resultado del trabajo realizado por la Subcomisión está enmarcado en las materias a tratar en los capítulos II y XIII de la propuesta constitucional.

III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL

A. Debate previo a la votación en particular

La presidenta, señora **Alejandra Krauss** señaló que lo esencial del trabajo es cumplir el mandato constitucional, que decidieron aceptar, y asumir. Agregó que se encuentran los comisionados frente a una gran tarea. En ese sentido, el plazo establecido, del próximo 30 de marzo, para formular las normas de su competencia constituyen la prioridad y urgencia de la presente instancia.

Agregó que el Pleno, al aprobar la estructura, otorgó un mandato de trabajo que está acotado, en esta primera parte del proceso constitucional al plazo señalado precedentemente, que se debe traducir en la presentación de estas normas que deben ser aprobadas por el Pleno, lideradas por la Mesa

En relación con el propósito de la subcomisión, subrayó, está la construcción de mínimos comunes en la búsqueda de máximos consensos, sin olvidar que son mínimos democráticos, con voluntad de diálogo y de búsqueda de acuerdos.

Observó que, la base es justamente la consagración del Estado social y democrático de derecho, en el entendido de que el Estado tiene distintos roles; pero concretamente el Estado social y democrático de derechos supone la consagración de derechos en un marco jurídico, donde también es absolutamente necesario consagrar la tutela efectiva, el mandato al legislador, la responsabilidad fiscal y la progresividad de los mismos.

Finalizó su intervención señalando que esa es su mirada, en esta búsqueda de mínimos comunes para construir los máximos consensos.



Por su parte, el señor **Jaime Arancibia** manifestó que comparte la necesidad de ir avanzando en esos consensos mínimos, que espera que sean máximos, en el transcurso del tiempo de trabajo de esta subcomisión.

Propuso un punto de partida, en calidad de primer mínimo y también - señaló- de cara a la ciudadanía, que el primero, naturalmente, está dado por lo que dicen las bases del acuerdo para una nueva Constitución, en particular lo relativo al principio de Estado social y democrático de derecho, consagrado en el artículo 154, número 5 de nuestra Carta Fundamental.

Luego, al menos simplemente como un enunciado, que, es necesario confirmar que no es propósito de esta subcomisión desconocer los derechos sociales actualmente garantizados en el régimen constitucional chileno. De modo que se debe conversar de qué modo se podrán incorporar otros derechos y, asimismo, agregar contenido y alcance a los ya existentes.

En su oportunidad don **Flavio Quezada** señaló que a la subcomisión le corresponderá hacer una propuesta, y coincidió con el comisionado Arancibia en el sentido de que se debe hacer el esfuerzo por alcanzar los máximos mínimos.

En ese orden de ideas, acotó que desde ciertas visiones se tenga una valoración particular en cuanto al texto que actualmente rige. En ese sentido, reconoció que exista ahí un mínimo -que le parece excesivamente mínimo- respecto de los derechos que ya están en el texto vigente, aunque hay aspectos de su contenido con los que no está de acuerdo.

Respecto de los capítulos y derechos a incorporar, sostuvo que la tarea será desarrollar derechos para el catálogo del capítulo 2, pero también incorporar normas que pueden contener directrices, principios, valores, derechos y deberes -tanto para la comunidad como para las personas- en relación con el medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo del país, lo que comprende también la conservación de la naturaleza.

Recalcó que hay varias bases que enmarcan el trabajo.

En relación a la base institucional y fundamental consagrada en el artículo 154 de nuestra actual Constitución, de que Chile debe ser un Estado social y democrático de derecho, lo anterior supone un triple compromiso, a saber, Estado democrático, Estado de derecho y Estado social.

En ese contexto, reconoció que, Chile ya es un Estado democrático, debido a que es un Estado de derecho; pero el gran desafío, y una de las grandes tareas de esta subcomisión, es cómo pensar el tránsito hacia el Estado social. Lo anterior implica un Estado en el cual existan derechos sociales y laborales, consagrados y garantizados de manera tal que sean efectivos en las realidades sociales y perceptibles por la ciudadanía.

En ese sentido, manifestó, que resulta fundamental incorporar derechos como la libertad sindical o el trabajo decente, y en materia de derechos sociales, el derecho a la educación, el derecho a la salud y a la seguridad social; robustecer los que ya hay, e incorporar derechos sociales nuevos, como el derecho a la vivienda, entre otros.



Asimismo, mencionó, que la base que dice relación con el Estado social y democrático de derecho no es la única de competencia de esta subcomisión, puesto que aquellas consagradas por los números 3 y 4 del artículo 154 de nuestra Carta Fundamental también deben ser consideradas. Ellas son:

1.- La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

2. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.

Seguidamente, manifestó que Chile ha ratificado diversos tratados internacionales sobre esta materia, en que se reconocen derechos humanos específicos, individuales y colectivos a los pueblos indígenas.

Recalcó que dicha referencia al derecho internacional de los derechos humanos es, además, una exigencia de las bases, puesto que la tres -en una fórmula que está contenida en el texto actual, dispone que la soberanía tiene como límite "... los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes."

Finalmente, puntualizó que, todos aquellos tratados que hagan referencia a las materias que deben abordar, sea por el tema de la protección de la naturaleza, del medio ambiente, de los derechos de los pueblos indígenas o derechos sociales y laborales, son antecedentes ineludibles y fundamentales para desarrollar el trabajo de la subcomisión.

Posteriormente, la señora **Bettina Horst** comenzó señalando que cree que tanto en esta subcomisión como en este proceso hay distintas sensibilidades representadas. Y, más allá de las experiencias, vivencias y de la trayectoria profesional de cada uno, rescató la existencia de un objetivo común en cuanto a que hay importantes desafíos, avances y deudas pendientes. Añadió que, por lo anterior, resulta complejo alcanzar acuerdos con todos los sectores, en materia tales como la salud o la educación.

Manifestó que, es fundamental tener claro, que más allá de lo restrictiva que es la temática de esta Subcomisión, hay muchos aspectos que dependen de la estructura general de la Constitución, porque, por ejemplo, Estado social y democrático de derecho, requiere de un buen Estado, tenga o no el apellido "social".

Agregó que en los últimos treinta o cuarenta años han visto cómo el Estado, independiente de los gobiernos de turno, ha ido avanzando, dedicando mayores recursos al área social, desarrollando distintas políticas públicas, más o menos efectivas, con las cuales uno podría estar más o menos de acuerdo, pero sí ha habido una preocupación que, de alguna forma, se refuerza ahora con el concepto de Estado social de derecho.

Subrayó que para que exista un Estado capaz de responder a esos desafíos, debe existir un trabajo en común con las demás subcomisiones, porque no basta señalarlo para que aquello sea efectivo.



Recordó que, hace años que se está discutiendo, por ejemplo, cómo mejorar la calidad de la protección de la salud, que está establecida, en términos abstractos, como un derecho en la Constitución. Dijo que hay importantes desafíos, porque también al Estado le ha sido difícil poder llegar en forma y fondo de manera adecuada.

Manifestó que hay que tender a cómo tener un mejor Estado. En ese escenario podrá haber diferencias. Sin embargo, lo anterior no es un tema de esta subcomisión, sino que, del legislador del día de mañana, dependerá de la economía y de otros factores.

Finalmente, hizo presente que, debe existir un Estado social que vaya de la mano con un Estado que funcione, con un Estado moderno, un Estado que entienda que la preocupación última es el ciudadano. Lo indispensable es mejorar la condición de vida de las distintas personas de Chile, con flexibilidad, con modernización, pero poniendo esa preocupación en el centro.

El señor **Alexis Cortés** señaló que recoge el planteamiento inicial que hizo la señora presidenta, respecto de las definiciones del Estado social y democrático de derecho y, a partir de ese punto, derivar a aspectos que cree pueden contribuir a la generación de estos máximos mínimos posibles para su concreción a través de la labor de la subcomisión.

Reconoció que para plantear esta definición tomó como referencia al jurista Ernst-Wolfgang Böckenförde y, parafraseándolo, señaló, como elemento de discusión y comprensión de la idea de Estado social, su comprensión como un fin para el Estado, y un mandato de acción, para que los distintos órganos del Estado, sobre todo desde su composición democrática, se oriente a la desaparición de las desigualdades sociales, mediante el aseguramiento a todas las ciudadanas y a todos los ciudadanos de los supuestos sociales imprescindibles para la realización de su autonomía y libertad. Sin estos derechos, la libertad y la autonomía no pueden ser posibles, en la búsqueda, o teniendo como horizonte un mayor grado de equilibrio social -o cohesión social-.

Eso implica la garantía de un mínimo de participación en los bienes que la sociedad defina como necesarios para la vida en conjunto, y esto va de la mano con la realización de todos los otros derechos fundamentales en su conjunto.

Ahora, le parece que esto va de la mano con una cláusula abierta en el modo en que se implementa, basada en el mandato que la Constitución le otorga al legislador para el cumplimiento de este fin que se señala como horizonte, como aspiración por parte de la sociedad.

En ese sentido, la definición de un determinado Estado social y democrático de derecho supone una definición que, para que salga del papel, tiene que dialogar con una concepción completa, con todos los elementos de la Constitución, con la sala de máquinas. No sirve de nada definir un Estado social robusto si su sistema político es adverso, por ejemplo, a la generación de demandas sociales que van actualizando lo que vamos entendiendo por esos mínimos básicos para desarrollarnos plenamente.



Por eso, -a su juicio- es muy importante que una Constitución sea capaz de abrir soluciones, de ampliar las posibilidades, para que los poderes democráticos encuentren los mejores caminos para la realización de este mandato. Es decir, le parece muy importante lograr dejar atrás una concepción normativa que, más que abrir, cierre los debates e impida que los distintos proyectos democráticos logren ofrecer sus propuestas de solución o de implementación para estos derechos que se consagren.

El Estado social y democrático de derecho supone también que la realización de la ciudadanía se encuentra en estos derechos sociales, culturales, ambientales, económicos que se establezcan y que, por lo tanto, la relación de las personas con quien es el principal responsable de garantizarlos, en este caso se da mediante esa condición, que es la condición de ciudadanía, no de usuario, no de consumidores, sino de ser ciudadanos.

Se es ciudadano no solo por el derecho a voto, sino porque también se posee el derecho a la educación, a la salud, a una salud integral, es decir, no al estado de no enfermedad, sino incluyendo todos sus componentes, a una educación amplia, que permita la realización de otras libertades, como la libertad de conciencia, que los distintos proyectos educativos puedan pluralizarse. Implica también tener derecho a la seguridad social, o sea, que el riesgo de vivir en sociedad cómo se enfrenta de modo colectivo, no solo con la capacidad individual que tengamos de enfrentar las distintas circunstancias.

Recordó que Lynn Hunt, una historiadora norteamericana, de California, autora de “La Invención de los Derechos Humanos”, trata lo que entiende como una paradoja de los derechos, que es que precisamente lo que define a los derechos fundamentales es su auto evidencia. “Tenemos esos derechos porque somos humanos; luego, es autoevidente que lo que nos constituye son esos derechos. Sin embargo, lo paradójico es que el modo que hemos encontrado de positivizar esos derechos, o sea, de llevarlos a la obligación de ponerlos por escrito y decir: estos son los derechos fundamentales, ha sido precisamente su violación, con distintas circunstancias terribles para la humanidad. Así es como hemos ido, como sociedad, adoptando medidas para garantizarlos.”

Finalmente, hizo suyas las palabras del comisionado Quezada, y reiteró dos derechos que le parece que se deberían incorporar a esta discusión como innovaciones, el derecho a la vivienda, pero que debe dialogar fundamentalmente con un derecho a la ciudad. También puso sobre la mesa otro derecho, que es el derecho al cuidado y a cuidar.

El señor **Teodoro Ribera** señaló que si se mira el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se observará que en él se plantea una mirada, una visión de lo que deberían ser los derechos económicos, sociales y culturales, cuando señala que “... no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos...”

En ese preámbulo, primero, está la fusión de los dos pactos mundiales, que fueron negociados en los años setenta. Detrás había toda una lucha ideológica, la división del mundo por la guerra fría. Finalmente, los pactos terminaron siendo negociados: por un lado, civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales por otro. Sin embargo -a su juicio-, lo interesante es que lo que hace aquel preámbulo es



plantear que hay un ideal de un ser humano libre y liberado, además, del temor y de la miseria. Y el otorgamiento de ciertos derechos es un piso para que ese ideal del hombre libre y liberado del temor y de la miseria puedan desarrollarse.

Acotó que, esto supone un cierto desarrollo de la sociedad, porque solo las sociedades con cierto nivel de desarrollo económico tienen mayores posibilidades de implementar un pacto que requiere recursos para satisfacer necesidades.

Manifestó que comparte ese ideal del ser humano libre, y no solo libre como un concepto abstracto, sino principalmente liberado del temor y de la miseria; vale decir, un camino donde lo que “queremos” tener es una persona que no solo goce de ciertos derechos y libertades, que se podrían llamar de primera generación o más antiguos, sino que para que esos derechos y libertades tengan una concreción más profunda se requiere de ciertos supuestos sociales, para que, en definitiva, la persona esté realmente liberada, liberada del temor, liberada de la miseria.

Por tanto, agregó, concibe el Estado social como una etapa de desarrollo orientado a fortalecer la democracia y a fortalecer la libertad de los individuos al interior del sistema democrático y, sin lugar a dudas, contribuir con nuestra mirada a que el desarrollo y la implementación del Estado social no conlleve, bajo circunstancia alguna, una limitación o cercenamiento de los derechos y libertades fundamentales.

En definitiva, Estado social, sí; libertades y derechos fundamentales, también. Aquí no hay una contradicción necesaria; por el contrario, es necesario aglutinar miradas y lograr que lo uno vaya acompañado de lo otro.

Estimó que, un acompañamiento de las libertades y derechos fundamentales, a través de ciertos derechos sociales, contribuye a una mejor realización de los mismos, y cree que el gran desafío es ese: un Estado social, y entendiendo como tal aquel que se preocupa de que existan ciertas condiciones básicas para el ejercicio de ciertos derechos, pero ello no conlleva necesariamente, bajo circunstancia alguna, un Estado que asume labores que podrían ser realizadas por terceros y que, desde un prisma de poner a la persona como el centro de la atención, podría darse la circunstancia de que, en tal caso, políticas orientadas al traspaso de estos beneficios no necesariamente conlleven un rol mayor del Estado.

Destacó que la disposición 154, número 5 de nuestra Carta Fundamental -la quinta base del proceso-, contempla dos conceptos destacables. Primero, el desarrollo progresivo de los derechos, y luego que ese desarrollo progresivo es con sujeción al principio de responsabilidad fiscal.

Planteó que el de desarrollo progresivo es probable que se pueda dar respecto de nuevos derechos o de la profundización de los derechos, pero hay una serie de derechos que hoy día están desarrollados constitucionalmente o están desarrollados a nivel legal, que existen, y que no requieren progresividad, requieren aplicación inmediata. Por ejemplo, derecho a la educación, derecho a la salud, etcétera, que pueden ser mejorados. Pero la progresividad está pensada principalmente en nuevos derechos, y lo que busca la progresividad es conciliar los compromisos sociales con los compromisos financieros de la misma sociedad con ella misma y con las generaciones futuras.

Posteriormente, acotó que la quinta base habla también del principio de responsabilidad fiscal. Cree que el tema no solo es uno desde un prisma económico, es



también una cierta responsabilidad de cada generación con ella mismo. Porque la responsabilidad intergeneracional, por ejemplo, en la protección de la naturaleza, también tiene que conllevar una cierta responsabilidad intergeneracional en los derechos sociales y que esto no conlleve una carga desmedida para las futuras generaciones.

Sostuvo que, la responsabilidad intergeneracional es un concepto que abarca más allá del concepto aplicable a la naturaleza. En definitiva, es un tema de generar un sistema de sostenimiento, un sistema sostenible, intergeneracional, donde cada uno hace un aporte, pero no significa necesariamente traspasar a las generaciones futuras una carga desmedida, que hoy día es una gran discusión que se da en Europa.

Recalcó que en Europa hoy día existen estructuras sociales realizadas en otros tiempos y que las nuevas generaciones consideran que los beneficios que se le otorgan a la actual generación son desmedidos ante las cargas que ellos tendrán que asumir.

Opinó que hay una relación entre beneficios y carga, y una distribución de la carga oportuna para que una generación no le entregue a la otra un país en que se haya destruido su naturaleza y su economía.

Luego, sostuvo que la esencia de este Estado social y democrático de derecho se debe mirar principalmente desde la perspectiva del ciudadano, y no necesariamente deducir o inferir que es el Estado el que otorgará mejores derechos o concretará mejor los derechos que los particulares. Destacó que, la norma en cuestión abre el escenario e hizo un llamado en ese sentido.

Seguidamente señaló que no existe un Estado social, si no es un Estado social y democrático de derecho. Desde un punto de vista interpretativo, se deben hacer los mayores esfuerzos posibles para entender que el Estado social no conlleva necesariamente una reducción de las libertades y derechos fundamentales ni un menoscabo de la democracia, sino que, constituye un aditivo para un mejor ejercicio de derechos y libertades fundamentales y una ampliación y concreción más clara de los principios democráticos.

Igualmente, planteó que desde un punto de vista interpretativo entienden por el derecho progresivo la búsqueda de mayores satisfacciones; “existe una regresión infundada, no está dentro de nuestra concepción, pero la arbitrariedad es la que se sanciona y que esto no implica que la política social pueda traer como consecuencia el cambio, sustitución o eliminación de un beneficio, en la medida que eso tenga una justificación adecuada, y que en su conjunto no implique un menoscabo de las condiciones generales de las personas.”

En sesión de día 24 de abril del presente año, la Subcomisión continuó con la discusión en particular del Capítulo XIII.

La Presidenta señora Krauss señaló que, el objeto de la presente sesión es iniciar el debate de las normas y enmiendas formuladas al Capítulo XIII, sobre Protección del Medioambiente, Sustentabilidad y Desarrollo, de la propuesta de texto constitucional.



Para contextualizar el debate, manifestó que, este capítulo consta de tres artículos que fueron aprobados en general por el Pleno de la Comisión Experta, y que la inclusión de este capítulo fue propuesta en la discusión de la estructura constitucional por comisionados de ambos sectores de esta Comisión Experta, lo que se materializó en dos propuestas de título de capítulo: una en el Capítulo III y otra en el Capítulo XIII.

Respecto de las disposiciones aprobadas en general, mencionó que estos tres artículos se refieren a tres materias importantes, a saber, el artículo 187 del anteproyecto establece el deber de toda persona de proteger el medio ambiente y constitucionaliza el principio contaminador-pagador, señalando que quien sea responsable de ocasionarle daño al medio ambiente debe repararlo, de conformidad con la ley.

El artículo 188 del anteproyecto señala que el Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico. Lo que pretende la norma es que las decisiones que tengan impacto en el medio ambiente estén orientadas a considerar tanto su protección como el progreso social.

Finalmente, el artículo 189 del anteproyecto establece el deber de fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional. La relevancia de esta norma es el uso del concepto de desarrollo sostenible, que permite considerar factores que adecuen el progreso del país con las necesidades actuales y futuras. Es un mandato a buscar aquel equilibrio.

Recordó que, en la discusión en general en el Pleno de la Comisión Experta, las palabras de los demás comisionados fueron referidas a la insuficiencia de este capítulo para enfrentar los desafíos de nuestros tiempos. El diagnóstico es compartido: todos los comisionados tienen presente la necesidad de dotar de más contenido a este capítulo.

En coherencia con lo anterior, este solo capítulo recibió un total de treinta y dos enmiendas, tanto para modificar o sustituir artículos como para agregar nuevos incisos o derechamente nuevos artículos.

Seguidamente citó al comisionado Hernan Larraín, a propósito del día en que se aprobó la estructura de este capítulo, quien señaló en su intervención en el Pleno que la regulación constitucional actual no ha sido suficiente y es necesario darle más relevancia, cuestión que todos compartieron.

Luego, citó al rector Carlos Peña, quien señaló en una columna, que el desafío es que esta labor se asuma como efectivamente han sido mandatados por el Congreso Nacional, es decir, en su calidad de expertos.

El comisionado señor Quezada manifestó que se propone una división del capítulo en dos epígrafes. Uno, en el cual se aborda, en específico, la protección del medio ambiente y otro en el cual se proponen normas vinculadas a la sostenibilidad y el desarrollo. La idea es generar algo así como un orden público medioambiental u orden público climático y ecológico, que es lo que han planteado algunos autores en la discusión constitucional chilena, a través del establecimiento de un conjunto de principios, derechos y deberes, deberes tanto individuales, particulares, como particulares referidos a la colectividad, como también deberes al Estado.



Este orden público medioambiental o climático y ecológico quizás pueda parecer una innovación para el derecho constitucional chileno, puesto que, si miramos los textos que han tenido vigencia en nuestro país, no existe ningún capítulo de esta naturaleza ni un conjunto de normas con la densidad que hasta aquí se ha propuesto.

Sin embargo, agregó que esta es una novedad poco novedosa. A nivel global, en una de las tendencias que identifica la literatura disponible sobre procesos constitucionales recientes, todos concluyen que uno de los rasgos de los cambios constitucionales de las últimas décadas está en una creciente relevancia al medio ambiente, a través de normas muy similares a las que proponen: consagración de derechos, deberes, principios. Así, por ejemplo, existen constituciones, como la francesa, que tiene un capítulo específico sobre medio ambiente, en el cual se contienen, precisamente lo que ha mencionado, principios, derechos, deberes.

En ese sentido, sostuvo que Chile se pone al día en esta tendencia del constitucionalismo a nivel global a la hora de tener este capítulo, como con las normas -si resultan ser aprobadas-, que aquí se han propuesto.

Aseguró que, tampoco es del todo una innovación a nivel nacional, puesto que lo que aquí se ha propuesto es una puesta al día con los avances que ha tenido nuestro país en esta materia. Así, si uno mira la jurisprudencia de la Corte Suprema, desde 2009 en adelante ha tenido una ya consistente consagración y reconocimiento de la sostenibilidad y sus distintos aspectos. Lo mismo podemos ver en la legislación chilena, cuyo último hito más relevante y a la vez esperanzador es la aprobación por unanimidad en el Congreso Nacional de la Ley de Marco Climático.

Seguidamente, sostuvo que, en esta materia existen distintas cosmovisiones o visiones sobre el rol del medio ambiente, la relación que el ser humano ha de tener con la naturaleza y su importancia. Existen distintas filosofías, por decirlo de algún modo, todas legítimas, evidentemente en democracia, y varias de ellas las vemos expresadas en alguna de las propuestas de normas que aquí tendremos que discutir.

Señaló que, tal como en el sistema europeo de derechos humanos y en el americano en esta materia, la preservación de la naturaleza como la protección del medio ambiente es un supuesto ineludible para el efectivo ejercicio de los derechos humanos, derecho que también tendremos que abordar más adelante en esta Subcomisión. Así, solo por dar un ejemplo, si nos detenemos en las fichas que elabora el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la que recientemente entregó hace unas pocas semanas sobre cambio climático, hay un relevante conjunto de sentencias que ya reconocen la importancia de proteger el medio ambiente y de abordar el cambio climático como un supuesto de los derechos humanos.

Precisó que, aquí hay una sistematización de toda la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la cual se contiene la consagración jurisprudencial que en ese medio se ha hecho del derecho al medio ambiente sano.

Expresó que, la literatura más reciente en esta materia, corresponde a un libro que se publicó en 2021, que trata sobre el derecho al medio ambiente sano en el sistema europeo, si bien es una tesis de 2018, da cuenta de más de 250 decisiones consistentes, que ya establecen este derecho humano como un derecho que se construye desde los demás que se han establecido en aquel sistema de protección de derechos humanos; es decir, ya en Europa, en el sistema europeo de derechos humanos, se reconoce la importancia de la protección de la naturaleza y del medio ambiente como



un supuesto necesario, ineludible, para el efectivo ejercicio de los derechos humanos y que, en consecuencia, le impone a los Estados un conjunto de deberes, como los propuestos.

Recordó que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2017, emitió una opinión consultiva, la número 23, sobre medio ambiente y derechos humanos, en la cual sistematiza jurisprudencia previa, como también recepciona la discusión europea en esta materia, y consagra, al igual que en el sistema europeo, que la protección del medio ambiente y la naturaleza son un supuesto necesario, ineludible, para el efectivo ejercicio de los derechos humanos y que, por tanto, es necesario establecer un conjunto de deberes, mandatos al Estado y, en consecuencia, al legislador, en esta materia.

Con esos antecedentes a la vista, se presentaron un conjunto de enmiendas destinadas a robustecer este capítulo, para que todo lo que se trabaje en el Capítulo II, sobre Derechos, Libertades y Garantías, tenga una efectiva materialización en un futuro, generando el supuesto que permite aquello, que es la protección del medio ambiente y la naturaleza.

Concluyó su intervención, señalando que se propone un conjunto de principios, derechos y deberes a los particulares, a la comunidad y al Estado, para abordar tanto la crisis climática, el cambio climático, como la protección de la naturaleza y del medio ambiente, cuestión que, si bien podríamos decir que no tiene antecedentes en textos constitucionales chilenos previos, es una novedad poco novedosa, por todos los antecedentes entregados previamente sobre el desarrollo que en esta materia ha tenido en el sistema europeo de derechos humanos, en el sistema americano de derechos humanos, en la jurisprudencia chilena y en la legislación chilena que, unánimemente, en esta materia se ha aprobado.

Luego, el comisionado señor Cortés, comenzó manifestando que, estamos ante el capítulo que probablemente suponga uno de los mayores desafíos y que concentra buena parte de las expectativas de la sociedad, y que, por razones de tiempo no se alcanzó a estar a la altura de lo que todos esperaban.

Consideró que, es importante dar esta discusión y valoró comenzar por ella, porque tal vez sea el capítulo que mejor refleje la necesidad de comprender la Constitución como un pacto intergeneracional, porque justamente lo que está detrás de este capítulo es buscar las maneras de heredar o de ser responsables con las generaciones que vendrán, resguardando que exista un medio ambiente, la naturaleza y una biodiversidad que permita que las futuras generaciones puedan vivir de una mejor manera y, además, conociendo toda esta riqueza que es exuberante en nuestro país.

Connotó que el desarrollo de las fuerzas productivas no puede ser a costa del medio ambiente y de la naturaleza, y que responsablemente tenemos que ser capaces de ajustar nuestros modelos de sociedad, nuestros modelos de desarrollo, a la conservación de la naturaleza.

En ese orden de ideas, remarcó que vivimos un tiempo que ha sido calificado como Antropoceno, donde la capacidad de transformación de la humanidad no ha ido acompañada de la misma capacidad para reducir los efectos que nuestra acción produce en el medio ambiente y en la naturaleza. Hay quienes prefieren hablar de Capitaloceno, atribuyendo al propio modelo económico esta capacidad para producir efectos sin tener capacidad de controlarlos.



Lo cierto es que los miembros de la actual generación -los niños, niñas y adolescentes que están creciendo hoy-, viven donde viven, observan las perturbaciones climáticas a escala planetaria, ya no como una amenaza de futuro, sino como una realidad vivida. Considero que, este capítulo tiene que ser capaz de hacerse cargo de este desafío, que probablemente sea el más grande de nuestro tiempo. El futuro de la vida está en juego y nuestra normativa tiene que ser capaz de responder a ello.

Afirmó que el actual modo de desarrollo degrada las capacidades finitas de la Tierra para sustentar el bienestar humano; que los sistemas financiero y económico fallan en tomar en consideración a la naturaleza, y que las sociedades estamos fallando en nuestros compromisos de limitar el cambio climático.

Agregó que, no se está cumpliendo el Acuerdo de París para limitar el calentamiento global, para proteger la vida en la Tierra, para detener la degradación de los suelos y la polución del aire. El deterioro medioambiental dificulta la vida humana, impide el progreso, el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza.

Este deterioro ambiental tiene una expresión internacional en la que, a Chile, junto con la comunidad internacional, le cabe una responsabilidad. Pero también cuenta con una expresión local que es mucho más relevante; es dentro de nuestro territorio y bajo la soberanía del Estado de Chile que se toman decisiones que ponen en riesgo a la población, muchas veces porque la normativa no ha sido capaz de ver esos riesgos o el Estado no tiene capacidad de controlarlos.

Así, por ejemplo, el cambio climático pone en riesgo el acceso al agua y a la alimentación, y aumenta las desigualdades. Esto se agudiza cuando, en un determinado territorio, se decide usar el agua para un riego intensivo en laderas de cerros, o cuando, a pesar de la intensa sequía, se aumentan las hectáreas de plantaciones forestales.

En ambos casos, ese uso de tierras aumenta los riesgos para todos quienes habitan en esos lugares, y debe ser el ordenamiento jurídico el que genere guías de acción para que los privados puedan llevar a cabo sus proyectos sin dañar los proyectos de los demás.

Reconoció que, nuestra respuesta normativa en la Constitución tiene que ser proporcional al riesgo que enfrentamos como humanidad completa, y también al que enfrenta cada uno en su realidad local.

Estos temas dificultan la viabilidad de la vida humana en distintos sectores del planeta y, con ello, también la posibilidad de convivencia pacífica. Ese es el nivel del problema. No podemos ni olvidar ni obviar la relevancia de estos temas en estos términos: viabilidad de la vida humana.

Por eso, estimó necesario un cambio en cómo concebimos el rol del Estado. En la enmienda 28, se define al Estado como custodio de la naturaleza, debiendo asumir un rol activo con acciones positivas para garantizar la integridad de los ecosistemas, siempre con perspectiva intergeneracional. Sus deberes, por lo tanto, apuntan a la mitigación de la crisis climática y ecológica, velando por una transición justa hacia una economía carbono-neutral.



Esta norma no hace sino establecer una meta que ya ha empezado. Por ejemplo, en abril de 2020, Chile presentó a las Naciones Unidas la actualización de su contribución determinada a nivel nacional, destacando la meta de alcanzar neutralidad de emisiones de GEI para 2050 en el sector energético.

Aseveró que, las políticas públicas deben promover el desarrollo sostenible, conciliando protección y mejora del medio ambiente con el desarrollo económico, pero también con el progreso social y el bienestar de las generaciones futuras.

El rol del Estado custodio ya ha sido relevado en países como Estados Unidos, entendiendo que no es el Estado el propietario de los bienes comunes, sino un custodio que debe guiar a las generaciones presentes en la protección de los mismos para pasarlos a las generaciones futuras.

En efecto, el Estado custodio es lo que en derecho privado se llama fideicomiso y la idea es muy similar. ¿Cómo dejar una herencia a nuestros hijos e hijas? Cuidando el ambiente en el que les toca y tocará vivir, cuestión que puede requerir acciones privadas, pero una supervisión estatal.

Adicionalmente, sostuvo que la ley debería poder establecer restricciones y limitaciones al ejercicio de derechos para proteger el medio ambiente y la naturaleza. Esta disposición ya existe en la Constitución vigente y es del todo necesario que se mantenga en la futura Constitución, en este capítulo.

Asimismo, precisó que debería habilitarse la posibilidad de que determinados tributos puedan estar afectados para la protección medioambiental, y con identificación regional o local.

Adicionalmente, requerirían ser deberes de especial protección -esta es la propuesta 29- el resguardo del medio ambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y el paisaje. Esto supone la habilitación de instrumentos de ordenamiento territorial y de zonas costeras, la gestión integrada de cuencas y la declaratoria de áreas protegidas. Deberá prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población.

Todas estas acciones, así como el diseño de políticas públicas, se deben realizar promoviendo el acceso a información ambiental y la participación de las personas. Para estos fines, se deben incorporar principios orientadores más acordes con las urgencias que vivimos; el derecho ambiental es un derecho fundamentalmente de principios.

Destacó que, la justicia ambiental y climática debe estar en línea con la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, de 2022; esto es, una distribución equitativa de los beneficios y cargas ambientales, y una distribución justa de los problemas derivados del cambio climático. Quienes menos contaminan no deberían soportar las principales consecuencias del cambio climático.

Este reconocimiento es importante para que Chile se posicione en el concierto internacional y pueda exigirles a los países más contaminantes que asuman más firmemente su responsabilidad en una crisis, en la que, como país, pagamos algunos de los costos más altos sin ser grandes contribuyentes a ese deterioro. Quien



contamina debe pagar por ello. Debe haber solidaridad territorial, promoviéndose la ayuda mutua entre unidades territoriales más y menos afectadas por la contaminación.

Adicionalmente, un principio proambiente implica que, ante la posibilidad de elegir entre varias medidas, acciones o soluciones posibles en un caso concreto, se debe optar por aquella que tenga un menor impacto en el medio ambiente. Países como Costa Rica ya han incorporado un principio similar, *in dubio pro natura*, en su ley orgánica constitucional; los tribunales brasileños también lo han incorporado como criterio hermenéutico; el Tribunal Ambiental de Santiago ya ha fallado usando ese criterio.

Seguidamente, indicó que incluyeron una enmienda para crear la Defensoría de la Naturaleza, un organismo autónomo que vele por los derechos humanos ambientales y la protección del medio ambiente y de la naturaleza.

Es especialmente importante tener en cuenta, a este respecto, que la protección del medio ambiente es de un interés que requiere una mirada de largo plazo y que, por lo mismo, es complejo para los gobiernos tomar decisiones que son necesarias para este fin; en cambio, pueden tomar decisiones que son contrarias a los intereses de largo plazo solo para obtener alguna ganancia inmediata, por lo que se requiere un organismo autónomo y específico para la tarea. Esta sería una innovación que tal vez no sería necesaria si existiera una Defensoría de los Derechos Humanos, en la que se exprese especialmente la relevancia de los derechos humanos ambientales, algo que, en la fase de iniciativas, sin embargo, no se consideró.

En cuanto a la necesidad de que exista un subtítulo para sostenibilidad, y aquí fundamentar tres iniciativas.

Primero, la que le otorga al Estado, vía ley, la posibilidad de crear empresas públicas y, eventualmente, en caso de emergencias, crear empresas de propiedad estatal o mixta, asociándose con privados mediante decretos firmados por todos los ministros, entrando en vigencia inmediata mientras se tramita la ley.

Consideró que, la propia pandemia ha relevado la importancia que tiene el Estado para movilizar recursos, y la propia crisis climática nos entrega desafíos cada vez más complejos, por lo que es muy importante que habilitemos al Estado para que pueda dar respuestas acordes. Necesitamos un Estado que no esté de manos atadas y, en ese sentido, habilitar a través de la ley -una ley que puede ser marco- la posibilidad de que se creen estas empresas, responde a desafíos que hoy no somos capaces de percibir con claridad. El hecho de que esto se pueda realizar en casos de emergencia, uno podría conceptualizar esas emergencias en términos ambientales, en términos de salud pública o también de seguridad y defensa.

Pero pensemos de modo más concreto. Cuando una determinada concesión pública no está realizándose de acuerdo con los contratos que se establecieron, ¿cuáles son los incentivos para que el Estado pueda interrumpir esa concesión, si, de por medio, la amenaza es que se interrumpa la entrega de un determinado servicio? El incentivo está puesto en que el Estado tenga que introducir más recursos para hacer más rentable ese negocio.

Aquí es importante que el Estado pueda tener la posibilidad, con todas estas condiciones; que cuente con la firma de todos los ministros, algo que no es baladí en el contexto de gobiernos de coalición -estamos, además, en un gobierno bicoalicial, lo



que supone una complejidad mayor aún-, y todo esto depende de la capacidad que tenga el propio Estado de tener los recursos para ello.

En cuanto a política minera, es importante que el Estado promueva una política minera orientada al encadenamiento productivo, considerando la protección ambiental y social, así como la innovación y la generación de valor agregado.

Hizo presente que, somos un país minero que, sin embargo, no desarrolla una política minera de largo plazo, estratégica, que le ponga valor agregado. Es importante que demos este paso. Señaló que, es lamentable que no podamos darnos todas las herramientas para que eso sea posible en algún momento. No podemos cometer el mismo error que cometimos con el salitre; no tropecemos por segunda vez -ni por tercera- con la misma piedra.

Por último, en relación con las pymes, advirtió que el Estado debería promover el desarrollo de empresas de menor tamaño, porque ellas son la principal fuente de empleo en el país. Asimismo, debería promover la economía social y solidaria -es decir, las cooperativas- y la economía circular, para estar en consonancia con las orientaciones ambientales que estamos estableciendo en este capítulo.

Seguidamente, **el comisionado señor Ribera** comenzó señalando que el Capítulo XIII demuestra nuestro compromiso responsable con el medio ambiente. Además, es un capítulo que tiene un título muy llamativo, porque se refiere al medio ambiente, a la sostenibilidad y al desarrollo; es decir, busca conciliar la protección del medio ambiente con la sostenibilidad no de una generación, sino más allá de una, y todo ello con un desarrollo para hacer realidad las aspiraciones de los chilenos.

Hizo hincapié que, los problemas que en la actualidad enfrentan Chile y el mundo en materia medioambiental no son temas de futuro; los estamos viviendo hoy. El calentamiento global es aquí y, por lo mismo, nuestro compromiso también es ahora.

Aseveró que han estado trabajando en las propuestas, en las enmiendas que se han hecho, y hemos visto también cómo el país ha ido asumiendo mayores compromisos medioambientales, ha modificado sustancialmente la matriz energética, se han dictado nuevas leyes, etcétera. Pero el compromiso de contar con disposiciones referentes al medio ambiente en la carta constitucional viene a solidificar la disposición de redactar una carta constitucional que se haga cargo de un tema de esta naturaleza.

Respecto de la enmienda 1, señaló que este inciso que se propone podría ser parte del inciso segundo del primer número de este capítulo. Respecto del inciso primero, surgen dos dudas.

Una es la nomenclatura a utilizar para referirnos al tema que nos preocupa, porque, si uno lee los artículos que han sido propuestos, se utilizan expresiones como naturaleza, ecología, medio ambiente, etcétera. Consideró que la expresión medio ambiente es la más global, porque incluye naturaleza, ecología, paisaje, biodiversidad, sistemas de vida, costumbres, el turismo, las personas, etcétera. Por eso, vamos a abogar por que la utilicemos como piedra angular para referirnos a este y otros temas.

Además, el Capítulo XIII se llama Protección del Medio Ambiente y, por eso, la expresión medio ambiente es la que vamos a proponer utilizar como piedra angular para referirnos a la temática.



Igualmente, en este capítulo aparece una expresión que se refiere a la regeneración de las funciones y equilibrio. Esta es una expresión compleja o difícil. Por ejemplo, la reintroducción de camélidos en la zona central y sur de Chile probablemente sería un desafío casi imposible de cumplir, y hay actividades productivas que, por su propia naturaleza, no producen, o dificultan o hacen imposible la regeneración.

Respecto de la enmienda 2, que señala que la protección medioambiental seguirá los principios de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, etcétera, expresó no compartirla. Estimó que está fuera de su mirada. Esta enumeración de principios, sin tener una mayor claridad respecto de la profundidad de los mismos, los alcances de los mismos, no garantiza la seguridad; por eso, en principio, no somos partidarios de ellos.

En cuanto a la enmienda 3, que señala que el Estado deberá implementar medidas de mitigación y adaptación, en atención a la crisis climática y sus efectos. Es una indicación que la vemos con atención y en forma positiva, y creemos que es posible consensuar un texto que genere un amplio consenso.

En lo que respecta a la enmienda 4, que agrega un nuevo inciso, antes del inciso primero, del siguiente tenor: “la protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo tienen por objeto la plena realización de las personas”. Señaló compartir su contenido. Estimó que puede ir en un lugar más destacado que el que se ha propuesto.

En cuanto a la enmienda 5, esta señala lo siguiente: “El Estado debe orientar su acción a alcanzar un equilibrio entre la protección de la naturaleza y el medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social, teniendo presente a las generaciones futuras”. Remarcó que el núcleo esencial del concepto que tenemos que utilizar como bien jurídico protegido tiene que ser el medio ambiente, no utilizar otros que nos van a generar luego una dificultad interpretativa mayor. Vemos este artículo como uno que podría ser objeto de un trabajo y llegar a mayores acuerdos.

Señaló compartir las enmiendas 6 y 7. La enmienda 7 señala que “El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario en el territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha materia”. Es un artículo que, además, fue aprobado en general, como artículo 189, y su redacción original provino del comisionado Flavio Quezada. En cuanto a la indicación 8, es una ordenación; probablemente, tenga algunos cambios luego, como vayamos ordenando los artículos.

Respecto de la enmienda 9, señaló compartir su contenido. Nuevamente, vemos una expresión: “una administración ecológicamente responsable”. El tema de la educación ambiental lo compartimos plenamente. Respecto de la expresión “económicamente responsable”, son las expresiones las que nos generan ruido, no tanto el contenido, y creemos que en la enmienda 9 también podemos construir un mayor acuerdo.

Agregó que, la enmienda 10, señala: “El Estado garantiza el derecho a la información ambiental y a la participación ciudadana en materias medioambientales.”. Este es un mandato que se deriva del artículo 2° del Acuerdo de Escazú, y obviamente tenemos que cumplir los compromisos internacionales y debemos hacerlo en términos tales –como he señalado– de generar la menor incerteza jurídica.



Finalmente, la indicación 11 busca agregar un nuevo artículo del siguiente tenor: “El Estado promoverá las fuentes de energía renovables, así también la reutilización y reciclaje de los residuos de conformidad a la ley.”.

Estamos haciendo un mandato al constituyente de promover las energías renovables; creo que eso es significativo, pero también estamos haciéndole un mandato en lo que se refiere a la reutilización y reciclaje de los residuos, tema que nos parece muy relevante.

Seguidamente, el comisionado señor Quezada precisó que, se ha hecho referencia a una enmienda que suscribió, y que dice: “Aquellos principios ya están definidos en el ordenamiento jurídico chileno”, en la Ley de Marco de Cambio Climático. Si uno también revisa la literatura disponible en esta materia, son principios que ya tienen una comprensión bastante decantada, al menos en la cultura jurídica chilena y en la discusión constitucional respecto de esta materia.

Por lo tanto, sostuvo que es importante relevar la seguridad jurídica, pero precisamente cuando se hacen cambios constitucionales es importante no solo hacer innovaciones, sino también tener presente que muchas veces aquellas innovaciones no son más que la consagración de algo que ya está, y en este caso, es algo que fue aprobado unánimemente el año pasado por el Congreso Nacional.

Posteriormente, la comisionada señora Horst manifestó que, en términos generales, las indicaciones que fueron presentadas apuntan precisamente a reforzar la idea del título del capítulo “Medio ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo”.

Expuso que, nuestro principal foco tiene que estar puesto en cómo logramos alcanzar mayores niveles de desarrollo económico; sin desarrollo económico difícilmente podremos financiar, difícilmente podremos asegurar otros derechos sociales, poniendo siempre a la persona en el centro de las preocupaciones del Estado y de las políticas públicas.

Como nos ha mostrado la experiencia, también sabemos que la naturaleza y el medio ambiente son necesarios para que también futuras generaciones puedan acceder y puedan seguir generando mayor prosperidad y mayores niveles de desarrollo.

Chile es un país de ingresos medios. Muchas veces el tema medioambiental en los países más pobres es visto como un lujo de los países de mayores ingresos, pero en Chile ya se han desarrollado distintas instituciones, sobre las que uno puede tener una evaluación positiva o negativa, que todavía falta por reforzar, pero ya contamos con un Ministerio del Medio Ambiente, con un Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, con una Superintendencia del Medio Ambiente, con tribunales ambientales, todo esto se ha venido desarrollando desde 2010 en adelante. Existe una institucionalidad, a pesar de que no había un capítulo dentro de la Constitución. Sabemos que muchas veces hay instituciones que se pueden desarrollar mucho más allá del puntapié inicial que se le pueda dar a una Constitución. Dado lo anterior, indicó que se debe seguir avanzando, a partir de la experiencia que tenemos y de las discusiones que hemos tenido en el pasado.

En esa línea, hizo presente que se debe mejorar nuestra institucionalidad ambiental y, quizás, blindarla más del ciclo político. Acá no se trata de un gobierno de izquierda, un gobierno de derecha o de uno de centro, sino más bien de cómo logramos



efectivamente que el tema medio ambiente no sea una materia que dependa la política contingente.

Consideró que eso le hace mal a una mirada de mediano y largo plazo a nuestro país, porque la naturaleza no tiene color político, sino más bien es un deber para todos nosotros asegurar que en el futuro también sea compatible y que esté disponible y sea parte del desarrollo de las próximas generaciones.

Frente a eso, lo que venimos proponiendo es llevar a un organismo autónomo lo que es hoy en día el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental; no estamos creando un órgano nuevo, sino que lo estamos sacando del ciclo político, dándole un rango más autónomo. No es un órgano autónomo dentro la Constitución, es un órgano legal; pero sí empujado desde un nuevo texto constitucional.

Precisamente, advirtió que, lo que busca este órgano es lo siguiente: “La ley creará un organismo autónomo, colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país.”.

Acá es relevante el tema de organismo autónomo, colegiado. Agregó que la idea es que quede a la ley cómo serán los detalles; pero uno se imagina más bien algo así como la institucionalidad del Banco Central, una institucionalidad que es robusta, una institucionalidad a cargo de personas técnicas que, en los cuarenta años de autonomía del Banco Central, nunca se ha cuestionado mayormente respecto de su captura política o si tiene otros intereses, más allá de lo estrictamente establecidos en la ley. Por eso, un cuerpo colegiado, que le da más permanencia a las políticas en el tiempo.

Hizo presente que, hoy día tenemos un Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, que es dirigido por una sola persona. Pero, a nuestro modo de ver, robustecería todo el sistema de evaluación de impacto ambiental si fuera un órgano colegiado que incorporara distintas miradas y que fuera más autónomo del gobierno de turno.

En el segundo inciso se plantea: “Este Servicio tendrá la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, facilitará la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos, conocerá de los recursos de reclamación administrativos que se formulen en los mismos y uniformará los criterios, requisitos, trámites y condiciones del procedimiento de evaluación de impacto ambiental mediante decisiones oportunas y que brinden certeza jurídica.”.

Destacó que, hay dos principios que son relevantes en esta materia. Uno es la participación ciudadana, porque, más allá de lo técnico, más allá de lo político, sin duda, es importante involucrar a las comunidades. Muchas veces, cuando se habla de comunidades, se piensa solo en ciertos grupos de la población, pero se refiere a la participación de todas las personas.

Por otro lado, también, el que haya decisiones oportunas y que brinden certeza jurídica. Porque es legítimo que un país decida rechazar ciertos proyectos; pero esos rechazos tienen que ser en un contexto que entreguen certeza jurídica y que sean oportunos. No puede ser después de diez años y luego de múltiples fracciones y



disputas, más públicas o menos públicas, sino, más bien, tiene que ser una institucionalidad que dé certezas a quienes también busquen desarrollar un proyecto.

Por último, la enmienda también plantea que la composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo serán determinadas por la ley, y una ley sea aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio. No es casual plantear un quorum calificado -sería el cincuenta más uno de los parlamentarios en ejercicio-, sino que precisamente lo que pretende es dar una mirada más transversal, una mirada más de Estado, más allá de la coyuntura.

En los últimos años hemos visto -no solo en el último de este gobierno, sino también en años anteriores- cómo el calor político quizás, a veces, también afecta la discusión en esta materia. Consideró que crear un organismo a nivel legal, pero desde el inicio de la instalación de estos órganos, a través de un nuevo texto constitucional, podría apuntar a abordar distintas falencias que hoy día tiene el sistema que está a cargo de la protección del medio ambiente.

Seguidamente, **el comisionado señor Arancibia** celebró el inicio de la discusión sobre esta novedad, como capítulo, en la historia constitucional chilena, referido al medio ambiente, a la sostenibilidad y al desarrollo.

Enfatizó que, el objetivo del capítulo o de las normas propuestas es, en primer lugar, elevar a rango constitucional los criterios fundamentales sobre protección del medio ambiente, asentados en la legislación, en la jurisprudencia nacional y en tratados internacionales.

Destacó que el título del capítulo es “Medio Ambiente” y no necesariamente “Naturaleza”, precisamente porque entiende el medio ambiente como un concepto que comprende a la naturaleza, a la biodiversidad, pero que no la agota.

El medio ambiente tiene entre sus elementos la naturaleza, la diversidad, pero también el patrimonio arqueológico, el paisaje, las personas, la vida y sus costumbres, en un determinado territorio. Eso es lo que nos parece necesario resguardar, proteger y preservar. Y precisamente porque las personas forman parte de la idea de medio ambiente, es que me atrevo a sostener que existe una íntima conexión entre el medio ambiente y la cultura de un país.

No tenemos que ir más lejos, para darnos cuenta, de que nuestro himno nacional comienza con unos hermosos versos relativos a nuestro ambiente y a nuestra naturaleza, en que se espera que nuestros cielos sean puros y que estemos atravesados por brisas y que la cordillera sea blanca. Añadió que, otra muestra de la conexión íntima entre el medio ambiente y la cultura humana de un país es el tributo que al medio ambiente le han dado nada menos que nuestros más insignes poetas. Luego, citó los versos de Neruda, cuando dice que “los nidos de las aves construyen la fragante unidad del territorio. Las vías errantes de las aves son el pueblo del cielo que nos canta. Vuestro vuelo reúne a las estrellas de la patria”. Si no fuera por la Patagonia, no tendríamos los versos de Desolación, de Gabriela Mistral.

Se preguntó por qué es necesario destacar el elemento cultural humano del medio ambiente, porque preservar el medio ambiente, protegerlo y resguardarlo es también una forma de resguardar nuestra cultura como modo de vida, como modus vivendi, aquello que nos hace chilenos. Lo anterior lleva a destacar íntimamente con esta idea, la idea de ecología integral.



La ecología integral es aquella que preserva la naturaleza, la biodiversidad, el medio ambiente para el hombre. El hombre no tiene derecho a destruir la naturaleza; pero tampoco la naturaleza puede ser un factor de inhibición del desarrollo normal de la vida del hombre.

De ahí que el capítulo es complementado no solo con la expresión “medio ambiente”, sino también con la de “sostenibilidad y desarrollo”. ¿Sostenibilidad y desarrollo de quién? ¿Del mercado? No. ¿Del Estado? No. Del ser humano, de las personas. Es esta idea la que nos permite alcanzar un equilibrio entre los instrumentos necesarios para proteger el medio ambiente y el desarrollo de las personas.

Recalcó que, somos conscientes de que enfrentamos extremos en esta materia. Por un lado, está el extremo de la paralización de la actividad humana a toda costa; pero, por el otro, está el de la explotación indiscriminada y el daño al medio ambiente, so pretexto de un progreso pernicioso. Es sobre la base de este equilibrio que hemos construido nuestra propuesta. Pensamos dar el paso no solamente a la protección del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, como derecho subjetivo, sino que es preciso también considerar un interés público en la protección del medio ambiente, como presupuesto necesario para ese derecho subjetivo.

Asimismo, reflexionó que estamos ante una necesidad que es urgente, y que esta urgencia es otro argumento que tenemos para lograr un acuerdo constitucional en todas las demás materias, porque sería penoso que, por no alcanzar un acuerdo en lo global, quien termine pagando las consecuencias de esa falta de acuerdo sea nada menos que la protección del medio ambiente, que urge.

Seguidamente pasó a describir las principales características, ya más aterrizadas, de la propuesta. En primer lugar, es una propuesta que atiende a una diversificación de instrumentos de protección del medio ambiente. ¿Por qué? Porque no solamente habla de regulación, de fiscalización, de sanción, de corrección, de monitoreo, como suelen ser los mecanismos más tradicionales de protección del medio ambiente. También se habla de deberes compartidos y se introduce una idea –no con esa expresión, pero sí con esa lógica- de regulación responsiva, basada en riesgo. No puede ser que el medio ambiente simplemente esté protegido a través de instrumentos de, como dice la técnica regulatoria, “garrote” al que contamina; también es necesario incentivar, fomentar, promover e introducir mecanismos de premio al respeto y protección del medio ambiente.

En segundo lugar, queremos destacar el rol fundamental que le cabe al legislador, más que a la Constitución, en el cumplimiento de este fin. La Constitución tiene que habilitar al legislador, pero no es la Constitución la encargada de resolver el problema ambiental. Es el legislador, al cual la Constitución, en este caso, le otorga poderes y deberes para solucionar este problema con la flexibilidad que exige el cambio de circunstancias, que normalmente permiten modificar una ley con mayor facilidad que un texto constitucional.

Añadió que, la Constitución no puede ser un catálogo de políticas públicas petrificadas en materia ambiental; pero sí debe ser el elemento fundante para un rol del Estado, a través del legislador y de la administración pública, que ejecuta los mandatos del legislador.



En tercer lugar, destacó que se establecen o se mencionan algunos medios para alcanzar la protección del medio ambiente. La diversificación de fuentes de energía con promoción de aquellas de carácter renovable. En algún momento, cuando todas las energías sean renovables, este capítulo o esta norma van a pasar a ser historia del derecho constitucional. Hubo una época en que la Constitución tuvo que disponer fuentes de energía renovables -se va a decir-, pero es necesario hacerlo, o la reutilización y el reciclaje de los residuos.

Luego, otro elemento es la certeza jurídica. Nuestras políticas en materia medioambiental tienen que alcanzar su objetivo, pero de un modo que sea técnico, estable y respetuoso del legítimo desarrollo de actividades en los más diversos ámbitos de la cultura humana: empresariales, de mercado, educativas, científicas, tecnológicas. Por lo tanto, ese es un valor que hoy día estimamos ausente, no del todo, pero bastante afectado. De modo que la institucionalidad que proponemos tiene por objeto asegurar, también, certeza jurídica.

Finalmente, destacó la participación ciudadana, en sentido amplio. Es necesario que todas las decisiones que tengan que ver con el medio ambiente aseguren procedimientos con amplia participación ciudadana; pero como ya me correspondió decir en el Pleno, la participación ciudadana no se agota únicamente en participar en procesos legislativos o administrativos. La verdadera participación ciudadana es cuando el Estado reconoce un espacio vital a los ciudadanos para poder contribuir, con su máxima capacidad, a la protección del medio ambiente, al cumplimiento de los deberes medioambientales, con iniciativas que formen parte, también, de su propia esfera de intereses. Por eso, tratamos de destacar en esta propuesta una participación ciudadana en sentido amplio.

Finalmente, sostuvo que sobre la base de este ejercicio inicial es posible, iniciar una discusión constitucional a la altura de lo que la protección del medio ambiente merece. Señaló que aspira a que nuestros cielos puedan seguir siendo el espacio de observación de las estrellas, teniendo a Chile como referente mundial de la astronomía, precisamente porque hemos sabido y hemos sido capaces de preservar nuestro ambiente para las futuras generaciones.

El comisionado señor Cortés señaló que, respecto de la distinción entre conceptos de medio ambiente, naturaleza y biodiversidad, quiero hacer referencia a la base N° 12, del artículo 154. Es fundamental cumplir a cabalidad esa base, que señala: “Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.”.

En relación al medio ambiente y su distinción con la naturaleza, aseveró que, el medio ambiente es aquel lugar, el entorno donde nos desarrollamos. Cuando nosotros hablamos de proteger el medio ambiente estamos buscando formas más efectivas de proteger el hábitat humano. El medio ambiente incluye lo social, o sea, aspectos artificiales del paisaje que nosotros vamos produciendo; por ejemplo, una represa es parte del medio ambiente, e incluye elementos naturales, pero no los agota. O sea, la naturaleza va más allá del medio ambiente, porque hay ámbitos de lo natural que no necesariamente están en directo contacto con nuestra vida cotidiana.

En un país que posee enormes extensiones de territorio no habitables, pero con una ingente riqueza natural y con una gran biodiversidad es muy importante no solo resguardar nuestro entorno inmediato, o sea, el medio ambiente, sino también la



naturaleza y su biodiversidad, que es lo que las bases señalan que tenemos la obligación y el mandato de cumplir.

Destacó la intervención del comisionado Jaime Arancibia, sobre la importancia de avanzar hacia concepciones que superen ciertas distinciones que pueden resultar artificiosas respecto de la cultura, lo que nos constituye como país, como nación y como pueblo, en relación con ámbitos medioambientales, en los cuales la Antropología ha ido avanzando mucho en superar esa distinción entre cultura y naturaleza, en particular. Para poder avanzar en estas discusiones necesariamente tendremos que abordar de un modo complejo, haciendo uso de todos los conceptos que normalmente se utilizan en esta discusión, referirnos a ellos y utilizar las herramientas que nos entrega el derecho internacional.

Indicó que la Organización de las Naciones Unidas ha elaborado muchos informes con recomendaciones y orientaciones que debemos tomar en consideración, y nuestra propia legislación y jurisprudencia también han dado grandes avances en los últimos años.

Consideró que, en materia ambiental somos un país bastante responsable, y la redacción debe ser acorde y hacer justicia a lo que hemos avanzado en términos jurídicos y legislativos.

El comisionado señor Quezada señaló que, respecto de la explicación que aquí se ha dado de las enmiendas que han sido presentadas por otros comisionados, destaco el marco del debate que se va a dar, un consenso superpuesto -por decirlo de algún modo-.

Hay acuerdo en la necesidad de robustecer la protección constitucional del medio ambiente. Hay un acuerdo de elevar los estándares en esta materia, y distintos comisionados han propuesto que aquello deba tener un correlato institucional.

Así, por un lado, algunos han propuesto una Defensoría de la Naturaleza; otros, que la institucionalidad asociada a la evaluación ambiental goce de rango constitucional. Estimó que, ambas ideas le parecen valiosas e importantes, porque una innovación de esa naturaleza requiere un estudio profundo.

En ese sentido, consideró un avance importante en consideración con lo que fue el texto solamente conocido en general.

También hay otras innovaciones, a propósito de expresiones, que no están en los textos constitucionales. Estimó que, constitucionalizar algo que ha devenido en una política de Estado, que es la promoción de las energías renovables, constituye una excelente propuesta.

Agregó que, una de las bases que rige este proceso y que nosotros tenemos la obligación de desarrollar, es la base número 12, que precisamente habla de la naturaleza y su biodiversidad y de la necesidad de que constitucionalmente se consagre su cuidado y conservación. Eso es lo que establece la base número 12, y que en este capítulo debiera tener una especial expresión y desarrollo.

Hay una tendencia global de proteger el medio ambiente, la naturaleza y su biodiversidad, no solo a nivel global, constitucional, filosófico o antropológico desde las Ciencias Sociales, como bien nos explicó el comisionado Cortés, pues la propia



jurisprudencia de los tribunales chilenos y la jurisprudencia de la Corte Suprema es consistente en esta materia, además, hay distintos estudios que así lo explican, a lo menos desde Correa con Comisión Regional del Medio Ambiente de Valparaíso, de 2009, o sea, hace ya varios años, ha incorporado, en la cultura jurídica chilena, la idea de sostenibilidad.

Esta idea, que es la que nosotros tenemos que abordar en este capítulo, pues es la expresión que utiliza en el título, proviene del derecho internacional del medio ambiente, al cual Chile también ha suscrito, como ha señalado el comisionado Ribera.

Sostuvo que, Chile tiene diversos compromisos en esta materia y, por lo tanto, si nosotros no hacemos un buen trabajo, ni más ni menos, es el prestigio de nuestro Estado el que está en juego. Por lo mismo, esto ha sido recepcionado, ya que Chile tiene diversos compromisos por la legislación. Tenemos distintas leyes, las últimas que he mencionado, que incluye los capítulos que están en nuestra enmienda en la Ley Marco de Cambio Climático, pero también la jurisprudencia.

En ese orden de ideas, señaló que, la sostenibilidad tiene tres elementos: la sostenibilidad social, la sostenibilidad económica y la sostenibilidad ecológica.

La primera -la social- dice relación con la necesaria cohesión que debe haber en una sociedad, para que todos podamos hacernos cargo responsablemente de proteger el medio ambiente, la naturaleza y su biodiversidad. El Estado social es un componente de la sostenibilidad, no está disociado de este, como ningún tema en una Constitución de otros temas que nosotros debemos abordar.

El segundo elemento es la sostenibilidad económica, esto es, se deben satisfacer nuestras necesidades, y esta es la filosofía de la sostenibilidad, la idea que está detrás de ella. Satisfacer nuestras necesidades sin comprometer la posibilidad de que puedan hacerlo también las generaciones futuras. Por eso, nosotros hemos propuesto, en ese marco de sostenibilidad económica, un capítulo, o sea, un epígrafe dentro de este capítulo, que aborde materias económicas, para que el orden público económico esté indisolublemente unido al orden público medioambiental y ecológico.

Por último, el tercer elemento, que es la sostenibilidad ambiental, corresponde precisamente a la protección de la naturaleza, su biodiversidad y el medio ambiente en general, tal como no solo el derecho internacional del medio ambiente, el derecho internacional de los derechos humanos, a nivel europeo y americano, sino que diversas constituciones en el mundo, como la noruega, ocupan las expresiones que nosotros hemos propuesto en la enmienda para dar a este objetivo la importancia constitucional que merece, y que es el sentido que justifica la enmienda que nosotros hemos presentado.

Seguidamente, **la comisionada señora Fuenzalida** manifestó que es parte de un grupo de comisionados que presentó una serie de enmiendas que busca, en general, hablar del necesario rol del Estado de proteger el medio ambiente. Concurrió a firmar estas enmiendas como mujer de región, y no de una región cualquiera, sino de aquella cuyo territorio alcanza comunas como Puchuncaví y Petorca, símbolos de la contaminación ambiental industrial y de la sequía a nivel nacional producto del cambio climático, pero, quizás, sobre todo, de la plantación indiscriminada de paltos y otros frutales, cuyos dueños incluso retienen el agua -que, según mi parecer, siempre debió ser un bien nacional de uso público- para riego, en desmedro de la población.



Concurrió también como mamá; como madre de un pequeño de seis años a quien quiero poder heredarle el cielo azulado, los campos de flores bordados, la blanca montaña y el mar que tranquilo nos baña, como mencionaba el comisionado Jaime Arancibia, citando el himno nacional.

Precisamente, por esto me cuesta entender la reticencia al término naturaleza, que, a mi juicio, aunque puedo equivocarme, dado que no soy abogada, es el vocablo correcto para referirse a estos lugares tan bellamente citados.

Aseveró que, lo que se busca es la protección del medio ambiente, la naturaleza y su biodiversidad, razón por la cual han presentado enmiendas que le parecen de suma relevancia, como la que se refiere a la Defensoría del Medio Ambiente, la cual es una buena opción para tener tutela efectiva sobre los daños que se pueden causar al medio ambiente.

Lo mismo aplica para los principios de la enmienda 26, los cuales se han venido desarrollando en distintos instrumentos internacionales, de los que he aprendido mucho en este proceso. Asimismo, en las enmiendas 27, 28 y 29 se desglosa un sistema de protección ambiental; en específico, la enmienda 29 menciona, por ejemplo, glaciares, medio ambiente marino, cuencas y zonas costeras, que, insisto, según mi opinión, forman parte de la naturaleza.

En otros capítulos, que no necesariamente firmó, pero muy relevantes, hay también importantes avances en materia de acceso a la información ambiental, principios que fueron aprobados recientemente en el Acuerdo de Escazú, los cuales sirven para mejorar la eficacia de las medidas de protección ambiental, con apoyo de fiscalización ciudadana.

Por último, señaló que, los progresos en materia de protección ambiental no deben frenar los avances, sino establecer normas claras de protección que puedan ser cumplidas por instituciones públicas y privadas, mirando, sobre todo, el resguardo de un bien común, como es el medio ambiente.

La comisionada señora Catalina Lagos señaló que, se suma a lo que han planteado los comisionados Magaly Fuenzalida, Alexis Cortés y Flavio Quezada en relación con la utilización del concepto de medio ambiente de manera exclusiva, porque este englobaría otros conceptos como los de naturaleza, biodiversidad, crisis climática, entre otros, a propósito de una dificultad interpretativa, que señalaba el comisionado Teodoro Ribera en su intervención.

Además de lo ya expresado respecto de los estándares internacionales, de la suscripción de tratados internacionales sobre derechos humanos, y de otros argumentos que se han vertido, recordó que la ley N° 19.300, que es la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, también utiliza los conceptos de biodiversidad, cambio climático, conservación del patrimonio ambiental y medio ambiente. Es más, no los utiliza de manera sinónima, sino que los define de manera diferenciada.

Al mismo tiempo, esta ley se refiere a la protección del medio ambiente, define ese concepto y alude a la preservación de la naturaleza, de manera tal que estos términos no se utilizan como sinónimos, dado que ya tienen una definición en la legislación que data de 1994, y cuya última modificación es de junio de 2022.



Por último, estos conceptos diferenciados no han sufrido alteraciones en sus definiciones, por lo que es importante que en la discusión tengamos presente que todos son distintos.

Finalmente, sostuvo que, con todo, las aplicaciones y orientaciones que debiesen darse en términos de deberes, de derechos y de obligaciones que se van estableciendo en la propuesta de este capítulo debiesen atender a las particularidades que dichos conceptos poseen.

El comisionado señor Jaime Arancibia, sostuvo que, a propósito de la necesidad de respetar las bases en lo que dice relación con esta materia, añadió como antecedente, que el Pleno de la Comisión Experta ya ha aprobado por unanimidad un artículo que establece expresamente ese mandato. Especialmente, se refirió al artículo 14, que señala lo siguiente: “Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo”.

Naturalmente, un capítulo dedicado específicamente a estos efectos requiere mayor desarrollo, pero no creo que se trate de una idea que no esté siendo acogida, porque ha sido redactada casi en los mismos términos en el artículo 14 del texto ya aprobado.

Por otra parte, si bien comparte la necesidad de distinguir a nivel de nomenclatura, reflexionó que el mismo antecedente que da la propia ley N° 19.300 nos permite entender que es necesario proteger la naturaleza, la biodiversidad y el medio ambiente, especialmente porque este último forma parte de su título.

Además, esta ley no solo nos recuerda que si no se protege la naturaleza y la biodiversidad no hay medio ambiente, sino también que este concepto comprende otro tipo de factores de carácter especialmente humano que debemos atender.

La comisionada señora Peredo, aseveró que, en materia de la enmienda 2 y de los principios que aparecen en protección medioambiental, tal vez podría ser útil hacer algún tipo de precisión en relación con la ley N° 19.300, puesto que esta, como todos sabemos, se refiere precisamente a la protección del medio ambiente en general.

No obstante, tal como dijeron los comisionados Catalina Lagos y Jaime Arancibia, se desarrolla luego un conjunto de conceptos que son muy claves para el curso del debate que puedan tener en esta Subcomisión, especialmente el que se refiere a cambio climático, señalado por el comisionado Flavio Quezada.

En ese sentido, en caso de que sirva para definir lo que puede ser una eventual constitucionalización de principios, el texto señala que “el cambio climático se entiende como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

Entonces, desde el punto de vista de la certeza jurídica, el concepto de los principios sobre la ley de cambio climático no se puede hacer extensivo o aplicable -ustedes lo decidirán de mejor manera- a un punto que la misma ley de medio ambiente hoy distingue, en términos de carácter legal, dentro de las distintas esferas medioambientales.



Concluyó que, este argumento puede ayudar a resolver estos principios que, de pronto, hay que establecer conforme al derecho internacional de los derechos humanos, así como la distinción pueda servir para definir esa protección, de conformidad con lo que ya está establecido en la ley.

La Presidenta señora Krauss finalizó la sesión recogiendo las palabras del señor Carlos Peña, rector de la Universidad Diego Portales, a propósito de lo que se espera de los expertos, quien señaló que: “La ciudadanía espera que se comporten como tales; o sea, que expongan razones, atiendan a las que no son suyas y se dispongan - como señaló el comisionado Arancibia- a persuadir o a ser persuadidos, luego de haber consultado textos, derecho comparado y literatura.”.

i) EXPOSICIONES DE INVITADOS

Durante las primeras semanas de funcionamiento de la Comisión Experta y con anterioridad a recibir las iniciativas constitucionales aprobadas en general y remitidas por el Pleno de la Comisión Experta, la Subcomisión comenzó la deliberación vinculada a las materias de su competencia, para estos efectos recibió las siguientes exposiciones:

En sesión celebrada el día 23 de marzo de 2023, la Subcomisión recibió a los señores Rodrigo Vergara, Rodrigo Poyanco y Dante Contreras.

A) Rodrigo Vergara

En primer lugar, hizo uso de la palabra el investigador senior del Centro de Estudios Públicos, señor Rodrigo Vergara, quien comenzó señalando que, cuando se habla de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, básicamente se refiere a derechos que son relativamente nuevos en términos de historia constitucional, y que tienen su auge a partir del término de la Segunda Guerra Mundial.

Manifestó que, en distintos países y principalmente en América Latina, los derechos económicos son incluidos ampliamente y con tutelaje en la Constitución. Por otra parte, en otros países están incluidos más restringidamente, y dejan su regulación a lo que dispongan las leyes.

Seguidamente sostuvo que, dentro de los argumentos para incluir estos derechos a nivel constitucional, están los siguientes:

1.- El resguardo de la dignidad humana y los derechos de primera generación. Los derechos de primera generación no tienen mucho sentido si no se contemplan los derechos llamados de segunda generación. Es decir, el derecho a voto difícilmente se puede ejercer si no existe salud adecuada, educación u otro derecho social adecuado.

2.- La diferencia entre primera y segunda generación es sólo una cuestión de grados;



3.- Aunque no sean dignos de tutela a nivel constitucional, les confiere cierta orientación a los tribunales;

4.- Tienen un efecto inclusivo, desde el punto de vista de la sociedad,
y

5.- Son demandados por la sociedad, razón por la cual se generan nuevos consensos.

Posteriormente, se refirió a los argumentos para no incluirlos de manera más explícita.

1.- Si los derechos se desarrollan profusamente en el texto constitucional, estaríamos afectando la deliberación democrática;

2.- Se arriesga a sobrecargar la capacidad del Estado en materia de financiamiento, lo que acarreará problemas fiscales, situación que ha ocurrido en algunos países;

3.- Si no se cumplen, la propia Constitución pierde legitimidad, y

4.- Exacerba la judicialización de los derechos, con efectos en la deliberación democrática y en la carga para el Estado.

Lo anterior, se encuentra reflejado en la siguiente lámina:

Algunos antecedentes

➤ **Argumentos a favor de incluirlos más explícitamente:**

- El resguardo de la dignidad humana y los derechos de primera generación.
- La diferencia entre primera y segunda generación es sólo una cuestión de grados.
- Aunque no sean tutelables, le dan cierta orientación a los tribunales.
- Tienen un efecto inclusivo.
- Demandados por la sociedad; nuevos consensos.

➤ **Argumentos en contra de incluirlos más explícitamente:**

- Afecta la deliberación democrática.
- Se arriesga a sobrecargar la capacidad el estado.
- Si no se cumplen la constitución pierde legitimidad.
- Exacerba la judicialización de los derechos (con efecto en la deliberación democrática, en la carga para el estado y en equidad).

4
CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS
www.cep.ubg.edu.ar

En relación al concepto o idea de Estado social y democrático de derecho, relató que, encontró un par de definiciones que pueden considerarse interesantes. La primera de ellas corresponde a Esteve Pardo (2013), que dice: “El modelo de Estado social se asocia con una integración e interconexión entre el Estado y la sociedad, donde el primero pasa a tener un rol relevante sobre el conjunto de la sociedad para corregir sus desequilibrios”. Agregó que, básicamente, el Estado tiene un rol en el sentido de emparejar la cancha.



Otra definición corresponde a David Garland, que dice: “Medio indispensable para hacer social y económicamente sustentables a las economías capitalistas”. Constató que, básicamente, va en la misma dirección: social y económicamente sustentables a economías capitalistas.

Estado social y democrático de derecho

- ¿Qué queremos decir exactamente con esto?
- **Ejemplos:** Alemania (estado social); Suiza (bienestar de la población e igualdad de oportunidades como fines del estado). España. Australia.
- “El Modelo de estado social se asocia con una integración e interconexión entre el estado y la sociedad, donde el primero pasa a tener un rol relevante sobre el conjunto de la sociedad para corregir sus desequilibrios” (Esteve-Pardo, 2013).
- “...medio indispensable para hacer social y económicamente sustentables a las economías capitalistas” (Garland , 2017).

Seguidamente, destacó que, cuando pensamos en Estado de bienestar, también debemos pensar en cuáles son las condiciones para tener un Estado de bienestar. Advirtió que, muchas veces se confunde o asocia, Estado social con Estado de bienestar. Sin embargo, hay que tener cuidado con ambas definiciones.

Hizo presente que, en un artículo reciente de Abud, Quiroga y Ugarte, se señala que se requieren los siguientes requisitos para alcanzar un Estado de bienestar:

- 1.- Estado eficiente en la provisión de derechos sociales;
- 2.- Avanzar en una mayor homogeneización en la calidad de los servicios sociales y diseñar un marco regulatorio adecuado que permita una correcta articulación entre proveedores públicos y privados, y
- 3.- Pacto fiscal que permita la recaudación necesaria. Importancia del crecimiento, de la eficiencia del gasto y de los desafíos demográficos, entre otros.



Estados social y democrático de derecho

- ¿Estado de bienestar?
- Condiciones (ver Abud, Quiroga y Ugarte, CEP 2023):
 - Estado eficiente en la provisión de derechos sociales. Recuperación de confianzas institucionales.
 - Avanzar a una mayor homogeneización de la calidad de los servicios sociales, y diseñar un marco regulatorio adecuado que permita una correcta articulación entre proveedores públicos y privados.
 - Pacto fiscal que permita la recaudación necesaria. Importancia del crecimiento, de la eficiencia del gasto y de los desafíos demográficos entre otros.

Respecto a los principios básicos sobre un Estado social, sobre los derechos en la Constitución, comenzó señalando que, es importante el resguardo de las libertades. Particularmente, se refirió a las libertades individuales; la libertad, por ejemplo, de elegir en educación -ya que estamos hablando-, de la libertad de enseñanza, de poder elegir proyectos educativos y la libertad de los padres de elegir el proyecto educativo para sus hijos.

En segundo lugar, en cuanto a la provisión mixta, tanto pública como privada, consideró importante incluirla dentro de las bases de la Constitución. Estimó relevante tener claro cómo debe aplicarse y la flexibilidad que ella requiere.

En tercer lugar, se refirió a la progresividad. Ella responde a la pregunta sobre quién paga o quién se beneficia con una política pública.

En ese contexto, señaló que, un impuesto progresivo implica que los más ricos pagan proporcionalmente más que los más pobres. Si un impuesto es regresivo, es al revés; si un impuesto es proporcional, es lo mismo.

Añadió que, la interpretación de progresivo es en el sentido de que no hay regresión, de que se va avanzando en esos derechos, y si eso es así, hay que ser extraordinariamente cuidadosos en cómo se redacta una norma así, de manera que no se pierda la flexibilidad que se requiere.

Luego, presentó un ejemplo: si tengo un subsidio a los combustibles, que ayuda a cierto grupo de la población; pero, por el cambio climático, decido sacar ese subsidio para ayudar a otras formas de energía, el que algunos hayan perdido algo que estaba como derecho, no puede ser considerado como una regresión.

Sostuvo que, el caso más claro de esto es el ejemplo de pensiones. Los cambios demográficos pueden exigir cambios en los parámetros de un sistema de pensiones y, en particular, pueden exigir aumentar la edad de jubilación; la gente vive más y, por lo tanto, se necesita financiar más años de pensión. Agregó que, si la edad de jubilación de las mujeres aumentara en Chile, aquello constituirá una regresión en los derechos.



Estimó que, es importante que esto vaya con la flexibilidad necesaria para que las políticas públicas y el debate democrático permitan ajustarse a los cambios que tienen la sociedad y los países a lo largo del tiempo. Lo anterior debe estar vinculado a la responsabilidad fiscal, sobre todo en tiempos de crisis.

En cuanto al financiamiento, destacó que, para el desarrollo económico y social de un país es clave mantener los equilibrios fiscales. Sabemos por la historia - que ha sido bastante severa en el caso de los países de América Latina- que aquellos países que no tienen responsabilidad fiscal terminan, obviamente, con una deuda muy alta y en crisis, que afecta finalmente a la población mucho más que cualquier otra situación.

Además, indicó que, el endeudamiento genera inequidad intergeneracional, porque alguien lo tiene que pagar; si no lo paga la generación actual lo va a pagar la siguiente.

Recalcó que, hay distintas formas de enfrentar este tema de la responsabilidad fiscal. Por ejemplo, la Constitución suiza considera el bienestar de la población en términos aspiracionales y la igualdad de oportunidades como fines del Estado, y concibe las prestaciones sociales como objetivos sociales limitados por los recursos económicos disponibles y sin garantías judiciales.

Reseñó que, Colombia es otro caso que se cita tradicionalmente en este caso, país que tenía una gran cantidad de derechos sociales en su Constitución, de principios de los años 90, y se le generó un problema fiscal significativo.

Seguidamente, sostuvo que junto a un grupo de economistas elaboraron un trabajo denominado: “Estimaciones del costo fiscal directo de la propuesta de nueva Constitución”, que está publicado en el Centro de Estudios Públicos. En dicho estudio participaron, además de él, Andrea Betancur, Guillermo Larraín, Claudia Martínez, Gabriel Ugarte y Rodrigo Valdés.

Remarcó que, en él se determinó cuáles habrían sido los costos de una plena implementación de la propuesta constitucional previa -la que se rechazó el 4 de septiembre del año pasado-, y estimaron que la cifra estaba entre el 9 y el 14 por ciento del PIB, lo cual es una cifra muy significativa.

Dado lo anterior, concluyó que, la responsabilidad fiscal es importante, y evitar una inflación de derechos también es relevante, porque puede terminar con una Constitución que simplemente sea inviable desde el punto de vista práctico y fiscal.

Luego, hizo referencia a un estudio de Chilton y Versteeg (2017-2020), que incluyó a 196 países y no encontraron correlación entre la adopción de derechos y el incremento en el gasto público en salud y educación. Tomaron una gran cantidad de países, vieron cómo se correlacionaba el número de derechos que está en la Constitución con el gasto público en salud y educación y, de hecho, no encontraron que hubiera correlación alguna.

Los mismos autores muestran que el número de derechos en las constituciones se correlaciona negativamente con la protección de los derechos humanos y también con el PIB per cápita.



Por otro lado, mencionó que hay evidencia mixta, o sea, en el sentido opuesto. Ahí se menciona un paper de Minkler y Prakash, de 2017, quienes encontraron una correlación negativa entre derechos económicos y sociales tutelados y la pobreza; o sea, más derechos económicos y menos pobreza son, básicamente, lo que encontraron en su estudio. Así que la evidencia en esta materia, en general, es mixta.

En cuanto a los ejemplos, destacó que, Australia, Dinamarca, Finlandia y Suecia, son países que tienen muy pocos derechos sociales en sus constituciones o en algunos casos no tienen, pero ciertamente son Estados sociales, con prestaciones particularmente significativas y eficientes y que llegan a la población en forma notoria.

Lo anterior se encuentra reflejado en las siguientes láminas:

Sobre el financiamiento

- Para el desarrollo económico y social es clave mantener equilibrios fiscales.
- Equidad intergeneracional.
- **Ejemplo 1:** Suiza. Su constitución considera el bienestar de la población y la igualdad de oportunidades como fines del estado, y concibe las prestaciones sociales como objetivos sociales, limitados por los recursos económicos disponibles y sin garantías judiciales.
- **Ejemplo 2:** Colombia y sus problemas fiscales.
- Estudio costos de la propuesta constitucional previa: **entre 9% y 14% del PIB.**

Alguna evidencia

- Chilton y Versteeg (2017, 2020). Estudio para 196 países. No encuentran correlación entre adopción de derechos e incremento en el gasto público en salud y educación.
- Los mismos autores muestran que el número de derechos en las constituciones se correlaciona negativamente con la protección de los derechos humanos. También con el PIB per-cápita.
- Minkler y Prakash (2017). Encuentran una correlación negativa entre derechos económicos y sociales tutelados y pobreza.
- Ejemplos de Australia, Dinamarca, Finlandia y Suecia.
- No obstante la incorporación de derechos sociales en la Constitución es un consenso democrático muy importante, el logro del progreso socioeconómico requiere también de otros elementos clave.



Finalmente, concluyó que, no obstante que la incorporación de derechos sociales en la Constitución es un consenso democrático muy importante, el logro del progreso socioeconómico también requiere de otros elementos claves.

B) Rodrigo Poyanco

El señor Rodrigo Poyanco, académico Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae. Licenciado en Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, magister en Derecho Público con mención en derecho Constitucional. Pontificia Universidad Católica de Chile, doctor en Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.

Propuso seguir el siguiente enfoque, que tiene que ver con la cláusula del Estado social que se propone y que, en su opinión, influye justamente en el tema de los derechos sociales.

Se habla de Estado social y democrático de derecho, se promueve el bien común, se promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones públicas y privadas.

Primera alerta. Normalmente, el Estado social se presenta como la culminación del Estado de derecho, o sea, habría primero un Estado de derecho y, en definitiva, particularmente en Europa, la coronación del Estado de derecho es el Estado social. Pero la verdad, a su juicio, es que el Estado social y el Estado de derecho corren de forma paralela.

Citó a Karl Loewenstein, y su famosa afirmación: el constitucionalismo social se convierte en el siglo XX en el equipaje estándar del constitucionalismo, y el Estado deja de ser el enemigo al cual temer -el Estado de derecho limitaba el poder del Estado- y pasa a ser el amigo que contribuye al bienestar de la sociedad.

Señaló que en el pensamiento jurídico occidental siempre hay dos formas de entender la Constitución, que se disputan el alma o el entendimiento de lo que es el constitucionalismo, particularmente en Europa. La Constitución, como límite jurídico al poder, una forma de entender el constitucionalismo que viene desde el mundo anglosajón -ya voy a explicar cuándo llega a Europa-, y la Constitución política, como proyecto político y social.

La Constitución como límite al poder es la concepción anglosajona que exige ciertas condiciones básicas que todos conocemos: una ley independiente, una Constitución con valor jurídico, separación de poderes, un guardián judicial de la Constitución, etcétera. En este tipo de constituciones, el bienestar material de la población, a través de la Constitución, es algo secundario o infraconstitucional.

Agregó que Maurice Cranston, un jurista de derecho internacional, en la época en que se redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos y se redactaron o comenzaron a redactar los pactos de derechos civiles y políticos y el pacto de derechos sociales, decía cómo los países de la cortina de hierro luchaban por dar a los derechos sociales el mismo estatuto de los derechos civiles, cosa que lograron. ¿Por qué? Porque ellos decían: “Oiga, ¿cómo que no estamos cumpliendo los derechos



humanos si estamos cumpliendo aquí los derechos sociales?”. Entonces, Cranston denunciaba eso, cómo, básicamente, ese es uno de los problemas a nivel teórico que pueden causar los derechos sociales. Aquí no estamos hablando de si las necesidades sociales son o no son importantes. Estamos hablando de otra cosa.

Por todo esto, hay un famoso jurista, Ernst Forsthoff, que a fines de los 50 postula que el Estado de derecho y el Estado social son incompatibles a nivel constitucional. Forsthoff decía: “Lo que hay que mantener a nivel constitucional es el Estado de derecho, es decir, las normas que limitan el poder, y el Estado social puede estar en la Constitución, pero su ejecución tiene que ser legal o reglamentaria, para evitar que el Estado social...”, para evitar posibles abusos en nombre del Estado social.

El problema -a su juicio- es que la calidad del Estado social y la calidad de los derechos sociales dependen de una serie de elementos extrajurídicos que no pueden ser controlados por una Constitución. Son factores extrajurídicos, por ejemplo, la cultura e historia de un país.

La probidad, la capacidad de los cuadros funcionarios; no se saca nada -afirmó- con vivir en Arabia Saudita si los funcionarios son incompetentes o corruptos. La calidad de la clase política y de la legislación, las necesidades cambiantes y contingentes de la sociedad, la alternancia democrática y la libertad política en la sociedad de escoger o alejarse de determinados modelos políticos y sociales.

Estos factores extrajurídicos explican que haya constituciones sin Estado social, o sin derechos sociales; que tengan excelentes Estados sociales o excelentes Estados de bienestar, porque estos factores extraconstitucionales se alinean para llegar a ese resultado. Alemania, que no tiene derechos sociales; Inglaterra, que ni siquiera tiene Constitución, al menos como la conocemos nosotros; Suecia, Canadá, etcétera. Y hay países con constituciones políticas repletas de derechos sociales que, sin embargo, los derechos sociales, o son mejorables o inexistentes: América Latina, incluido Haití, los mismos Estados de Europa, en este momento. Hemos visto en las noticias lo que está pasando en Francia. El gobierno se ve obligado a subir la edad de jubilación porque se está quedando sin dinero por la economía, por la pirámide poblacional y se arma la revolución.

La preeminencia de lo extraconstitucional sobre lo constitucional explica, en su opinión, que el Estado subsidiario chileno no haya impedido el alto nivel de vida chileno, al menos en comparación con el estándar latinoamericano. Esto no lo digo yo, sino los dos millones de inmigrantes que están llegando a Chile en este momento, que vienen de Estados sociales. Todas las personas vienen de Estados sociales y vienen a meterse aquí al infierno neoliberal. Por lo demás, debe recordarse que el Estado subsidiario no es incompatible con la intervención del Estado, cosa que desarrollaré después.

Entonces, a su juicio, la pregunta que hay que hacerse es si la lucha por el Estado social es la lucha por la justicia social o es la lucha por un modelo socioeconómico con independencia de resultado de ese modelo en la economía, en la sociedad, en la justicia.

De cualquier manera, señaló, este conjunto de factores: el factor de la filosofía constitucional, el factor relativo a la materialidad del Estado social, explican que en una mayoría de constituciones europeas y países que siguen su tradición,



incluyendo Latinoamérica, las cláusulas de Estado social o igualdad material, así como los derechos sociales estén jurídicamente desactivadas.

Acotó, que el sentido de una Constitución, aquello en donde puede funcionar, es en la limitación del poder del Estado, más que en la consagración de un determinado modelo económico y social. En estas condiciones, un Estado social sometido a derecho, no impide la alternancia democrática, no pone en peligro los derechos humanos, al menos en su contenido esencial, y tampoco impide la variabilidad de políticas sociales. El principio de Estado social tiene un valor meramente interpretativo y los derechos sociales, los prestacionales, son exigibles solo cuando se dictan las políticas, es decir, vía leyes o vía reglamento, no antes de eso.

El modelo económico y social no puede afectar la libertad de derecho de todas las personas, la alternancia democrática o la variabilidad de las políticas sociales. En lo político social, el éxito material del Estado social depende de factores que no pueden ser controlados por una constitución política.

Pero el principal objetivo de la subsidiariedad es fortalecer a la sociedad frente al Estado, una sociedad autónoma, libre, responsable; evitar el control de la sociedad y las personas, a través del control de sus necesidades económicas o su educación. Una sociedad libre e independiente es menos susceptible de ser sometida a un sistema totalitario.

Ahora, el Estado subsidiario no se opone, nunca se ha opuesto, a políticas sociales de cargo estatal y de alta calidad; a lo que se opone el principio de subsidiariedad es al monopolio arbitrario o forzoso del Estado en materias sociales. Esto es supe importante entenderlo para contraponerlo con lo que se quiere buscar en el Estado social. Y el principio de subsidiariedad tampoco se opone a la alternancia entre modelos políticos, más o menos estatistas, más de izquierda o más de derecha.

Dependiendo de su intensidad, el Estado social afecta hasta cierto punto la alternancia democrática entre distintos modelos económicos sociales legítimos.

Lo único que asegura la base institucional es que el Estado se hará cargo de la prestación de servicios sociales, sea directa o indirectamente. Con “indirectamente” me refiero a que es a través de privados que se sumen a este esfuerzo.

La única manera de asegurar bien lo que actualmente existe -insisto en que no digo que esto sea lo que haya que hacer; la decisión del diseño al final no es jurídica, sino política-, pero para aquellos que querían, a través de la frase: “asegurar algo parecido a lo que tenemos ahora”, la única manera de hacerlo es, primero, asegurar, de forma expresa, un principio de subsidiariedad o la protección de los cuerpos intermedios con una fuerza equivalente a la del Estado social, y la mantención de garantías para proteger la libertad de derechos que complementan y aseguran la actuación de los particulares en materias sociales; es decir, libertad de elección de sistema de salud, libertad de enseñanza, libertad de emprendimiento, libertad de conciencia, etcétera, porque, de lo contrario, vamos a entrar a un Estado social al uso.

Segunda alerta: los derechos sociales y su aplicación progresiva. Los derechos sociales prestacionales tienen conocidos problemas de justiciabilidad directa. El tema no es que sean justiciables, tampoco es que sean o no importantes. El tema es



que, para hacerlo de manera apropiada, requieren desarrollo infraconstitucional, básicamente por su dependencia de cuestiones técnicas, presupuestarias e ideológicas. Algo de esto se planteó en la exposición del académico que me antecedió.

Esto ha sido reconocido de forma anónima por tribunales constitucionales y superiores europeos y latinoamericanos. Hay que reconocer que en Latinoamérica esta jurisprudencia ya está un poco demodé, pero en algún momento lo dijeron Alemania, Italia, Portugal, España. Voy a dejar esta parte de la presentación abierta para efectos de la posterior revisión.

La concepción democrática habla de la tiranía de la mayoría, de que - por lo tanto- la democracia tiene que ser controlada, y ahí tenemos constituciones fuertes, principios de supremacía constitucional, etcétera.

La versión completa puede ser revisada en el siguiente link:
https://www.procesoconstitucional.cl/admisibilidad/verDoc.aspx?prmID=4249&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

C) Dante Contreras

El señor Dante Contreras, Don Dante Contreras es profesor titular del Departamento de Economía de la Universidad de Chile; doctor en Economía de la Universidad de California, en Los Ángeles; fue director ejecutivo del Banco Mundial; vicepresidente de Codelco; oficial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y director del Departamento de Economía de la Universidad de Chile.

Además, ha realizado asesorías para el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Servicio Nacional de la Mujer, el Ministerio de Desarrollo Social y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

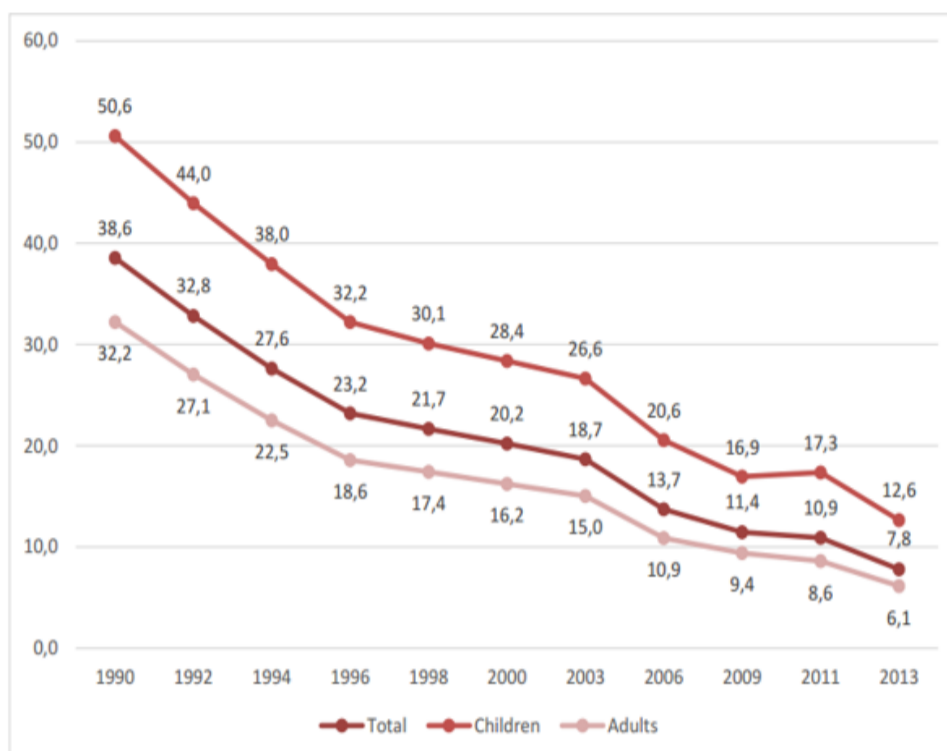
Actualmente es subdirector e investigador principal del Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social (COES), Centro de Excelencia en Investigación, Universidad de Chile, en el proyecto Fondap.

El señor **DANTE CONTRERAS**, una fotografía del Chile reciente, dijo que relatará basada en distintas encuestas, en distintos estudios e informes.

Comentó que, respecto de la pobreza, medida de cualquier forma, a nivel de ingresos, ha caído de manera significativa desde los años 90 hasta ahora.



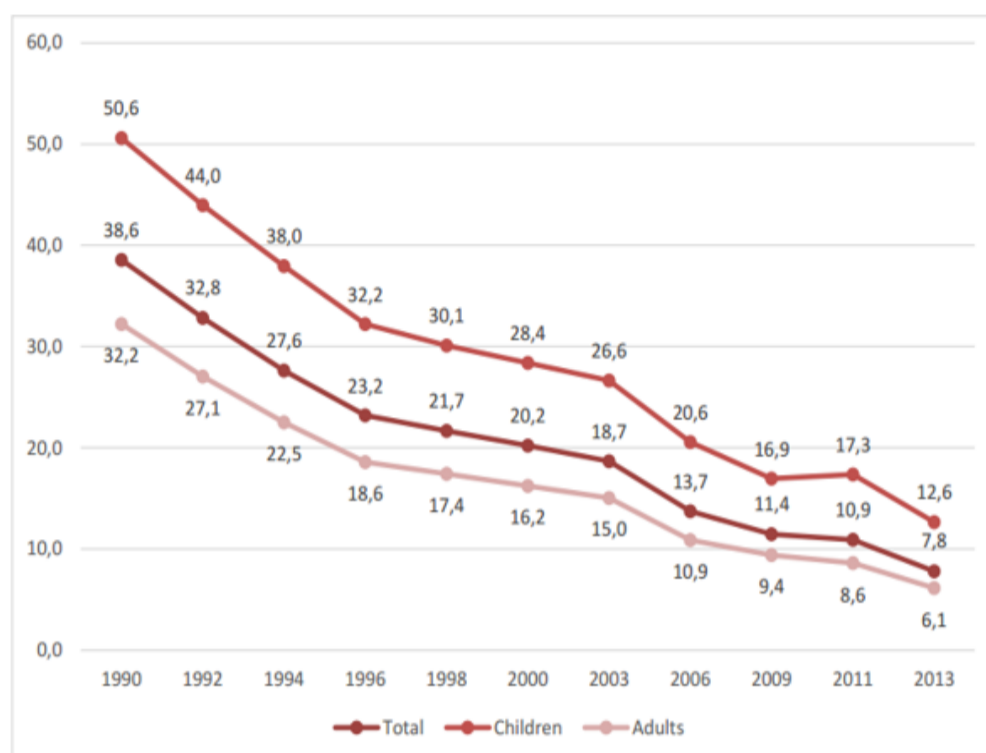
Tasa de pobreza por subgrupo etáreo,
metodología tradicional de pobreza por ingresos. 1990-2013



Source: On the basis of special tabulations of data from CASEN 1990-2013, Ministry of Social Development



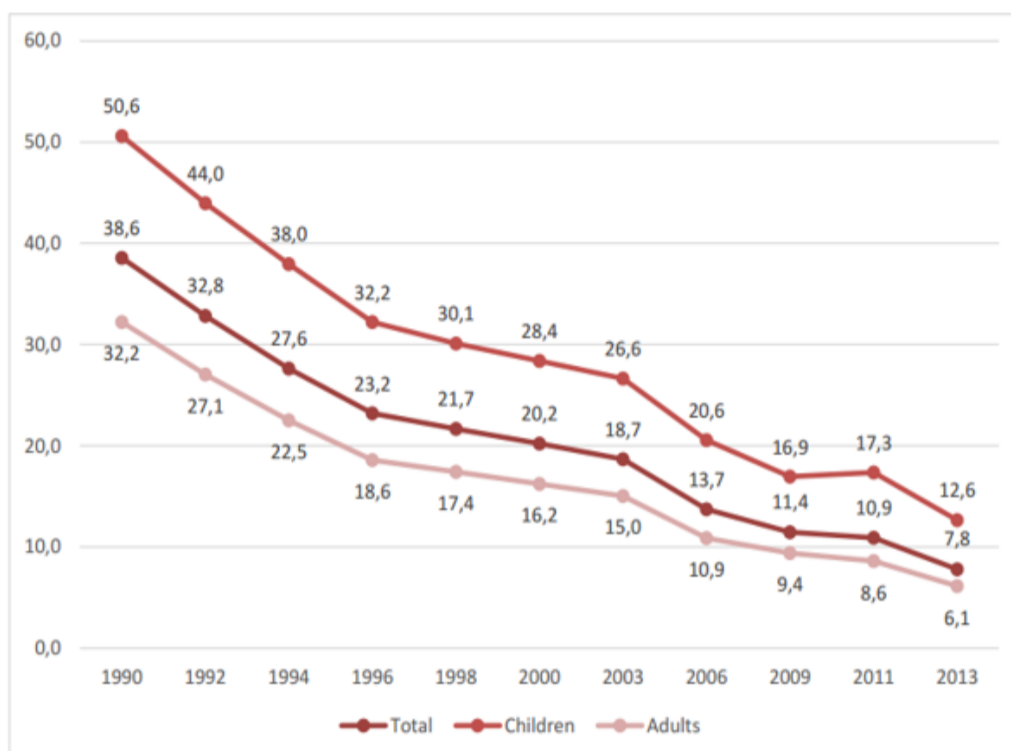
Tasa de pobreza por subgrupo etáreo,
metodología tradicional de pobreza por ingresos. 1990-2013



Source: On the basis of special tabulations of data from CASEN 1990-2013, Ministry of Social Development



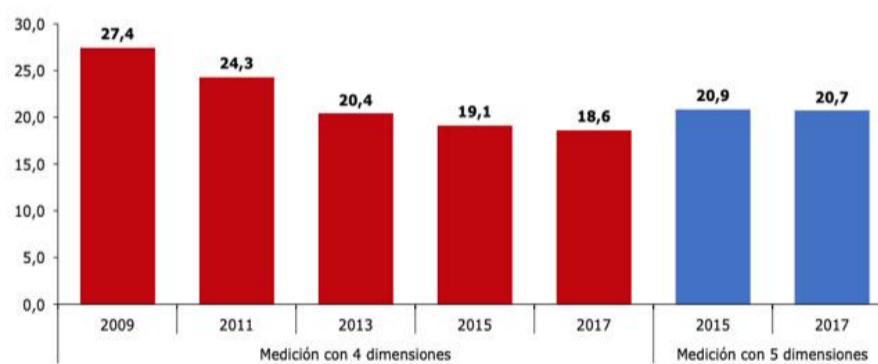
Tasa de pobreza por subgrupo etáreo, metodología tradicional de pobreza por ingresos. 1990-2013



Source: On the basis of special tabulations of data from CASEN 1990-2013, Ministry of Social Development

Incidencia de la pobreza multidimensional en la población, 2009-2017

(Porcentaje, personas)



* Al 95% de confianza, la diferencia en la incidencia de pobreza multidimensional NO es estadísticamente significativa entre los años 2015-2017 en ambas mediciones (4 y 5 dimensiones). Siendo significativas las diferencias en el resto de la serie (2009 a 2015).

* Se excluye servicio doméstico puertas adentro y su núcleo familiar.

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social, Encuesta Casen 2009-2017.



Resultados

Evidencia de vulnerabilidad

Decil Ingreso per Capita 1996	Sigue No Pobre	Cae en la Pobreza	Total
1	-	-	0
2	1.56	4.2	1.86
3	6.18	22.24	8.01
4	11.34	25.85	12.99
5	13.02	14.09	13.14
6	12.21	15.69	12.6
7	13.44	7.77	12.8
8	14.06	3.8	12.89
9	14.61	2.03	13.18
10	13.58	4.33	12.53
Total	100	100	100

50%

Es una caída importante, exitosa y que se reconoce internacionalmente. Sin embargo, al mismo tiempo, avanzamos en este país con una medida de pobreza multidimensional, pobreza solamente por ingresos, sino por acceso a la educación, al trabajo, a las redes, a la salud, etcétera. Es una medida más compleja de lo que significa ser pobre o no ser pobre. Añade que, en esta circunstancia, la pobreza no está en torno al 10 por ciento; más bien al 20 por ciento.

En segundo lugar, estos son los resultados de una encuesta panel donde se seguía a los mismos hogares en el tiempo. Relató que porcentaje de la población cambia su condición de pobreza a través del tiempo.

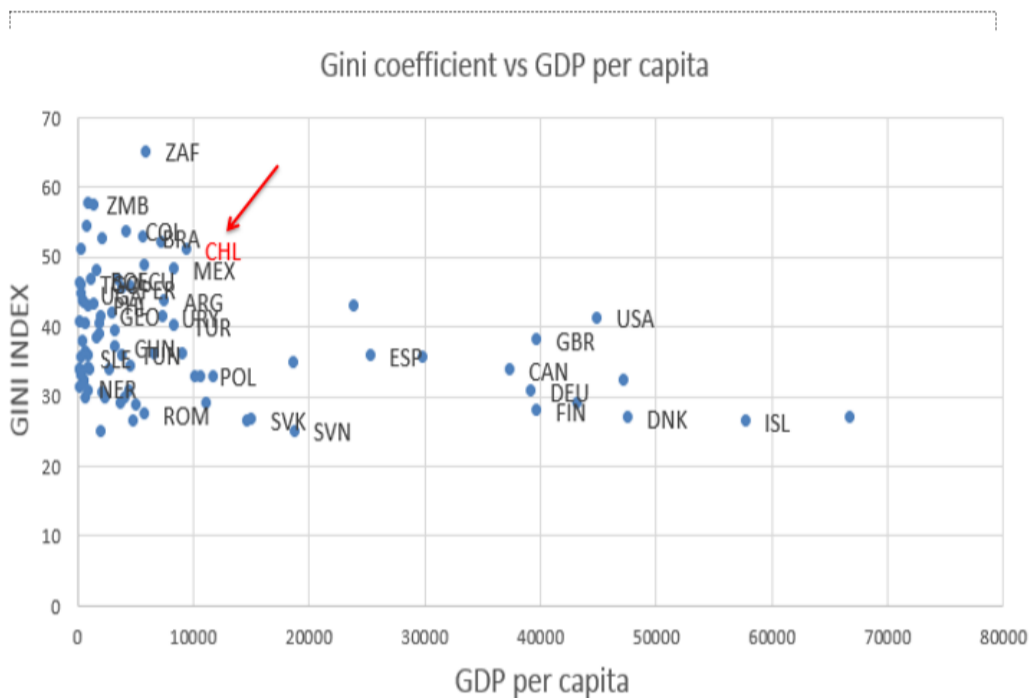
Puntualizó que el 50 por ciento de los nuevos pobres en ese período examinado provenía de la clase media, gente que tradicionalmente consideramos clase media, que está en el decil 4, 5 o 6, estando en condición de no pobreza medida en un período, es derivada a pobreza.

Concluye existiendo una reducción en la pobreza (medida como ingresos), versus pobreza elevada aún en términos de una definición multidimensional. Comentó la existencia importante fluctuación de ingresos de las familias. Explicó cuando alguien en el hogar pierde el empleo, saca a los niños del colegio, se cambia de Isapre a Fonasa, tiene que tomar decisiones de ese tipo. Si recupera el empleo, puede rehacer el diseño de gastos que tenía previamente.

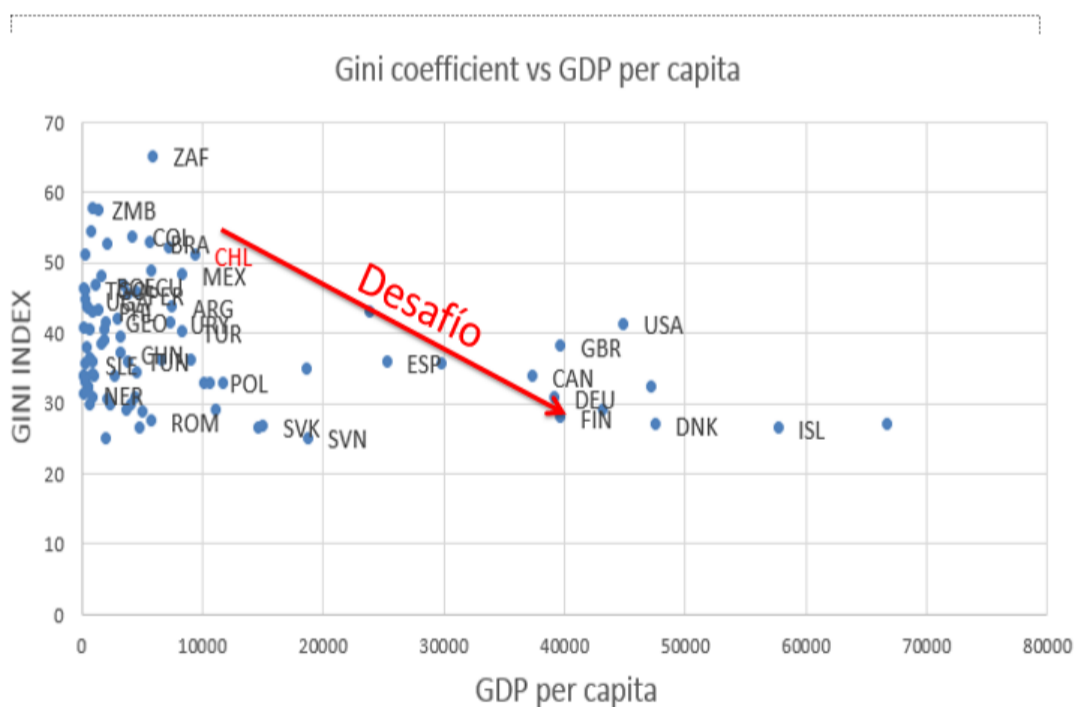
Por lo que, esta importante fluctuación de ingresos es bien compleja desde el punto de vista de la vulnerabilidad con la cual viven varios de nuestros compatriotas. Por tanto, en conclusión, en este tópico es que Chile aún es clasificado como un país pobre.



Comentó sobre la desigualdad de ingresos, que es la otra métrica que importa abordar para hacer un análisis comprensivo de la evolución de los niveles de desigualdad.



Source: World Bank 2010-2012



Source: World Bank 2010-2012

Destacó las cifras del Banco Mundial, por ejemplo, en distintos períodos. Precisó que Chile, un país de ingreso medio en el mundo; con relación de países de altos niveles de renta, básicamente europeos y Estados Unidos, mostró el índice de Gini, es decir, Chile es un país de alta desigualdad e ingreso medio.

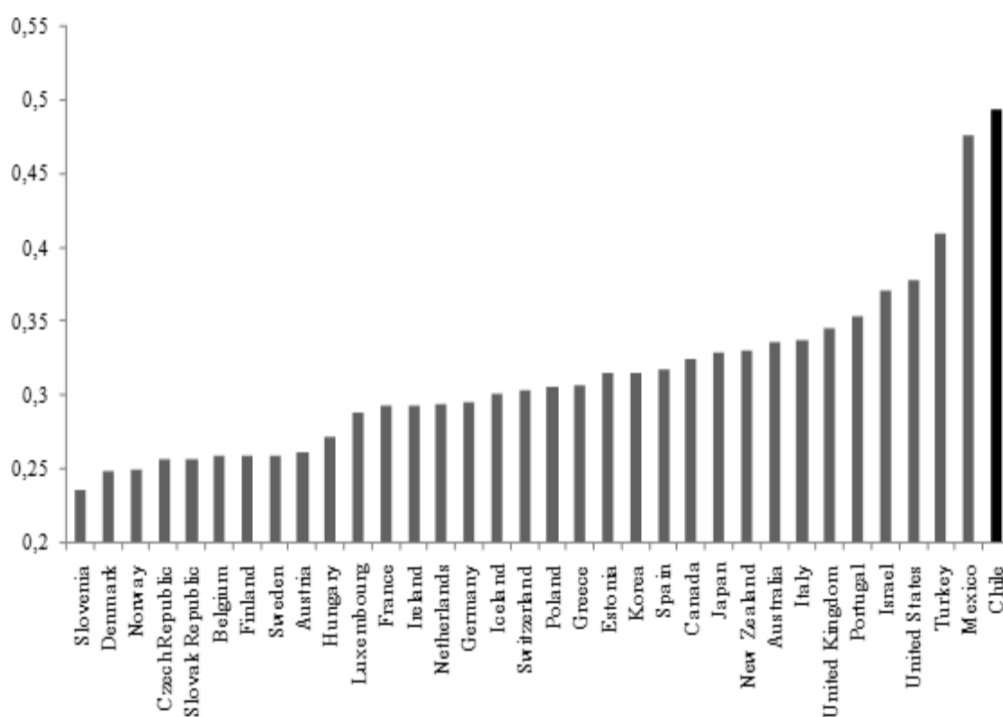


Consultó cómo hacer más ricos e igualitarios, a cualquier economista le gustaría tratar de resolver este tema.

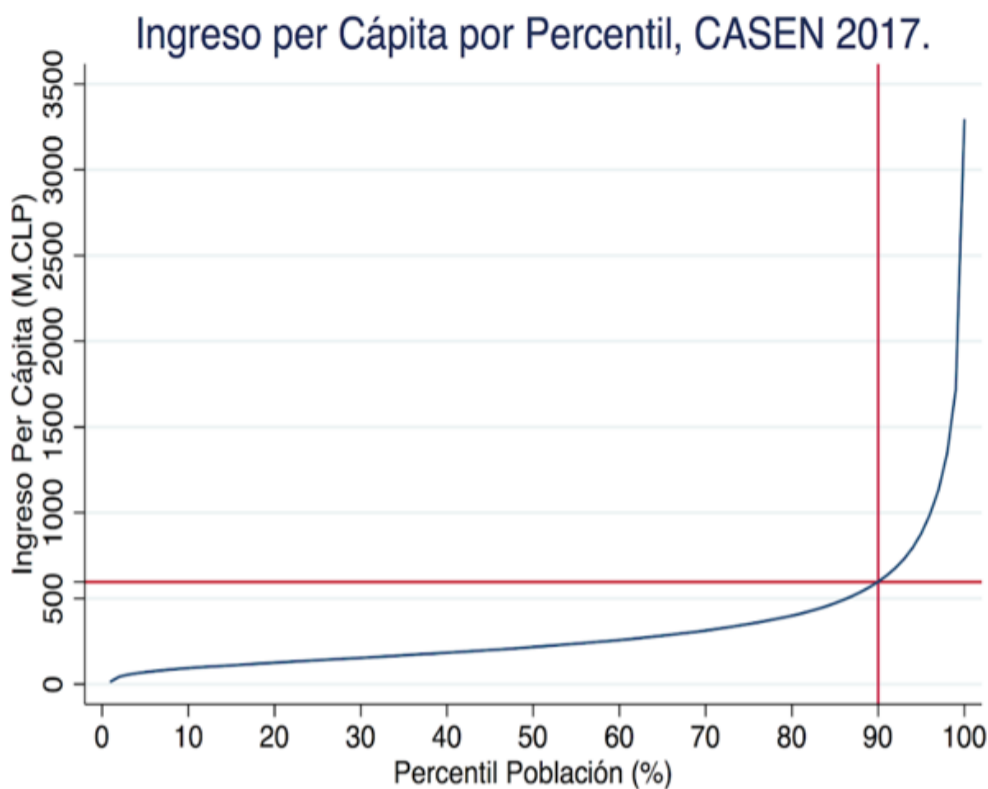
Sostuvo que no saben cómo; es decir, aclaró que las transiciones de los países que han hecho eso, lo hicieron con la Segunda Guerra Mundial, en otras circunstancias, en democracia, en situaciones de estabilidad. Esa trayectoria es difícil, no es trivial.

El siguiente gráfico muestra la desigualdad de ingresos de acuerdo con la OCDE. Chile en el último lugar, el país más desigual de este club de países miembros de la OCDE.

Desigualdad de ingresos, OECD



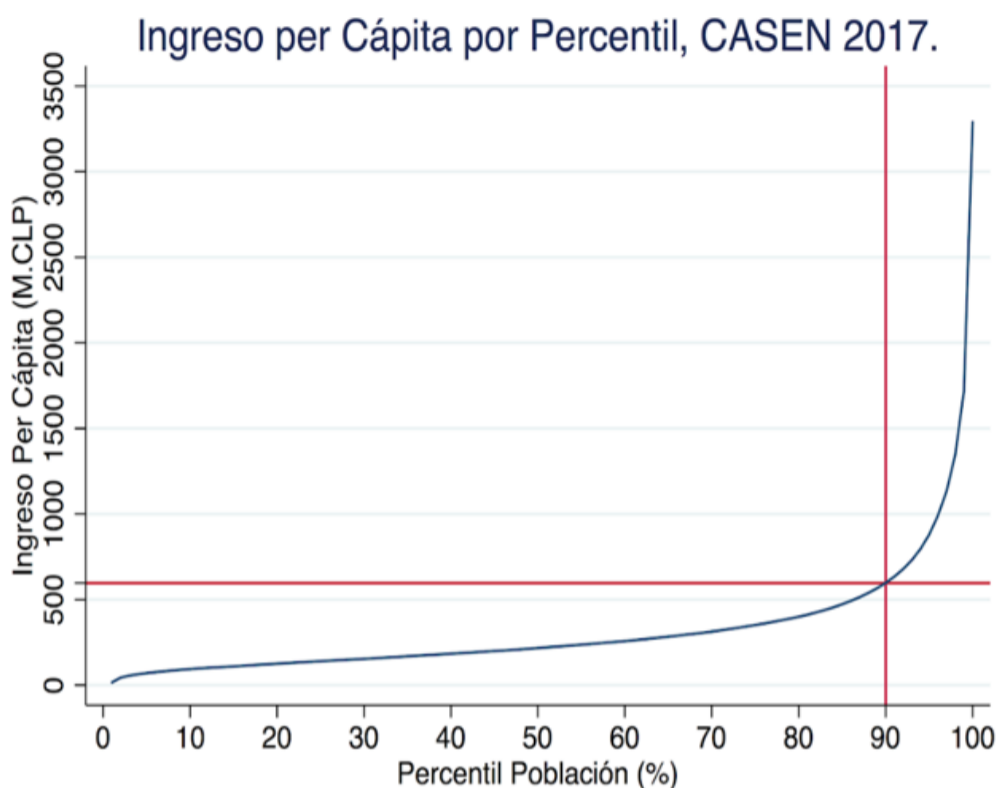
A continuación, da a conocer la encuesta Casen 2017. Señaló que la Casen 2020 o 2010, es una regularidad empírica.



Precisó que lo que existe es la población ordenada desde las personas más pobres -10, 20, 30- hasta el ciento por ciento, donde están los más ricos.

Explicó que la línea roja es cuando alguien está en el percentil 90. Eso significa que tiene una renta de alrededor de 560.000 pesos per cápita, pero lo interesante de este gráfico se refiere a dos elementos.

Primero, si tú estás en el decil 30, 40, 50, 60; si tú estás en ese rango, no eres muy distinto al del decil 70, o si estás en el decil 70 no es muy distinto al del decil 50, por lo tanto, existiendo poca fluctuación de ingresos en ese tramo.

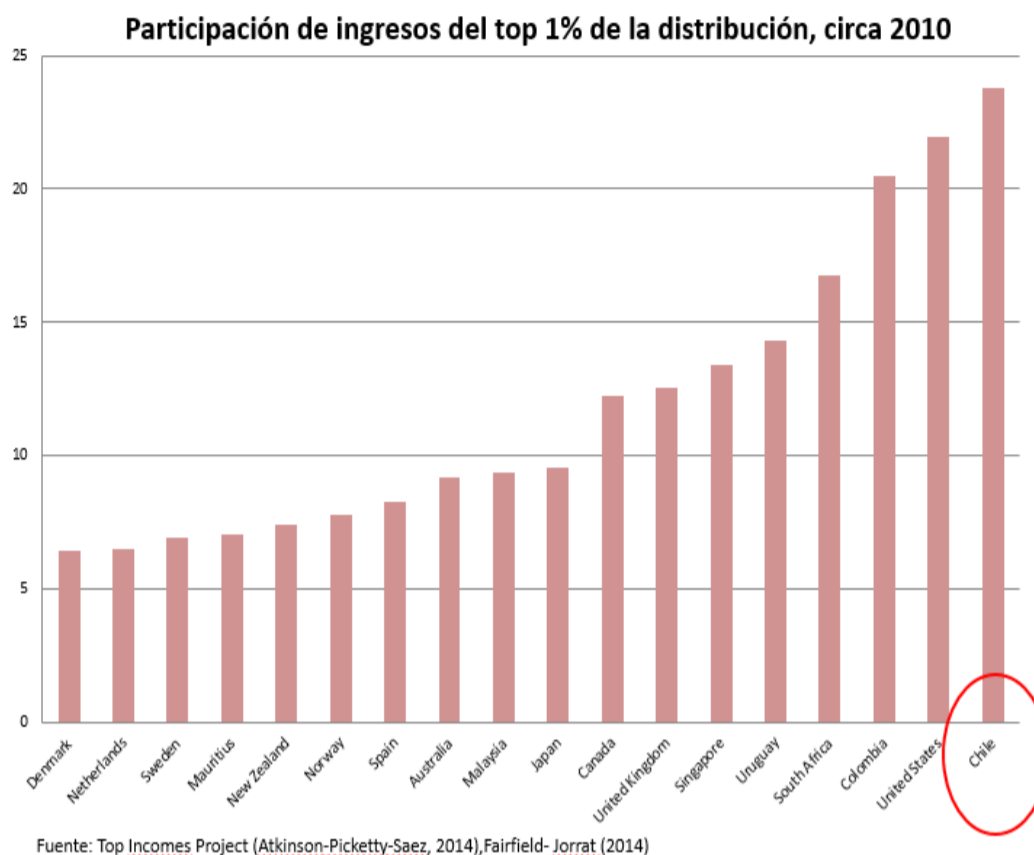


Consultó ¿Dónde está la acción, o qué explica la desigualdad en Chile? Explicó que en la parte de arriba; es decir, en el top 10 por ciento es donde se dispara la desigualdad, por eso tiene esa forma funcional.

Sostuvo que al realizar este ejercicio con distintas bases de datos Casen, que son las bases de datos públicas que permiten examinar estos temas, esta conclusión se mantiene de forma constante.

Mencionó que otra métrica para medir desigualdad. Es la participación de ingresos del top 1 por ciento. Proveniente del proyecto de Atkinson, Piketty y Sáez; y Fairfield-Jorratt, de 2014. Compuesta por muestras de distintos países y aquí está Chile, dibujado con un circulito.

Destacó que en Chile es el 1 por ciento más rico, concentra entre 20 y 25 por ciento de la riqueza. Según su parecer es demasiado.



Comentó la existencia de estudios publicados que se acercan a 20, otros al 33 por ciento, publicados; pero esta es una publicación que te pone en un rango relativamente medio.

Comparó la situación de Chile con un país de América Latina: Uruguay, menos del 15 por ciento; o lo comparas con Colombia, 20 por ciento; si lo comparas con Nueva Zelanda, este porcentaje lo tiene en torno al 7 u 8 por ciento, o sea, es muy distinto, somos muy distintos al resto del mundo en esta métrica.

Por lo tanto, concluye que Chile exhibe elevada desigualdad de ingresos, existe una alta concentración en el top 1 por ciento, la desigualdad de ingresos se explica por la parte superior de la distribución del ingreso, no por el resto.

Señaló al eliminar la parte de arriba de la distribución, Chile sería un país muy igualitario; más pobre pero igualitario, y la elevada desigualdad dificulta la implementación de políticas sociales y su efectividad.

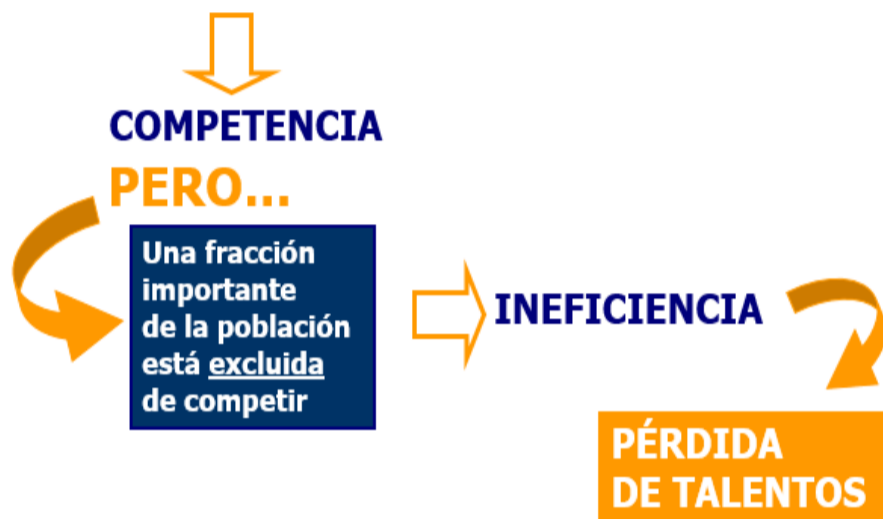
Da como ejemplo lo siguiente: Imagínense un columpio. Si este es muy empinado, hay que hacer más fuerza para nivelar; el esfuerzo que se tiene que hacer como gobierno, como Estado, como sociedad, para lograr una igualdad, cuando la situación de desigualdad es muy alta, requiere más recursos, más esfuerzo y más energía.

Planteó que otra métrica, que también es relevante y que nos permite, eventual y virtuosamente, resolver o reparar algunos de estos problemas, es la educación.



EDUCACIÓN Y OPORTUNIDADES

Economía social de mercado



Señalo que, en una economía social de mercado, la palabra clave que motiva, que guía, que articula estas sociedades de mercado, es la competencia. Competir para ingresar a una mejor universidad, por un puesto de trabajo, por un alza salarial, por un ascenso, por ganar un puesto, por una licitación, por alumnos. La competencia es el motor de esta sociedad de mercado.

Planteó qué pasa si en esta sociedad vamos a competir entre todos, pero a tres los voy a excluir de la competencia.

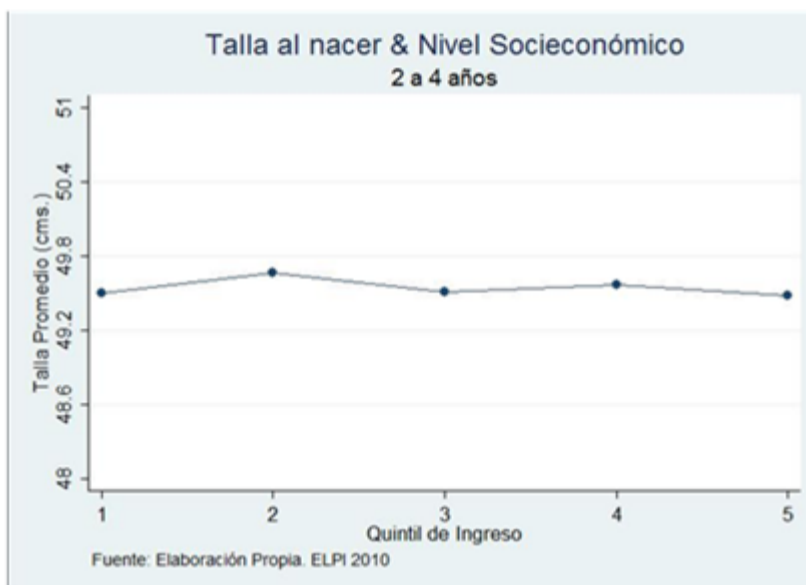
Si una fracción de la población queda excluida de esa competencia, eso genera ineficiencia y, en el caso particular de la educación, significa pérdida de talentos.

Es decir, si vamos a competir por ingresar, por ejemplo, a la Universidad de Chile o a la Universidad Católica, que son universidades selectivas, y excluyo a ustedes tres de esta competencia, dándoles mala educación, y resultaba que ustedes eran los tres más talentosos de esta sala. Entonces, como les di mala educación, ustedes no pudieron acceder, y, como no pudieron acceder, la sociedad se perdió talentos.

En ese sentido, excluir gente de este sistema que estoy llamando competitivo, eventualmente tiene como consecuencia la pérdida de talentos, y ese es un problema para la sociedad, porque, en una economía social de mercado, que se basa en la competencia, la lógica es que los más productivos, los más inteligentes, aquellos con más habilidades, con más talento, puedan desarrollarla y explotarla en beneficio de toda la sociedad.



Nacemos iguales...?



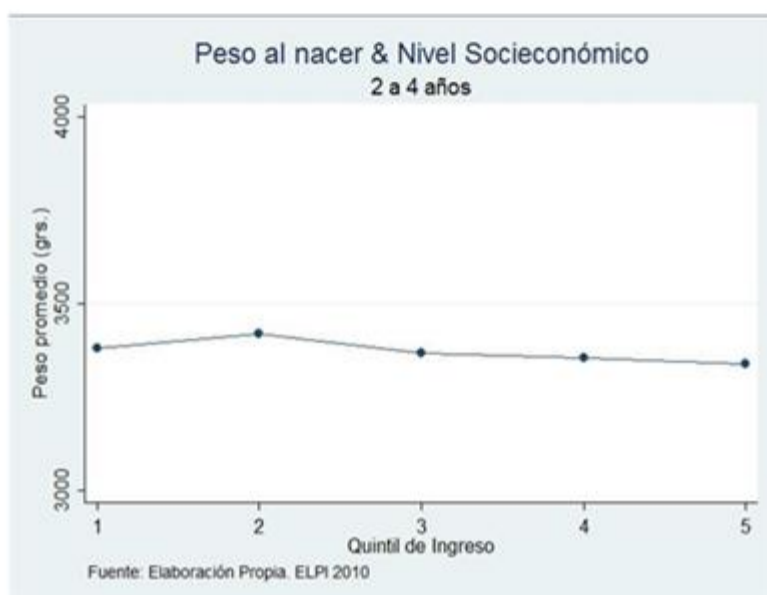
Esta es una encuesta que se llama ELPI -encuesta longitudinal de la primera infancia-, y muestra que la talla de nuestros niños al nacer en Chile es de alrededor de 49,5 centímetros, tanto es el 1 es el 20 por ciento más pobre y el 5 es el 20 por ciento más rico.

En términos biológicos, médicos, de gasto en salud o de políticas de salud, significa que estamos haciendo algo bien, que, independientemente de su origen socioeconómico, nuestros niños miden lo mismo.

Con relación al peso al nacer: 3,3 kilos. Independientemente de su nivel socioeconómico, nuestros niños pesan lo mismo. Si nació en Vitacura, en Jardín del Este o en Lo Espejo. Por lo tanto, los bebés van a medir 49 centímetros y va a pesar 3,3 kilos.

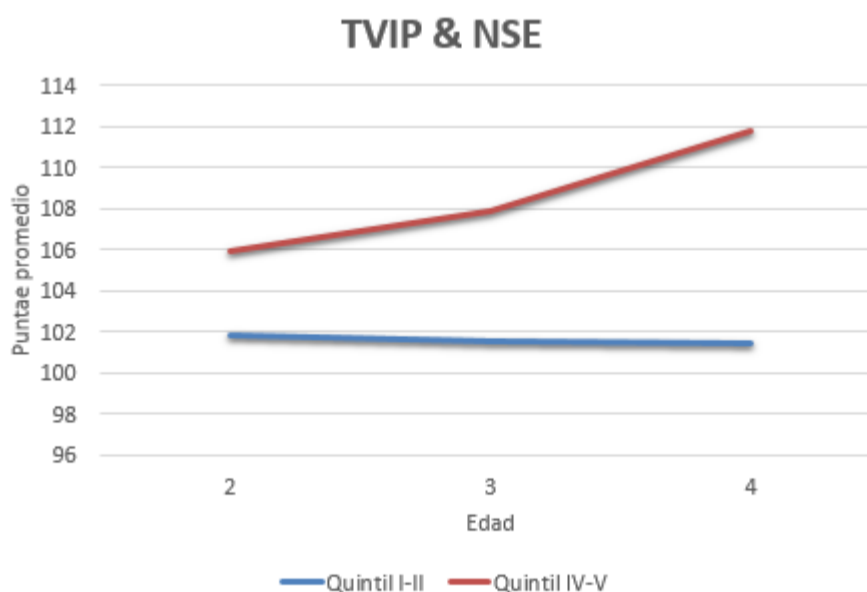


Nacemos iguales...?



Añadió otra métrica, que significa cuántas palabras manejan los niños en distintas edades. A la edad de dos años, la línea roja muestra el manejo de vocabulario -con un test especial que se llama TVIP- de los niños que están en el 40 por ciento más rico, y la línea azul el manejo de vocabulario de los niños que están en 40 por ciento más pobre. A los dos años ya se observa una brecha estadísticamente significativa entre niños de hogares de altos ingresos en relación con niños de bajos ingresos.

Nacemos iguales...? Pero por poco tiempo

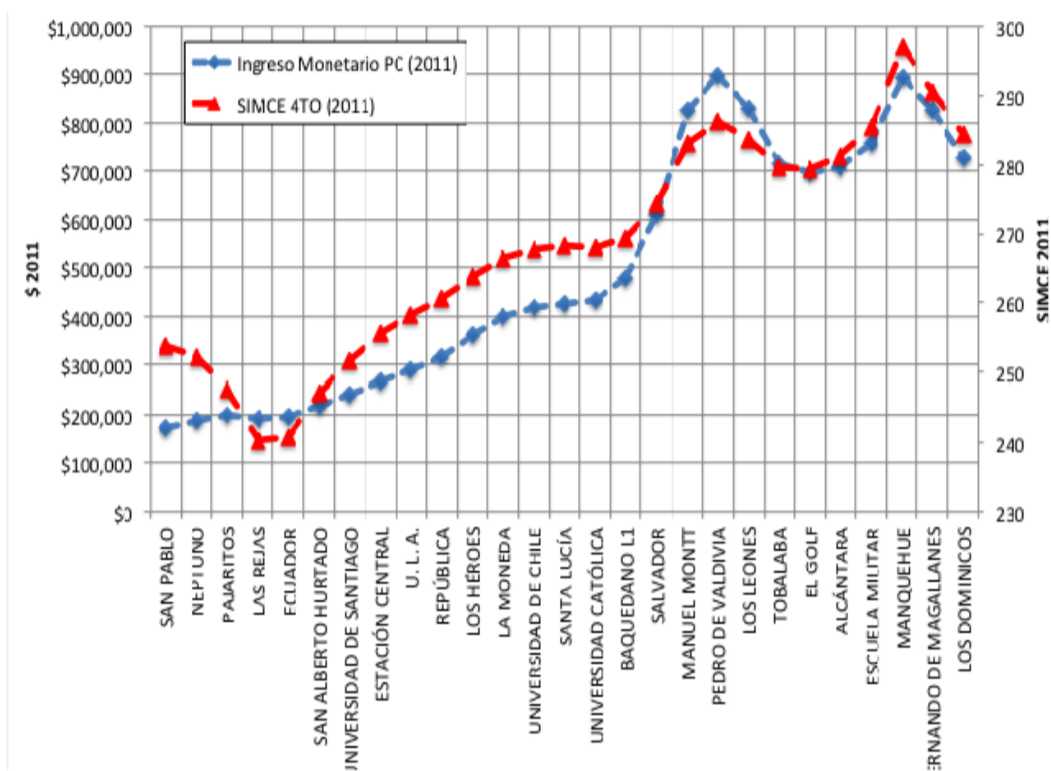


Sin embargo, a la edad de tres años esa brecha se incrementa, y a los cuatro años esa brecha se vuelve a incrementar, es decir, hay condiciones de origen que van a determinar la proyección de estos niños a mediano y largo plazo.



Estos niños después ingresan al sistema escolar, al sistema de enseñanza secundaria, eventualmente a la universidad, y, por tanto, la pregunta que deberían hacerse es si esto tiene alguna proyección en el mediano plazo.

Ingresos (2011) y SIMCE (2011)



A continuación, explicó un trabajo de Sergio Urzúa y Juan Echenique. Lo que hicieron en este gráfico fue ordenar el puntaje Simce -la línea roja-, de acuerdo con la línea 1 del Metro. Entonces, tomaron la métrica de las estaciones de Metro. Dijeron en la estación San Pablo, vieron las escuelas que había en el sector de esa estación y calcularon el ingreso promedio en la prueba Simce, y así se fueron: Neptuno, Pajaritos... fueron recorriendo la línea 1 -esta es una foto de la segregación de la ciudad-, y llegas a la estación Los Dominicos con 280 puntos, y partes en 240 puntos en la zona más pobre.

Lo curioso de este gráfico es que, si se le agrega la línea azul, que es la línea del ingreso monetario per cápita, medida en torno a esas mismas estaciones de Metro, da una correlación altísima, es decir, hay un *mapping* directo entre cuánto es el poder de pago y cuál es la educación a la que se accedes; es una línea uno a uno, es un *mapping* absolutamente directo.

¿Qué consecuencias tiene esto respecto del mercado del trabajo?

En 1998 el gobierno de Chile hizo un estudio con la OCDE, que fue bastante controversial por los resultados que arrojó, que indicaba que el 54 por ciento de la población en edad de trabajar era de analfabetos funcionales.



Alfabetización de la fuerza de trabajo

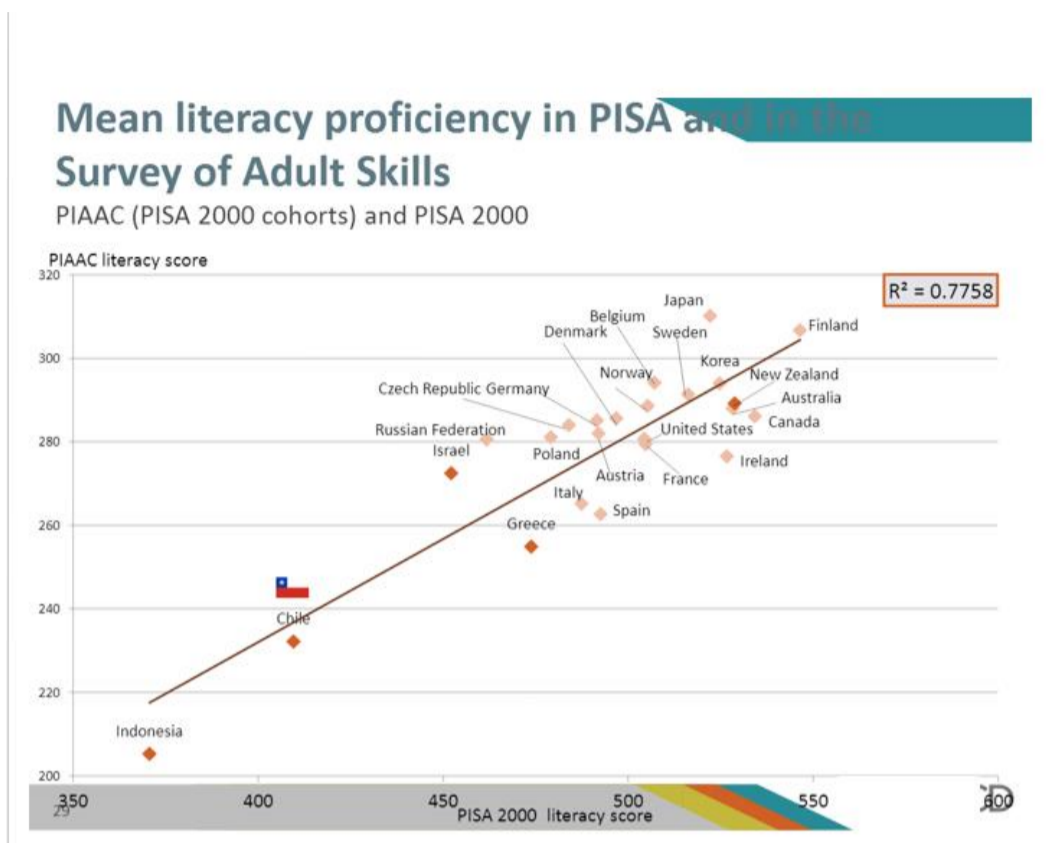
- 1998: 54% población analfabetos funcionales
- 2015: 53% población analfabetos funcionales
 - Se duplicó gasto en educación en el período.
 - Importancia de gastar más, pero bien.
- Impacto en empleabilidad
- Impacto en salarios

Eso significa lo siguiente: ibas a una casa cualquiera, preguntabas su edad a personas que estaban en edad de trabajar, les pasabas una caja de remedios en la que decía que podía tomar una píldora cada ocho horas. Luego, la pregunta era, ¿cuántas píldoras puedes tomar al día?

La gente sabía leer, sabía los números, pero tenía que hacer una operación matemática; tenía que saber que el día tiene 24 horas, hacer la cuenta y responder esa pregunta.

En Chile, nuestros trabajadores, nuestra fuerza de trabajo, la gente que está en nuestras empresas, en el sector público, etcétera, el 54 por ciento de ellos falla esa pregunta, la hace mal, y esa es una falla del sistema educativo, que vimos anteriormente.

Entonces, eso fue bastante controversial, la gente se asustó, se puso nerviosa, manifestó que hay que gastar más en educación, todo el mundo apoyó esa iniciativa, y en 2015 se volvió a hacer la medición, y mejoramos: ahora hay 53 por ciento de analfabetos funcionales.



Comentó que duplicamos el gasto en educación en el período y eso muestra inmediatamente la importancia de gastar más, pero bien.

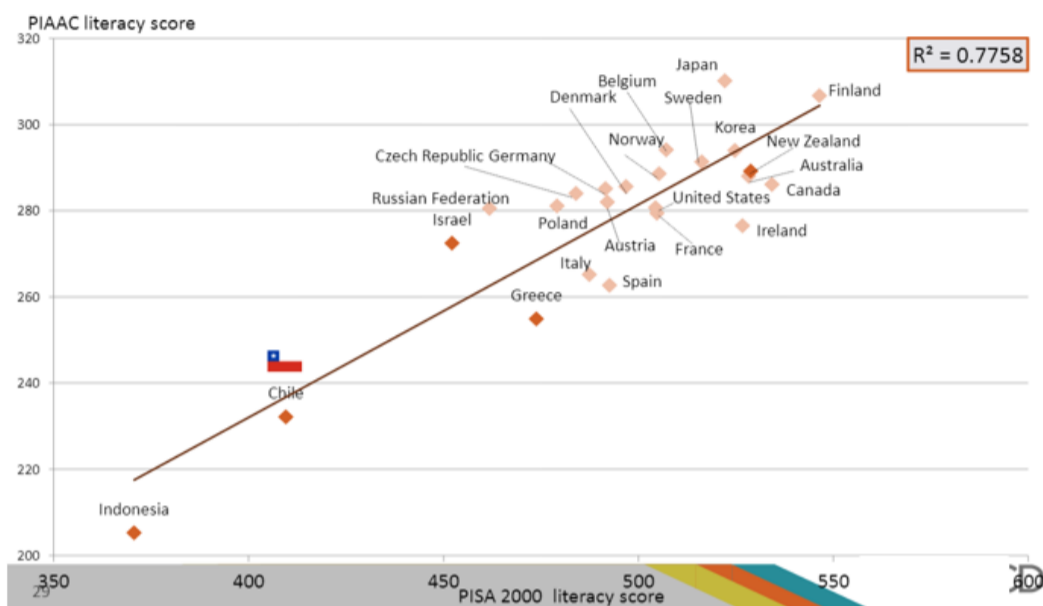
Naturalmente, ese nivel de analfabetismo funcional tiene impacto en empleabilidad, tiene impacto en salario. Pero si es una fracción relevante la población, es un problema.

Acá tienen otra métrica, donde mezclo educación en la edad escolar con esta prueba de alfabetización y analfabetos funcionales.



Mean literacy proficiency in PISA and in the Survey of Adult Skills

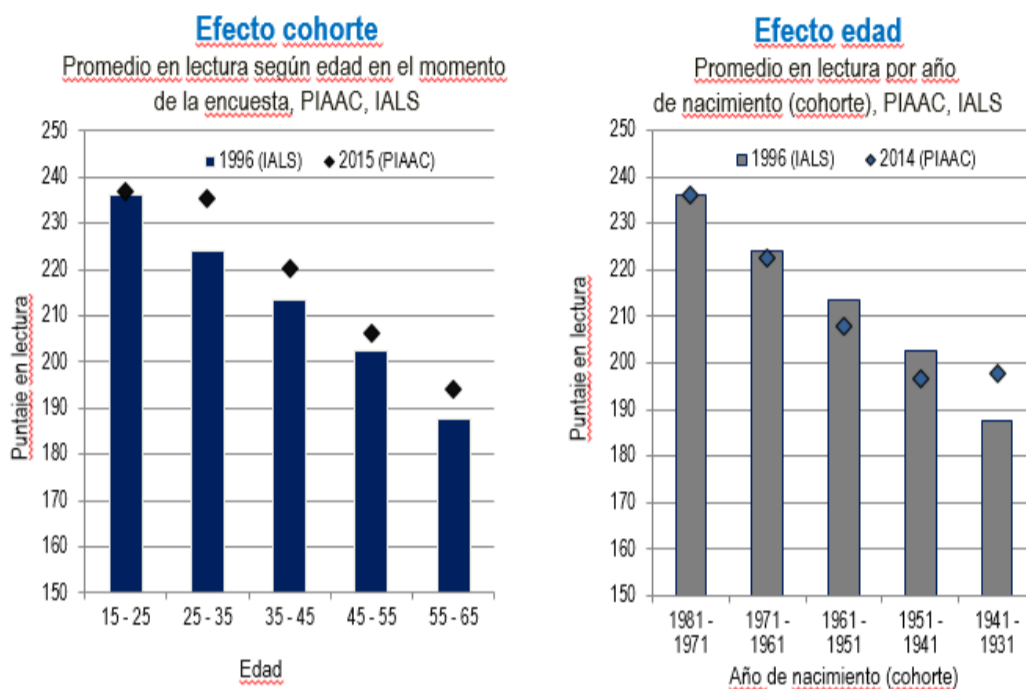
PIAAC (PISA 2000 cohorts) and PISA 2000



Explicó que en el eje vertical está la prueba de analfabetismo funcional; en el eje de las x tengo la prueba PISA, que se toma cuando tienen quince años. Ahí está el mapa de la prueba en los distintos países del mundo. Ahí está Chile. Chile lo hace mal en la prueba PISA. Reflejó que nuestros alumnos saben poco en la secundaria y posteriormente rinden poco en las competencias en el mercado del trabajo.



¿Cómo se viene el futuro? Los jóvenes tienen mayores competencias



Fuente: OECD Survey of Adult Skills (2012, 2015), International Adult Literacy Survey (1996)

Explicó las pruebas de la PIAAC e IALS, de 1996 y 2015. La columna mide la prueba de 1996 y el rombo la de 2015. Como ven, son básicamente los mismos resultados. Mejoramos muy poco entre 1996 y 2015. Tenemos un rezago educacional significativo.

Entonces, en términos de educación y mercado del trabajo, concluyó que existen dos brechas, una interna y otra externa.

La interna: desigual acceso a educación de calidad. Dentro del país hay un segmento de la población que sí tiene acceso a una educación de calidad, en tanto que una gran mayoría no, y después los echamos a competir. Ese es el dibujo que estamos generando.

La brecha externa: bajo rendimiento de nuestros alumnos en promedio en comparación con el resto del mundo; o sea, nuestros mejores alumnos rinden como el promedio del resto del mundo.

Para que hagan la escala. Naturalmente, eso tiene un impacto en la productividad de trabajadores en el mercado del trabajo.

Eso produce consecuencias negativas, naturalmente, en justicia social, equidad, movilidad y productividad.

Es decir, estas son malas noticias en las dos métricas, en equidad y en eficiencia. No le convienen a nadie. Estas son malas noticias *per se*. O sea, si soy empresario, quiero que mis trabajadores sean productivos, pero ¿cómo hago innovación? ¿Cómo agrego capital o tecnología a mi firma, si no tengo con quien operarla, o me es muy caro



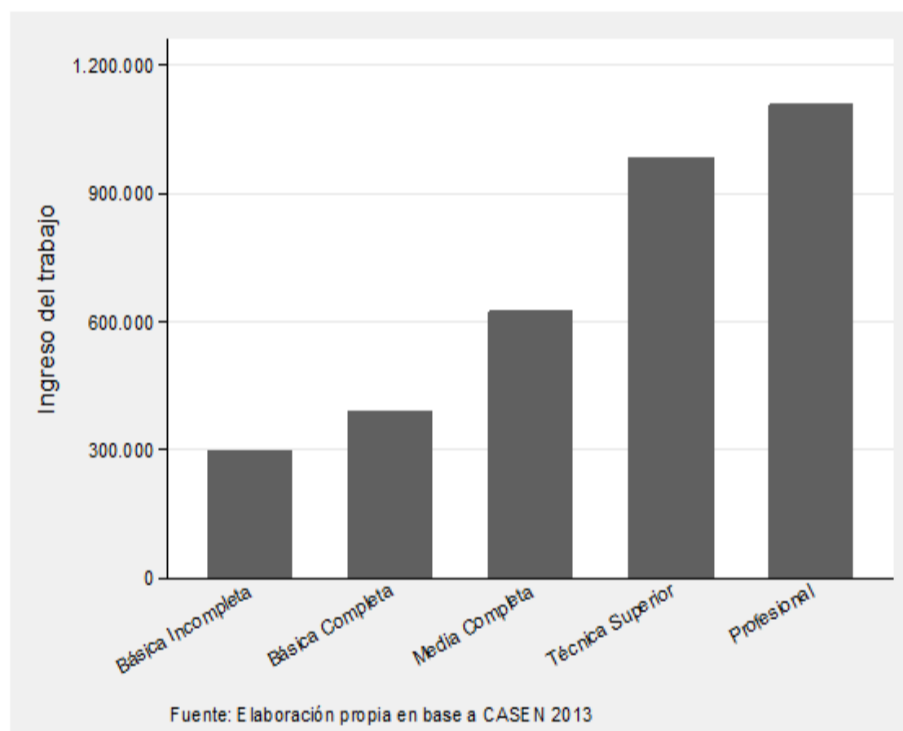
capacitar a la gente, o tengo dudas sobre los efectos de la capacitación, y además tiene efectos en equidad?

Recalcó que, estas dos métricas, en forma conjunta, nos ponen en bastantes aprietos.

Siguiente tema: movilidad social. Este es el gráfico más cercano a lo que preguntaba el comisionado Ribera hace un rato. Este gráfico lo hace Osvaldo Larrañaga cada vez que sale una Casen. Es un gráfico bien ilustrativo. Se los explico en dos minutos.

Lo que muestra este cuadro es el ingreso medio de personas que trabajan, que ya tienen entre treinta y cuarenta años; es decir, gente que está relativamente instalada en el mercado del trabajo, pero no de acuerdo a su educación propia, sino a la de sus padres.

Ingreso medio del trabajo, personas 30 a 40 años, según escolaridad del padre (Casen 2013)



Aquí está la educación del padre. Y fíjense la pendiente que esto tiene; es decir, ¿cómo debiera leer este cuadro? De la siguiente manera: Si nació en una familia donde mi padre tenía una educación básica incompleta, cuando yo sea adulto voy a ganar 300.000 pesos en ese año. En cambio, pudo nacer en un hogar donde mi padre era profesional, ganaré sobre el millón de pesos, inmediatamente.

Este cuadro está diciendo que en un país como Chile la cuna importa, y mucho.

Por otra parte, este gráfico en Dinamarca y la cuna no importa, porque el sistema educativo compensa.

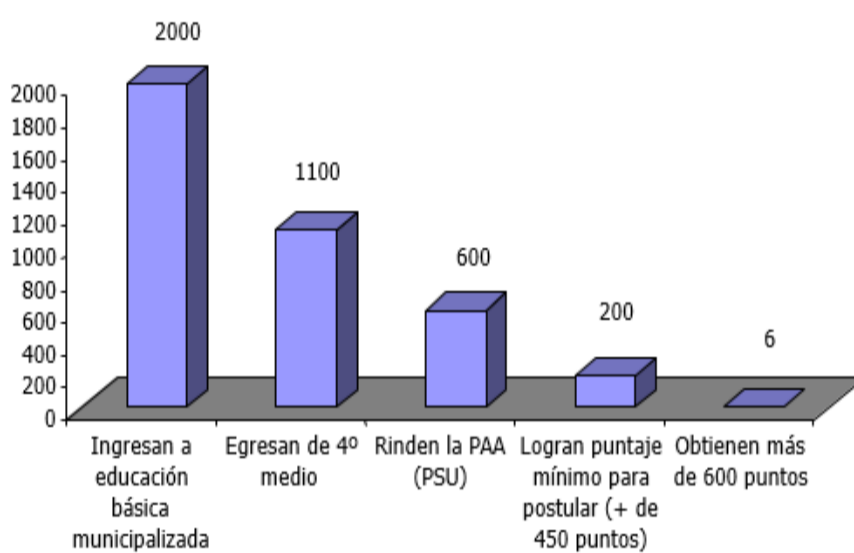
Acá eso no ocurre u ocurre muy poco, o con muy poca frecuencia. Por eso la existencia de cuadros tan empinados en términos de movilidad social.



Este otro cuadro es más crítico aún. Está sacado del Informe Infancia que dio origen al programa Chile Crece Contigo. Como ustedes saben, toda la evidencia indica que, si uno tiene que partir, parte por los cimientos; por lo tanto, parte por la educación temprana.

¿Tienen todos los niños las mismas oportunidades de desarrollo?

Trayectoria educacional de alumnos de escuelas municipales de Viña del Mar, Región de Valparaíso



En esa lógica, este cuadro muestra la trayectoria educacional de alumnos de escuelas municipales de Viña del Mar, en la Región de Valparaíso.

La primera columna muestra aquellos alumnos que ingresan a la educación básica municipalizada, 2.000 alumnos.

La segunda, a los que egresan de cuarto medio a tiempo eran 1.100; o sea, hubo rezago escolar, abandono, por ejemplo.

Luego la gráfica muestra que de los 600 que rindieron la prueba de aptitud o la PSU –son del mismo corte, estamos siguiendo el mismo corte-, solo 200 lograron sobre 450 puntos, que era el puntaje mínimo para postular a la universidad. Y los que lograron más de 600 puntos, que era un puntaje que se podría decir que era bueno, competitivo, para elegir alguna carrera, para que tuvieran libertad de elegir, fueron seis.

O sea, partes con 2.000 y terminas con seis alumnos con reales oportunidades. Según su parecer, esto debiera ser vergonzoso.

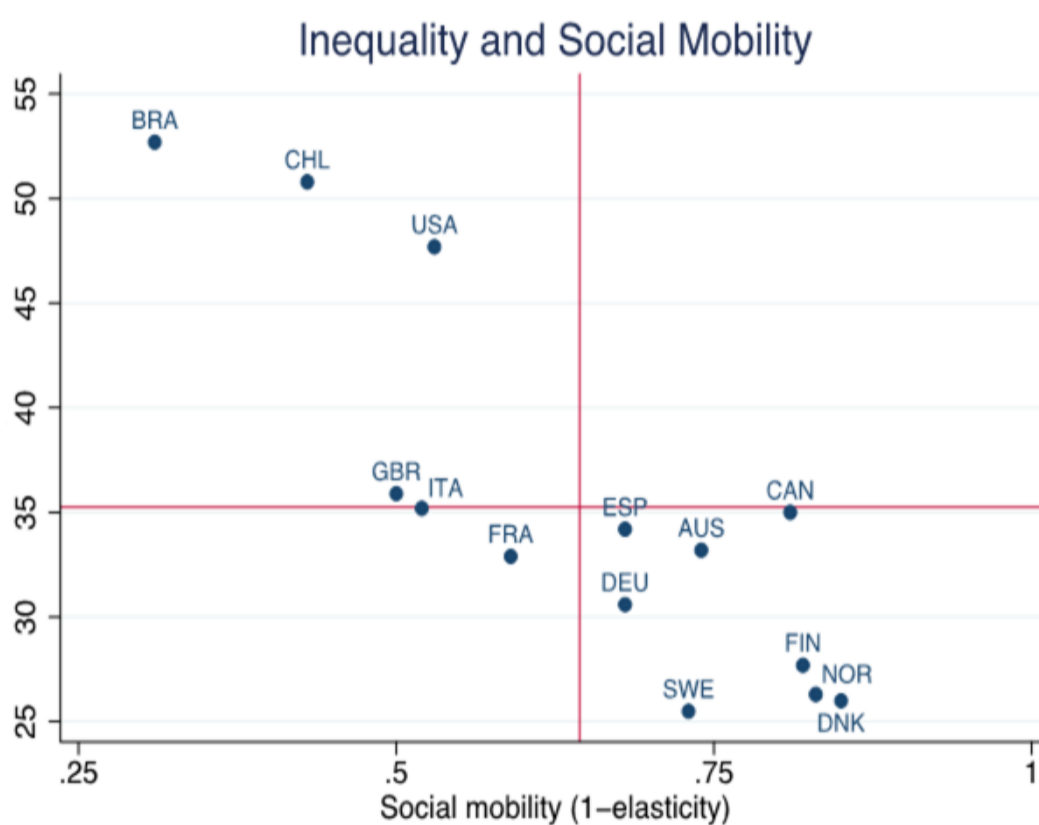
Esto que está acá es la movilidad social estimada para distintos países. Me concentraré en la última columna: “Probabilidad de estar en el diez por ciento más rico”.



Si tú naciste en Canadá o en Estados Unidos, en un hogar que está en el 10 por ciento más rico, tienes 20 por ciento de probabilidad de conformar un hogar en el 20 por ciento más rico.

Si naciste en Europa y en el 10 por ciento más rico, tienes 20 por ciento de probabilidad de conformar un hogar en el veinte por ciento más rico.

Si tú naciste en Chile, en el 10 por ciento más rico, tus hijos tienen un 56 por ciento de probabilidad de seguir siendo parte del 10 por ciento más rico. Esto se llama baja movilidad social.



Source: Milanovic (2014) and Corrak (2012). Lines are the mean for each variable.

Ahora, cuando tú agregas en el eje vertical el coeficiente de Gini: a mayor índice, mayor desigualdad, y cuando tú pones en el eje horizontal la movilidad social, ahí está Chile, un país de alta desigualdad y baja movilidad social.

Entonces, en esta cápsula, tenemos una baja movilidad intergeneracional. Básicamente, si tú naciste rico, probablemente continúes en esa condición; si tú naciste pobre, probablemente continúes en una condición similar.



Inmovilidad en “Elite”

	Probabilidad de permanecer en 25% más Rico	Probabilidad de permanecer en 20% más Rico	Probabilidad de permanecer en 10% más Rico
Brasil		0.47	
Canadá-EEUU	0.32		0.19
Países Europeos	0.34		0.2
Chile	0.54	0.51	0.56

Por tanto, conceptos como igualdad de oportunidades y meritocracia, que son conceptos elegantes, interesantes, modernos, son un espejismo, dado los elevados niveles de desigualdad existentes.

Conceptualmente, es una discusión interesante; sin embargo, en la práctica, en la intervención de política pública, están muy lejos de alcanzar esos conceptos o aspiraciones.

Entonces, aquellos niños que van a colegios particulares pagados, que son el 7 por ciento de la población, tienen un puntaje extremadamente mayor que el resto. Ello, debido a la desigualdad en la calidad de la educación ofrecida en los distintos establecimientos educacionales.

Destacó que la integral o la sumatoria de esa brecha, desde el momento de la graduación hasta los 65 años, eso significa una brecha muy grande. Recordó que, con independencia del origen socioeconómico, todos pesábamos tres kilos y medimos 49 centímetros al momento de nacer. Sin embargo, a temprana edad se manifiesta una brecha que se mantiene a lo largo del ciclo de la vida.

Sostuvo que, parece que hay que gastar más en protección social. La equidad es cara. No hay que olvidarlo, la equidad es cara.

Según su parecer, esta foto pone de relieve el riesgo de la estabilidad social. No es sostenible, ni razonable una sociedad en estos términos.

Aquí está la frontera de la economía hoy día, discutiendo qué está pasando o qué podría pasar con la automatización.

Entonces, el desafío de la automatización o el cambio tecnológico en estas materias nos hace preguntarnos: ¿qué puestos van a estar blindados? ¿Qué cargos? ¿Qué oficios? ¿Qué tareas van a estar blindadas en el futuro, con la automatización?



Dijo que existe poca evidencia sobre esto. Hay evidencia en Estados Unidos, principalmente, y evidencia en Brasil, de forma bien inicial. Y lo que nos sugiere la evidencia es que más o menos el 25 por ciento de la fuerza de trabajo va a tener puestos blindados.

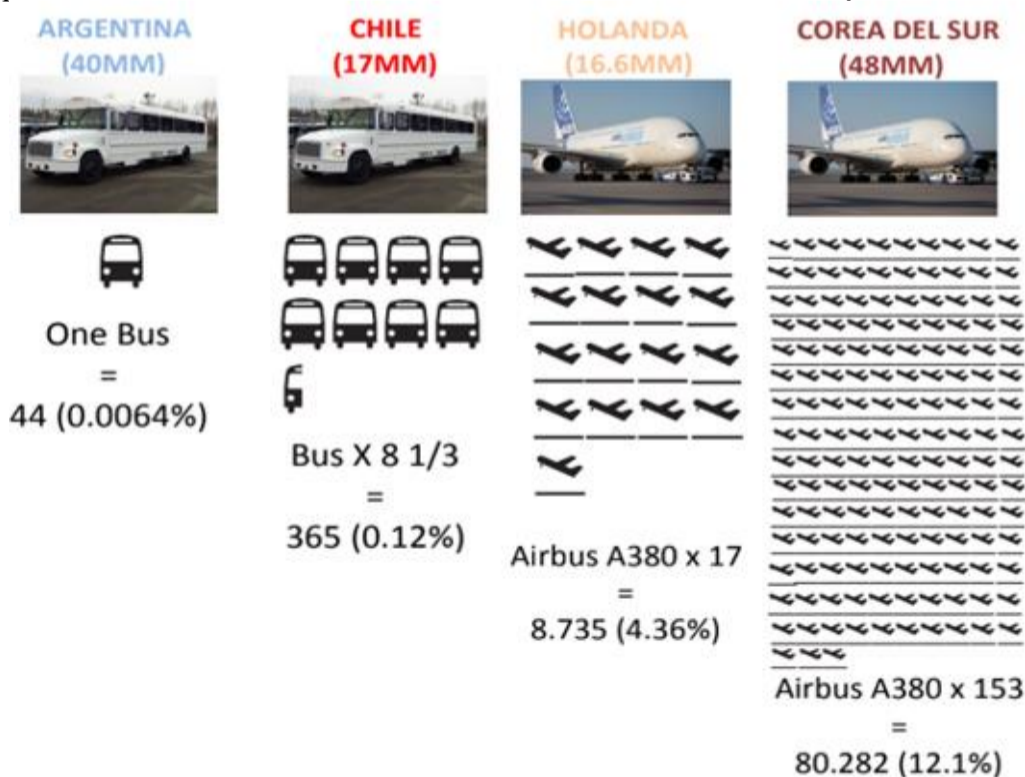
¿Qué se observa con aquellas personas que perdieron el empleo, producto de la automatización? La mitad lo recupera. Es una buena noticia. Entonces, la gente se reinventa, se reubica, se ubica en otro empleo. Sin embargo, se tiende a ubicar en puestos de menor posición relativa.

El sistema educacional que estamos generando está lejos de proveer las competencias para trabajos no rutinarios; o sea, nuestro sistema educacional no solo genera brechas entre lo público y lo privado, y genera niveles de alfabetización, y de actualización bajos respecto del resto del mundo, sino que, además, es poco moderno.

Enseñamos, como enseñábamos hace diez, veinte, treinta o cuarenta años. En particular, Chile y América Latina están muy atrasados en esto. Por lo tanto, hay un desafío muy relevante y potente para lo que viene.

Esta lámina se pregunta cuál es el número de estudiantes de quince años en esta prueba PISA, que mencionaba previamente, que alcanza rendimientos máximos, es decir, los alumnos top de nuestra generación de niños y niñas de quince años.

En Argentina, los alumnos que logran ese puntaje me permiten llenar un bus: 44 alumnos lograron este máximo. En Chile, lo hicimos mejor que en Argentina; logramos ocho buses y un tercio, con 365 niñas y niños, que lograron este máximo puntaje en esta prueba. O sea, la excelencia misma en rendimiento. En Holanda, con una población parecida a la chilena, llenan 17 Airbus, y en Corea del Sur llenan 153 Airbus. O sea, la escala y la diferenciación... ¿Dónde está la generación de conocimiento? ¿Dónde está la productividad del futuro? No está cerca de nosotros, está en otras partes.





Finalizó su exposición nuestro país sigue siendo un país pobre, vulnerable, con una elevada desigualdad con pocas oportunidades verdaderas. Existe una élite económica y política desacoplada del resto de la población. Nuestra élite económica y política no usa el sistema de educación pública, no usa el sistema de salud pública, no usa el transporte público, vive en barrios segregados. Por lo tanto, está completamente desacoplada del resto de la población.

En sesión celebrada el día 13 de abril del año en curso, la subcomisión recibió a los profesores Francisco Zúñiga y Enrique Navarro.

En primer lugar, hizo uso de la palabra, el profesor señor Zúñiga, quien comenzó agradeciendo la invitación.

Preliminarmente, identificó los siguientes derechos sociales, prestacionales y no prestacionales. Primero, en el N° 15, el derecho a un medioambiente sano; en el N° 16, el derecho a la protección de la salud; en el N° 17, el derecho a la educación; en el N° 18, el derecho al trabajo; en el N° 19, la libertad sindical; en el N° 20, el derecho a la seguridad social; en el N° 21, el derecho a una vivienda adecuada; en el N° 22, el derecho al agua; en el N° 24, la libertad económica y Estado empresario; en el N° 25, el derecho a la no discriminación en materia económica; en los Nos 26 y 27, la libertad de adquirir bienes y el derecho de propiedad; en el N° 28, el derecho a la cultura, y en el N° 30, los derechos de los consumidores.

Manifestó que, el documento de bases, como también la reforma constitucional de enero de 2023, en su artículo 154, en los números 5, 9 y 12, hace referencia precisamente a aquellos derechos que deben estar recogidos en el catálogo de derechos de manera puramente enunciativa. De hecho, el subcatálogo de derechos sociales va más allá del documento de bases y del artículo 154, que pretende definir los límites de este proceso constitucional.

En ese orden de ideas, sostuvo que, la segunda cuestión por abordar es intentar explicar la conexión entre Estado social y democrático de derecho y los derechos sociales. Esto es complejo, porque, si bien surgen de la mano en el siglo XX, corresponden a coordenadas culturales distintas, y los conceptos no son completamente equivalentes.

Explicó que, el concepto Estado Social, Estado de providencia y Estado de bienestar no son conceptos completamente equivalentes, tienen un contexto cultural, jurídico y político distinto.

Por ejemplo, el Estado de providencia está asociado, en el caso de Francia, a la teorización de León Duguit -la Escuela de Burdeos- sobre los servicios públicos, que intenta dar respuesta al rol que el Estado y las formas de legitimación del poder estatal deben enfrentar. Esto fue formulado a principios del siglo XX.

Recalcó que, la teoría de Estado francesa y alemana, que son las más importantes, habían explicado el Estado como un sistema de potestades y, por lo tanto, de competencias. Duguit, dijo: “el Estado debe ser explicado como un sistema de servicios públicos”, porque no se trata de justificar la dominación, sino que se trata de



justificar la legitimación y, por lo tanto, qué puede hacer el Estado para proveer de un conjunto de necesidades básicas que la población posee.

Aseveró que, esas son las coordenadas del Estado providencia. Y la teorización francesa es una teorización propia hasta el día de hoy y, a pesar de los embates que ha sufrido la teoría del servicio público, todavía en el documento blanco de la Unión Europea, el servicio público como servicio esencial, sigue teniendo un lugar importante en la explicación del rol que el Estado debe tener de la economía y en la sociedad civil.

Respecto al segundo concepto, advirtió que, el Estado social es un concepto germano. Algunos lo han remontado a Lorenz von Stein, en el marco de la monarquía prusiana, pero el término fue acuñado por Hermann Heller, en 1923, en polémica con la emergencia e instalación del fascismo en Italia. Él decía que el mundo europeo vive una encrucijada, en ese minuto, y esa encrucijada lo enfrenta al mundo europeo o a la crisis del capitalismo temprano o al fascismo, como respuesta a esa crisis del capitalismo temprano y a la intervención del movimiento obrero en el proceso político y a la masificación del sufragio. Asimismo, señaló que, hay una tercera opción para superar el capitalismo temprano y, en definitiva, darle la espalda a la experiencia autoritaria fascista, y esta es el Estado social.

Hizo presente que, esta teorización llegó para quedarse en la socialdemocracia europea y la socialdemocracia alemana, como una autorización predominante. Por eso es que hoy usamos en la cultura hispánica, en la cultura de la lengua española, el concepto de Estado social y democrático de derecho, porque es el concepto que recepcionó finalmente la Constitución española del 78. Aunque la ley fundamental de Lorenz von Stein solo habla de Estado social.

Finalmente, en cuanto al concepto este del Estado de bienestar. Si bien el Estado de bienestar viene teorizado por la Sociedad Fabiana, treinta años antes del año 49 cuando se escribe esta monografía, es Marshall el que teoriza sobre el Estado de bienestar a partir de la primera gran experiencia de construcción del Estado de bienestar, que hace el gobierno laborista de Clement Attlee, al término de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, cuando sorpresivamente es derrotado Churchill y gana por una importante mayoría el partido laborista, porque la sociedad británica pensó que la reconstrucción del país estaba mejor en manos de los laboristas que de conservadores, en ese minuto, y esa fue una experiencia de construcción de un Estado de bienestar en muy breve tiempo, muy ambiciosa y, sobre ella, es que Marshall teoriza. Agregó que la principal teorización del mundo anglosajón de lo que es el Estado de bienestar.

Dicho lo anterior, remarcó que, el Estado social está en nuestra tradición de lengua española. El documento emanado por la Comisión Experta, aprobado después de la discusión en general, tanto en el Capítulo I como en el Capítulo de Derechos, recoge la noción de Estado social, y la recoge dos veces.

Primero, la fórmula de Estado social y democrático de derecho, y segundo, una fórmula muy similar a lo que se conoce como la cláusula Lelio Basso, que es el artículo 3.2 de la Constitución italiana del 47, en orden a que la República o el Estado debe remover todos los obstáculos para la igualdad social al desarrollo. La fórmula está reiterada en el Capítulo I.

Luego, precisó que, la fórmula del Estado social, del Estado de bienestar y Estado de providencia, han tenido su historia y no ha sido fácil esta historia. El Estado



social del año 45 británico no es el Estado social de hoy; esto es bien evidente. Al menos, ha habido dos crisis que han afectado al Estado social europeo y al consenso de posguerra: la crisis fiscal del Estado, como la denomina James O'Connor, en los años 70, producto de la crisis del petróleo, y la segunda es la crisis financiera global de 2008. La respuesta temprana que dio el New Labour Party a esa crisis desde una perspectiva socialdemócrata fue fallida. Ahora, el Estado social ha pasado por problemas muy severos que algunos autores como Cotarelo, en España, y Von Beyme, en Alemania, denominan el tránsito del Estado de bienestar al Estado de malestar, porque hay un problema severo de financiación del Estado de bienestar y de eficiencias de la administración públicas a la hora de acometer las tareas que se le asignan al Estado de bienestar.

Para que se pueda calibrar que la recepción de la fórmula Estado social y democrático de la Constitución o de la fórmula de la cláusula de Lelio Basso no operan del texto a la realidad automáticamente, sino que requieren naturalmente de políticas públicas, de una actividad en la administración desplegada a dar protección a derechos sociales, y esa es una perspectiva de veinte o treinta años -a lo menos-; es una construcción gradual la del Estado de bienestar; no es fruto del reconocimiento de esta fórmula sobre los derechos sociales en el texto, lo que no hace irrelevante estas fórmulas ni los derechos sociales, sino que se da a entender de que la garantía efectiva de estos derechos es una cuestión compleja, como voy a tener la oportunidad también de abordar.

Por de pronto, manifestó, hay una distinción que hacer: la de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, prestacionales y no prestacionales.

En relación a los denominados derechos de crédito y no crédito, sinceró que, todos los derechos tienen un costo. Lo que ocurre es que Holmes y Sanz nos recuerdan -hace algunos años-, pero todos los derechos; la protección de los derechos por parte del Estado, de los derechos civiles, tienen costos; el sistema de justicia, cárceles, orden público, seguridad pública tienen costos y, por supuesto, los derechos sociales también tienen costos. Pero los derechos sociales no prestacionales en principio no tienen costos para la fiscalidad. Pero suponen -esto es muy importante- una actividad en el sistema político y en el sistema social destinado a equilibrar los factores de capital y trabajo.

Advirtió, que el derecho al trabajo y a la libertad sindical, son claves para emparejar la cancha y generar una cierta simetría entre capital y trabajo, que no depende de la billetera fiscal, sino de la posibilidad que tiene el mundo del trabajo para organizarse y tener una voz que genere simetría en la negociación, en el manejo de la información y en la toma de decisiones en el mundo de la empresa.

Señaló que, eso debería estar abordado en la Constitución con motivo de reconocer el derecho al trabajo y la libertad sindical. Estimó que, estos derechos pueden hacer mucho más por la justicia social que el solo reconocimiento de los derechos sociales prestacionales.

Hizo presente que, existe un profundo desequilibrio entre el mundo del capital y el mundo del trabajo, heredado por la experiencia de un capitalismo neoliberal en dictadura. Esa herencia tiene que ser reequilibrada, lo que no es una tarea fácil, ya que no le pertenece solo a la Constitución, sino también al sistema político. De cualquier modo, lo que no puede haber son desincentivos, por ejemplo, a la libertad



sindical. Ese es un tema muy sensible tanto en el mundo de la negociación colectiva como en el del derecho de huelga.

Lo tercero sobre estas precisiones es que, en general, las constituciones deben ser más bien sumarias. No es partidario de las constituciones extensas hiperdesarrolladas. Más allá de un tema de purismo textualista, se trata de definir los espacios para la democracia y el sistema político, en la manera en que los derechos reconocidos constitucionalmente son configurados por el legislador.

Al respecto, observó que, Pedro Cruz Villalón sostuvo que la Constitución debe reconfigurar los derechos, y su configuración o desarrollo debe estar entregado al legislador democrático. Eso, más que un defecto, es una virtud.

Asimismo, añadió que, pretender agotarlo todo en los enunciados constitucionales sobre derechos puede ser un error y puede, incluso, ser un absurdo y un despropósito, porque los derechos pueden terminar siendo irrelevantes. Los derechos son cuestiones valiosas; sin embargo, si esta es una enumeración al infinito, o casi al infinito, devienen en disvaliosos o irrelevantes, sencillamente.

Un cuarto tema que es necesario poner de relieve en esta distinción entre derechos prestacionales y no prestacionales es el rol de los movimientos sociales en defensa de derechos.

Un quinto elemento es el de las políticas públicas de protección social y, por tanto, el rol de las administraciones públicas.

En último lugar, el tema más discutido y que merece más atención son los riesgos del activismo judicial en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Observó que, debe precisarse cuál es el alcance que la tutela de amparo debe brindar respecto de los derechos sociales- como en la inconstitucionalidad por omisión. En ambos temas, hay que poner sumo cuidado para que la Constitución no transforme a los jueces en políticos.

En tal escenario, señaló que, ese es un tema de alto riesgo en nuestro sistema político; lo hemos experimentado en los últimos años y es fruto, en alguna medida, de la debilidad del sistema político para dar respuesta a cuestiones cruciales, pero que lo justifican, porque son, finalmente, una anomalía del sistema.

En otro orden de cosas, respecto de la protección de la salud, manifestó que ella gira en torno a dos ideas: primero, la de prestaciones básicas, porque el Estado regulador, el Estado de fomento, se limita a prestaciones básicas en esta materia.

Expresó que, hay un avance en la medida en que, en materia de protección de la salud, se define el rol del Estado en la salud pública y en el financiamiento. No obstante, hay una segunda cuestión que va de la mano de esto y es el hecho de que no hay una contribución general a la financiación del sistema público de salud en la Constitución, lo que significa mantener el esquema actual.

Seguidamente, se preguntó qué debería abordarse con motivo de la protección de la salud. Primero, la existencia de un plan mínimo garantizado de salud configurado por el legislador y garantizado para todos los cotizantes; segundo, un concepto de red de salud pública, conformada por el sector estatal municipal y los privados o prestadores privados que colaboren con el Estado, cuestión que ya admite



el decreto con fuerza de ley 1 y que incluso admite la responsabilidad por falta de servicio respecto de estos prestadores privados, y en tercer lugar, la libertad de los prestadores privados y de las aseguradoras o compañías de seguros para ofrecer seguros complementarios al plan mínimo garantizado.

Respecto del derecho a la educación, anunció que se referirá a dos aspectos: primero, a la limitación de la obligatoriedad de la educación media a los 21 años y el reconocimiento de ésta con este límite de edad que desconoce que en el mundo del trabajo hay personas de avanzada edad que prosiguen estudios medios y técnicos. Estimó que, esto último constituye una limitación etaria discriminatoria.

La segunda cuestión relativa al derecho a la educación dice relación con el reconocimiento a la autonomía universitaria, a la libertad de cátedra -norma que está recogida históricamente en el artículo 10, número 7, de la Constitución de 1925 e incorporada por el estatuto de garantías constitucionales de 1971-, pero con referencia a la preocupación que el Estado debe tener por las universidades públicas.

En cuanto al derecho al trabajo, señaló que es una buena fórmula a la que se ha llegado. Aclaró que, un tema que viene de la reforma de 2005 y que no está resuelto en relación con los colegios profesionales, que se refiere al enjuiciamiento ético-profesional.

Hoy en día, el problema que tienen los tribunales para enjuiciar, desde el punto de vista ético-profesional, a los no agremiados, es el derecho material que deben utilizar. Una fórmula para solucionar ese problema es que el derecho material se base en los códigos de ética de los colegios profesionales; es decir, aunque no haya afiliación obligatoria, a la hora de enjuiciar éticamente a los profesionales, esto se haga por parte de los jueces comunes, usando ese derecho material.

En materia de libertad sindical, observó que, el derecho de huelga está circunscrito solo a la negociación colectiva. Asimismo, se señala que, el derecho de huelga es de los trabajadores, sin identificar a los trabajadores organizados. Esta es una cuestión que se discutió arduamente cuando se sometió a control de constitucionalidad la reforma laboral en el gobierno de Michelle Bachelet.

Luego, recordó que, el Tribunal Constitucional en el año 2016 declaró inconstitucionales varias disposiciones señalando que el derecho reconocido era el derecho de los trabajadores y no de la titularidad sindical; es decir, no del sindicato o de la representación sindical. Lo anterior, afirmó, constituye la clave para generar simetría entre el mundo del capital y del trabajo.

En materia de seguridad social, consideró que hay avances muy importantes respecto de las contingencias señaladas. La amplitud e incluso el reenvío al legislador en este campo constituyen aspectos muy valiosos, y este es un tema compartido entre seguridad social y salud, esto que las prestaciones aseguradas sean las básicas nuevamente y que haya una suerte de techo para el Estado. Por último, se dispone como norma la contribución de las cotizaciones individuales al sistema. En general, este es un tema que probablemente va a ameritar mucha más discusión, pero advirtió que no tiene claridad si está suficientemente despejada la diferencia entre el sistema y la provisión de los bienes públicos, porque la colaboración público-privada es esencial en estos campos, pero es una provisión que debe darse o debería pensarse separada del sistema. Una cosa son los principios y la financiación del sistema y otra



el rol que los prestadores tienen en el sistema y la libertad de elegir prestadores. Son cosas, que deberían ser diferenciados.

Lo otro es la necesidad, en materia de seguridad social, de identificar cuáles son los pilares de financiación del sistema: contribución o ahorro individual, aporte estatal y solidaridad.

En cuanto al derecho a la vivienda adecuada, sostuvo que el reconocimiento de este derecho está un poco contaminado por la discusión que hubo sobre la materia en el proceso anterior. En ese sentido, quizás habría que advertir que, tal como está planteado, podría generar un obstáculo a políticas públicas que incentiven la cobertura de la ausencia de vivienda, a través de políticas que financien arrendamientos, leasing, comodatos u otra modalidad distinta a la propiedad sobre la vivienda asegurada por parte del Estado. Esa es la observación.

En materia de Estado empresario, la fórmula recogida es muy similar a la del artículo 19, numeral 21, de la Constitución vigente. No obstante, más allá de la sujeción de la actividad empresarial al derecho común de la empresa, porque la norma vigente permite excepcionar dicha actividad de ese derecho común, observó un problema basal con respecto a qué tipo de principio de legalidad somete el Estado empresario. Esta es una discusión sobre si la ley que habilita al Estado y a sus organismos a desarrollar actividad empresarial o a participar en ella es una ley general o una ley especial.

Dado que la fórmula acogida es muy similar a la existente, indicó que esa discusión se va a seguir dando y no queda zanjada. Opinó que, debe existir la posibilidad de establecer una habilitación general.

Seguidamente, expresó que, aunque no es parte de las materias que aborda esta Subcomisión, pero las municipalidades y los gobiernos regionales también deberían tener la posibilidad de concurrir a la creación de empresas de cobertura regional, municipal o intermunicipal.

Como ya ha habido experiencias previas en materia de servicios traspasados del DFL1, por ejemplo, en el marco de los servicios traspasados con Emeres, en Santiago, una empresa intermunicipal, estimó que pueden ser abordadas cuestiones como transporte, recolección de residuos domiciliarios, etcétera, desde la perspectiva de empresas intermunicipales.

En materia de derechos económicos, de calidad tributaria, libertad de adquirir bienes, de los derechos de propiedad, etcétera, las normas son muy similares a las que están consignadas actualmente en el artículo 19, numerales 20, 23 y 24, de la Constitución. Sin embargo, consideró necesario relevar algunas cuestiones.

Primero, que la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, que es la que se aplica hasta ahora en estas materias, es una norma preconstitucional. De hecho, es una ley dictada cuando estaba vigente el acta 3, y, por lo tanto, algunas de sus normas fueron declaradas inaplicables por la Corte Suprema, cuando esta tenía aún la inaplicabilidad en su poder. De ahí que hay una especie de incompatibilidad entre las normas de la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones y el Instituto de Expropiación, tal como está recogido en la propuesta. Dicho esto, señaló que habría que pensar en la forma de establecer alguna correspondencia, para que el legislador que venga mañana a sustituir la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones pueda abordar esto con coherencia. Por ejemplo, si la opción es indemnizar el daño



patrimonial efectivamente causado, que la fórmula tenga algún enunciado que le dé contenido al artículo 19, numeral 24°, de la Constitución.

Esto se discutió en el primer proceso constitucional, a propósito del precio justo, donde la fórmula era demasiado escueta y se decía que esto no se correspondía con el daño patrimonial efectivamente causado, lo que era obvio, porque no estaba señalado en la propuesta, aun cuando estaba consignado en la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones y en el artículo 19, número 24°, de la Constitución, pero sin contenido.

El segundo punto que amerita un comentario es la cuestión relativa a la dominialidad de algunos bienes, en particular las aguas interiores. En ese contexto, la fórmula que se emplea en la propuesta es la vieja fórmula de los bienes nacionales de uso público, que es de la tradición francesa. El término que se usa hoy en día es la dominialidad y se refiere a los bienes de dominio público. Con todo, notó la falta de una cláusula general, en orden a que los bienes de dominio público que sean susceptibles de uso especial o explotación puedan ser objeto de regalías establecidas por el legislador.

Estimó que, la posibilidad de que el Estado pueda obtener renta económica, no solo de origen tributario, sino también por la vía de estas exacciones especiales, es muy importante en un país que tiene todavía una matriz extractiva, como el nuestro.

En relación con el derecho a la cultura, echó de menos el concepto de bienes culturales y de propiedad monumental.

En materia de derechos del consumidor, consideró prudente meditar la posibilidad de extender la protección brindada por la Constitución a los derechos de los administrados, usuarios de los servicios públicos del Estado. Esto aplicaría tanto para los servicios públicos de gestión privada o concesionados como para los servicios públicos que presta directamente el Estado. No solo los derechos derivados de la relación de consumo.

Por último, y a título de comentarios generales.

Primero, es necesario avanzar en el reconocimiento explícito del principio de solidaridad, que está tocado de manera accidental en distintas disposiciones.

Segundo, se echa de menos la creación de un catálogo de deberes constitucionales. A pesar de que el epígrafe del capítulo habla de deberes constitucionales, la norma que hay es muy escueta. En ese sentido, se deben considerar algunos documentos internacionales que son de cita obligada, entre otros, el catálogo de deberes humanos que establece la declaración americana, que es previa a la declaración universal, y la Declaración de Valencia, iniciativa de Federico Mayor Zaragoza, quien avanzó, en un esfuerzo muy notable, con miras a identificar la ligazón entre derechos humanos y deberes.

En suma, consideró que hay una falencia muy notoria en estas materias.

Tercero, señaló que falta la inclusión en el subsistema de Derechos Sociales del derecho a los cuidados, que sí estuvo en la discusión del proceso anterior.

En materia de no discriminación en materia económica debe haber una cláusula abierta a las acciones afirmativas o a la discriminación compensatoria para



sectores de la sociedad desaventajados. No hay una cláusula sobre acciones afirmativas o discriminación compensatoria explícita en el texto.

Finalmente, aseveró que, en cuanto a la protección que el amparo debe brindar, es decir, el recurso de protección a derechos sociales, la limitación necesaria de este amparo, a su juicio, debe referirse solo a la universalidad entre el aseguramiento que el Estado brinda y la no discriminación en la cobertura de bienes y servicios públicos.

Seguidamente, **la Presidenta de la subcomisión, señora Krauss** agradeció la interesantísima exposición, al profesor Zúñiga. El análisis propositivo, que contiene también algunas críticas que son necesarias escuchar respecto de un texto que requiere mayor profundidad de perfecciones.

Agregó que, los seis miembros de esta Subcomisión aceptaron el encargo, el 6 de marzo pasado, para consagrar debidamente el Estado social y democrático de derecho. En consecuencia, le retribuyó esta visión general, así como las críticas al texto, y particularmente la reflexión en torno al derecho al trabajo y a la libertad sindical.

Además, valoró el énfasis que pone el profesor Zúñiga, al señalar que han existido algunos avances, probablemente insuficientes, probablemente necesarios de perfeccionar, de parte de los seis integrantes de la Subcomisión.

Seguidamente, consultó al profesor Zúñiga sobre el derecho a la salud.

El profesor, señor Zúñiga respondió que, en materia de salud, hay algún avance muy significativo, como la ampliación de la cobertura a medicamentos. Es un tema muy importante y el Centre de Estudios Públicos ha hecho varios trabajos sobre la incidencia del gasto de bolsillo de medicamentos en la familia chilena. Este es un problema serio de salud pública y, por tanto, una referencia necesaria, que va a requerir de políticas públicas para permitir, en definitiva, introducir mucha transparencia al mercado farmacéutico, sin precios fijados por la autoridad, y establecer cuáles son bienes esenciales en materia de medicamentos.

Luego, se refirió al tema de la colaboración público-privada, porque esto, más que un eslogan, es una necesidad práctica. La reciente pandemia demostró que el Estado no puede atender necesidades de salud pública masivas, como fue la pandemia, y que el rol del prestador privado fue clave. Estimó que, lo importante en materia de salud es el prestador y se confunde el rol del prestador con la financiación.

En ese orden de ideas, hizo presente que, dentro de la salud previsional, las isapres no son prestadoras, sino un subsistema, un asegurador de un mecanismo de financiación de prestaciones, y un asegurador caro. Dado lo anterior, aseveró que la Constitución no debe ser un obstáculo para que el legislador regule esta materia y pueda establecer un claro distingo entre la financiación y la prestación, y la posibilidad de que los ciudadanos que puedan costear salud privada y, por tanto, un seguro privado lo hagan, a partir de un plan básico universal garantizado por parte del Estado, lo que, a su juicio, y esto sí es esencial, amerita que haya una financiación única de ese plan garantizado. Por ello, deben estar tanto en salud como en seguridad social identificadas las fuentes o pilares de esa financiación.

Llamó la atención que, la deuda que las isapres tienen con los prestadores asciende a 580 millones de dólares. Agregó que, ese es un problema sistémico que



refleja precisamente los problemas no de los prestadores, sino de quienes financian las prestaciones de salud privada. Uno tiene que ser capaz de aprender de estas lecciones, y el Estado probablemente va a tener que estar abierto también a la contribución privada, no solo en la prestación privada, sino en la modalidad equivalente a la libre elección. Si el Estado no puede, por la complejidad de las patologías, atender horas-cama, tendrá que contratarlas, como lo hace hoy día, horas-cama con prestadores privados, pero para esto tiene que ser flexible.

Seguidamente, la Presidenta señora Krauss preguntó al profesor Zúñiga si es perjudicial constitucionalizar, porque ello puede llevarnos a rigidizar, al extremo de no tener políticas públicas que respondan oportuna o adecuadamente.

El señor Zúñiga consideró que, cuando uno rigidiza se genera un riesgo. Éste consiste en que los sistemas de control de constitucionalidad sean utilizados para impedir políticas públicas. Por eso, la colaboración público-privada es una necesidad práctica, y debe estar recogida en el texto. Es deseable que esté, pero a nivel de prestaciones, no de sistema, no de diseño del sistema, y naturalmente no de la regulación del sistema, que solo puede ser pública.

Posteriormente, el comisionado señor Quezada comenzó relevando el reconocimiento que sus pares le efectuaron al profesor Zúñiga, al elegirlo como presidente de la Asociación de Derecho Constitucional de nuestro país.

Le solicitó al expositor que profundice sobre la situación del derecho a huelga circunscrito solo a la negociación colectiva.

El profesor Zúñiga aseveró que, en nuestro país, la tasa de afiliación sindical es bajísima, y en las pymes es aún más baja. Agregó que, la legislación establece como una cortapisa también, en términos de unidad económica y número de trabajadores, para constituir sindicatos; pero el hecho de que la huelga esté asociada a la negociación colectiva, reglada o no reglada, uno lo entiende, porque son las fases que cada dos o tres años en la empresa, capital y trabajo llegan a un acuerdo convencional respecto de la relación laboral, y la huelga es una herramienta.

En esa misma línea, hizo presente que, la huelga se vota al término del proceso, y hay una ultimísima instancia de mediación obligatoria ante la Dirección del Trabajo, en la que normalmente fenece la huelga. Llamó a que, el número de huelgas efectivas en Chile es bajo, porque ese mecanismo funciona. Recalcó que circunscribir la huelga solo a la negociación colectiva, es una cortapisa que no dice relación con la posibilidad de que haya conflictos entre capital y trabajo que vayan más allá del disciplinamiento de la relación laboral cada dos o tres años.

En ese contexto, consideró que, la huelga podría tener cabida fuera de la negociación colectiva. Agregó que, el legislador es el llamado a precisar en qué casos, y no la Constitución.

Seguidamente, el comisionado señor Quezada mencionó que, la Organización Internacional del Trabajo también se ha pronunciado sobre esta materia, y ha señalado expresamente “que el derecho de huelga no debería limitarse a los conflictos de trabajo susceptibles de finalizar en un convenio colectivo”.

Es más, en el caso N° 2.814, de 2011, a propósito de esto mismo, instó al gobierno de Chile a tomar las medidas necesarias para modificar la legislación, ya que



se establecía precisamente esta hipótesis. De hecho, en ese mismo caso, señaló que es una actividad sindical legítima, la declaración de huelga, en caso de ser necesario, incluso cuando no se encuentre en marcha un procedimiento de negociación tendiente a la conclusión de un convenio colectivo.

Entonces, es importante lo que señala el profesor, puesto que, si ya una organización internacional ha señalado que Chile debería modificar su legislación por establecer esta limitación, es preocupante que haya quedado así en la redacción que propusimos preliminarmente para la votación en general. Por eso, sostuvo que este punto debe ser revisado con atención.

Posteriormente, el comisionado señor Ribera señaló que, debe cumplirse la legislación nacional y los compromisos internacionales, pero estar mirando permanentemente las recomendaciones no es el camino más adecuado para llegar a algún puerto.

En cuanto al derecho a la salud, expresó que, no está en duda la libertad de elegir; sino lo que se cuestiona, o lo que se plantea directa o indirectamente, es si las cotizaciones obligatorias tienen el destino propio del financiamiento del plan de salud, o si van total o parcialmente a un sistema donde se podría dar, por lo tanto, un financiamiento mixto: público y el aporte que harían trabajadores, ya no a su plan propio de salud, sino a un plan común.

Aseveró que, lo que se está discutiendo es principalmente el 7 por ciento de salud, que actualmente, por un tema legal, está unido a la decisión del trabajador. Estimó que, podría surgir la duda de en qué medida, si el Estado decidiera hacer que las cotizaciones fueran voluntarias y no obligatorias, podría cambiar radicalmente el sistema.

Agregó que, si las cotizaciones obligatorias le son restadas totalmente al trabajador, su derecho de opción entre el sistema al cual quiera adscribirse, podría verse seriamente afectado; pero hay un juego de por medio, y, por tanto, siendo este un tema interpretativo, creo que no es menor considerarlo como tal; creo que no está escrita en piedra la estructura. Sin embargo, reconoció que ese es un tema político complejo, y que no se aborda debido a la complejidad del mismo. Si uno mira el texto aprobado, en él se establece que el Estado deberá crear y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad, y, probablemente, ahí podría estar lo que el profesor Zúñiga señalaba, de contar con un plan básico y uniforme de salud que se le ofreciera a la población.

Declaró que, si uno mira el sistema público de salud, éste se financia con fondos públicos; pero, advirtió que las tributaciones recaen sobre más o menos el 20 por ciento de la población y el resto está exento de tributo, de una u otra manera, el financiamiento público del sistema público de salud tiene una coparticipación relevante, o un aporte relevante, de parte de los sectores que pagan impuestos, que son, en definitiva, los que tienen mayores recursos.

Dado lo anterior, consideró que la norma de salud que estamos aprobando tiene un avance sustancial en buscar una mirada común. La norma actual le brinda al Estado la posibilidad de gestionar el sistema, y es claro que el Estado tiene un rol rectorial -expresión que se ha utilizado también en otros términos y en otras constituciones- y acá podríamos avanzar en ello.



En definitiva, señaló que, estamos hablando de los recursos, no que el Estado genere un sistema o una red propia que sea tan atractiva para que la gente opte por ella.

Finalmente, consultó al profesor Zúñiga si existe alguna limitante para cambiar la norma que dice relación con las cotizaciones obligatorias.

El señor Zúñiga agradeció la intervención del comisionado señor Ribera, porque permite ilustrar dos puntos.

El tema de las cotizaciones obligatorias ha estado ligado históricamente a la existencia de dos sistemas. En seguridad social y en salud previsual es una exigencia sistémica. Ahora, esa exigencia sistémica en relación con el punto clave de todo esto, que es el financiamiento.

Hoy en día, las cotizaciones Fonasa, en una parte importante van a cubrir licencias médicas. Toda la demás financiación de prestaciones que el Estado provee a través de ese esquema de aseguramiento, que es Fonasa, es presupuesto público. Por lo tanto, el financiamiento es un tema clave, y el Estado tiene una sola caja fiscal, por lo que no lo puede hacer todo ni financiarlo todo.

Sostuvo que, la cotización obligatoria, pensando en la existencia de un plan garantizado universal, es lo clave, y esto no tiene que ver con el prestador, sino con la existencia del plan y la utilización de medios para dar cobertura a ese plan. No tiene por qué ser el prestador público del plan garantizado.

Aclaró que, la cobertura de GES la proveen prestadores públicos y privados, por poner un ejemplo. Las cotizaciones obligatorias son claves; porque, de lo contrario, lo único que hacemos es agravar aún más el problema de la financiación.

El comisionado señor Ribera preguntó si aquello significa que, el Estado, por ejemplo, podría incrementar las cotizaciones obligatorias, o disminuirlas, vía de algún tributo general de financiamiento.

El profesor Zúñiga expresó que, tanto las cotizaciones del seguro social como de salud previsual son un guarismo, y la ley determina ese guarismo. Consideró difícil pensar en disminuir esos guarismos. De hecho, la discusión en materia de seguridad social es qué hacemos para incrementar el guarismo.

Estimó que, la búsqueda de recursos para financiar el Estado de bienestar es un problema, que obliga al Estado de bienestar y a las administraciones a ser eficientes, a darles continuidad a estas políticas públicas y a mirar esto con bastante pragmatismo. Pero esa es más bien una consideración del sistema político.

Posteriormente, el comisionado señor Arancibia manifestó que, una discusión vigente en materia de cargas públicas dice relación con la compensación o eventual compensación que tendría que recibir una persona, que es sujeta de una limitación al dominio desigual por razones de interés público.

Hizo presente que, cuando se producen expropiaciones o privaciones al dominio, eso queda cubierto por la garantía expropiatoria; pero, cuando se trata de limitaciones al dominio, que son particularmente desiguales, se produce una limitación al dominio en que la jurisprudencia ha sido variada. Algunos sostienen que solamente



esa limitación al dominio, por lo que dice la norma, esa compensación regiría en estado de excepción; otros señalan que el único modo de solucionar ese problema es por vía de acciones de responsabilidad del Estado, en cuyo caso lo que tendría que ser indemnizado es el daño patrimonial efectivamente causado. Sin embargo, termina siendo indemnizado otro tipo de elementos, que van más allá de lo que debería ser una compensación cuya finalidad fuese satisfacer un interés público, o sea, termina gravando el erario fiscal más de lo que correspondería.

Otros dicen que, simplemente no tiene ninguna compensación, por el hecho de que la propia Constitución no reconoce un mecanismo de compensación.

Dado lo planteado, preguntó si advierte un espacio o sugeriría incorporar una norma relativa a la debida indemnización de limitaciones al dominio que son particularmente desiguales, pero necesarias por razones de interés público.

Comentó que, la primera es una cuestión ardua de responder. Reconoció que, uno es preso de lo que escribe. Hace algunos años, más de diez años, escribió un libro sobre la responsabilidad patrimonial del Estado legislador.

Aquí hay varios planos. Hoy día, las limitaciones indemnizables están previstas a propósito del estado de asamblea y del estado de catástrofe, y la doctrina ha entendido correctamente que, en general, las limitaciones al dominio, los atributos y facultades del dominio no son indemnizables cuando hay una causa justificativa a esas limitaciones establecidas por el legislador, que es la función social.

La pregunta, por tanto, es bajo qué condiciones la limitación al derecho de propiedad sería indemnizable. Estimó que, en ese caso la quiebra de la igualdad ante las cargas públicas es la respuesta. Cuando la limitación es ablatoria desde el punto de vista patrimonial, importa sacrificios especiales que quebrantan el principio de igualdad, deberían dar mérito a responsabilidad patrimonial del Estado legislador. Sin embargo -y eso es clave, porque hay algunas demandas en este campo hoy día-, el título de imputabilidad es la declaración de inconstitucionalidad de la ley; es decir, para que una demanda por responsabilidad patrimonial contra el Estado legislador llegase a un feliz término, antes de la dictación de primer grado, quien litiga con el fisco debería obtener la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de esa disposición legal, para que haya título de imputabilidad; porque, de lo contrario, la responsabilidad sería objetiva y, por tanto, quedaría entregada al juez del fondo la determinación del daño.

Concluyó que, normalmente, las intervenciones regulatorias causan daño patrimonial, pero no siempre ese daño es inconstitucional, no siempre ese daño infringe el principio de igualdad.

Seguidamente, el comisionado señor Cortés comenzó señalando que, esta exposición, en particular, refuerza la necesidad de nuestro compromiso por enmendar y perfeccionar lo más posible el texto. Creo que ese es el espíritu que todos hemos compartido.

Recordó que, hay una sentencia de la Corte de Apelaciones, de octubre de 2015, donde se señala que se podrá ejercer válidamente la huelga para amparar intereses económicos, con la exigencia de aumentos salariales, ya sea en el marco de negociación reglada como también para amparar intereses sociales, laborales, como la denuncia de incumplimientos contractuales o legales del empleador.



Luego, preguntó si, respecto de derechos como el de la propiedad, la libertad de emprendimiento o, incluso, de la libertad sindical, existe alguna literatura que indique que no sean considerables como derechos económicos.

El señor Zúñiga sostuvo que, la libertad de adquirir bienes, no discriminación en materia económica, propiedad industrial e intelectual, amparadas por la garantía del derecho de propiedad, son derechos económicos. Tradicionalmente, las constituciones los abordaban como derechos civiles de contenido patrimonial; pero modernamente son derechos económicos.

Reconoció que, el texto al que ha llegado esta Subcomisión en materia de derechos económicos es bastante satisfactorio.

Consideró que, es necesario asegurar la propiedad; es decir, sin riqueza, no hay Estado de bienestar -para que nos entendamos-; sin reparto de riqueza, no hay Estado de bienestar. Por lo tanto, tiene que haber derechos que aseguren la riqueza, la circulación de la riqueza y la explotación de recursos naturales, guardando la sostenibilidad de estos. Por eso, la sugerencia, la propuesta, en orden a darle recepción a las regalías, a propósito del uso especial y aprovechamiento de recursos de dominio público, estatal.

Recalcó que, el reconocimiento de la posibilidad de que el Estado legislador pueda establecer exacciones no tributarias, por el uso especial y aprovechamiento de recursos naturales de dominio estatal que ameritan, además, aseguramiento de sostenibilidad, es del todo necesaria. Agregó que, nos permite obviar discusiones sobre la constitucionalidad y la discusión acerca de si es tributario o no el royalty, porque no es tributario, aunque sea una exacción.

La comisionada señora Horst, respecto de los derechos de salud y de seguridad social, consultó qué normas imposibilitan hoy un mayor aporte fiscal. Agregó que, con el texto vigente se pudo implementar una política pública en materia de seguridad social, la pensión garantizada universal, que hoy es la política social más onerosa para las arcas fiscales y que ha sido compatible con la actual situación. Asimismo, en materia de salud, el 82 por ciento de los recursos que administra Fonasa vienen de impuestos generales; o sea, es una fuente de financiamiento.

Por lo tanto, preguntó si el profesor Zúñiga sugiere incluir en la Constitución algo que hoy en la práctica se hace, como es el financiamiento, a través de impuestos generales, a ciertos derechos sociales.

El señor Zúñiga propuso que, se haga explícito que el financiamiento de los sistemas de salud previsional reconozca, cuáles son las fuentes; naturalmente, no a la carga. ¿Por qué? Porque uno podría decir que vamos a aumentar la contribución del 7 por ciento a 10 por ciento y del 10 por ciento al 15 por ciento. Pero, claro, eso también significa encarecer el empleo y tiene un efecto en la economía, y cuando uno encarece el empleo, también encarece las desvinculaciones de empleo, y lo que hace es precarizar el empleo, finalmente.

Por lo tanto, hay que tener cuidado en la ecuación práctica de cómo abordar esta materia y, por ende, tiene que haber un margen en el legislador para establecer cuáles son los guarismos adecuados, cuál es el esfuerzo fiscal efectivo. Agregó que, lo



de Fonasa es un buen ejemplo de a qué se destina la cotización obligatoria y la insuficiencia de la cotización obligatoria de los imponentes de Fonasa, para financiar lo que el Estado hace en materia de salud; pero este es, de algún modo, el sino del Estado de bienestar hoy: lidiar con recursos escasos.

La presidenta señora Krauss agradeció el tiempo y disposición, del profesor Zúñiga. Añadió que, a propósito del financiamiento del sistema público de salud, donde está el 80 por ciento de afiliados, son quienes tienen las remuneraciones más bajas del país. Esto es así. Solo el 20 por ciento está en las isapres y son los que tienen las remuneraciones más altas del país, pero de 550 mil pesos o 600 mil pesos hacia arriba en promedio; sin embargo, las isapres deben 580 millones de dólares.

El señor Zúñiga recalcó que la deuda es respecto a los prestadores.

La comisionada señora Horst precisó que las isapres son un sector tremendamente regulado, pero no en la Constitución. Hoy hay un problema en la regulación, cuestión que hay que mejorar como política pública. Acá no se está hablando de proteger a un sistema de isapres, sino que a un sistema de libre elección del individuo.

Respecto de la adscripción al sistema estatal o sistema privado, hoy de la gente que está obligada a cotizar, que son casi 5.500.000 afiliados, una tercera parte elige libremente el sistema de salud privado. Habría que preguntarse por qué para muchos de los que estamos acá no es una opción el sistema estatal, y eso queremos mejorar. Por eso es importante que entre el texto que se propuso y el texto vigente, no se genere ningún impedimento para que eso suceda.

Finalmente, sostuvo que de la exposición queda claro que hay un tema de recursos, sin duda; pero no existe a nivel constitucional una imposibilidad del Estado de ser eficiente, mejorar y entregar mejor salud estatal.

Posteriormente, hizo uso de la palabra el profesor señor Enrique Navarro, quien comenzó señalando que concentraría su exposición en el derecho a la protección de la salud, dada la vastedad que tiene este tema.

Expresó que, si uno revisa los últimos cien años, se puede observar que en las constituciones del siglo XIX no hay referencias sobre esta materia, dado que estos derechos eran más bien de carácter programático, aunque sí hay referencias en materia de educación y, por consiguiente, a ciertos mandatos.

Reseñó que, recién la Constitución de 1925, con sus modificaciones posteriores, establece el deber estatal de velar por la salud pública y por el bienestar higiénico del país, obligando a destinar anualmente un presupuesto para un servicio nacional de salubridad.

Indicó que, la Constitución vigente establece una serie de principios generales, pero, como sabemos, en el ámbito de la salud, establece el libre e igualitario acceso a las acciones, promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Del mismo modo, la coordinación y control de las acciones realizadas con la salud y el deber preferente del Estado a garantizar la ejecución de estas acciones, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, precisando que cada persona tiene el derecho individual de elegir el sistema de salud, sea este público o privado. Recalcó que éste es el único inciso que está tutelado con el recurso de protección.



Seguidamente, consignó que, en el texto aprobado en general por la Comisión de Expertos se establece, en primer lugar, el derecho a la protección de la salud física y mental. Estimó lo anterior como muy adecuado, porque está en concordancia con lo que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), que precisamente entiende la salud como un estado completo de bienestar físico, mental, social, y no solo como la ausencia de enfermedad.

Del mismo modo, manifestó que se establece que es deber del Estado proteger el libre, igualitario y oportuno acceso a las acciones de salud, correspondiéndole al Estado la coordinación y control de dichas acciones. Se agrega el acceso a los medicamentos, en conformidad con la ley. Del mismo modo, es deber del Estado crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos, uniformes y de calidad. Y, por último, que la ley pueda establecer cotizaciones obligatorias, pudiendo cada persona elegir el régimen de salud al cual desee adscribirse, sea estatal o privado. Eso también está en armonía con las bases o principios generales que significan el mandato que tiene esta comisión.

Hizo presente que, no es del caso aquí profundizar acerca de la naturaleza de estos derechos: si son disposiciones programáticas -los famosos debates de Smith y Ford Hope-; si son fuentes de normas, de fines, para el Estado, en la concepción de Somerman; un mandato objetivo, como lo plantea Beckeforde; derechos definitivos o derechos prima facie, en la concepción de Alexy. Pero, evidentemente, estas son prestaciones que tienen costos; aunque, como también sabemos, todo derecho trae aparejado un costo.

En América, en Iberoamérica, se ha hecho exigible, en particular, a las cortes constitucionales, a través de diversos medios, y también ha tenido una relevancia el amparo constitucional mexicano que, como sabemos, tiene más de 150 años.

Ahora, como dice el propio Bobbio, el foro político debe ser el lugar donde decidir cómo distribuir las cargas y los beneficios en la sociedad, siempre que esté garantizada la participación política efectiva de todos sus miembros. O sea, son los colegisladores, el legislador democrático, el llamado a resolver este punto. Y si observamos lo que ocurre en las constituciones comparadas, tanto europeas como americanas, podemos encontrar lo siguiente: la Constitución italiana, por ejemplo, de 1947, establece por primera vez este diritto alla salute, indicando que “La República protege la salud como derecho fundamental de la persona y como interés de la colectividad, y garantiza la asistencia gratuita a los indigentes.”. Y, agrega: “Nadie podrá ser obligado a someterse a un tratamiento médico, a menos que así lo establezca la ley. La ley no podrá en ningún caso violar los límites que impone el respeto a la persona humana.”. Ahí está el tema de la dignidad humana.

Hizo hincapié que, esta norma también ha tenido un desarrollo importante por la Corte Constitucional, porque se vincula indisolublemente con la dignidad de la persona. Mientras que la Constitución alemana establece, en la ley fundamental, que es materia de ley regular aquellas que se refieren a las enfermedades humanas y a la admisión y ejercicio de las distintas profesiones, como, igualmente el financiamiento del sistema hospitalario y la regulación de las tarifas.

En Francia, en cambio, es bien curioso, porque la Constitución de De Gaulle, de 1958, establece lo que se denomina el “bloque de constitucionalidad”, y dentro de ella incluye el preámbulo de la Constitución de 1946 como válido, y ese establece que “la Nación garantiza al individuo y a la familia las condiciones necesarias



para su desarrollo”, agregando que la Nación “garantiza a todos, y especialmente al niño, a la madre y a los antiguos trabajadores, la protección de la salud...”. Ese el concepto que acuña la jurisprudencia y que también ha tenido algunas decisiones por parte del Consejo Constitucional francés.

Por su parte, España, en la Constitución de 1978, lo establece como un derecho, inspirado en la Constitución italiana, y también como un mandato a los poderes públicos, para “organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.”.

Respecto a nuestro continente, sostuvo que, en América, existe la tendencia a escribir, a veces, en exceso. Hay una suerte de realismo mágico en nuestra zona.

Recordó que, en la Constitución de Brasil ya de 1988, se establece la salud como un derecho de todos y el deber del gobierno de garantizar ciertas políticas sociales.

Después, la Constitución Política de Colombia, de 1991, establece un mayor desarrollo, pues dispone que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.”.

Por otra parte, la Constitución de Perú, que sigue vigente, la de 1993, establece que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.”. En Argentina, la reforma de 1994 estableció la protección de la salud dentro de la protección a los consumidores. Es una referencia muy genérica.

En Venezuela, la salud es un derecho esencial, vinculado a la vida, y se establece que la salud “... es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida.”. También hay un desarrollo en Ecuador y en Bolivia, como un derecho.

En cuanto a los Pactos internacionales, expuso que, el número 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”, mientras que el número 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”, añadiendo algunas medidas que puede adoptar el Estado, se refiere a aquellas que tengan por objeto la reducción de la mortandad, el mejoramiento de la higiene, la prevención y tratamiento de enfermedades y, en general, la asistencia médica. La Corte Interamericana, en sus últimas decisiones, incluso, ha establecido que este un derecho fundamental, independizado del derecho a la vida.

Respecto al texto constitucional vigente, destacó que, en general, se estableció que el recurso de protección no podía hacerse extensivo a derechos que, aunque reconocidos constitucionalmente, dependen, para su debida satisfacción, de la capacidad económica del Estado o de las potencialidades de la población cultural, como sucede, por ejemplo, con el derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social.



Sin embargo, nuestros tribunales, a partir de los años noventa, en concordancia con lo que, además, ha ocurrido en los tribunales europeos y americanos, le han dado una tutela indirecta, recurriendo al derecho a la vida, a la igualdad ante la ley y a los conflictos asociados al derecho de propiedad, lo que ha significado que ciertos autores hablen de la propietarización de los derechos. Pero -reiteró- esta no es una creación nuestra, nosotros no hemos creado nada. Esto está tomado, evidentemente, de esta jurisprudencia comparada.

En cuanto a la protección de la salud, hizo presente que, al principio de los años ochenta, los recursos de protección se rechazaban, porque decían que este es un tema contractual, así que tiene que resolverlo un árbitro. A partir de los 90, en cambio, la jurisprudencia comenzó a modificarse y hoy vemos miles de recursos de protección en esta materia, asociados a los términos unilaterales de los contratos: alzas injustificadas de planes, negativa a otorgar cobertura, entre otros.

A ello hay que agregar que el Tribunal Constitucional en agosto de 2010, declaró la inconstitucionalidad de una disposición, el 38 ter. En realidad, no es de la tabla completa, sino de ciertas atribuciones de la Superintendencia de Salud para fijar criterios en relación a sexo y edad. Y ahí hay un tema que es importante destacar, y es que en nuestro sistema no tenemos una regulación respecto de las omisiones legislativas. O sea, cuando el constituyente exhorta o, en este caso, el sentenciador exhorta a legislar, y no se cumple, lo que es muy usual en Europa, el tribunal constitucional alemán lo hace, el austríaco fija un plazo, y allá se cumple, en Alemania se cumple. Solo está regulada la omisión legislativa en Portugal o en Brasil. Es un tema bien importante, porque muchas veces el tribunal constitucional no declara inconstitucional una norma, sino que exhorta a resolver un determinado punto, y eso también queda sin ejecución práctica.

Indicó que, si se revisan los últimos cinco años, en el ámbito de la resolución de conflictos, en materia de salud hay numerosas decisiones, por ejemplo, vinculadas a negativas de acceso a admisión a las instituciones de salud, alzas injustificadas de los planes, acceso a tratamiento médico, etcétera.

En este sentido, la Corte Suprema señaló, en un fallo que fue muy comentado, que el excesivo valor de un medicamento no es un argumento coherente con la Convención de Derechos del Niño, debiendo prevalecer los compromisos adquiridos, por tanto, por los tratados internacionales, para asegurar la atención médica del menor, y que las razones económicas para no otorgar un medicamento, que puede asegurar la sobrevivencia del menor, afecta la garantía a la vida.

En realidad, las decisiones que ha adoptado la Corte Suprema las ha vinculado especialmente con el derecho a la vida o, en otros casos, con falta de motivación. Por ejemplo, cuando se niega una determinada prestación, sin señalar razones o justificaciones.

Pero, del mismo modo, recalcó que, la Corte Suprema ha dicho que se han brindado las adecuadas prestaciones de salud a un menor, por ejemplo, e, incluso, que puede ser operado en el propio país, por lo que no se puede exigir una determinada prestación médica que, en este caso, incluso, era fuera del país, como ya ha ocurrido en algunos países como Colombia. Del mismo modo, ha señalado que los tratamientos médicos y la preocupación por ciertas pandemias justifican las medidas adoptadas.



Si recopiláramos más o menos un centenar de sentencias que se han dictado en los últimos dos años, con ocasión de la pandemia, diríamos, como señalarían algunos autores, que hay bastante deferencia técnica, en general, hacia la autoridad, porque hubo muchos casos, si ustedes recuerdan, en que se presentaron recursos de protección solicitando que se declararan las zonas en cuarentena y que se adoptaran determinadas medidas. En general, la Corte siempre dijo que se trataba de materias privativas del Ejecutivo, de carácter técnico, profesionales, decisiones políticas que estaban fuera de su esfera de competencia, sin perjuicio de que hubo algunos casos -recordarán ustedes- de decisiones de medidas específicas que se consideraron, primero, que atentaban en un caso contra la libertad de conciencia y de culto, y en segundo lugar, también otra, que era sobre una diferencia arbitraria, porque había una falta de justificación en la decisión concreta en las prohibiciones impuestas a ciertos establecimientos comerciales.

Las decisiones del Máximo Tribunal en los últimos años han motivado, miles de recursos de protección, y esto se debe a la omisión del legislador. El legislador, a partir de 2010, no ha regulado adecuada y satisfactoriamente esta materia. Y este es un punto que está dentro de las políticas que le corresponde al mismo.

Ahora, en los últimos dieciséis años, particularmente con la reforma de 2005, que entró en vigencia en febrero del 2006, el Tribunal Constitucional -como señalábamos- se pronunció en diversas oportunidades, por ejemplo, sobre la constitucionalidad de la tabla de factores y sobre la posibilidad de que ésta estableciera diferencias por edad o sexo, y que se le consideraran como contrarias a la igualdad ante la ley. Aquí se hizo presente el carácter de derecho social que tiene la protección de la salud, materializándolo a través de un mandato y no de una norma de carácter programático. O sea, el Tribunal Constitucional insiste en que la actual no es una norma de carácter programático, sino una que exige adoptar determinadas medidas por aplicación directa de la Constitución, porque, como sabemos, la gran diferencia entre el siglo XX y XXI es que en el XX las constituciones muchas veces eran declaraciones programáticas. En cambio, acá, hoy día, la Constitución no se piensa sino como un texto de aplicación directa, inmediata, que no puede quedar sujeto a lo que determinen libremente los poderes.

Incluso, enfatizó que, hay un núcleo esencial que se señala -siguiendo a la doctrina alemana- que debe permanecer y preservarse. En general, ha señalado que tanto la doctrina como la jurisprudencia precisan que los derechos sociales requieren, obviamente, una concretización legal de contenido, realzando sí que hay un núcleo esencial, indisponible, que está fijado por el constituyente, que es el mandato al legislador.

Agregó que, las atribuciones de la Superintendencia de Salud y la actuación, dentro de la determinación, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, siguiendo también la doctrina europea, ha señalado que debe aplicarse el principio de proporcionalidad, o sea, que las medidas sean adecuadas a los fines e indispensables para alcanzarlos, no debiendo ser especialmente gravosas.

Ahora, también el Tribunal ha tomado decisiones en que ha señalado que esta norma -el otorgamiento de cobertura y la tabla de factores- podía entenderse dentro de un sistema coherente que permite el constituyente. En suma, el Tribunal establece que el derecho de protección a la salud es un deber que se impone al Estado, pero también es impuesto en interés general a la colectividad. Este es un tema muy debatido en relación al alcance, obviamente, de los derechos sociales. Se trata de deberes



preferentes del Estado, lo que significa que el Estado, en esta materia, es el principal, y los privados, subsidiarios. Así lo ha señalado la jurisprudencia del Tribunal.

En tercer lugar, la Constitución utiliza la expresión “garantizar”, lo que quiere decir que busca dar certeza al titular del derecho de que las prestaciones efectivamente se llevarán a la práctica.

Finalmente, indicó que, este deber preferente del Estado se materializa en la forma y las condiciones que determine la ley. Ese es el grado de autonomía que tiene el legislador, precisamente, para configurarlo.

La Constitución vigente -ha dicho el Tribunal- adhiere a un concepto amplio, además de la salud, que no se limita a la mera recuperación, sino también a las acciones preventivas, a la promoción y a la prevención. La Constitución sigue una tendencia -ha dicho la jurisprudencia internacional- que estima que el derecho a la salud incluye cuidados preventivos de salud, promoción y acciones propositivas que deben otorgarse.

Entonces, nos encontramos frente a un derecho social desarrollado muy jurisprudencialmente, íntima e indisolublemente vinculado al derecho a la vida, pero cuya regulación se encuentra reservada al legislador, como todos los derechos, y ese es un tema fundamental. En la propuesta que ha elaborado la Comisión de Expertos, se confirma la reserva legal de los derechos fundamentales e, incluso, agregando también el derecho a reunión, que se mantenía todavía como una vetusta norma.

Posteriormente se refirió a la protección de algunos derechos que están indisolublemente vinculados a lo anterior, los llamados “neuroderechos”. Señaló que, la Reforma Constitucional de 2021, que fue aprobada, incluye la protección de la integridad y la indemnidad mental en relación al avance de la neurotecnología. Es decir, se plasmó en el texto constitucional elementos fundamentales para la protección de los derechos humanos ante el desarrollo de la neurotecnología.

Esto también fue muy debatido en su alcance, incluso el proyecto terminó en una comisión mixta. Y el texto final, aprobado por el Congreso, incorporado en el artículo 19, número 1º, en el último inciso, que trata sobre el derecho a la vida, del siguiente tenor: “El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella.”.

Estos son los llamados derechos de cuarta generación, que tienen tanta relevancia hoy, y que se planteó, incluso, un debate sobre los límites que tienen como derecho fundamental, enfatizando el deber de resguardar la actividad cerebral e incorporando también una referencia a que las restricciones que pudieran establecerse en esta materia solo pueden ser desarrolladas por el legislador.

Del mismo modo, se enfatizó la importancia que tiene el consentimiento de las personas afectadas por estas actividades neurotecnológicas. Se trata aquí de un ámbito en donde están los derechos fundamentales, derechos indisponibles, vinculados a la dignidad y a la esencia de las personas. Y la ley, se dijo, es la llamada a establecer cuáles son las condiciones y requisitos para la aplicación de las neurotecnologías, dentro de las cuales se encuentra, obviamente, el consentimiento.



Por último, si se observan las normativas legales que fueron revisadas por el Tribunal Constitucional, hubo casos muy relevantes, como la ley de donación de órganos, que permitió la precisión de la muerte cerebral, como un momento en el cual se faculta adecuadamente y permite la donación de órganos; del mismo modo, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre otras disposiciones., que fue una materia donde el Tribunal revisó ciertos aspectos.

En cuanto a la ley de derechos de los pacientes, remarcó que en ella se establece una serie de principios que parece importante tener presentes, partiendo de la base de que la Constitución es una norma de carácter general, que establece, en principio, valores y estos derechos: la dignidad, la libertad y la autonomía; el otorgamiento de prestaciones oportunas y no discriminatorias; el respeto y protección a la vida privada, honra y confidencialidad; el derecho a compañía y asistencia; el derecho a ser informado por el prestador de manera suficiente, oportuna, veraz y comprensible, y el derecho a recibir, finalizada la hospitalización, tratamiento, diagnóstico y medicamentos, a la vez que la reserva de la información contenida en la ficha, y el derecho a un consentimiento informado, libre, voluntario y expreso. Además, obviamente, de los mecanismos de reclamación de salud.

Por último, existe también una ley de cuidados paliativos, la ley N° 21.375. En dicha ley, se establecen como derechos básicos de personas que padecen enfermedades terminales o graves, los cuidados paliativos, que hoy tienen un amplio desarrollo en la legislación -reglamentaria, también-, en la forma en que establezcan las normas reglamentarias; aquí hay una tendencia del legislador a delegar en el propio reglamento lo que debiera ser propio de la esfera legal, y el derecho a ser informado en forma oportuna, y el acompañamiento por sus familiares o por las personas que integran su núcleo.

Finalmente, remarcó que, si se revisa la jurisprudencia constitucional chilena en los últimos treinta años, la doctrina y el derecho comparado, más los antecedentes, en general, se puede observar la tendencia a fortalecer la protección del derecho a la salud, mandar al legislador a que regule los aspectos esenciales de este régimen, y, por otra parte, proteger el libre e igualitario acceso a las prestaciones que se deben otorgar por entes públicos y privados.

La presidenta señora Krauss agradeció la exposición del profesor Navarro, y ofreció para el uso de la palabra a los integrantes de la presente instancia.

El comisionado señor Arancibia solicitó al profesor Navarro que profundice respecto a las sentencias de gratuidad en educación; en materia de negociación colectiva y huelga y a la sentencia de planes de salud.

El profesor Navarro relató que le correspondió estar en el Tribunal Constitucional, cuando lo integraban juristas como Juan Colombo, José Luis Cea, Hernán Vodanovic, Mario Fernández, Marcos Libedinsky. Era un Tribunal compuesto por muy destacadas personas, y varios de los temas se conversaban y se analizaban muchas veces para tratar de encontrar la decisión más razonable, pero que también reuniera mayoría, ojalá unanimidad.

Hizo presente que, una sentencia que pueda ser adoptada por un voto más, un voto menos no va a cumplir un propósito. Por eso, Zagrebelsky nos comentaba que, muchas veces, en la Corte Constitucional italiana, cuando no había acuerdo, se volvía



a discutir esto medio año más -no había plazos- hasta que se consensuaba una mayor decisión.

Muchas veces, algunas de las decisiones del Tribunal, por la circunstancia de que hay un plazo de diez días, prorrogable por diez más, en los requerimientos del legislador o del Ejecutivo, es bastante exiguo. Estimó que debiera tener una mayor tranquilidad para resolver el conflicto.

Respecto al fallo sobre gratuidad, es evidente que el Tribunal Constitucional hizo un adecuado análisis en cuanto a que los iguales son los alumnos vulnerables y que, por tanto, no puede haber una diferencia a nivel de instituciones, y que la igualdad tiene que estar enfatizada, por lo tanto, en esos alumnos que son los que deben recibir esa gratuidad. En consecuencia, consideró que se efectuó un adecuado análisis por parte de esa jurisprudencia.

En cuanto a la negociación colectiva, afirmó que hay un tema específico del texto constitucional. Porque el texto constitucional no establece el monopolio en la negociación colectiva respecto de los sindicatos y, por tanto, si la ley lo otorgaba, hay un tema de que, junto con la igualdad ante la ley, se engarzaba con lo que establece hoy día el texto constitucional. Por lo tanto, el Tribunal actuó adecuadamente.

En la sentencia sobre las alzas, reconoció que siempre fue voto disidente, porque estimaba que los temas que se resolvían eran propios del juez de la instancia y no de la norma de carácter legal. Así lo manifestó y permanentemente fui voto disidente. Pero, en el fondo, este es un tema del juez de la instancia. Ahora, el legislador tiene que cumplir adecuadamente con estas disposiciones.

En cuanto a la tabla de factores, que es más complejo, y también fue voto disidente, pues estimó que la inconstitucionalidad no estaba conteste con las anteriores inaplicabilidades, no había un deber, una adecuada congruencia, no era el mismo conflicto. Por eso, lo manifestó señalando que, caso a caso, tenía que resolver el juez de la instancia.

Esas decisiones son, en general, absolutamente adecuadas o razonables, y uno esperaría que en todo órgano se actúe con una importante adhesión de unanimidad o de mayoría, porque, en definitiva, eso le da fuerza a la decisión. En general, esas sentencias apuntan a derechos como la igualdad, la diferencia arbitraria, el establecimiento de mecanismos de adecuada impugnación, el debido proceso y, por lo tanto, se ajustan plenamente, incluso podrían ser falladas de igual manera con un texto como el actual.

Posteriormente, el comisionado señor Quezada señaló que el profesor Navarro mencionó que un problema de las constituciones latinoamericanas, a diferencia de las europeas, era escribir en exceso, y que este era un error. También dijo que estas materias, de los derechos sociales, debían ser desarrolladas por el legislador, en la misma línea de lo que nos planteó antes el profesor Francisco Zúñiga.

Lo anterior, reconoció, le trajo a la mente una jurisprudencia del Consejo Constitucional francés que dice exactamente lo mismo, razona como buen juez constitucional, como los jueces constitucionales franceses, que dicen -a propósito de que solamente la Constitución de ellos señala que se garantiza la protección de la salud- que corresponde al legislador, como autoridad reglamentaria, determinar la forma en que concretamente se aplica este derecho.



Ese error, como lo ejemplificaba en la amplia exposición que hizo de constituciones latinoamericanas, fue un error que cometió la Convención en el proceso anterior. Fue un error, porque en esta materia no hay que atar de manos al legislador, no hay que imponer cerrojos, sino recuperar la libertad de escoger democráticamente el sistema de salud que queremos para garantizar efectivamente el derecho a la salud, que es un derecho humano.

En ese sentido, recalcó que, el texto que aprobó la Comisión de Expertos contiene una norma que es muy similar al texto constitucional vigente, que es el inciso final, número 9º, del artículo 19. Consideró curiosa esta norma, porque si uno estudia la historia de esa norma no hay antecedentes. Lo único que hay es un oficio que, en 1976, desde el Ministerio Salud, desde la junta de gobierno de aquella época, se envió y fue acogido. No hubo discusión, no se sabe de dónde salió.

Agregó que esta norma ha tenido cierta práctica, y si se revisa la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en un pronunciamiento reciente, en 2020, señala que implica que debe existir algo así. Tiene varias implicaciones, dice la sentencia, varias dimensiones, señala. Una de ellas es en relación con el tipo de aseguramiento al cual se está afiliado, Fonasa o Isapre -lo que dice el Tribunal Constitucional-. Puede, obviamente, cambiársele el nombre; el punto de la jurisprudencia es que tiene que existir una u otra.

Fue un modelo de esas características, lo que, a juicio del Tribunal Constitucional, es manifestación de lo que, en Chile, hasta el día de hoy, se entiende como el principio de subsidiariedad, que es lo mismo, si uno lee la historia, por ejemplo, de la ley AUGE, de quienes intervinieron en él.

Consultó al profesor Navarro si existe algún otro país -en especial, que tenga un Estado social, con Estado de derecho y régimen democrático, que es lo que nos imponen las bases- que tenga una norma de esa naturaleza.

Luego preguntó por el tema la justiciabilidad, específicamente, cuál debiera ser el rol de los jueces, ante el juez constitucional como del juez ordinario, en la efectividad del derecho a la salud.

El profesor señor Navarro remarcó que, efectivamente, en las constituciones latinoamericanas tendemos a escribir en exceso; son el doble o el triple del promedio, normalmente, de las constituciones de la OCDE, según algunos estudios.

Pero, además, como dice Matías Hardegger, una Constitución no puede consagrar algo que el Estado no está en condiciones de preservar o asegurar, porque se transforma simplemente en una quimera, y el texto constitucional tiene que ser de aplicación inmediata. El gran conflicto, el gran inconveniente que tuvo la Constitución de 1925 fue precisamente que establecía muchas normas de carácter programático, tal como ocurría en el error judicial, en el contencioso-administrativo, por mencionar algunos, o en las famosas asambleas provinciales, en donde nunca se dictó la respectiva legislación.

Por eso, consideró adecuado mirar lo que señalan los textos constitucionales europeos. Nosotros, en general, nos hemos inspirado bastante en la Constitución española; a su vez, los españoles, en la Constitución alemana. En ese sentido, hay bastantes posibilidades de consensuar algo que sea adecuado y razonable.



La subsidiariedad, como ha sido planteada, se entiende en un sentido positivo y en un sentido negativo; tiene una doble percepción, que ya viene de tiempos de Aristóteles, en cuanto a que también debo ejecutar actos como ocurre, por ejemplo, durante tiempos de la pandemia. Es una concreción, evidentemente, de este principio de la subsidiariedad.

Ahora, el gran debate efectivamente es si estos derechos son o no justiciables. Me parece, en general, que si no son justiciables no tiene un mayor sentido su reconocimiento; pero su ejercicio debe quedar desarrollado en los términos en que establezca el legislador. El legislador debe señalar de qué forma las prestaciones públicas y privadas tienen que materializarse, y, en consecuencia, eso es parte de su desarrollo básico y esencial que debe amparar el ordenamiento jurídico.

Estimó que, la Constitución vigente no establece un modelo específico, lo que establece es un conjunto de mandatos para que el legislador los ejecute, pero debe preservar el núcleo esencial de este derecho, que está asociado a estas acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación, que permitan un adecuado cumplimiento de la protección de la persona, de su dignidad y su afectación completa.

Por lo tanto, lo que es inconveniente es que el juez se transforme en legislador o que el juez resuelva políticas públicas, lo que se ha producido necesariamente en muchos de nuestros países por una omisión –reitero– del legislador; el ejemplo más palmario es la ley del bosque nativo.

Posteriormente, el comisionado señor Ribera sostuvo que, un tema que nos ha seguido es si, en definitiva, el texto constitucional permite una organización diversa para resguardar el derecho a la protección de la salud o, en realidad, el sistema actualmente vigente de seguros privados, más un servicio público, Fonasa, es el único posible. Ese es un tema que nos ha perseguido en más de una sesión.

Indicó que, no hay un cuestionamiento respecto de la libertad que tienen las personas de escoger el régimen de salud, pero el tema que se plantea es que las cotizaciones obligatorias no sean de destino o de definición del destino del cotizante o de la persona misma, sino que vayan necesariamente a ser parte de recursos estatales, que luego el Estado derive a un sistema público que podría cohabitar con un sistema privado.

Entonces, el tema no es la elección, es si las cotizaciones obligatorias deben ir a fondo privado, por vía solidaridad o por fondo general de la nación. Y el tema más de fondo es si este es el único sistema posible dentro del texto constitucional o efectivamente podrían ser otras opciones posibles; por ejemplo, que el Estado decidiera -voy a ir a una situación extrema, que económicamente no es viable- que no hubiera cotizaciones obligatorias, porque la Constitución dice que el Estado podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Luego de la anterior introducción, consultó cuán restringido está el sistema, y si podríamos tener movilidad desde el punto de vista legislativo.

Posteriormente, preguntó si, en caso de que se elimine el artículo 19, N° 26, de la actual Constitución, cómo podría verse afectado el derecho a la protección de la salud y otros derechos, al no tener una concepción del contenido esencial de los derechos.



El señor Navarro señaló que, efectivamente, el texto constitucional en los términos que hoy establece y que también se proponen, alude a un núcleo esencial como es la protección de la salud en su amplio sentido, físico, psíquico y social, a la circunstancia de que debe haber prestaciones de salud, tanto preventivas como a posteriori, que se otorguen por instituciones públicas y por privados. Agregó que, el legislador no puede cercenar esa facultad y, por tanto, establecer un monopolio de un solo sistema, y es la ley la llamada a regular la materia al indicarse que puede establecer cotizaciones obligatorias, teniendo, pero siempre, y eso está indisolublemente ligado, el cotizante o la persona sometida al régimen, la facultad para perseverar o mantenerse en el sistema público o privado.

Consideró que, no hay en la Constitución un reconocimiento explícito de un sistema específico, es decir, el legislador tiene un cierto margen de desarrollo, pero debe preservar la posibilidad de elegir siempre, debe establecer la posibilidad de que estas personas adecuadamente puedan elegir uno u otro sistema y cumplir las prestaciones básicas que establece el ordenamiento jurídico.

Ahora, ¿cuál es la modalidad más adecuada y de qué forma se lleva a la práctica? En principio, el legislador tiene una esfera de libertad, pero esa libertad no puede dirigir en términos tales su accionar al punto que afecte lo que la doctrina y el Tribunal Constitucional español y el alemán, apuntaban al núcleo esencial de este derecho, aquello que no puede ser afectado.

Si se cercena esa libertad, si se afecta la posibilidad de acceder a prestaciones o indirectamente se obliga a adoptar una determinada posesión, obviamente eso podría ser contrario a la normativa constitucional desde el momento que existe la facultad para adscribirse a un determinado sistema.

Por tanto, recalcó que, eso está dentro del margen de apreciación que tiene el legislador sin que afecte el contenido esencial de este derecho.

El comisionado señor Ribera, recordó que, el profesor Zúñiga, entre sus ideas, planteó que podría haber un sistema básico y uniforme de prestaciones. Atendido lo anterior, preguntó al profesor Navarro si podría estar dentro del marco constitucional que el legislador generara un sistema básico y uniforme, que fuera válido para el sistema público y el privado y que en función de ese sistema se generase una mayor competencia.

El señor Navarro respondió afirmativamente a lo planteado y aseveró no tener ninguna duda de que eso perfectamente podría encuadrar dentro de lo que establecen la norma constitucional y la propuesta y las bases.

La comisionada señora Horst hizo presente el tema de la sobrerregulación o sobrecarga del texto constitucional. Agregó que, para muchos, varias de las normas debiesen estar a nivel legislativo y no en la Constitución.

Pero, a su vez, eso también obedece al momento de la discusión, porque, por ejemplo, en materia de derecho de propiedad, en el texto vigente, sin duda, el derecho comparado pareciera ser bastante extenso. Pero obedece a un momento de la historia económica y política de nuestro país. Lo mismo puede ocurrir respecto al derecho a la salud.



Frente a eso, preguntó cómo alcanzar un texto constitucional moderno y similar en extensión al de los países más desarrollados.

El señor Navarro señaló que hay autores italianos que hablan de la hiperconstitucionalización; o sea, la tendencia que existe de consagrar en la Constitución materias que a veces son de carácter reglamentario; ni siquiera de ley, sino de carácter reglamentario. El ejemplo más palmario, se vio en el caso de los retiros, el que se hizo a través de una reforma constitucional. A todas luces, ese es un ejercicio desviado de una función, que no es propio materializarla. Además, hay un tema de iniciativa exclusiva, que para bien o para mal, en los últimos cien años, el sistema constitucional chileno lo tiene.

Se preguntó cómo buscar un sistema adecuado. En ese contexto, reconoció que, el texto anterior era extremadamente deficiente, con incoherencias manifiestas. Tuvo la oportunidad de asistir a un par de sesiones, y observó que había mucha preocupación por los aplausos, lo que siempre es peligroso, porque estos temas deben consensuarse y requieren estudio y análisis. Creo que eso no se materializó en una adecuada aspiración. Realmente, la Constitución no puede ser un conjunto de deseos, de árboles de todos, con 150 derechos. A todas luces, eso es una quimera.

Por otro lado, efectivamente, como se señala, las constituciones para bien o para mal son herederas de su tiempo. La del 80 es una Constitución en plena Guerra Fría, en donde hay percepciones distintas y en donde evidentemente había una desconfianza absoluta hacia el legislador en materia de propiedad, porque en los años sesenta se permitieron abusivamente pagos de hasta treinta años a plazo. Entonces, por eso se regula.

Claro, la Constitución alemana tiene tres incisos; pero nadie duda acerca de esos principios generales. En la nuestra, en cambio, es mucho más extensa, porque ha sido objeto de un debate muy fuerte el tema del derecho de propiedad.

Hoy día el gran debate, más que en la privación del derecho de propiedad, está en las limitaciones, lo que también tiene una consecuencia inequívoca con la protección de la salud, que se establece con unos límites. Ese es el tema que hoy día tiene más desarrollo, y si vemos las decisiones de los últimos tribunales constitucionales y de las cortes en los últimos dos años, nos daremos cuenta de que apuntaron a la constitucionalidad de una serie de medidas que podían afectar la libertad de las personas, la dignidad de las mismas o incluso imponerles una serie de situaciones de gravámenes inconvenientes.

Entonces, en ese sentido estimó adecuada la propuesta de incisos que se ha indicado, incluyendo el deber estatal de preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, junto con el acceso a medicamentos, que podría ser acceso a tratamientos y a medicamentos, de conformidad con la ley. Es el legislador el llamado a determinar, pero siempre debe preservar, como dijimos, el núcleo esencial y la libertad de las personas; porque, a veces, sobre la base de ciertas regulaciones lo que estoy afectando es el núcleo esencial de ese derecho y, por lo tanto, obligando a seguir un solo sistema. Esto tiene que quedar suficientemente preservado, porque ese fue, sin duda, uno de los puntos fundamentales por los cuales los ciudadanos manifestaron y fortalecieron este derecho de la elección por parte del prestador público o privado.

El comisionado señor Quezada destacó que esta es una comisión experta; en consecuencia, es muy importante ser técnicamente muy precisos, y por ello es necesario aclarar este debate, respecto de esta norma que todavía no conocemos: el



inciso final, del número 9º, del artículo 19, que, en una formulación más o menos similar, se mantiene en su propuesta para discutirse en particular, que no sabemos de dónde proviene, no conocemos su origen, no tiene parangón en el derecho comparado ni en la historia constitucional chilena.

Es importante ser muy precisos técnicamente, porque aquí no está en juego ni estará la libertad de escoger prestadores públicos o privados. Aquí no ha estado ni estará en juego ni en discusión la libertad de escoger de las personas, entre tener seguros públicos o tener seguros privados. Aquí simplemente lo que está en juego, y por eso es muy importante aclarar el punto técnicamente, es si vamos a atar de manos al legislador o no.

Remarcó que, todos sabemos cuáles son las consecuencias de la redacción que tiene el texto vigente, a propósito de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la práctica legislativa que ha tenido, qué políticas públicas ha impedido. Eso es de público conocimiento y para una Comisión Experta de seguro, también.

Entonces, lo que está en juego, es que Chile vuelva a recuperar la libertad de escoger, democráticamente, cómo garantizar, a través de un sistema de salud, el derecho humano a la salud. Agregó que, no es ni la elección del derecho a escoger prestadores públicos o privados, que no ha estado ni estará en discusión; es parte de las bases, y todos lo vamos a respetar; ni tampoco la posibilidad de tener seguros privados, porque eso se sigue de las bases, y no ha estado ni estará en discusión.

Posteriormente, el comisionado señor Cortés compartió el espíritu de lo que se ha señalado acá respecto de la necesidad de aprendizaje. Estimó que particularmente la redacción sobre el tema de salud debería ser bien coherente con el hecho de que estamos intentando escribir un anteproyecto postpandemia, y eso debería dejar una traza mayor en la redacción, en este compromiso de enmendar y perfeccionar el texto que logramos acordar para esta fase.

Vale la pena recordar que tenemos que aprender del proceso que llevó a la redacción del texto vigente, sacar lecciones de eso y evitar cualquier tipo de redacción que termine por cerrar el juego democrático, la política, con candados que impidan al legislador democrático buscar la mejor manera de llevar a la práctica la consagración de estos derechos.

Luego, le solicitó al profesor Navarro se refiriera a las sentencias referentes al Sernac, a la luz de la propuesta que se ha presentado para esta nueva fase de perfeccionamiento.

Preguntó qué hacer con el incumplimiento eventual de los plazos. Sugirió que esta Subcomisión avance hacia algún tipo de normativa que permita tomar alguna resolución que sea más certera y efectiva para que el legislador pueda operar y, tal vez, si eso se pueda asociar eventualmente a la propia capacidad que tenga el Poder Judicial de pronunciarse, por ejemplo, si no se cumple el plazo de una misma sentencia que ya le estableció el legislador. ¿Qué medidas se puede tomar en contra de esa ausencia?

El señor Navarro, señaló, respecto de la sentencia del Sernac, que formalmente la sentencia tiene algunos inconvenientes en su construcción, que después motivó una rectificación y aclaración. Pero el proyecto del Sernac era un verdadero Frankenstein, y así se planteó durante la tramitación.



Hubo varios profesores, entre los que estaba Francisco Zúñiga, que manifestaron la absoluta inconstitucionalidad del proyecto de ley del Sernac, en que un mismo órgano ejercía funciones de intermediario, de mediador; por otra parte, de representante de ciertos derechos que pudiesen ser afectados. Además, ejercía funciones pseudojudiciales; entonces, desde el punto de vista del debido proceso -ese era el punto de vista esencial-, había una equivocada concepción por parte del legislador, es decir, estaba mal construido el proyecto.

Respecto de la protección en materia ambiental, hace muchos años en Chile ha tenido decisiones por parte de las cortes bastante relevantes. En algunos casos, uno podrá compartirlas, porque la Constitución establece la protección del medio ambiente, es imposible que todo el medio ambiente esté preservado, pero tienen que adoptarse a las medidas adecuadas para que eso se ejecute, y muchas veces, como en los casos de contaminación de ciertas zonas, la Corte ordena adoptar determinadas medidas y que después se dé cuenta de las mismas. Y ahí, engarzando con lo anterior, está el tema de las omisiones. Las omisiones legislativas están reguladas expresamente en Portugal, en Brasil, y ese es un tema que habría que analizar. Si los tribunales se encuentran facultados para fijar un plazo, pero ¿cuáles son las consecuencias que podría derivar de ese incumplimiento? Porque si no hay una consecuencia no tendría mayor efecto.

En muchos casos, como se estableció en la ley de Presupuestos por el Presidente Alessandri, se dijo que había un plazo tácito para aprobarlo, y si no se aprueba se entiende tácitamente cumplida esa aprobación. Aquí sería evidentemente una situación distinta, pero los temas medioambientales tampoco pueden ser resueltos por sí mismos por el texto constitucional, porque las leyes y las normas deben poner esto en movimiento.

En este sentido, sostuvo que, el legislador debe cumplir sus mandatos en estricta concordancia con la Constitución, pues señaló no estar de acuerdo, por ejemplo, con la potestad reglamentaria autónoma. El legislador debe tener un mandato muy claro y preciso sobre qué debe regularse en la potestad reglamentaria y cuáles son los márgenes que le corresponde a la potestad reglamentaria, y eso debe ser adecuadamente fiscalizado, supervisado y revisado. Sin embargo, en algunos casos va a ser posible buscar estas soluciones; en otros, lamentablemente, a veces, el texto tiene que tener un conjunto básico de principios.

El Tribunal Constitucional alemán ya en los años 50 decía que la Constitución más que escribir un modelo específico establece parámetros, prohibiendo excesos, por así decirlo. En ese sentido, la jurisprudencia alemana aparece adecuada y razonable, preservando -como decíamos- el núcleo esencial de este derecho y también perfeccionando las políticas públicas, pero que les corresponde a los legisladores ejecutar, siempre y cuando no desatiendan estos derechos fundamentales, siempre y cuando no importe una diferencia arbitraria, una infracción al debido proceso o, como dijimos, al contenido esencial de los derechos y, en general, como se indicaba en algunas de estas sentencias, lamentablemente en esos casos, ha existido una diferencia.

Ahora bien, uno esperaría que las sentencias y las decisiones fueran más mayoritarias y ojalá unánimes porque eso le dan una consolidación.

Finalmente, remarcó que, el rol institucional que tiene la Comisión de Expertos es muy importante y en la medida en que se trabaje un texto consensuado y logrando mayorías relevantes, incluso la unanimidad, ese sería un gran servicio para la República.



En sesión celebrada el día 14 de abril del presente año, la subcomisión recibió a la señora Paula Daza, ex subsecretaria de salud y el señor Jame Mañalich, ex ministro de salud.

La señora **Paula Daza** relató que la propuesta de Texto de Nueva Constitución (aprobada en general), artículo 3 dispone que Chile se organiza como un estado social y democrático de derecho que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de Instituciones estatales y privadas.

La cobertura universal de salud es una estrategia prioritaria planteada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para todos los países. El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad.

El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud son el fundamento de un sistema de salud equitativo. La cobertura universal se construye a partir del acceso universal, oportuno, y efectivo, a los servicios. Sin acceso universal, oportuno y efectivo, la cobertura universal se convierte en una meta inalcanzable. Ambos constituyen condiciones necesarias para lograr la salud y el bienestar.

La equidad en salud es un componente fundamental de la justicia social que indica la ausencia de diferencias evitables, injustas o remediables entre grupos de personas debido a sus circunstancias sociales, económicas, demográficas o geográficas.

De acuerdo con la encuesta “Leveraging household survey data to measure barriers to health services access in the Americas” realizada por la OPS.

- En promedio, alrededor de una tercera parte de las personas en los países de las Américas (29,3%) reportaron no buscar atención en salud cuando lo necesitaron debido a múltiples barreras de acceso.
- Entre los que reportaron no buscar atención, el 17,2% atribuyó su decisión a barreras organizativas (ej. largos tiempos de espera, horas de atención inadecuadas, requisitos administrativos engorrosos).
- Las barreras financieras fueron reportadas en el 15,1% de los casos, la disponibilidad inadecuada de recursos (ej. falta personal de salud, medicamentos e insumos) en el 8,4% de los casos y las barreras geográficas en el 5,4% de los casos.
- Es importante destacar que el 8,0% atribuyó su decisión a barreras de aceptabilidad (ej. barreras lingüísticas, falta de confianza en el personal de salud o maltrato por parte del personal, preferencia por la medicina tradicional e indígena).
- Las personas en el quintil de riqueza más pobre fueron más propensas a experimentar barreras de aceptabilidad, financieras, geográficas y de falta de disponibilidad de recursos.



La OMS define: “La calidad de la atención es el grado en que los servicios de salud para las personas y las poblaciones aumentan la probabilidad de resultados de salud deseados”. La atención sanitaria de calidad se puede definir de muchas maneras, pero hay un creciente reconocimiento de que los servicios de salud de calidad deben ser:

- Eficaz – proporcionar servicios de salud basados en evidencia a quienes los necesitan.
- Seguro – evitar daños a las personas para las que el cuidado está destinado.
- Centrado en las personas: proporcionar atención que responda a las preferencias, necesidades y valores individuales.

Este último punto que quiero abordar es más bien conceptual, pero sumamente relevante para la conversación que estamos teniendo.

- En relación con la evaluación de los sistemas de salud la OMS propone funciones y objetivos que se deben alcanzar.
 - Dentro de los objetivos están mejorar la salud (tanto para los pacientes como para quienes no lo son) y poner a las personas en el centro. ¿Y qué es un sistema centrado en las personas? Es un sistema que satisface las necesidades médicas de la población, junto con las no médicas, como garantizar que los derechos, necesidades y preferencias individuales de las personas sean respetadas en sus interacciones con el sistema de salud.
 - ¿Está resguardando esta propuesta de salud en la constitución la preferencia?

Preciso que vayan a la conceptualización de qué significa esto. La doctora Ellen Nolte (London School of hygiene and Tropical medicine) experta en materia de sistemas de salud, conceptualizó el enfoque de centrado en las personas y el empoderamiento teniendo en cuenta tres componentes principales: la voz del ciudadano participando en tomas de decisiones en distintos ámbitos de la salud, lo segundo es la elección del proveedor por parte del paciente o del usuario del servicio, y la tercera es cómo los usuarios o pacientes, como co productores se involucran, de forma individual o colectiva y en conjunto con los proveedores, en el proceso de su propio tratamiento. (Esto es medicina participativa). Esto es lo que la constitución debiese resguardar.

Manifestó que realizaron una encuesta (CIPS- UDD) en panel ciudadano donde le preguntamos: “¿con respecto a los servicios de salud donde preferiría atenderse usted o su familia?”; el 63% prefiere poder elegir entre salud pública y privada (Fonasa 64%) Isapre (61%). Las personas querían tener alternativas para decidir donde atenderse, donde ellas sean protagonistas del cuidado de su salud, no sólo en la enfermedad.

Finalmente sostuvo que la Constitución debiera resguardar el derecho a un sistema de protección de salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud, con equidad y resguardando siempre sus preferencias, necesidades y valores individuales.



El señor **Jaime Mañalich**, comentó sobre los determinantes sociales de salud señalando lo siguiente:

a. La atención de salud, propiamente tal, define en un 25% la situación de la población. 25% restante se explica por factores genéticos, y 50%, por los determinantes sociales.

b. Los determinantes más importantes son la educación, el ingreso familiar, la calidad del ambiente, la calidad del agua.

c. Una constitución que enfatiza el derecho a la salud de su población debe atender a estos determinantes, independiente la forma de estructurar el texto.

d. El actual proyecto se hace cargo de la mayoría de estos determinantes, desde los artículos primero y segundo.

e. Sin embargo, la educación como palanca de equidad y salud solo se presenta en sus procesos; pero no en sus metas y objetivos.

Luego enfocó su exposición sobre la Seguridad Social y señaló que:

El artículo 20 se refiere a la seguridad social, centrada en los derechos de los trabajadores a un sistema de protección en pensiones, salud, etc. La redacción es adecuada; pero no se entiende por qué el derecho a la salud se ha separado de la seguridad social. De hecho, la redacción de los incisos a) y b) resulta precisamente adecuada para el tema que nos convoca:

“El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes establecidas por la ley, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, desempleo, seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias por ley. El legislador podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Los recursos con que se financie la seguridad social solo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones.

De hecho, en la redacción del artículo comentado, basta con eliminar la especificidad “en el trabajo”.

El Plan de Salud Universal. Asumiendo una extensión al derecho social de la salud, este artículo resulta particularmente pertinente, al proponer que se defina por ley un Plan Garantizado de Salud, uniforme y universal, como aquello que al Estado le corresponde asegurar para toda la población, independiente de su localización, ingreso, y educación.

Abordó los sistemas de atención de salud.

El artículo 16 establece el derecho a la protección de la salud.



En el texto constitucional vigente, se desliza una falta de precisión conceptual al hacer referencia a los “sistemas de salud”. Desde la perspectiva del financiamiento, y la provisión, en el país conviven diversos sistemas. Ej.- Municipal, Fuerzas armadas y de orden, Mutuales de Seguridad, Municipal (APS).

Sinonimia “público vs privado” en referencia a “sistema de servicios de salud vs extrasistema”. Históricamente, se ha entendido como públicos aquellos recintos que son administrados por los 29 Servicios de Salud del país, y los Centros de Salud Primaria (APS), dependiente directa o indirectamente de Municipios. El extrasistema es el conjunto de instalaciones y personal que no pertenecen a esta categoría. Así, forman parte del “extrasistema” los Hospitales de la Fuerzas Armadas y de Orden, el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, los centros de Salud de las Mutuales. La diferencia radica estriba en que estos últimos se relacionan con Fonasa con las mismas reglas de los privados propiamente tal.

No resulta prudente apuntar a que sea el Estado el que directamente entregue, por sí mismo, toda la protección de derecho a la salud. Lo que, si es adecuado, es que el Estado garantice la igualdad de en acceso a este derecho, independiente de la educación, ubicación o capacidad de pago, como se ha hecho en el GES, verdadero modelo de seguridad de desarrollo progresivo y basado en la evidencia.

El Plan Garantizado de Salud, hoy en discusión parlamentaria, debe considerarse como una extensión de la reforma AUGE, ampliando progresivamente las enfermedades incluidas, y especificando la prevención y la educación para la salud.

El conjunto de prestadores que entrega las garantías de salud que la ley establezca, sí deben estar integrados en un solo sistema coordinado, que permita la máxima eficiencia a la hora de resolver el estado de necesidad.

Respecto al financiamiento, el texto debería estar abierto a cualquier fuente de contribución, en el entendido de un carácter solidario y universal.

Se refirió al acceso a fármacos en los siguientes términos:

Inciso b): “Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos de conformidad a la ley”.

Esta precisión parece innecesaria y riesgosa. Innecesaria, en el sentido que no se incluyen otros ítems necesarios para la atención de salud, como los insumos, equipos de diagnóstico, equipos de procedimientos, etc. Riesgosa porque permite judicializar indebidamente el acceso a fármacos no necesariamente probados, y donde la industria ha encontrado una fuente de influencia más allá de las garantías establecidas en la Ley, como son la propia reforma Ges o la Ley Ricarte Soto.

Con respecto a la libertad de elegir comentó que:

Punto muy relevante en la discusión y posibles enmiendas que esta Comisión y luego, en el resto del proceso constituyente se sigan.

La libertad de poder elegir, aún con limitaciones, la posibilidad de recibir atención en uno u otro centro de atención es muy valorada por la ciudadanía.

Constituye una puerta de seguridad frente a deficiencias de calidad o acceso.



Es como funciona hoy la atención de salud.

Es un concepto mucho más relevante que el foco que se ha hecho en el actual texto a la interpretación directa del destino de la cotización obligatoria por parte de los trabajadores en contrato.

Cuando se señala “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse sea este estatal o privado”, me parece que se produce una dificultad de precisión.

Sería prudente separar ambas frases.

Con respecto a la alerta sanitaria dijo que:

El Artículo 36° del Código Sanitario señala: “Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeren emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia.

” La declaración de Alerta sanitaria produce potenciales efectos constitucionales:

Sobre la libertad de movimiento

Sobre la libertad de reunión

Sobre el acceso a la educación

Chile ha adherido al Reglamento Sanitario Internacional, que también señala cuando la OMS define vía sugerencia, algunas medidas en la misma línea de limitación de derechos.

Se requiere una precisión sobre la limitación a estos derechos básicos, mediante la obligación a partir de una duración determinada, por ejemplo, de homologarla a un Estado de Emergencia o Catástrofe, con aprobación y revisión del Parlamento.

Dijo que el artículo 104, inciso:

“Toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de la falta de servicio de los órganos de la Administración del Estado, de sus organismos incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, tendrá derecho a ser indemnizada en las condiciones que señale la ley, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño”.

Este artículo abre la puerta a una judicialización que se debe revisar en materia de derecho a la salud, y que hace más imperioso que exista un Plan Garantizado de Salud, como el objeto de la protección constitucional.



El artículo 24 señala: “El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley.

Esta iniciativa parece suficiente para limitar el desarrollo de actividades industriales o de cualquier índole que produzcan deterioro de la situación sanitaria.

Alude en parte a la adecuada conservación de la calidad ambiental y ecológica, como también a la vigilancia de aquellas actividades que son determinantes comerciales de la salud. Es decir, industrias que logran sus rentas a través del daño comprobado que producen en el capital de salud de los ciudadanos, y que obligan a la sociedad a ingentes gastos para tratar de compensar dicho daño.

La protección del medio ambiente es un objetivo que debería tener una mejor definición en el texto constitucional, por tratarse de uno de los determinantes sociales de la salud que más rápido se deteriora en esta época.

Dio a conocer el determinante de salud de la narco-industria. Comentó que en la propuesta constitucional no menciona este grave problema. Agregó que el desarrollo de legislación específica a esta verdadera pandemia debería estar alentado desde la Constitución, aunque sea solo en un lenguaje aspiracional.

En sesión celebrada el día 25 de abril de 2023, la subcomisión recibió a los señores Marcelo Mena Carrasco, Ezio Costa Cordella y Edesio Carrasco Quiroga.

El señor **Marcelo Mena Carrasco**, es ingeniero civil bioquímico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Posee un master of science y doctorado en ingeniería ambiental de la Universidad de Iowa. Realizó un postdoctorado en el MIT Joint Program on the Science and Policy of Global Change en el contexto de la Fellowship Mario Molina. El año 2011 fue Fulbright Visiting Scholar en la California State University en Fresno.

Entre el 2007 y 2014 se desempeñó como director de la Escuela de Ingeniería Ambiental y Director del Centro de Investigación para la Sustentabilidad en la Universidad Andrés Bello (UNAB) y fue consultor de energía y clima de la Fundación Chile. El 11 de marzo del 2014 fue designado subsecretario de Medio Ambiente.5 y el 20 de marzo del 2017 fue designado Ministro de Medio Ambiente.

El profesor Mena basó su exposición en un *power point*, que dejó a disposición en la Secretaría. En síntesis, señaló que el deber del Estado y de todas las personas de proteger la biodiversidad.



Planteó que la Constitución reconoce la necesidad del respeto y protección del medio ambiente y la naturaleza, y la de conservar, preservar, restaurar y regenerar sus funciones y equilibrios, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

Asimismo, manifestó, que el Estado de Chile asume un compromiso global por la conservación del patrimonio ambiental y, en especial, con la reducción de sus emisiones nocivas a la atmósfera. Promoverá internacionalmente estos fines y cooperará para su consecución.

Los bienes que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas, como el mar, el fondo marino, el agua, el aire, las playas y riberas, serán objetos de especial protección para el Estado, debiendo la ley definir su regulación, resguardando de su integridad y sostenibilidad. La ley garantizará el acceso responsable a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, y los demás bienes que determine.

Con respecto al derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, puntualizó que la Constitución Política de la República de 1980, no incluye un derecho a un ambiente sano y equilibrado, solo habla “libre de contaminación”. Según su parecer, falta mucha normativa para definir qué está contaminado (ej. suelos). Además, dijo que, mucha nunca se dicta y cuando se dicta es muy laxa y no se revisa.

Señaló que el principal problema ambiental de Chile es la mala calidad del aire. Recalcó que casi no se puede reclamar bien de esto en tribunales, basta ver que no se ha cumplido sentencia Corte Suprema de 2019 Quintero Puchuncaví.

El señor **Ezio Costa Cordella**, es abogado y Doctor en Derecho por la Universidad de Chile (2010). Magíster (Msc) en Regulación de London School of Economics and Political Science (LSE).



Diplomado en Derecho Público Económico y en Derecho y Política de la Competencia por la Universidad de Chile.

Es profesor de Derecho y Regulación Ambiental en la Facultad de Ingeniería, académico del Departamento de Derecho Económico e Investigador del Centro de Regulación y Competencia (RegCom) en la Facultad de Derecho de la U. de Chile, donde imparte los ramos de Derecho de Aguas y Derecho del Medio Ambiente. También es profesor de postgrado en la Universidad de Chile.

El señor Costa, en síntesis, se refirió a las normas sobre medio ambiente, desarrollo sostenible y sustentabilidad, cuestión que es su expertiz en términos académicos, como también algo que lo apasiona profundamente.

Mencionó que busca puntos de acuerdo que permitan generar un marco normativo donde todas las formas de ver el punto puedan desplegarse. Declaró que sus convicciones políticas se posicionen en torno a la búsqueda de la igualdad material, la inclusión de las diversas maneras de ver la vida y la modificación de las estructuras tradicionales.

Añadió que en el tema ambiental se hace necesario entender que existen ciertas cuestiones basales que no se condicen con una u otra ideología, menos aún en el espectro tradicional de las derechas y las izquierdas. Así, por ejemplo, desde el ambientalismo y el ecologismo, no es mejor vista la acción del Estado empresario que la de la empresa privada, pues en ambos casos se han producido incumplimientos y daños ambientales, con diversas formas y problemas para efectos de abordar esos daños.

Planteó que la posición del individuo frente al Estado no es ni la visión individualista del liberalismo capitalista, ni la visión estatista del socialismo marxista, sino que es una visión del individuo como miembro de un colectivo arraigado en un espacio determinado, con el que genera una interdependencia.

Relató que lo que importa, son nuestros puntos de encuentro y siendo el principal Chile, su existencia, su presente y su futuro. Esa existencia es también la existencia de la naturaleza, el territorio de nuestro país no es sólo una definición geopolítica, sino también el reconocimiento de que las personas y ecosistemas que componemos este territorio, somos Chile. Un cielo azulado, un campo de flores bordados, la majestuosa alta montaña, pero también el asilo contra la opresión.

El señor **Edesio Carrasco Quiroga**, es Abogado. Licenciado en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Máster en Derecho (LL.M.) en la Universidad de California, Berkeley, con mención en Derecho Ambiental. Profesor de posgrado en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y en la Universidad del Desarrollo. Socio de Schultz Carrasco Benítez Abogados.

Señaló que Chile ha avanzado mucho en protección ambiental, siendo el país con mejor desempeño ambiental en Latinoamérica (Ranking universidad de Yale y OCDE), superando a aquellas naciones cuyos textos constitucionales sirvieron de base para la elaboración de los acápites ambientales del borrador rechazado en el proceso anterior. Destacó que Dinamarca no dice nada en su Constitución y es el país con mejor



desempeño ambiental. Quienes tienen derechos de la naturaleza en sus constituciones no tienen más y mejor protección del medio ambiente (Ecuador y Bolivia).

Enfatizó que, habiendo problemas, la sensación lacerante de desprotección ambiental, no tiene un correlato en la evidencia, sino más bien en un cambio cultural que ha hecho que, justificadamente, se requieran nuevas respuestas a nuevos desafíos o problemas. Preciso que no son Ruanda, tampoco Finlandia y lejos (mejor) de Ecuador y Bolivia en protección ambiental, quienes han intentado desarrollar los derechos de la naturaleza y otras instituciones que algunos piensan que sería la solución en Chile para los desafíos existentes.

Dijo que no lo observa así, aclara que muchas de las soluciones reales y necesarias tienen que ver con gestión. Otras con fijar reglas claras y evitar la complejidad administrativa (las guías del SEA son un ejemplo de la forma en que se puede llegar a complejizar los procesos mediante una regulación sin control), algunas inmiscuyéndose en asuntos propios de la potestad reglamentaria o directamente legal. Cualquier cambio debe pasar de lo aspiracional a lo transformador

A continuación, realizó un análisis de las enmiendas propuestas.

Mezcla inorgánica de temas, la subcomisión debe definir sus límites. Qué es parte de este título y qué no. Son temas muy dispersos y distintos. Orgánicas: 9 (administración ecológica), 12 (instituciones administrativas y jurisdiccionales), 14 (SEA autónomo y de rango constitucional), 17 (defensoría de la naturaleza)

Sostuvo que existe una sala de máquinas ambiental, cuyos problemas no se solucionan en este texto - Riesgo de atrofia (MMA pasa a segundo plano y SEA y DN se transforman en los grandes órganos, los que probablemente se enfrentarán, evitar choque de trenes).

Comento que ello colisiona con las atribuciones de regulación del MMA y de fiscalización y sanción de la SMA y por otra del CDE. La naturaleza no necesita defenderse, pues es objeto de protección, no es sujeto de derechos. La defensoría lo que hace es meter derechos de la naturaleza de contrabando (“Gato por libre”). - ¿Qué diferencia tendría de la SMA, TA, SEA, ¿CDE y órganos sectoriales de la Defensoría? - Ya hay entidades que velan por estos derechos y por el deber de protección. -

Podría existir un ente coordinador, pero no un nuevo actor con acciones públicas a modo de Ministerio Público. Salvo que evaluación, fiscalización y sanción sean órganos autónomos. Todos o ninguno. Uno podría tener una CMF ambiental, pero ella es de rango legal no constitucional.

Principios: 2 (regresión y precautorio), 26 (lista larga) Es preferible reglas y estándares - Precautorio pone una carga intensa sobre la democracia (legislativo y presidente). Cada decisión debe justificarse sin tener certeza (vacunas Covid no se hubiesen podido llevar adelante, se hubiese requerido una prueba o evidencia científica que no se tiene).

No regresión aplica para todos los derechos fundamentales (no veo el mismo celo en los de carácter económico o derechos clásicos) - ¿Qué es la evidencia científica? Genera un sesgo en administración - ¿Y cuando no haya evidencia? Discusión. - ¿Quién zanja? - Por último: la justicia es una sola. No existe la justicia ambiental o climática, de lo contrario también habría que hablar de justicia laboral, del consumidor, de la libre



competencia, justicia hídrica, de enfoque de género, etc. Cuidado con fragmentar la administración de justicia.

Ese sesgo la CPR no lo debiese tener. Redundantes: 1 (deberes del estado) 18 (limitaciones a derechos y libertades, ya están antes) 23 (política minera, encadenamiento productivo) 29 (deberes marinos y planificación territorial). Pueden fundirse o precisarse por componente ambiental (agua, suelo y aire). Desarrollo sostenible con un enfoque más antropocéntrico - 5, 6 y 7 (todas en el mismo tenor, con enfoque más mixto en cuanto a provisión privada la 7) y 13 (una lógica más antropocéntrica).

Respecto a propuestas 5, 6 y 7. De elegir una, estimo debiesen implementarse en el Cap I., a propósito de la forma de Estado, o del deber de protección ambiental. - Respecto de la enmienda 13: Hay que tener cuidado con la forma de entender los “bienes comunes a todos los hombres” y si se insertarán o no en el texto y, de ser así, de qué forma. - ¿Sólo protegeremos los bienes comunes a todos los hombres? (¿mar, playa, aire?) - ¿Regulación constitucional de lo que dice el Código Civil?

Hay bienes naturales que tienen valor en sí mismos y que no son comunes a todos los hombres (biodiversidad, paisaje, humedales) y que deben ser preservados y protegidos. Estos bienes, independiente de su estatus de propiedad (nacionales, privados o fiscales) tienen una cosa en común: forman parte del entorno natural que nos rodea y el texto propuesto ya los protege en otra parte de su articulado. –

Acceso a la propiedad 15 (régimen de las aguas, no dispone uso, goce y disposición. Esto generará rechazo nuevamente en amplios sectores del mundo rural), pero esto debiese estar en propiedad. Línea Código de Aguas (reforma reciente) 20 (bienes que la naturaleza ha hecho común a todos los hombres). ¿Dónde se resuelve esto? ¿Aquí o en el capítulo de propiedad? 28 (peligroso concepto de custodia: todo es del Estado al fin, una especie de sospecha sobre titularidades privados. Esto ya se intentó en la Convención). Animales 16 (protección de animales) ¿En qué sentido la protección animal debe ser especial? ¿A qué animales nos referiremos?

Sostuvo que el medio ambiente ya está teniendo una protección reconocida en el texto, ¿en qué se diferencia la protección especial para los animales? Esto debe conciliarse con la salubridad pública y con los servicios ecosistémicos. Añadió que hay regulación legal y reglamento de clasificación de especies con distintas categorías, no veo la necesidad de innovar. Cree que ha funcionado bien la regulación administrativa (SAG) y los mecanismos de responsabilidad civil por tenencia responsable de mascotas. En efecto, la biodiversidad es un valor que hay que proteger y hay animales que ciertamente son contrarios a ella en cuanto plagas que alteran y dañan ecosistemas por lo que deben ser erradicadas (castores, chinche rojo, incluso gatos ferales y perros asilvestrados).

A continuación, señalo que la propuesta presenta los siguientes problemas.

Relaciones internacionales 19 (es un error constitucionalizar o definir una política internacional de promoción de ciertos valores, “de reducción de emisiones”, eso se acuerda multilateralmente. Un país chico como el nuestro, aporte el 0,02% de las emisiones a nivel global). Es bueno poner magnitud a este punto y no generar problemas. Tributos 25 (principio de afectación). Cambio climático 27 (¿contribuir a reducir a nivel global?) Es interesante el concepto de transición justa (es sustentabilidad) y carbono neutralidad (judicialización). No creo correcto hablar de



"crisis climática". Sugiero: "Es deber del Estado y de la comunidad nacional la coordinación, ejecución y promoción transversal de acciones destinadas a mitigar el Cambio Climático y de adaptarse a sus efectos adversos, considerando en ello una transición justa y armónica de todos los sectores de la nación."

Esta propuesta entiende que el CC no es un problema estrictamente ambiental. De hecho, poco hay de Derecho Ambiental en el CC. Las acciones para hacerle frente al CC deben ser transversales y considerar a todos los sectores del país (agro, vivienda, minería, energía, laboral, banca). Esfuerzo público y privado, sin comprometer crecimiento y equidad social (nuevas viviendas sociales, por ejemplo). Escazú 30 (Derechos de acceso: participación e información).

Expresó que Escazú es un tratado ambiental de Derechos Humanos, reconocido ya de acuerdo a la propuesta del art.6 del texto, así como también el acceso a la Información ambiental está en el art. 12.2. Sugiero que se agregue allí acceso a información ambiental.

Hay que tener cuidado con terminar elaborando una Constitución con elefantiasis y redundancia regulatoria.

Relató que, el Estado empresario 31 y 32. Según su parecer, el Estado debe estar estrictamente limitado en inmiscuirse en actividades económica. Lo dispuesto en el actual 19 N° 21, es razonable. Y la cantidad de empresas públicas que tenemos, tampoco es poco como para decir que esto ha sido un cerrojo o trampa. Revisar sistema SEP.

En sesión celebrada el día 2 de mayo del año en curso, la Subcomisión recibió a los profesores señores Juan Carlos Cayo Rivera y Sebastián Donoso Rodríguez

La Presidenta de la Subcomisión, comisionada señora Krauss comenzó señalando que, la presente sesión tiene por objeto continuar el debate de las enmiendas formuladas al Capítulo segundo sobre derechos fundamentales, particularmente los referidos a pueblos originarios.

El comisionado señor Quezada solicitó la oportunidad de argumentar todas y cada una de las enmiendas, según la discusión que se siga porque la ciudadanía tiene derecho a conocer.

Seguidamente, el comisionado señor Ribera consultó si el texto que está bajo la competencia de esta Subcomisión, ¿va a tratarse mediante una discusión general, una discusión por artículos o por otra vía? Luego, preguntó si se votará por capítulo, por artículo, o en general.

La comisionada señora Krauss, manifestó que, se está coordinando a nivel de la Secretaría de la Comisión Experta, de tal manera que existan criterios unánimes o, más que unánimes, coordinados, uniformes, a efectos de instar a las votaciones y que lleguemos al Plenario cumpliendo con el mandato legal y reglamentario que tenemos.

El comisionado señor Quezada se opuso a la votación económica, como aquí se le ha llamado, porque tenemos que votar distintas enmiendas, distintas normas,



que inciden en los derechos más fundamentales de las personas. Agregó que, la ciudadanía tiene derecho a conocer todos y cada uno de los argumentos para votar a favor o en contra de las normas sobre las cuales estamos conversando.

Posteriormente, la Subcomisión recibió al profesor señor Sebastián Donoso Rodríguez, abogado de la Universidad Católica de Chile y posee un máster en Social Policy and Planning in Developing Countries de la London School of Economics and Political Science. Además, es profesor de Legislación Indígena de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, investigador asociado del Centro de Políticas Públicas de la misma universidad, y profesor de otros programas de pregrado y posgrado de dicha casa de estudios. Es consejero del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El profesor señor Donoso, comenzó agradeciendo la invitación a esta instancia. Agregó que se referirá a las enmiendas 240 y 243, puntualmente.

Expresó que, la enmienda 240, parte señalando que la Constitución reconoce a los pueblos indígenas, sus derechos colectivos y garantiza su ejercicio.

En relación con ella, comentó que, los pueblos y los indígenas tienen derechos individuales y colectivos. Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos y los individuos indígenas tienen derechos individuales. Eso está claramente establecido en el derecho internacional de los derechos humanos. De hecho, si uno mira la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, va distinguiendo, respecto de cada derecho, cuándo se consagran respecto de pueblos, cuándo respecto de personas o cuándo respecto de ambos.

Advirtió que, un primer asunto que le parece sensible en esta enmienda es que sólo está reconociendo derechos colectivos. Ahora bien, lo está hablando respecto de pueblos, es cierto, pero si uno lee el catálogo de derechos que hay en el inciso primero, efectivamente, se podría decir que se refiere a derechos que se podrían catalogar como colectivos.

En ese sentido, destacó que no está mal, pero si lo que uno quiere es que la Constitución garantice derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y de sus integrantes, estaría incompleto como reconocimiento.

Adecuar eso exige un esfuerzo o, desde el punto de vista del lenguaje, que el texto se refiera a ambos, lo que es un poco más complicado en lo que respecta a su redacción. Otra alternativa sería consignarlo en un inciso distinto o hacer la distinción en una oración distinta del mismo párrafo, y referirse a unos y otros. Por ejemplo, aquí aprovecho de hacer una mención cruzada, la enmienda 243 establece la garantía de no discriminación y, en paralelo, se reconoce a las personas indígenas.

Eso sería, por ejemplo, un derecho o una garantía que uno tal vez quisiera establecer claramente en la Constitución, dado que todavía en nuestra sociedad existe discriminación contra los pueblos y las personas indígenas.

Entonces, ese es un primer asunto que podría revisarse y reformularse. Insistió en que el reconocimiento solo de derechos colectivos puede ser incompleto desde el punto de vista de la consagración constitucional de derechos.



El segundo punto digno de mencionar, que también está señalado en el inciso primero, es el reconocimiento que se hace del derecho de los pueblos indígenas al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos.

Como saben los comisionados y comisionadas, esta es una materia de la máxima importancia y sensibilidad. Fue asunto de grandes debates en la Convención Constitucional, y el lenguaje aquí, como en todas las temáticas que aborda una Constitución, pero sobre todo en esta, es especialmente sensible.

Añadió que, los conceptos “territorios” y “recursos” no tienen, por así decirlo, una densidad jurídica en nuestra legislación, salvo que entendamos el Convenio 169 de la OIT como parte de nuestra legislación, que lo es, pero entonces podríamos estar en presencia de algunas normas que algunos estimen que no están implementadas todavía por el sistema jurídico chileno. Se refiere a los conceptos de “territorios” y de “derecho a los recursos” que están establecidos en el Convenio 169.

Decir en la Constitución que se reconocen y se protegen las tierras, territorios y recursos, sobre todo por los conceptos “territorios” y “recursos”, son de una amplitud y vaguedad que no es posible consignar en el texto constitucional sin que ello genere dificultades adicionales a las que ya tenemos en nuestro derecho interno, precisamente, con la implementación del Convenio 169.

Desde ese mismo punto de vista, los derechos que tienen los pueblos indígenas a sus tierras y a los recursos existentes en estas están, justamente, establecidos en los artículos 14 y 15 del Convenio 169, que es parte de nuestro sistema legal y de nuestro derecho interno. Por lo tanto, la pregunta que nos podríamos hacer es por qué tendríamos que consignarlos en la Constitución y por qué con un lenguaje distinto.

Cabe agregar que en el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el derecho a las tierras está desarrollado con bastante más latitud que lo que se establece aquí, y eso permite interpretar y dotar de contenido ese derecho. Por lo tanto, no se puede colocar simplemente: “Derecho a las tierras, territorios y recursos.”.

Por ejemplo, lo que reconoce el Convenio 169 es el derecho de los pueblos indígenas al reconocimiento de los derechos de propiedad y posesión de sus tierras. Específicamente, se refiere a las tierras de ocupación tradicional.

Explicó que, el lenguaje con el que se aborda este reconocimiento es complejo y podría generar importantes dificultades desde el punto de vista de su interpretación, por el hecho de que, al menos en nuestra legislación, si tomamos como punto de partida la ley indígena, esta no tiene un desarrollo jurídico. Sin embargo, el concepto de tierras sí está definido en el artículo 12 de la ley indígena y sobre eso no hay discusión, incluso están establecidas cuatro categorías de tierras indígenas en esa ley.

En la misma línea, hago presente que el derecho al territorio tampoco existe como tal. Lo que existe en el Convenio 169 -que es la norma que debiera preocuparnos, porque es un tratado internacional ratificado por Chile-, es el derecho de los pueblos indígenas a las tierras que tradicionalmente han ocupado. Además, en otra norma distinta, señala que al interpretarse los derechos o los conceptos relativos a la tierra en los artículos 15 y 16 del Convenio, se deberá considerar el concepto de territorio, lo que es distinto a establecer un derecho al territorio. De hecho, el Convenio 169 no lo



hace y, cuando se refiere a los recursos, establece un derecho a los recursos existentes en sus tierras.

Por lo tanto, los derechos vinculados con tierras, territorios o recursos requieren un desarrollo normativo mucho mayor que simplemente establecer el derecho a las tierras, territorios y recursos; porque ni siquiera están establecidos así en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que uno podría decir que es un instrumento soft law, pero que es el más garantista en este sentido.

Apuntó que, ese instrumento tampoco lo establece así, sino que lo consigna como el derecho a las tierras y recursos existentes en las tierras y territorios de ocupación tradicional. Como vemos, siempre va el agregado de ocupación tradicional.

En cuanto al inciso segundo, que establece el derecho a consulta, señaló que ese derecho está establecido en el artículo 6, número 1, letra a), y número 2 del Convenio 169. La pregunta que debíamos hacernos sobre este punto es por qué queremos constitucionalizar este derecho y, si eso es lo que queremos, qué lenguaje debíamos usar. Aquí hay dos discusiones distintas, primero, si tiene sentido que lo pongamos en la Constitución y, segundo, con qué lenguaje debiera consignarse. Sobre esto último, podríamos decir que al menos se use el mismo lenguaje o uno muy similar al del Convenio 169, cosa que aquí no ocurre, como explicaré a continuación.

La primera parte de la pregunta dice relación con la constitucionalización de este derecho. Al respecto, alguien podría decir que, incluso desde la perspectiva de algunos actores indígenas, este es un derecho que se considera superado, por la forma en que está consagrado el derecho a la participación en la Declaración de las Naciones Unidas. Dicho esto, desde la perspectiva de aquellos que son más exigentes en esta materia, me pregunto si tiene sentido constitucionalizar el derecho a consulta tal como está establecido en el Convenio 169, que para algunos es un instrumento superado. Eso en cuanto a la idea de constitucionalizarlo.

Por otra parte, el derecho a consulta está establecido como el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados en forma previa a la dictación de medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectar directamente a dichos pueblos.

Precisó que, el Convenio 169 usa la palabra directamente, que aquí, en la formulación del inciso segundo, no está. Esto marca toda la diferencia, porque no es cualquier afectación la que gatilla el derecho a consulta, sino que es la susceptibilidad de afectación directa. Por lo tanto, si se quisiera insistir en ese inciso, debiera agregarse la palabra “directamente” a la palabra “afectarles”, que está al final de la primera oración.

Otro tema importante es que el derecho a consulta está vigente en Chile desde 2009, cuando entró en vigencia el Convenio 169, y a partir de esa fecha ha sido objeto de varias regulaciones. En la actualidad hay al menos dos decretos supremos del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Desarrollo Social que regulan el derecho a consulta, en cuanto a los detalles de su implementación y de sus características.

Aseveró que, si se insistiera en la idea de constitucionalizar el derecho a consulta por la vía del inciso segundo de la enmienda 240, sería necesario agregar que este derecho se va a ejercer en la forma establecida en esta Constitución y en las normas



dictadas conforme a ella. De lo contrario, lo que podemos tener es una consagración en la Constitución de un lenguaje muy parecido al del Convenio 169, pero sin una referencia a las normas que ya se han dictado y que se puedan dictar en el futuro conforme a ella, las que establecen una serie de detalles respecto de estándares que están consignados el Convenio en forma bien general.

Por ejemplo, el Convenio 169 dice que la consulta se debe hacer a mediante procedimientos apropiados, de una manera apropiada a las circunstancias y a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

En ese orden de ideas, sostuvo que, todas esas son las cuestiones que la reglamentación doméstica ha ido detallando, precisamente porque esto se trata de que se pueda implementar el derecho, para así no quedarnos solo con el estándar del Convenio 169, que si bien es lo esencial y debe ser respetado es muy difícil aplicarlo por sí solo.

Por lo tanto, señaló que es importante incluir la frase “a las normas dictadas conforme a ella”, en caso de que se quiera insistir en incluir este inciso, cuestión que, como bien he señalado, me genera dudas. En todo caso, el Convenio 169 está plenamente vigente y entiendo que no es la idea del Estado de Chile denunciarlo, de modo que tampoco es estrictamente necesaria su constitucionalización.

En cuanto a la enmienda 243, si bien esta no utiliza el adjetivo “colectivos” al inicio, lo que hace es establecer algunos derechos colectivos y otros derechos individuales.

En concreto, la enmienda señala: “La Constitución asegura a los pueblos indígenas el derecho a preservar sus costumbres, lenguaje, cosmovisión y tradiciones...”; hasta ahí podríamos entender que se refiere a un derecho colectivo. Y luego agrega: “...así como el derecho de sus integrantes a no ser discriminados arbitrariamente en razón de la pertenencia a dichos pueblos.”. Evidentemente, por el uso de la palabra “integrantes”, se está refiriendo a derechos individuales.

En este punto, valen los comentarios que hizo respecto de la enmienda 240, en relación al desafío que implica que la Constitución reconozca y luego asegure los derechos tanto de los pueblos como de los individuos.

En segundo lugar, enfatizó que se echa de menos en la enmienda 243 una referencia al importante tema de las tierras.

Indicó que, si tuviera que redactar esta parte del artículo, lo que reconocería sería el derecho al reconocimiento y protección de las tierras, y omitiría las palabras “territorios” y “recursos”, por las razones ya explicadas.

Llamó la atención que, desde el momento que tenemos normas legales como la ley indígena y el tratado internacional del Convenio 169, casi todo lo que digamos aquí podría considerarse una repetición de los aspectos que se señalan en otras normas. Por esta razón, es necesario discernir respecto de qué cosas creemos que es importante poner en la Constitución, porque algunas de estas propuestas ya tienen reconocimiento legal y además están consignadas en el Convenio 169.

A propósito del tema de tierras, el derecho a estas está expresamente reconocido en la Ley Indígena y, de hecho, no solo está reconocido el derecho a la



propiedad de las tierras indígenas, sino que, además, con un estatuto especial que se sale del estatuto del derecho común.

Ese estatuto especial se establece expresamente en el artículo 13 de la Ley Indígena, que dice: “Las tierras a que se refiere el artículo precedente, por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán...”, y ahí enumera una serie de actos jurídicos que no se pueden hacer.

Entonces, nuevamente la pregunta: ¿por qué quisiéramos ponerlo en la Constitución si ya está en la ley? Valen los argumentos que ya hemos comentado, pero este es un tema que está en la Ley Indígena, no en el Convenio 169, que me parece que ahí hay una cuestión de entidad que es distinta y es un tema que me parece, por la historia de los pueblos indígenas y particularmente por el pueblo mapuche, de gran sensibilidad que tiene sentido ponerlo en la Constitución.

En tercer lugar, en el número 2 de la enmienda 243, dice: “En el ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso precedente, los pueblos indígenas tienen el deber de contribuir a la integración armónica y de respetar las diversas culturas que conviven en la Nación.”.

Asimismo, recalco que, es importante revisar los deberes de los pueblos indígenas.

Estimó que podría revisarse que se haga la vinculación expresamente con el ejercicio de los derechos, o sea, es que el ejercicio de los derechos, incluido los derechos de los pueblos indígenas, el que debe hacerse con el deber de contribuir a la integración armónica. Uno diría con la actuación de todos los pueblos indígenas y de sus integrantes en todos los ámbitos de la vida debiera contribuir a la integración armónica y no solamente el ejercicio de los derechos. Hay ahí una cuestión de énfasis que puede ser compleja.

Y el segundo punto, que es complejo, es la referencia a la palabra integración. Esta es una cuestión bien sensible.

En particular, señaló que no le complica usar la palabra integración. En el léxico castellano tiene un sentido que no significa asimilación, que es en lo que uno aquí tiene que tener cuidado. De hecho, el Convenio 169 dice en su preámbulo dice expresamente que se elimina el paradigma de la asimilación. La palabra integración tampoco apunta a eso.

Hizo presente que, se debe reconocer que la palabra integración es una palabra que en el mundo de los pueblos indígenas sí suscita distintas interpretaciones, y alguna de ellas van en la línea de asimilarla, valga la redundancia, a la palabra asimilación.

Entonces, si se pudiera buscar una redacción alternativa, teniendo el mismo objetivo en mente, cual es el hacer presente que no solo tienen derechos, sino que también deberes y que hay un deber de contribuir al país, al bien común, etcétera, con un lenguaje distinto al de hoy, porque puede generar los resquemores que estoy mencionando. Lo digo con conocimiento de causa, porque me ha tocado participar en actividades, convidado por instituciones indígenas, y he hecho esta misma defensa de la palabra integración, muchas veces, y he sido reprendido.



Ahora, la palabra está bien; insistió que, integración no está mal usado, no está mal la palabra, pero cree que tiene esa lectura y si lo que queremos es un texto que nos una, donde todos estemos acogidos, especialmente aquellos a quienes va dirigido el reconocimiento, consideró que es importante.

Agregó que, es relevante el aporte de la enmienda 243, en el sentido de agregar el derecho a no ser discriminado -eso estaba en el número 1- y se nos olvida contra todo lo que escuchamos en estos tiempos que lo que muestran las encuestas y los estudios es que sigue habiendo discriminación, y no poca, por lo tanto, no me parece para nada mal que la Constitución insista en algo que pensábamos que no tendría que existir a estas alturas de la historia, pero que sí existe. Así que, estimó como un aporte importante el número 1 de esa enmienda.

Por último, en el número 3 de dicha enmienda, dice: “Es deber del Estado respetar las creencias y símbolos de los pueblos indígenas, así como su cultura, lenguaje y demás tradiciones que les son propias.”. Advirtió que estamos ante una cuestión que es sensible y es si la posición del Estado es solo la de respetar; si no, debiera agregarse la de promover.

Seguidamente sostuvo que, en una Constitución donde se va a reconocer el diálogo intercultural como uno de los elementos más importantes de la fórmula de convivencia entre los pueblos indígenas, el Estado y el conjunto de la sociedad chilena, resulta clave afinar ese número 3 de la enmienda 243 y todo lo que tenga que ver con los deberes del Estado en materia de cultura; precisamente para que se pueda avanzar hacia esos objetivos interculturales y que no quede simplemente, a propósito de las discusiones que ha habido en este proceso y en el anterior, la diferencia entre interculturalidad y multiculturalidad.

Finalmente, sostuvo que, la multiculturalidad la hemos dejado como un deber de tolerancia pasiva; reconocemos que existe un otro distinto, me comprometo a tolerarlo, a respetarlo, a no discriminarlo, pero hasta ahí llega mi esfuerzo. En cambio, la interculturalidad exige un esfuerzo que va más allá de la mera tolerancia. Por eso, celebró que este borrador este incorporando el tema de la interculturalidad, pero eso requiere también una redacción de las distintas normas y particularmente de los derechos, que haga que eso sea una realidad y no simplemente una declaración en la Constitución.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el señor Juan Carlos Cayo, quien comenzó señalando que pertenece, orgullosamente, al pueblo Aymara.

Manifestó que, dentro del derecho internacional de los derechos humanos, los pueblos y comunidades indígenas son titulares de derechos individuales y colectivos y, para ello, tenemos el ya señalado Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la declaración de la ONU, sobre Pueblos Indígenas; y, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes convenciones y tratados.

Aseveró que, de acuerdo a su opinión, las sentencias de la mencionada Corte son parte del parámetro del control de convencionalidad; que son obligatorios para los Estados, por lo menos a partir del año 2008 con la sentencia Arellano Almonacid versus Chile.



Ahora, en cuanto a los derechos individuales, señaló que los miembros de los pueblos indígenas, individualmente considerados, son titulares de esos derechos, ya que les son asegurados a todas las personas por igual y, desde ahí, en el fondo, no sería necesario ahondar en esa materia.

Posteriormente, se refirió a las enmiendas relacionadas con la materia.

En primer término, la 240, señala: “La Constitución reconoce a los pueblos indígenas sus derechos colectivos y garantiza su ejercicio.”.

Indicó que, estamos en presencia de una cláusula de apertura, pues se reconocen derechos colectivos, es decir, la enunciación posterior no sería estática en cuanto a catálogo, sino que habría, por lo tanto, más derechos colectivos, lo que se condice con el principio de progresividad y no regresión en materia de reconocimiento de derechos. No sería una norma de clausura, sino más bien de apertura.

Precisó que, al hablar de derechos de pueblos indígenas, el vocablo específico que se debe utilizar es reconocer. Porque uno no está inventando ni creando derechos, sino que simplemente está reconociendo situaciones que son preexistentes, que ya vienen de tiempo y que, quizás, han sido parte del debate en esta misma Subcomisión.

Luego, consideró que, en la enmienda 240 existe un amplio catálogo de derechos culturales, territoriales y políticos, tanto de autonomía como de participación en el proceso político. Señaló desconocer si eso conducirá o no, por ejemplo, en el tema del proceso político, al reconocimiento de escaños reservados; eso va a ser parte de la discusión.

Respecto del último inciso, sobre el reconocimiento autónomo del derecho a la consulta, lo cierto es que mucho se ha discutido si es necesario o no que esté reconocido constitucionalmente este derecho. Es perfectamente válido que esté, dado que es una traducción constitucional de la norma de los ya antes dichos -y muy latamente discutidos- artículos 6 y 7. Aun cuando el 7 habla del derecho a la participación, pero es parte del estándar de la consulta indígena del Convenio 169 de la OIT, y, por lo demás, es un derecho que ha sido ampliamente reconocido por los tribunales de justicia en diversas sentencias judiciales, sobre todo por la Corte Suprema.

En realidad, con todos los pueblos indígenas que habitan el territorio chileno, desde el norte hasta el sur, constantemente existen sentencias de la Corte Suprema que están recordando -o retrayendo, inclusive- procesos para que se vuelvan hasta el momento de la realización de la consulta indígena.

Inclusive la Corte Suprema lo asimila; por ejemplo, cuando se hace un recurso de protección, uno lo tiene que intentar acomodar a una de las garantías constitucionales en específico, y lo que uno hace es recurrir respecto del derecho a la igualdad ante la ley. Entonces, uno intenta, por la vía de la igualdad ante la ley, señalar que no existe consulta indígena, cuando, finalmente, lo que se está diciendo es si la consulta indígena es un derecho autónomo o no. Por lo tanto, a esta altura, creo que no habría ningún tipo de inconveniente en reconocerlo como un derecho autónomo.

Ahora, en relación a la enmienda número 243, señaló que, respecto del inciso primero, es relevante que se reconozcan derechos culturales, aun cuando se extraña el reconocimiento que sí hace la propuesta 240 respecto de reconocimiento de



derechos políticos territoriales a la tierra, derecho a la consulta. Esto quiere decir -la pregunta, en el fondo- si quedarían excluidos o no, qué sucedería con las obligaciones internacionales a las cuales el Estado está suscrito.

Se puede entender que, en la práctica, aun cuando no se señalen, no quiere decir que, con las diversas obligaciones que tiene el Estado, de ninguna manera deberían quedar excluidos estos derechos.

En cuanto a la frase “la libertad de elegir los medios para su desarrollo social”, sostuvo que podría entrar en una contradicción con el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT respecto del derecho al desarrollo, que habla propiamente tal del derecho al desarrollo y que es, inclusive, un antecedente normativo para que luego la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas estableciera finalmente el derecho a la libre determinación. Quizás ahí podría haber algún tipo de complicación.

Respecto del número 2 de la propuesta normativa 243, que señala: “En el ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso precedente, los pueblos indígenas tienen el deber de contribuir a la integración armónica y de respetar las diversas culturas que conviven en la Nación”, se preguntó por el objetivo de establecer una norma como esta.

Reconoció que, una norma como esta es una obligación no tan solo para los indígenas, sino para todas las personas individual y colectivamente consideradas que habitan el territorio del país. No solamente para los pueblos indígenas. Estamos obligados a contribuir a la integración armónica. Y, si se quisiera explicitar de esta manera, perfectamente podría ser un deber para todos los chilenos y chilenas, ya que, uno podría comprender que este deber de la contribución armónica se encuentra implícito por pertenecer a una comunidad política mayor.

Sostuvo que, si una norma de esta naturaleza se impone, podría ser considerada como una norma que no se condice con el principio de igualdad y no discriminación; o sea, podría resultar discriminatoria porque podría ser visto casi como una precondition para acceder al resto de los derechos. Y, siguiendo con la idea de las normas implícitas, uno podría entender que este mismo deber también se podría ver subsumido, por ejemplo, en el principio de la supremacía constitucional. O sea, no es necesario que esté expresamente así señalado, y, sobre todo, para pueblos originarios, para pueblos indígenas.

Respecto del número 3 de la norma 243, que señala: “Es deber del Estado respetar las creencias y símbolos de los pueblos indígenas...”. El comentario que surge es que no estamos hablando de un derecho, sino que más bien se debería -si es que se pudiera- reconducir hacia los deberes del Estado. Porque dice “es deber del Estado”, y la pregunta ahí es cómo los pueblos podrían hacer exigible este deber del Estado de respetar sus creencias y símbolos. Y quizás podría ser un poco complicado para una posible acción para que se pudiera respetar o hacer exigible este deber por parte del Estado.

Aseveró que, ninguna de las dos normas trata con completitud los derechos individuales y colectivos en favor de pueblos indígenas. Por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas, habla del derecho a la libre determinación, igualdad y no discriminación, derecho a la integridad cultural, derecho a la tierra y el territorio, recursos naturales, autogobierno, autonomía.



Por su parte, el Convenio 169 de la OIT, habla de administración de justicia, derecho consuetudinario indígena, derecho a la consulta, participación, derecho a la tierra, al territorio, recursos naturales, derechos sociales, laborales, educación bilingüe, cooperación transfronteriza.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales; la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación también consagran una larga relación de catálogos de derechos.

Aun cuando, evidentemente, ninguna de las dos hace esa larga relación respecto del listado de derechos, es cierto que, por lo menos, la norma presentada por la comisionada Fuenzalida, otros y otras, intenta y cumple -a mi criterio- de manera más amplia con el reconocimiento de derechos, dado que explora diferentes dimensiones, a saber, culturales, tierra, territorio, recursos, políticos. Inclusive, hay una cláusula de apertura de reconocimiento, ya que lo que se reconoce son derechos colectivos; entre otros, los señalados en la misma propuesta normativa.

Al señalar que “la Constitución reconoce a los pueblos indígenas sus derechos colectivos y garantiza su ejercicio”, es más amistosa y deferente con el derecho internacional de los derechos humanos, ya que incorpora en clave constitucional las obligaciones a las que el mismo Estado de Chile se ha comprometido. De esta manera incorpora, también, el principio de progresividad y no regresión en materia de interpretación de los derechos humanos.

Ahora, la propuesta hecha por la comisionada Horst, otros y otras, si bien es cierto reconoce derechos colectivos, no se hace cargo de toda la dimensión de esto, estableciendo por vía constitucional solamente derechos de carácter cultural.

Agregó que, la condición de tener que cumplir con el deber de contribución armónica, de respetar las diversas culturas que conviven en la nación, pudiera entrar en contradicción con el principio de igualdad y no discriminación que ha sido latamente reconocido por sentencias de la Corte Interamericana Derechos Humanos, toda vez que esta exigencia solo sería a los pueblos indígenas y no al resto de la población que no se autoidentifica como indígena, o que no es indígena según los parámetros de la legislación chilena. Incluso, uno podría suponer que este deber está implícito en los principios constitucionales de supremacía constitucional y que no es necesario que esté, por ejemplo, escriturado.

Finalmente, valoró profundamente que se proponga el deber de respeto del Estado de los símbolos propios de los pueblos originarios, de los pueblos indígenas. Pero, en definitiva, este sería un deber más bien para el Estado y no tanto un derecho para los pueblos.

En sesión celebrada el día 3 de mayo de 2023, la Subcomisión recibió al profesor Hugo Cifuentes y a la profesora Cecilia Cifuentes.

El señor **Hugo Cifuentes**, es abogado, Licenciado en Derecho, U. de Chile y Doctor en Derecho, U. Complutense, Madrid. Profesor de Derecho de Seguridad Social en U. Católica y U. Diego Portales. Ex Superintendente de Seguridad Social;



miembro de número de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; y Director en Chile de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, OISS.

Relató que el derecho de la seguridad social es una rama del derecho público y/o del derecho social, con naturales y trascendentes conexiones con la política social y económica del Estado.

Asimismo, señaló, que no existe un concepto único de seguridad social, se trata de un sistema que con tal denominación empieza a ganar espacio entre las políticas de carácter económico-social de los países a inicios de la década de los años cuarenta del siglo pasado.

Es una de las obras de civilización del siglo XX, y todo proyecto de crecimiento y desarrollo para que sea eficaz debe acompañarse o integrarse con los programas de seguridad social, los cuales no son unívocos, sino que se engarzan a la realidad y tradición económica, social y jurídica de cada nación.

Sobre el concepto de la seguridad social se ha escrito mucho y de manera “sustanciosa” a nivel comparado y nacional, no encontrándose en todo caso una definición única.

Aclaró que la seguridad social como un sistema integrado de políticas y programas sociales y económicos, de ordenación estatal, destinados a asegurar a las personas prestaciones en dinero o especie, para enfrentar los estados de necesidad causados por contingencias sociales determinadas, concurriendo a su financiamiento mecanismos contributivos (cotizaciones), no contributivos (aportes fiscales) o mixtos y en cuya gobernanza intervienen entes públicos y privados, siempre bajo tuición del Estado, al cual corresponde asegurar niveles mínimos de protección a todos sus miembros, tanto nacionales como residentes.

Por su parte, procede entender la seguridad social, en cuanto rama del derecho, como el conjunto integrado de principios, normas e instituciones de origen estatal, destinado a otorgar protección a las personas frente a estados de necesidad originados en contingencias sociales por medio de prestaciones de contenido económico, de financiamiento contributivo y/o no contributivo, cuya administración puede ser pública y/o privada, que establezca las condiciones de acceso a las prestaciones que se determinen, los mecanismos de financiamiento, su institucionalidad y fijando procedimientos de resolución de conflictos, entre otros aspectos. (Conceptos fundamentales para el debate constitucional, Derecho UC 2021)

A continuación, comentó sobre instrumentos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido,



la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (Chile 1972)

Artículo 9. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Chile 1990).
Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

Los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 (Chile 2022).

Artículo 9. Derecho a la Seguridad Social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

OIT, Convenio sobre la Seguridad Social N° 102 de 1952 (No ratificado por Chile).

Expresó que el Derecho a la Seguridad Social tiene reconocimiento constitucional desde que fue recogida en el texto de la Carta de 1925, a partir de tal fecha la garantía está presente también en las reformas constitucionales de 1970, 1971, en el Acta Constitucional N°3 de 1976, en el texto vigente que data de 1980 y también fue incorporada en la propuesta de la Convención Constitucional de 2022.

Constitución de 1925.

Art. 10. “La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

14°. La protección (...) a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refieren a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia. La ley regulará esta organización (...) Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico



del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salubridad”.

Texto modificado en 1971 por el “Estatuto de Garantías Constitucionales”.
Ley 17.398

Art. 10, N°16. - El derecho a la seguridad social.

El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humana, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa redistribución de la renta nacional.

La ley deberá cubrir, especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe de familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación en caso de accidente, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los jefes de hogares.

El Estado mantendrá un seguro social de accidentes para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores.

Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salud.”

Acta Constitucional N°3 de 1976 (derogó y reemplazó la regulación en la Carta de 1925).

“Artículo 1. Los hombres nacen libres e iguales en dignidad. Esta Acta Constitucional asegura a todas las personas: (...)

21.- El derecho a la seguridad social.

Corresponde al Estado formular la política nacional de seguridad social, controlar el funcionamiento del sistema y asegurar el derecho preferente de los afiliados a efectuar su operación.

La ley establecerá un sistema de seguridad social que satisfaga de modo uniforme, solidario y suficiente los estados de necesidad individuales y familiares producidos por cualquier contingencia y, especialmente, por los de maternidad, vejez, muerte, accidente, enfermedad, invalidez, cargas familiares y desempleo, mediante las correspondientes prestaciones preventivas, reparadoras y recuperadoras”.

Constitución Política de 1980 vigente.

“Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:
N° 18. El derecho a la Seguridad Social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado está dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.



El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la Seguridad Social.”

Características del texto de 1980.

(i) Norma escueta que deja la regulación correspondiente a la ley; (ii) Aplicación del principio de la subsidiariedad al admitir la participación de privados (con o sin de lucro) en la gestión de prestaciones; (iii) El Estado debe garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas y uniformes; (iv) En cuanto al financiamiento, se pueden fijar cotizaciones obligatorias; (v) Las leyes que regulan el ejercicio serán de quorum calificado, y (vi) No hay expresa indicación de los principios y prestaciones de la seguridad social, pero se entienden comprendidos y comprendidas al tratar de la garantía (como expresamente lo señaló el TC, el año 2010, sobre el art. 38 ter de la Ley de Isapres).

Propuesta de la Convención Constitucional (CC), 2022

“Artículo 45

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.

2. La ley establecerá un sistema de seguridad social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, asegurará la cobertura de prestaciones a quienes ejerzan trabajos domésticos y de cuidados.

3. El Estado define la política de seguridad social. Esta se financiará por trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación. Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema.

4. Las organizaciones sindicales y de empleadores tienen derecho a participar en la dirección del sistema de seguridad social, en las formas que señale la ley.”

Análisis de la propuesta de 2022.

(i) Los principios en que se funda la seguridad social, (ii) Luego señala que este sistema será público, (iii) Enumera, sin ser taxativo, las distintas contingencias sociales a proteger, (iv) El inciso 3° regula el financiamiento del sistema y señala la única finalidad de estos recursos (el pago de los beneficios del sistema) y (v) Finalmente señala que las organizaciones sindicales y de empleadores tienen derecho a participar en la dirección del sistema.

Propone el siguiente articulado:

“El Estado garantiza a todas las personas el derecho a la Seguridad Social, otorgando prestaciones contributivas, no contributivas y mixtas ante contingencias sociales, como por enfermedad, vejez, discapacidad, sobrevivencia, desempleo, maternidad, por la familia, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.



Al Estado, como responsable de este derecho, le corresponde proveer de un mínimo de protección social a toda la población.

El legislador por medio de leyes de iniciativa exclusiva de Ejecutivo y de quórum calificado, definirá y regulará las cotizaciones tanto de empleadores como de trabajadores, su obligatoriedad, los aportes fiscales, las condiciones de colaboración de los privados en la gestión y la participación social, velando por el desarrollo de este derecho conforme sus principios de universalidad, solidaridad, unidad, igualdad oportunidad, internacionalidad, suficiencia y sostenibilidad.”

La señora **Cecilia Cifuentes**, es Economista, Magíster en Economía, Pontificia Universidad Católica de Chile. Directora Ejecutiva del CEF, Centro de Estudios Financieros del ESE Business School, Universidad de los Andes. Profesora adjunta Área Economía y Finanzas del ESE Business School, Universidad de los Andes. Consejera del Consejo Consultivo Previsional. Miembro de la Comisión Clasificadora de Riesgos. Miembro de la Comisión Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal de Chile.

La señora Cifuentes, sostuvo que el derecho a la seguridad social es, razón de: precaver situaciones adversas, de dos tipos: baja probabilidad de ocurrencia, donde la lógica del seguro opera en forma muy efectiva; y alta probabilidad de ocurrencia, donde funciona mejor un mecanismo de ahorro obligatorio, producto de la miopía y la altísima tasa de descuento intertemporal de las personas. Esto significa que las soluciones de política pública en cada caso difieren, siendo algo más fácil en términos de financiamiento eventos de cesantía y de accidentes del trabajo. Las pensiones, que hace un siglo operaban de buena forma con la lógica del seguro, ya no pueden operar de esa forma, porque además sería un seguro regresivo.

El derecho a la seguridad social debe ser un derecho constitucional, que asegure ciertos mínimos, aunque un tema relevante es que ese derecho debe relacionarse de alguna forma con el deber de contribuir al sistema de seguridad social, lo que es cada vez más relevante debido al rápido cambio de las formas de trabajo.

El ejercicio de este derecho dice relación con el deber de contribuir en la medida de las posibilidades de cada uno, el Estado puede imponer cotizaciones obligatorias, cuyo objetivo, más que destino, debe ser el financiamiento de prestaciones de seguridad social.

Las leyes que regulen los derechos y deberes en materia de seguridad social deben ser de iniciativa exclusiva, y de quórum calificado.

El Estado regulará y supervigilará el ejercicio del derecho a la seguridad social, y será responsable de que de las políticas que lo regulen permitan efectivamente la satisfacción del derecho.

Los mecanismos más eficientes y eficaces para satisfacer los derechos de seguridad son materias de política pública, que pueden cambiar en función del entorno económico y social, y que no deben estar limitados por disposiciones constitucionales. El Estado debe respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente a la institución



que le entregue los servicios, que puede ser pública o privada, aunque ajustada a la regulación estatal en cada materia.

Las cotizaciones que se destinen a un sistema de ahorro obligatorio son inexpropiables por el Estado, y deben administrarse con criterios que permitan esta condición.

Comentó sobre los requisitos de las políticas públicas de seguridad social:

Deben asegurarse condiciones de competencia entre los prestadores que participen de la seguridad social, utilizando mecanismos que cumplan este objetivo, de tal forma de evitar conflictos de interés y tráfico de influencias.

Dada la demografía, en función del objetivo de mejores pensiones, un sistema de capitalización es superior a un sistema de reparto, precisamente porque el ahorro de los trabajadores permite desarrollo del mercado de capitales, aumentos de inversión, nuevos empleos y mejores salarios. Ese stock de ahorro debe ser manejado con el criterio de maximizar el mix de riesgo retorno, lo que se logra de mejor manera con la administración privada de los fondos.

El derecho de propiedad y heredabilidad de los fondos contribuye en forma positiva al incentivo a ahorrar.

Mencionó que la PGU, que se pudo implementar sin problemas bajo la actual Constitución, es una buena política pública, que evita la situación de pobreza en la vejez, y que es financiada de una forma menos distorsionadora que un sistema de reparto con cotizaciones.

En sesión celebrada el día 4 de mayo del presente año, la Subcomisión recibió a la profesora Romina Urzúa, al profesor Francisco Tapia, al asesor Francisco del Río Correa y al profesor Marcelo Soto.

La profesora **Romina Urzúa Arce**, es abogada, especialista en materias relacionadas con el Derecho del Trabajo y Seguridad Social, cuya práctica profesional incluye asesoría en materias contractuales y corporativas, juicios, relación con organizaciones sindicales y procesos de negociación colectiva.

Es profesora asistente adjunto del Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en la Pontificia Universidad Católica de Chile, tanto en cursos de pregrado como postgrado.

En cuanto a la propuesta de Norma, contenida en el inciso 19 del artículo 17, cabe señalar que ésta en principio consagra los tres institutos que la doctrina, la jurisprudencia y el ordenamiento laboral internacional han señalado como constitutivos del Derecho a la Libertad Sindical, esto es el derecho a sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

Indicó que, en relación al contenido básico del derecho a la sindicalización, conforme a la regulación de este instituto por los Convenios ratificados por Chile, en



específico los Convenios 87 y 98 de la OIT, y la interpretación de estos por los órganos especializados, esto es por la Comisión de Expertos para la Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y el Comité de Libertad Sindical (CLS), comprende a lo menos:

La libertad para constituir sindicatos, organizarlos y afiliarse a ello (esto también desde su perspectiva negativa o de no constitución o desafiliación).

La adecuada protección al ejercicio de la libertad sindical, junto con los derechos de acción sindical.

Los derechos de organización interna —o autonomía sindical- donde se reconoce a los sindicatos la autonomía de acción: el derecho de las organizaciones a organizar su administración, sus actividades y de formular su programa de acción; es decir, el derecho a desarrollar la actividad sindical.

En relación a los límites admisibles de este derecho, la OIT señala que no tendrá un carácter absoluto y admite, por ello, **algunas y muy concretas limitaciones**, como el mismo Convenio 87 reconoce, en específico excepciones de naturaleza subjetiva, tal como la contenida en el artículo 9.1 del referido Convenio que señala que : “La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio”, lo que no significa, según indica la nota técnica OIT de febrero de 2022, una exclusión automática del ámbito subjetivo de aplicación del Convenio sino que -en rigor- habilita a la legislación nacional para decidir hasta qué punto este derecho de libertad sindical amparará a determinadas categorías de trabajadores.

Luego, en materia de negociación colectiva, el contenido de este derecho esta principalmente delimitado por los Convenios 98 y 154 de la OIT, los cuales, por una parte, amplían los contenidos clásicos de la negociación colectiva vinculados a las condiciones de trabajo y empleo, a “las relaciones entre empleadores y trabajadores” y “... las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez”.

De igual modo, en cuanto al nivel de la negociación colectiva la Recomendación N°163 sobre negociación colectiva de 1981 (núm. 163) señala que: En caso necesario, se deberían adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para que la negociación colectiva pueda desarrollarse en cualquier nivel, y en particular a nivel del establecimiento, de la empresa, de la rama de actividad, de la industria y a nivel regional o nacional.

Por tanto, la tendencia en materia de consagración de este derecho es a la ampliación de los fines, como al nivel de la misma, sin perjuicio de la regulación en concreto que cada ordenamiento jurídico establezca a nivel procedimental.

Finalmente, en relación al Derecho a Huelga, este adquiere reconocimiento expreso en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; en el artículo 27 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de 1948; y en el artículo 8 (1)(b) del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988. Ahora bien, si bien es efectivo que este derecho no se encuentra consagrado en el Convenio 87, la CEACR ha indicado que **“el derecho de huelga es un corolario indisoluble del derecho de sindicación protegido por el Convenio núm. 87”**.



Sostuvo también que es cierto que este derecho no es absoluto, y con ello admite limitaciones, dentro de las cuales no se contempla, según indica el Comité de Libertad sindical, el circunscribir el ejercicio de este derecho a la existencia de un procedimiento de negociación colectiva en curso. Así el Comité ha señalado que *“el derecho de huelga no debería limitarse a los conflictos de trabajo susceptibles de finalizar en un convenio colectivo determinado: los trabajadores y sus organizaciones deben poder manifestar, en caso necesario en un ámbito más amplio, su posible descontento sobre cuestiones económicas y sociales que guarden relación con los intereses de sus miembros”*. Tal decisión, en el caso chileno fue parte del caso N° 2814 conocido en 2011 por el Comité de Libertad sindical, en el cual se concluye:

“A este respecto, al tiempo que toma nota del contenido de las sentencias que habían sido solicitadas, el Comité estima, tal como lo manifestó en su reunión de noviembre de 2011, que la declaración de la huelga en caso de ser necesario por un sindicato por el no pago de una parte o todo el salario y por la demanda de mejores condiciones de seguridad de los servicios de transporte y explotación forestal es una actividad sindical legítima, incluso cuando no se encuentra en marcha un procedimiento de negociación tendiente a la conclusión de un convenio colectivo. Asimismo, en cuanto al argumento del Gobierno de que la huelga en Chile sólo es posible en el marco del procedimiento de la negociación colectiva, el Comité subrayó también en el anterior examen del caso que el derecho de huelga no debería limitarse a los conflictos de trabajo susceptibles de finalizar en un convenio colectivo determinado: [véase Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, quinta edición, 2006, párrafo 531]. En este sentido, recordando que en el anterior examen del caso constató que según surge de la respuesta anterior del Gobierno en el presente caso, la legislación no permite (con o sin aviso previo) las huelgas que se produzcan fuera del contexto de la negociación colectiva, el Comité pide al Gobierno que en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores tome las medidas necesarias para modificar la legislación, en el sentido de los principios mencionados”.

Luego las limitaciones admisibles internacionalmente al derecho a huelga, principalmente se restringen a los denominados servicios esenciales y al ejercicio del derecho para las fuerzas de orden y seguridad.

El profesor **Francisco Tapia Guerrero**, es asociado del Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Es, además, consejero de dicha Facultad, y autor de múltiples publicaciones.

Agradece la invitación, en la convicción profunda de que es posible construir la casa común con la dignidad de la persona como eje y centro de la Constitución, en el marco de un debate democrático.

Dijo que ello es especialmente relevante cuando enfrentan los desafíos en una sociedad que cambia, muy distinta de aquella de cuarenta o cien años y que impone la necesidad de contar con una Constitución viva, que conforme al mandato del artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, permita construir un orden



social en el que los derechos que se reconocen sean plenamente ejercidos por las personas.

Según su parecer, es necesario el debido equilibrio constitucional con instituciones - como ha sido en parte importante de nuestra historia - en el que exista estabilidad política y económica. Sostuvo que cuando ello no se da, los derechos económicos sociales quedan vaciados de contenido y se reducen a pura retórica, que es lo que ocurre con algunas constituciones en la experiencia comparada.

Agregó que, al garantizar los derechos fundamentales, se debe asumir el compromiso del Estado a través de sus políticas públicas, de promover las condiciones que permitan la creación de trabajo decente y condiciones satisfactorias, justas y equitativas como lo dispone el artículo 7 del Protocolo de San Salvador.

Señaló que ello es particularmente relevante cuando la comunidad científica una y otra vez ha advertido los efectos del cambio climático y la eventualidad de nuevas contingencias sociales y, por otro lado, las profundas transformaciones en el modo productivo que podemos advertir con los avances de la ciencia y tecnología.

Sobre esas bases, un grupo de abogados laboristas con orígenes, experiencias y sensibilidades diversas, se congregaron el Centro de Estudios del Desarrollo (CED) para elaborar propuestas para ofrecerlas al proceso constitucional, con la valiosa colaboración de académicos de primera línea de la Argentina, Colombia, España, Perú, Uruguay y Venezuela, y con el aporte de los especialistas de la Organización Internacional del Trabajo.

Sostuvo que es necesario reconocimiento de los derechos fundamentales debe ir acompañado de principios fundamentales de política laboral, con el objeto de que se promuevan las condiciones necesarias para, en el marco de la libertad de empresa, se promueva la creación de trabajo decente.

Se refirió a dos de esas propuestas que parece, no se contienen en el texto elaborado por la Sub-Comisión.

La primera, en cuanto la Constitución debe reconocer y proteger las distintas formas y modalidades del trabajo de la persona, con prescindencia de su calificación jurídica, especialmente cuando las profundas transformaciones que impone la tecnología llevan a nuevos estatutos laborales, en los que resulta posible reconocer el reconocimiento y aplicación de los derechos fundamentales.

Una manifestación de ello es la consagración del trabajador independiente regido por el Código del Trabajo en la reciente ley N° 21.431 sobre el trabajo en empresas de plataformas de servicios digitales. Es posible entender que los límites que el trabajo dependiente imponía a la protección del trabajo se diluyen con las nuevas formas de organización del trabajo, extendiéndose la tutela normativa a las nuevas formas de trabajo.

Expresó que es necesario se extienda el catálogo de los derechos fundamentales a los trabajadores del sector público, sin otra diferencia que aquella que la naturaleza de la relación de empleo provoque.

La segunda, el compromiso del Estado para el efectivo ejercicio de los derechos, a través de políticas que promuevan la actividad económica que generen trabajo



decente, como de aquellas otras que se ocupen de la protección social, especialmente tratándose de aquellos colectivos más vulnerables.

En esta parte, el dato de realidad es que el empleo se genera principalmente en las empresas de menor tamaño. Si estas empresas no pueden desarrollarse adecuadamente tampoco será posible mejorar las condiciones de empleo de sus trabajadores. De este modo, se hace necesario que los poderes públicos asuman acciones positivas que proporcionen un escenario posible para que esos derechos se ejerzan. Importa a mi juicio, una especie de discriminación estructural, el reconocimiento de derechos que sólo una minoría podrá ejercer.

Relató que, de este modo, cree que deben acompañar al catálogo de derechos, los principios fundamentales que impliquen la obligación del Estado de implementar las políticas públicas que favorezcan la creación del trabajo decente y aunque en Chile es menor que en otras experiencias nacionales, el tránsito desde la economía informal a la economía formal. Ello, en el marco también de las políticas de protección social.

Concluye su exposición con la convicción de coloquen a la persona en el centro de la Constitución, en una carta magna con rostro humano.

El señor **Marcelo Soto Ulloa**, abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Máster en Derecho, Universidad Complutense de Madrid, España, Máster en Derecho, Universidad Adolfo Ibáñez.

El señor Marcelo Soto, se refirió al derecho al trabajo decente, su libre elección y libre contratación: En esta materia, en su opinión el concepto más adecuado es el “derecho a un trabajo digno” pues es más amplio, permanente y definitivo que el concepto “decente”, y además porque el concepto “decente” es un concepto aún en construcción (originado en la OIT) pudiendo por tanto ir variando en el tiempo. En el resto concuerdo con los conceptos de “libre elección” y “libre contratación”.

Asimismo, señaló que las letras a) y b), lo siguiente:

a) En esta letra a), en su opinión no es propio de una Constitución detallar tanto los aspectos propios de la ley como son descanso, desconexión digital entre otros. En su opinión, bastaría con remuneración justa, seguridad y salud. Finalmente, reemplazaría la palabra “contexto” por “relación”.

b) En esta letra a), en su opinión en vez de la frase “trabajos equivalentes”, señalaría “trabajos similares” que además se usa habitualmente en el ámbito jurídico laboral.

Respecto a las Enmiendas comento lo siguiente:

144. Compartiendo el espíritu y la idea de esta Enmienda, me parece muy subjetivo y no propio de una Constitución que se garantice que el trabajo sea “fuente de realización personal” pues es un concepto subjetivo.

150. Compartiendo el espíritu y la idea de esta Enmienda, me parece que no es propio de una Constitución detallar tanto un aspecto tan específico de la relación laboral como es el “despido arbitrario” pues se debería señalar que todo “acto arbitrario o de discriminación” esté prohibido.

Con relación a la libertad sindical que comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga expreso que:



Sobre las letras c) y d), lo siguiente:

- c) En esta letra c), dos comentarios:
- i) Lo primero, es que la huelga deber estar siempre en el ámbito colectivo,
 - ii) Lo segundo, es que la negociación colectiva debe estar exclusivamente en el ámbito de la empresa, y
 - iii) Lo tercero, es que mientras no se dicte una ley que regule un procedimiento de negociación colectiva para el sector público, debe quedar expresamente señalado que los funcionarios públicos no tienen derecho a huelga.
- d) En esta letra d), un comentario:
- i) En este caso, dado que expresamente se prohíbe la sindicalización y el derecho a huelga de quienes integren las policías y Fuerzas Armadas en lo que estoy totalmente de acuerdo, con mayor razón debiera explicitarse que los funcionarios no tienen derecho a huelga.

Con respecto de la Enmienda 172, lo señaló lo siguiente:

- i) Con esta enmienda estoy completamente de acuerdo.

Comentario de este expositor sobre “Diálogo Social”: Pienso que debería consagrarse a nivel constitucional, un órgano o instancia de carácter tripartito (Estado, Empleadores y Trabajadores), de carácter permanente, consultivo y propositivo, que implemente el Diálogo Social.

El señor Francisco del Río Correa, ex asesor legislativo externo del Ministerio del Trabajo; asesor y consultor de empresas en materia de planificación laboral y construcción de sistemas de relaciones laborales

El señor Del Río señaló que la consagración constitucional del derecho al trabajo es una corriente universal y, en general, las constituciones siguen patrones más o menos estandarizados en su redacción. Las características de estas regulaciones se pueden resumir en los siguientes elementos:

- Se garantiza la libertad de elección de un trabajo, más que el trabajo en sí mismo, cuya mayor o menor facilidad para adquirirlo, puede variar de las condiciones económicas y productivas en un momento determinado. En este sentido, a mi juicio, se encuentra bien encaminada la redacción del epígrafe del numeral 18. Sin embargo convendría revisar si el concepto de trabajo decente es pertinente consagrarlo constitucionalmente, entendiendo que se trata de un concepto dinámico, de reciente creación por la OIT a fin de reenfocar la protección del derecho laboral en el marco de la globalización cuyos impactos se empezaron a sentir fuertemente en el mundo del trabajo en la década de los 90; dicho concepto puede cambiar en el tiempo, reemplazarse por otros que la OIT crea más adecuado, dejando obsoleta tempranamente una norma constitucional. En este sentido, creo conveniente hablar de trabajo digno, en vez de trabajo decente.
- En seguida, las constituciones, en general, no abordan materias propias de la regulación legal de la relación de trabajo, como la jornada, o un tipo específico de descanso diario, entre otras materias.



En este sentido, no parecen adecuadas las referencias que el texto aprobado en general (letra a) en alguna medida, y las enmiendas 141 y 142 de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, y de las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss y Lagos; y los comisionados señores Osorio y Quezada, respectivamente, que introducen como garantías constitucionales materias que son propias de ley, como al descanso, a la disminución progresiva de la jornada laboral, a vacaciones remuneradas, la desconexión digital. Todos estos aspectos, pueden ser englobados por el concepto de una relación laboral justa y equitativa en respeto por los derechos fundamentales del trabajador.

- En general, las constituciones en materia de derecho a al trabajo hablan de una remuneración justa, entendiendo que ella es la que es proporcional al esfuerzo desarrollado y que es acordada en forma libre por las partes, pero con la protección de un nivel mínimo que en Chile constituye el IMM. En este sentido, la enmienda 141, ya mencionada, no parece ser adecuada al hablar de una remuneración que asegure el sustento del trabajador y de su familia, ya que ello corresponde a materias propias de la seguridad social y no del contrato de trabajo; una remuneración puede ser justa, pero insuficiente, y, al revés, puede ser acordada en forma muy injusta o inequitativa y ser, sin embargo, suficiente para el sustento familiar.
- De las regulaciones comparadas, se infiere que siempre el derecho al trabajo hace referencia a las condiciones de la relación laboral; es en ese ámbito en donde se generan derechos y obligaciones que al constituyente le interesa proteger y asegurar. Por ello, en el literal a) del numeral 18, se comete la imprecisión de hablar de “contexto” laboral en lugar de relación laboral, asunto del cual se encarga la enmienda 143. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa.
- Finalmente, es preciso señalar que la consagración constitucional de la igualdad salarial que evite brechas de género es una tendencia creciente y parece de todo sentido común incorporarla al texto. Sin embargo, el concepto de trabajo de igual valor es un elemento que puede atentar contra los propios fines de la norma, puesto que trata de un conjunto de elementos para comparar aportes de productividad entre empleos diferentes, en empresas diferentes y en países diferentes; dicho complejo analítico debe ser llevado adelante por expertos en un tiempo extenso, con despliegue de cuantiosos recursos y, finalmente, no siempre redundará en el resultado esperado, que apunta a que en similares puestos de trabajo dentro de la empresa, con similares condiciones de desempeño, no pueda ser tolerable legalmente que exista una brecha salarial significativa entre dos trabajadores por el solo hecho de que una de ellas es mujer. En este sentido sería conveniente revisar la norma del literal b) del numeral 18, así como la enmienda 145 de las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss, y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, que hablan de trabajos equivalentes o de igual valor, respectivamente. Al parecer cumple mejor los fines de la norma hablar de prohibir la discriminación salarial por razones de género entre trabajadores y trabajadoras que desempeñen trabajos similares en la empresa.

Con respecto a la libertad sindical expresó:

Destacó que el Epígrafe numeral 19 y literal c).

- Los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo no tratan de manera expresa del derecho de huelga.



- El principio de respeto a los derechos fundamentales de la OIT se cimienta en la libertad de asociación y la libertad sindical. Ahora bien, ésta, la libertad sindical, tiene un objetivo central y obvio que es la defensa y fomento de los derechos de los afiliados a la organización sindical, y la promoción del bienestar común. [Principios De La OIT Sobre El Derecho De Huelga; Gernigon, Otero Y Guido. Ginebra 1998].
- Esta defensa y fomento adquiere en el mundo diversas modalidades, como la negociación colectiva, los acuerdos sectoriales, las comisiones tripartitas la mayor o menor participación gubernamental, por lo que se regula de las más diversas maneras en el mundo y esos procedimientos incluyen las más de las veces el derecho a la huelga, con mayor o menor énfasis en la protección de la libertad de trabajo de los otros trabajadores, de la seguridad nacional y de la población. Ejemplos de ello abundan y podemos señalar que México, Colombia, Francia, Bélgica, Alemania, Suecia, Australia entre otros, asocian la huelga a los mecanismos de negociación que las organizaciones sindicales -en ejercicio de la libertad sindical- llevan adelante en defensa de sus asociados y, en varios de ellos, derechamente a la negociación colectiva¹.
- Por ello, la huelga no se concibe como un derecho en sí mismo, desligado de los procesos de negociación que pueden, sin duda tomar diversas formas y modalidades. Incluso uno de los casos más liberales en materia de huelga como Francia, declara como ilícita la huelga que no se base en la defensa de los intereses de sus afiliados, es decir, declara ilícita la huelga libre, la política y la huelga solidaria, conforme lo ha determinado su Corte de Casación. Caso curioso representa Rusia, la que consagra constitucionalmente el “derecho al conflicto”, el que puede ser resuelto por los medios que señala la ley, entre los que se incluye como elemento la huelga.
- Por lo tanto, esquemáticamente, podemos ordenar estos conceptos de la siguiente manera:

La OIT vela por el respeto a los derechos fundamentales
Dichos derechos descansan en dos pilares: la libertad de asociación y la libertad sindical
La libertad sindical tiene como centralidad la defensa y promoción de los derechos e intereses de los trabajadores afiliados a la organización.
Esta defensa se regula bajo diversas modalidades, como la negociación colectiva u otros mecanismos como instancias tripartitas, mayor o menor participación gubernamental, etc., incluyendo el derecho a huelga

Es decir, el derecho a huelga se encuentra supeditado a los mecanismos regulados que permitan la negociación entre trabajadores y empleadores.

No podía ser de otra forma, por cierto, atendido el hecho de que las partes en una relación contractual como la relación laboral, requieren de la mínima certeza jurídica que implica el cumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato como lo son la prestación de los servicios por parte del o los trabajadores, y el pago de la remuneración

¹ https://mobile.facebook.com/fundacionsolchile/photos/en-b%C3%A9lgica-96-trabajadores-negocia-colectivamente-con-derecho-a-huelga-suecia88/482446951843374/?_rdc=1&_rdr&refsrc= deprecated



por parte del empleador. Si consagramos la huelga libre, ninguna actividad productiva podrá proyectarse en el tiempo al no contar con las mínimas certezas de que no será objeto de una paralización en determinado tiempo más y por cualquier causa; de la misma forma, no es dable al empleador infundir la incerteza de su pago a él o los trabajadores simplemente porque carece de los recursos o porque estima que los servicios están mal ejecutados; la ley lo obliga a pagar la remuneración como cláusula esencial del contrato, sin perjuicio de las acciones que tenga a su disposición para exigir mejorar la productividad o la prestación de los servicios.

Esta certeza jurídica es la que lleva a consagrar la huelga dentro de un marco negociador como la negociación colectiva reglada, ya que el empleador sabe perfectamente que, si su negociación es débil, probablemente caerá en una paralización de faenas y deberá enfrentar las consecuencias, pero todo ello dentro de un marco de certeza jurídica de los tiempos y alcances e impactos de la huelga.

Observaciones a las normas propuestas en general por la Comisión de Expertos:

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, la redacción del epígrafe del número 19 [19. *La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.*], puede ser objeto de las siguientes observaciones:

- Se sitúa en forma errada, a mi juicio, el derecho de huelga junto o en paralelo con los derechos de sindicalización y negociación colectiva como parte integrante de la libertad sindical, por cuanto la huelga no es un derecho en sí mismo, sino que es uno de los elementos constitutivos de la negociación o un medio que incide en la solución de los conflictos en el marco de la regulación legal que, en Chile al igual que en muchos países, es la negociación colectiva.
- Sin embargo, en el literal c) de dicho numeral, se retoma la doctrina de sujeción de la huelga a la negociación colectiva, por lo que aparecen como dos normas contradictorias, o bien la consagración de dos tipos de derechos de huelga: la huelga libre y la huelga dentro de la negociación colectiva.
- Esta dicotomía se puede resolver de dos maneras:
 - eliminando la referencia a la huelga en el epígrafe, o bien,
 - reemplazando la expresión “y a la huelga”, por la siguiente frase: “*que incluye el derecho a huelga en conformidad con lo dispuesto en la letra c)*”.
- Es preciso notar que las enmiendas 159 y 165 de las Comisionadas Krauss, Sánchez y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, y de las comisionadas señora Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, respectivamente, insisten en separar la huelga de la negociación colectiva, al eliminar la referencia a ésta de su actual texto.
- Por su parte, las enmiendas 162 a 164 constituyen buenos perfeccionamientos de redacción constitucional al señalar que la constitución reconoce -y no garantiza- el derecho a huelga, lo cual es más preciso, así como también el mandato de que la huelga debe ser pacífica. En cuanto al señalamiento de la empresa como el ámbito natural de la negociación colectiva, ello es importante puesto que las últimas cinco décadas han marcado las enormes diferencias entre tipos, tamaños y realidades de las empresas, por lo que la negociación ramal o sectorial ya ni siquiera es opción para muchas organizaciones sindicales. Ahora bien, ello no obstaría a que se reconociera en el texto constitucional la posibilidad de creación de comisiones tripartitas a nivel nacional o regional para la resolución de estándares mínimos



- laborales en un sector, medidas de corresponsabilidad parental, y estándares de seguridad y salud, entre otros asuntos.
- Por su parte, la enmienda 160, de las comisionadas González, Peredo y Martorell; y de los comisionados Frontaura y Pavez, parece particularmente acertada al incluir en las limitaciones a la huelga, la de aquellos trabajadores cuya paralización cause grave daño a la economía del país y el abastecimiento de la población, entre otras razones, puesto que los efectos económicos de una paralización pueden ser devastadores en una región o localidad determinada, y es por ello que la actual Carta Fundamental reconoce esta norma como impedimento de una paralización.
 - Finalmente, es necesario observar con detenimiento la acertada enmienda 172 de las comisionadas señoras González, Peredo y Martorell y de los comisionados señores Frontaura y Pavez, en cuanto a que la ley junto con asegurar la autonomía de las organizaciones sindicales establezca las normas que garanticen la transparencia en el uso de sus recursos y en el ejercicio de la democracia interna de tales organizaciones. Dicha norma viene a actualizar las organizaciones sindicales a las exigencias que la ciudadanía hace a la totalidad de sus organizaciones e instituciones en cuanto a los mecanismos que aseguren la transparencia en su actuar y en el manejo de sus recursos, especialmente cuando éstos son de terceras personas.

En sesión celebrada el día 4 de mayo (pm), la Presidenta señora Krauss señaló que la sesión tiene por objeto continuar el debate de las enmiendas formuladas al Capítulo II, sobre Derechos Fundamentales, particularmente las referidas a derecho al trabajo y libertad sindical.

El comisionado señor Ribera, manifestó que fueron muy ilustradoras las exposiciones de los profesores que estuvieron presentes en la mañana. Hay temas que tienen una alta trascendencia jurídica y política, y otros que son más bien cuestionamientos académicos o de mayor finura. Agregó que, muchas veces las proposiciones son fáciles de asumir; otras veces importan correcciones mayores, pero consideró necesario abocarse a extraer de dichas exposiciones las observaciones o sugerencias que hicieron.

Seguidamente, el comisionado señor Quezada sostuvo que el tema de los derechos laborales es crucial, trascendental y fundamental. Opinó que se debe consagrar debidamente, el trabajo decente y la libertad sindical, ya que son elementos que permiten que el texto que se proponga sea efectivamente una nueva Constitución. Agregó que, una nueva Constitución no es transcribir un texto o cambiarle las firmas, sino un nuevo pacto político.

En ese orden de ideas, indicó que, le resulta fundamental el tema de los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, puesto que se juega otro aspecto central, que planteó desde el primer día: reencontrarnos con la tradición republicana, democrática y social del constitucionalismo chileno. Si bien aspiraríamos a actualizar el catálogo de derechos en conformidad con los compromisos internacionales de nuestro Estado, en especial en materia de derechos humanos, también nos permitirá reencontrarnos con lo que el constitucionalismo chileno ya había consensuado en su momento.

En ese contexto, tal como explicó el profesor Francisco Tapia, una de las primeras constituciones en el mundo que incluyó estas materias fue la chilena, de 1925, evolución que posteriormente fue enriqueciendo aquello hasta llegar a consagrar los elementos que componen la libertad sindical. No solo está en juego, entonces, elaborar una nueva Constitución, sino también generar un reencuentro con esa tradición de constitucionalismo chileno que es fundamental que podamos conseguir. Añadió que, se debe cumplir irrestrictamente el derecho a la vida, la libertad de expresión, la libertad creativa, la libertad de emprender actividades económicas, que se derivan de los



compromisos en materia de derechos humanos. Constató que, el derecho al trabajo decente, a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga son también derechos humanos, y es nuestra tarea consagrarlos debidamente.

Conjuntamente con aquello, expresó que, hay derechos sociales debidamente garantizados y derechos laborales robustos, porque permiten una mayor redistribución de la riqueza, mayor desarrollo económico, mayor cohesión social. Constató que se han logrado avances en este tema, lo que se valora, porque se está innovando respecto a lo que hay actualmente, puesto que se está proponiendo consagrar el trabajo decente, más allá de que podamos mejorar su redacción, y la libertad sindical junto con sus tres derechos.

Sin embargo, reconoció tener un problema en relación al derecho de huelga. Revisando la literatura chilena, la discusión constitucional de nuestro país sobre esta materia, los tratados internacionales vigentes, como han sido hoy interpretados por los órganos que los hacen, revisando el derecho comparado, poniendo especial énfasis en cómo abordan este tema aquellos países que tienen un Estado social, de ese estudio he concluido que, tal como lo anunciaron y criticaron los profesores que participaron en esta Subcomisión, de nada de eso se sigue que el derecho a huelga debe estar restringido a nivel constitucional a la negociación colectiva. Ese es un problema serio y significaría un retroceso de lo que ya tenemos.

Posteriormente, la comisionada señora Horst hizo presente que, en relación con la norma aprobada en general, se presentaron varias indicaciones respecto del artículo 17, número 19, letra a), sobre el derecho a la sindicalización. Una de ellas, la 156, de los comisionados y comisionadas Horst, Salem, Martorell, Peredo, Arancibia, Ribera, Soto Velasco y Ossa, agrega un nuevo literal a) del siguiente tenor: “La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. Asimismo, señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.”.

Por su parte, respecto de la forma en que quedó consagrado el derecho a la sindicalización en el texto aprobado en general, donde se señala: “la facultad de los trabajadores de constituir las organizaciones sindicales”, hay dos enmiendas que agregan el vocablo “afiliarse”. Porque, efectivamente, el derecho a la sindicalización no solo es constituir un sindicato, sino que afiliarse. En el caso de la enmienda 153, de los comisionados y comisionadas Fuenzalida, Rivas, Cortés, Lovera y Soto Barrientos, se propone cambiar la redacción sobre las prácticas antisindicales.

El comisionado señor Cortés manifestó que, esta redacción lo que busca es recoger la norma que ya existía en la Constitución de 1925, más el estatuto de garantías democráticas.

Por lo tanto, se trata de recuperar una tradición democrática histórica del constitucionalismo chileno y que cumple de mejor forma el espíritu que está detrás de la norma originalmente propuesta.

La comisionada señora Horst indicó que lo aprobado en general recoge la autonomía y los distintos principios o elementos importantes que identificaron en las discusiones previas.

Según la indicación, se sustituye en el literal a) del inciso 19, del artículo 17 la frase: “y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios” por lo siguiente: “Tales organizaciones son libres para cumplir sus propios fines”.

Sin embargo, reconoció que no advierte el efecto jurídico de cambiar “autonomía” por “libertad”.



El comisionado señor Arancibia expresó que ocupa la expresión “libre” en vez de “autonomía”, lo que significa volver a la redacción del estatuto

El comisionado señor Ribera precisó que, cuando hablamos de autonomía, que es una libertad circunscrita a determinadas regulaciones, hay una relación menor. Normalmente, uno habla de autonomía cuando tiene una libertad más circunscrita, y la expresión “libre” se refiere a una libertad más amplia.

Destacó que, el artículo 4, número 2, dice: “Las agrupaciones sociales que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos.”. Vale decir que la expresión que estamos utilizando en la nueva Constitución, en los fundamentos del orden constitucional, no es “libre para cumplir sus propios fines”, sino “la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos.”. estimó conveniente adecuar el artículo 4, o utilizar una nomenclatura semejante.

El comisionado señor Cortés coincidió con lo expresado por el comisionado señor Ribera, en relación con que podemos debatir cuál es el mejor término posible. Señaló que se inclina por el término “libertad”, siendo coherente, además, con el propio nombre del derecho; pero, además, es consistente con otras enmiendas presentadas, especialmente, la número 10.

La Presidenta señora Krauss consideró esencial, para la consagración de esta libertad, tener a la vista, porque en esta materia de libertad sindical y del ejercicio de la autonomía propia de los sindicatos, hay dictámenes de la Dirección del Trabajo de larga data, que van circunscribiendo y analizando, a la luz de los convenios y de las disposiciones constitucionales vigentes incluso, los alcances de esta autonomía, de manera de considerarlo posteriormente.

Seguidamente, el comisionado señor Quezada manifestó que la autonomía sindical es la expresión y también la nomenclatura que se usa en esta materia, porque es una de las dimensiones del derecho a sindicalizarse. De hecho, la OIT, en el Convenio 87, que ha sido ratificado por Chile y que está vigente, entiende la autonomía sindical como “(...) el reconocimiento de un ámbito de indemnidad o de protección acomodado a posibilitar la organización libre de los trabajadores y de los empleadores en defensa de sus intereses, respecto de lo cual no cabe injerencia indebida de la legislación o de las autoridades públicas.”.

Expresó que, entendiendo cuál es la finalidad que plantea el comisionado Cortés, pareciera ser más técnicamente correcta la expresión “autonomía”, dado que la jurisprudencia o lo que existe en otras normas del texto aprobado en general, consistencia del texto en sí, como de los tratados internacionales en esta materia, y que incluiría, la organización libre de los trabajadores.

Seguidamente, respecto a las enmiendas 154 y 155, el comisionado señor Quezada señaló que, cuando el texto aprobado en general habla de la facultad de los trabajadores de constituir organizaciones sindicales, lo obvio, también, y por eso solicitamos explicitarlo, es que en el caso de que el sindicato ya esté constituido, ese derecho no se ejerce por el derecho de constituir un sindicato, sino que también cuando se afilia libremente a uno. Ese es simplemente el punto; por tanto, me imagino que los demás comisionados también, a la hora de agregar entre “constituir y las organizaciones sindicales”, “constituir y afiliarse a las organizaciones sindicales”, porque es obvio que, si ya está constituido, no será crearla, sino afiliarse.

La comisionada señora Horst señaló que, efectivamente la 154 y la 155 apuntan en la misma dirección. Respecto de esas dos hay una fusión posible. Consultó si, al incorporar la palabra “afiliarse”, un trabajador pueda afiliarse a un sindicato, o puede haber un trabajador que se afilie a distintos sindicatos.

La Presidenta señora Krauss observó que, al incorporar la palabra “afiliarse”, se otorga un contenido cierto al derecho a la sindicalización, que no podría ser solo



constituir sindicato, que es una parte. Es importante precisar que en el Código del Trabajo está absolutamente regulado el tema de la afiliación y desafiliación, sin perjuicio de que hay una norma que se propone respecto de la desafiliación. Reitero, están absolutamente regulados la afiliación y el derecho. Acuérdense de que incluso pagan cuotas al sindicato, está establecido en los estatutos, ¡y no solo eso!, sino que, además, están absolutamente regulados todos los efectos de un contrato colectivo suscrito por una organización sindical respecto de sus trabajadores afiliados, y que, una vez que se ha desafiliado y quisiera participar de otro sindicato en otra negociación colectiva, los efectos de uno le siguen o no al trabajador y desde cuándo el nuevo contrato supone beneficios en esta nueva afiliación. Eso está completamente resuelto y no supone, a efectos del establecimiento fidedigno de la historia de la ley, precisar que el derecho a la sindicalización supone el derecho a constituir, y “afiliarse” no significa que el trabajador pueda afiliarse a más de un sindicato con un propósito determinado, en el sentido de que pudiera tener un trabajador otro trabajo, lo cual creo importante precisar.

En cuanto a la enmienda 157, el comisionado señor Quezada aseveró que ella, tiene por objeto hacer una precisión, puesto que el texto aprobado en general establece la otra dimensión de la libertad sindical, del derecho a sindicalizarse, que, en su vertiente negativa, como nos explicaron hoy, considera el derecho a desafiliarse de una organización sindical, y luego hay una norma de protección contra las prácticas antisindicales. Agregó que, la propuesta comprende una nomenclatura más breve, que se ajusta a la legislación en esta materia y a los estándares de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El comisionado señor Quezada, respecto a la enmienda 159, señaló que ella separa el derecho a la huelga de la negociación colectiva, es decir, no restringe el ejercicio del derecho a la huelga única y exclusivamente a la negociación colectiva.

La comisionada señora Horst observó que, en la Constitución vigente no está el derecho a huelga, sino que se incorpora ahora como algo nuevo, por lo cual el derecho a huelga, más allá de prohibirlo para ciertos estamentos, como Fuerzas Armadas y sector público, está prohibido a nivel constitucional, pero todo lo demás está en la ley. Agregó que, en ningún caso se busca debilitar la posición negociadora del trabajador. Lo que se busca es un conjunto de normas a nivel constitucional, que permita compatibilizar el desarrollo de proyectos, la contratación de la mano de obra, el respeto a los derechos de los trabajadores, pero en un contexto de colaboración, y no de enfrentamiento.

El comisionado señor Cortés, en relación a la enmienda 165, manifestó que, la OIT señala a este respecto que la finalidad de la huelga engloba “la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social y a los problemas que se plantean en la empresa y que interesan directamente a los trabajadores”. En este sentido, incluso, la OIT ya criticó el modelo chileno, en el caso N° 2.814, en los informes 362 y 367. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala, en su artículo 8, letra d), que los Estados Partes se comprometen a garantizar: “El derecho a huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país”. Agregó que, ambas enmiendas apuntan a que el derecho a huelga no aparece como un derecho absoluto, sino que se busca restringirlo o, más bien, acotarlo a lo que la ley determine al respecto; pero debo señalar que circunscribirlo únicamente a la negociación colectiva tiene consecuencias negativas para el ejercicio del derecho, y en la medida en que la propia jurisprudencia nacional hace más de diez años viene



haciendo fallos consistentes, por lo menos a nivel de la corte de apelaciones, mostrando que la huelga se puede realizar no solo dentro la negociación colectiva, sino también fuera de ella.

En particular, hizo referencia a una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, de octubre de 2015, y a una del 5 enero de 2012, de la Corte de Apelaciones de Rancagua.

La pregunta es qué pasa si el empleador no cumple con el acuerdo de la negociación colectiva. ¿Qué pasa con el no pago de cotizaciones fuera de una negociación colectiva? No le parece razonable limitar este derecho a nivel constitucional, porque esto es parte del pacto constitutivo del país, y lo que buscamos es justamente garantizar un derecho que es fundamental para la implementación del Estado social y democrático de derecho. Eso no quiere decir que se va a consagrar un derecho absoluto, sino que este debe estar limitado, de acuerdo con lo que establezca nuestra propia legislación, donde los elementos que aquí se han planteado deberían quedar contemplados. Ejemplificó con el caso de una mina que había sido cerrada en varias ocasiones por el Sernageomin, en donde la Inspección del Trabajo había multado precisamente por “no suprimir en los lugares de trabajo los siguientes factores de peligro”.

Para el director de la Federación Minera de Chile, las empresas muchas veces prefieren pagar las multas, porque son irrisorias frente a la amenaza, por ejemplo, a la salud o a la vida de los trabajadores. El sindicato de esta mina incluso interpuso un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Copiapó, para que se obligara a la empresa a cumplir con las normas de seguridad laboral. Dicho tribunal rechazó la acción de protección de los trabajadores. Lo cierto es que la mina no cumplía con las normas mínimas de seguridad aplicables a estos casos, vulnerando los derechos laborales de sus trabajadores en esta materia, y pese a ello seguía funcionando con normalidad. Este caso corresponde a la tragedia de los 33 mineros en el norte de nuestro país.

Consignó que, el profesor José Luis Ugarte señalaba que el modelo de relaciones laborales, en su diseño y ejecución, indica que parte de las razones que permiten entender lo que ocurrió es tener seriamente restringidos los derechos fundamentales colectivos, negociación colectiva y huelga, porque, en sus términos, estos podrían permitir superar las deficiencias de la acción estatal recién señalada. Cuando hablamos de derecho a huelga, por ejemplo, en el caso del incumplimiento de normas de seguridad, puede ocurrir fuera de la negociación colectiva, como podría haber sido en este caso, en que se habría evitado la tragedia.

Con esto, estamos hablando literalmente de la vida de los trabajadores. No limitarlo a nivel constitucional no significa que no pueda haber un proceso, limitaciones legales o la necesidad de procesos previos; pero no es recomendable su restricción siquiera como posibilidad en el nivel constitucional, insisto, por la vida de los trabajadores y de las trabajadoras y porque nuestra historia reciente también muestra que tenemos debilidades demasiado complejas como para no evaluarlas caso a caso.

El comisionado señor Quezada, expuso que, como señala la literatura disponible en esta materia, el derecho a huelga es un derecho indisolublemente unido a la democracia. Y no solo Chile es un ejemplo. Recordemos lo que fue Polonia en su momento; cómo recuperó el rol que tuvo ahí el movimiento de los trabajadores organizados. Tal como dijo el comisionado Cortés, permite el ejercicio efectivo de los



derechos. Es un derecho que permite garantizar otros derechos, como el derecho a la vida, que recién mencionó el comisionado Cortés y por lo que Chile se hizo famoso en el mundo, precisamente por un caso vinculado a esto, como también a las condiciones sanitarias en el lugar de trabajo.

La restricción que estaría quedando en el texto aprobado en general y que es necesario corregir, dejaría fuera de la protección del derecho a la huelga a trabajadores que estén en su lugar de trabajo sometidos a malas condiciones sanitarias, porque no están en el contexto de una negociación colectiva. Lo mismo sucedería, como se mencionó aquí, en el caso de trabajadores a los que no les pagan su remuneración. Todos sabemos el impacto que tiene eso en la vida no solo del trabajador, sino de su familia. Esto tampoco quedaría amparado por el derecho a huelga si deciden paralizar por no tener la contraprestación propia de la relación laboral. Señaló entender el temor de la comisionada Horst, en el sentido de que existe cierto temor, dada la discusión constitucional de los últimos meses o años. Esto también es un riesgo en la conflictividad laboral que existe en toda sociedad. Por lo mismo, muchas constituciones abordan este tema. Chile no es una excepción. Obviamente, tenemos el Código del Trabajo. Nuestro ordenamiento jurídico dice algo sobre esto.

Si vemos cómo lo abordan las constituciones en el mundo, yo diría que hay dos grandes grupos. Uno que no dice nada. Hay silencio sobre el derecho a la huelga. Pero como es un derecho humano, reconocido en los distintos tratados internacionales, se les da una gran protección, porque están en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En ese reconocimiento implícito que dan muchos ordenamientos jurídicos, hay dos grupos. Unos que no dicen nada, porque no abordan la libertad sindical ni ninguno de sus elementos. Otros solo abordan el derecho a sindicalizarse. Pero, tal como ha dicho la OIT, un derecho indisoluble del derecho a la sindicalización es el derecho a huelga; por tanto, se le reconoce por esa vía. Y hay otros países que lo abordan explícitamente en sus constituciones, pero todos -al menos, los que he podido estudiarlo reenvían a la ley y en la ley, como en el caso chileno, abordan este derecho.

Hizo presente que nuestro país está en el primer grupo. La doctrina laboralista y constitucional, que ha tenido reconocimiento en la jurisprudencia, entiende que el derecho a la huelga está implícitamente reconocido en el texto constitucional, sea porque se deduce del hecho que está prohibida para ciertos trabajadores, no puede sino concluirse que está permitida para todo el resto; sea porque, través del artículo 5°, que establece el reenvío al derecho internacional de los derechos humanos, se le da el rango constitucional, por los pactos internacionales que Chile ha ratificado y que se encuentran vigentes, que, por lo demás, es una norma que está en el texto aprobado en general y que es una de las bases de este proceso.

Concluyó que, no podemos presentar un texto que en esta materia sea un retroceso en los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, porque tendría una restricción absolutamente desconocida en las demás constituciones. Tampoco está en los tratados internacionales que ha ratificado Chile y que ni Chile tiene hoy de esa manera. La Constitución actual no establece ese límite al derecho a la huelga. Por lo tanto, no podemos establecer en este proyecto ese límite de enmarcarlo única y exclusivamente a la negociación colectiva, y, por lo mismo, que es algo que debe ser corregido en esta Subcomisión.



El comisionado señor Arancibia señaló que el derecho a la huelga es un derecho fundamental, pero, como cualquier derecho, podría ser objeto de un ejercicio abusivo, y el modo de evitar ese ejercicio abusivo es la cláusula que está introducida en la enmienda, que dice: “en el marco de las leyes que la regulen”.

Preguntó a los autores de la enmienda si advierten un espacio para incorporar condiciones bajo las cuales el ejercicio del derecho a huelga, fuera del ámbito de la negociación colectiva, pueda ser ejercido debidamente, no dejándose estrictamente a la regulación legislativa, o sea, si a la hora de fijar algún atributo, alguna propiedad, alguna cualidad, con la que uno podría cualificar el ejercicio del derecho a huelga en la Constitución, es posible señalarlo, no incurriendo en una regulación detallada, pero tampoco evitando y simplemente decir: el legislador verá.

Consultó si a nivel de tratados internacionales o de la jurisprudencia, hay algún atributo que uno pueda dejarlo señalado también a nivel constitucional.

El comisionado señor Quezada manifestó que, los fundamentos de la enmienda tienen tres consideraciones:

Una que tiene una finalidad, que es el resguardo de los derechos e intereses de los trabajadores, y eso ya enmarca el ejercicio del derecho de huelga.

En segundo lugar, que es posible restringirla, ningún derecho es absoluto, y la noción o cláusula que va asociada a ella y que queda más o menos bien reflejada en la norma aprobada en general, es la idea de servicios esenciales, pueden ser públicos o privados. Eso luego lo establece el legislador.

La tercera consideración es que es un derecho de configuración legal, por decirlo de algún modo, junto con otros derechos. Es la ley la que luego va concretando, considerando esos parámetros, como también otros bienes constitucionales; por ejemplo, y es lo que justifica la restricción a los servicios esenciales, el derecho a la vida, a propósito de los servicios hospitalarios, las urgencias.

El comisionado señor Quezada reseñó que, si uno lee las actas de la Comisión Ortúzar, cuando se discutía la redacción de este tema, hubo discusión sobre si era derecho y sobre si incorporarlo en cuanto tal en el texto constitucional. Hubo una oposición, que fue la que primó, en definitiva, de no reconocerlo como derecho en el texto constitucional, aunque había algunos, como Silva Bascuñán, que defendieron que sí debía estar.

El comisionado señor Arancibia reflexionó que, el parámetro de la Comisión Ortúzar es un buen ejemplo, comisionado Quezada, porque el resultado de ese proceso constituyente es que la huelga ni siquiera se menciona como derecho en la Constitución.

Entonces, uno dice: no tenían el temor, y es que en realidad tuvieron un temor mucho más grande que fue incluir la palabra huelga como derecho de los trabajadores. Entonces, creo que hay que mejorar la oferta comparativa, por así decirlo.

Eso.

El comisionado señor Quezada mencionó que sería preferible el silencio antes que la restricción que está ahí.



La Presidenta de la Comisión señora Krauss explicó que, en todos los debates que hemos tenido en nuestro país desde el retorno a la democracia, cuando se han planteado modificaciones a nivel legislativo en general, han surgido los temores más grandes en torno a las modificaciones en el ámbito laboral. Incluso más, se tienden a repetir expresiones como “la afectación en el empleo”, “la afectación en el crecimiento”.

Recordó que, durante la discusión de la ley N° 20.940, que es la modificación del Capítulo III, como bien se hacía referencia en la mañana, que tuvo por objeto fortalecer las relaciones laborales al interior de las empresas y, en definitiva, abordar la negociación colectiva, los temores a la generación de huelgas era que iba a ser catastrófico. En ese sentido, las autoridades del momento establecieron con mucha seriedad este nuevo impulso y hacer un seguimiento detallado. Agregó que, es importante señalar, a propósito de las huelgas, porque entiendo el temor que pueda generar el concepto, pero en los hechos, en 2022, las cifras -porque acuérdense de que hay un seguimiento; acuérdense de que todo proceso de negociación colectiva debe registrarse tanto al inicio, el proyecto de contrato colectivo, como al final, con el contrato colectivo suscrito, el registro del mismo- tienden a la baja.

Comentó que, en el año 2022 se llevaron a cabo 3.156 negociaciones colectivas. De estas, solo se aprobaron, lo cual no significa el inicio de una huelga, ya que, una vez aprobada la huelga, viene el proceso de mediación ante la Inspección del Trabajo, conocida antiguamente como “los buenos oficios”. De este total de negociaciones colectivas, se aprobaron solo 636 huelgas, y se ejecutaron, vale decir, se iniciaron, 93; esto es, el 14,6 por ciento.

Reconoció que, los temores existen, pero la realidad da cuenta, los trabajadores y trabajadoras de nuestro país no quieren afectar a su empleador, porque es su fuente de trabajo.

En consecuencia, tienen un diálogo que enriquece, lo que no significa que no haya momentos de conflicto, no resolverlos, no tener cuestionamientos; pero esa es la verdadera dimensión de este derecho, que es fundamental, y que lo es porque desde todos los argumentos, que tanto los profesores nos han dado como los que aquí cada uno ha explicitado desde la teoría constitucional, desde la regulación del derecho al trabajo, en todas sus dimensiones, abordan y buscan la igualdad material.

Agregó que, no se debe construir un texto constitucional a partir de temores. Al contrario, debemos suponer la dignidad de los trabajadores y las trabajadoras de nuestro país, y de todo lo que significa la concreción real de esta igualdad material, que supone la dignidad en el ámbito del trabajo.

Seguidamente, el comisionado señor Ribera expresó que, donde existe respeto recíproco y, principalmente, respeto y valoración por la dignidad de las personas, el 90 por ciento de los problemas se soluciona conversando. Muchas veces la conflictividad surge por un trato que desconoce la dignidad, que desconoce al otro en su valor como tal. Opinó que, en una empresa se pueden dar órdenes, pero tienen que darse con dignidad. Por ejemplo, que nunca nadie en público haga sufrir una situación incómoda a otro.

Agregó que, los estudios demuestran que el factor económico, la remuneración, es solo un aspecto. Otros aspectos, como la experiencia de estudio, los beneficios, los bonos, a veces no económicos, son muy relevantes.



El comisionado señor Quezada hizo presente que, en Alemania no tiene consagrada la libertad sindical de forma expresa como otros textos constitucionales, pero sí garantiza el derecho de asociación con fines laborales, desde el cual se ha construido la libertad sindical.

En su texto no está explícito el derecho a huelga. No es el único país; Chile, tampoco. Pero sí su jurisprudencia, a propósito de la referencia, aunque aquí entendemos de manera distinta cuál es el rol y el fin de la jurisprudencia, pero la jurisprudencia laboral en Alemania, que entiendo que ha sido consistente así hace décadas -ya casi medio siglo-, señala lo siguiente. Esto es lo que dice un autor que sistematiza aquello, a propósito de lo que les decía antes, que solo se garantiza el derecho a asociarse, o sea, en el fondo el derecho a sindicalizarse, y tal como la OIT ha dicho, la huelga es un derecho que se sigue necesariamente del derecho a sindicalizarse, de este mismo hecho, la jurisprudencia en aquel país, en lo que sistematiza un autor, señala que los derechos laborales en esta materia, sin el derecho a huelga, no son más que mendicidad colectiva.

Seguidamente, advirtió que esta norma sería un retroceso, porque limita su ejercicio única y exclusivamente a la negociación colectiva. Porque es algo que no está hoy día en el texto constitucional, que no está en los tratados internacionales. Y en la interpretación que de esto se ha hecho, por la doctrina y la jurisprudencia, no se entiende que el legislador esté restringido respecto de ese derecho, únicamente a la negociación colectiva. Por lo tanto, si se eleva a nivel constitucional esa restricción, se estaría retrocediendo, puesto que no está hoy en el texto.

El comisionado señor Cortés señaló que debemos buscar en esta Constitución normas que sean generales y no tratar de imaginar casos hipotéticos para intentar normarlos previamente, porque, probablemente, no hagamos un buen trabajo.

Sostuvo que, evidentemente el derecho a huelga tiene que tener un mecanismo y un procedimiento claro y establecido, a través de las leyes. En ese sentido, me parece que estamos fijando un marco; estamos diciendo que el derecho a huelga se ejerce para defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras, y que este derecho no es absoluto, sino que va a estar regulado por lo que establezcan las leyes.

Se preguntó si era legítimo proponer restricciones a este derecho. Claro que lo es, es parte de la discusión democrática. Lo erróneo sería consagrar esas restricciones a ese punto y a ese nivel de detalle en la Constitución. Dejemos que eso lo haga el legislador democrático con la contribución del diálogo social que, en este caso, va a ser necesario; Chile necesita que haya más negociación y diálogo, particularmente en lo que respecta a la relación capital y trabajo.

Recordó que, uno de los elementos que recurrentemente salió en la discusión de los especialistas en temas laborales, sea cual sea su sensibilidad política, y es que la relación entre capital y trabajo, pero, en particular, la relación entre trabajador y empleador, es una relación asimétrica. Y lo que buscan estos derechos es tratar de equiparar de mejor manera esta relación, por el bien común y por la orientación hacia la justicia social, que también está en el ADN del Estado social y democrático de derecho. Si caemos en el exceso de restricción constitucional en lo que respecta a esto, me parece que no estaremos contribuyendo a equiparar una relación que, por definición, es asimétrica y que los derechos que se consagran buscan tratar de equiparar.



Agregó que, si circunscribimos la huelga a la negociación colectiva, uno puede preguntarse qué pasa si los acuerdos de la negociación colectiva no se cumplen y los trabajadores, por ejemplo, no cuentan con su derecho a huelga, debidamente normado en la legislación, para exigir, por ejemplo, que se cumpla lo que se había comprometido.

Creo que plantearlo de este modo no solo termina restringiendo el derecho a la huelga, sino que termina desvalorizando la propia negociación colectiva, que es algo que tenemos que intentar potenciar.

El comisionado señor Arancibia señaló que varios de los argumentos que ha escuchado en esta conversación son favorables al derecho a huelga y, hasta donde entiendo, hay un acuerdo para reconocer el derecho a huelga. Entonces, trataría de evitar argumentaciones que vayan en la necesidad de reconocer el derecho a huelga, porque me parece que en eso estamos todos de acuerdo y no es necesario insistir en ello. Sin embargo, hay otra línea argumental que puede ser más atingente, que dice que no queremos incurrir en exceso de detalles en las restricciones que pudiese tener un eventual derecho a huelga fuera de la negociación colectiva.

El comisionado señor Quezada aseveró que, la negociación colectiva es un derecho, el derecho a sindicalizarse es un derecho, el derecho a la huelga es otro derecho. Estos tres derechos constituyen la libertad sindical. Son tres derechos distintos.

Indicó que, el punto que ha defendido en toda la sesión de hoy, al cual va dirigida la enmienda que hemos suscrito, como también la postura del comisionado Cortés, es que este tercer derecho, que es otro derecho, no puede sujetarse únicamente al marco del ejercicio del derecho a la negociación colectiva.

Seguidamente, el comisionado señor Ribera preguntó cómo se definen los sindicatos en la ley.

La presidenta señora Krauss señaló que, en el Código del Trabajo, los artículos 212 y siguientes, la contemplan, y se reconoce específicamente a los trabajadores del sector privado y de las empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, el derecho de constituir, sin autorización previa –la llamada autonomía sindical–, las organizaciones sindicales que estimen convenientes con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de la misma.

Si uno empieza a ver los fines de la organización sindical, no solo se limitan a la relación laboral propiamente tal, o al contrato individual o contrato colectivo. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por la ley. Después de esta tarea que hemos asumido, de consagrar adecuadamente, de acuerdo con lo conversado hoy, no podrán sindicalizarse ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las policías y las Fuerzas Armadas.

El comisionado señor Quezada manifestó que, esta enmienda tiene una doble finalidad. La primera consiste en poner al día a nuestro país en esta materia en sus compromisos internacionales, el Convenio 151, de la OIT, dispone que “los derechos laborales colectivos, también corresponden a los funcionarios públicos, a quienes laboran en los órganos del Estado”. Debido a lo anterior viene en proponer esta enmienda, para reconocer explícitamente que son titulares de este derecho, puesto que no había claridad sobre este punto, más allá de la posición doctrinaria que los autores manifestaron al respecto.



Luego, también intenta hacerse cargo de una crítica que se le hace por parte de los laboristas al texto vigente en estas materias, porque está no conversa adecuadamente con la legislación laboral, sin perjuicio de que obviamente todas las redacciones están abiertas a ser mejoradas -esa es la finalidad de este espacio-, la expresión “funciones de autoridad en nombre del Estado” se recogen de los pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical de la OIT, que se ha pronunciado precisamente sobre esta materia, respecto de cuáles son los límites de la libertad sindical, en cuanto a los titulares funcionarios públicos. Señala que, salvo aquellos, son todos titulares.

Posteriormente el comisionado señor Cortés reiteró que, en relación con lo que nos atañe hoy, que es la discusión de los derechos laborales, derecho al trabajo decente y a la libertad sindical, es muy importante la señal que se ha transmitido a la sociedad, de que estamos avanzando hacia una Constitución que busca reconocer derechos que en el mundo se reconocen como tales, pero que, además, son fundamentales para la consagración real del Estado social y democrático de derecho. Agregó que, no hay Estado social y democrático de derecho sin movimientos sindicales fuertes, que sean capaces de contribuir a la justicia social, a la redistribución de la riqueza y a la valoración del trabajo.

Consideró importante lograr dar una señal, avanzando hacia redacciones que dejen atrás una lógica que fue mucho más prohibitiva en la redacción del texto vigente, que buscó consagrar derechos más bien mediante las prohibiciones, o sea, cuándo este derecho no se aplicaba, algo que es bastante inusual, pero que se entiende debido al contexto bastante dramático que vivía el país en términos políticos en ese entonces. Es importante que logremos avanzar hacia una Constitución que mire al futuro y que en esta materia logre consagrar debidamente estos derechos que se encuentran ampliamente reconocidos por la experiencia internacional, por los organismos internacionales, y que nuestra propia jurisprudencia ha ido tratando de implementar, a pesar de las limitaciones que imponía el propio texto vigente.

Recalcó que, el estado actual del movimiento sindical no es el óptimo, en buena medida, porque hubo un intento sistemático de debilitamiento de esta herramienta que tienen los trabajadores, con ese fin.

La comisionada señora Horst señaló que la consagración de un Estado social y democrático de derecho va mucho más allá del tema de la libertad sindical. Añadió que, la tasa de sindicalización está por debajo del 20 por ciento de los empleos formales. Si se le suman los informales, pasa a ser el 14 por ciento de la gente que hoy se encuentra trabajando. Uno puede decir que es poco, que es mucho. Esa es la tasa. A nivel mundial la tasa de afiliación también es baja, si lo comparamos con otros países siempre nos queremos comparar, como los de la OCDE, etcétera. Es una realidad.

La consagración del Estado social de derecho va mucho más allá y aborda muchos otros aspectos, porque si creemos que se aborda en forma esencial y prioritaria, a través de la libertad sindical, no estamos entendiendo el desafío que tenemos, que va en esferas mucho más amplias.

Sin desconocer la importancia del tema, también entendamos la realidad de nuestro país y del mundo. No es atípico lo que pasa en Chile, sino que tiene más bien que ver con lo que pasa en el resto del mundo. No tiene que ver con la legislación chilena, no tiene que ver con la enemistad que tal vez algunos sectores plantean que



existe de un sector hacia los sindicatos, sino que es una realidad. Agregó que, muchas veces los sindicatos no convocan a los trabajadores, y, además, las formas de trabajar han cambiado. Cuando la gente va cambiando de trabajo, también su afectación con los sindicatos de cada lugar de trabajo pasa a ser una relación más corta, por distintos motivos.

Concluyó diciendo que, si bien puede ser importante, no es lo esencial para un Estado social de derecho.

Seguidamente, el comisionado señor Quezada advirtió que, nos hemos centrado en la libertad sindical el día de hoy, porque, de la redacción en general, los dos problemas centrales del tema del trabajo en la Constitución se refieren a libertad sindical. Uno, el derecho a huelga, por eso le dedicamos tantos minutos, y dos, el tema de los funcionarios públicos que, afortunadamente, genera comunidad de propósito, porque hay dos enmiendas que van en la misma dirección.

Ese es un problema, y espero que nuestro país progrese hacia un mayor porcentaje en esa materia, porque así estaremos avanzando en justicia social. La buena noticia es que, en el texto en general, se aprobó una innovación en el derecho constitucional chileno que consideró necesario relevar. No le dedicamos mucho tiempo, porque quizás los problemas en materia de derecho al trabajo y trabajo decente no son de la misma envergadura. El restante titular del derecho fundamental, en materia laboral que no ejercerá en los hechos quizás la libertad sindical, tal como señalaba la comisionada Horst, está, a lo menos, incluido en ese otro derecho que afortunadamente convoca de manera transversal a esta Subcomisión, toda vez que los problemas no son de la envergadura de la libertad sindical. En resumen, tanto por la importancia como por la envergadura de los problemas que tiene el tema de la libertad sindical, es que le hemos dedicado tanto tiempo a esta conversación.

Finalmente, el comisionado señor Alexis Cortés opinó que, no cree que la libertad sindical y los derechos laborales de modo general sean el único componente del Estado social y democrático de derecho, pero sí se puede constatar que aquellos países que han avanzado hacia esa forma de Estado, coincidentemente, tienen movimientos sindicales fuertes y derechos laborales robustos. Eso explica, en parte, también que se haya arribado a esa forma de Estado. Es importante considerarlo.

(ii) Iniciativas constitucionales aprobadas y derivadas a la Subcomisión

Con fecha 12 de abril de 2023, mediante comunicación de la secretaria general del proceso Constitucional, informó de las iniciativas constitucionales aprobadas en general por el Pleno de la Comisión Experta, siendo remitidas a esta Subcomisión las siguientes:

CAPÍTULO II, derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales.

Artículo 17. La Constitución asegura a todas las personas:



15. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

b) De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente.

16. Derecho a la protección de la salud física, mental y social.

a) El Estado protege el libre, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, de conformidad a la ley.

b) Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos de conformidad a la ley.

c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.

d) La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse, sea estatal o privado.

17. El derecho a la educación.

a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad democrática.

b) La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación arbitraria y los demás que disponga la ley. El Estado tiene el deber preferente de fortalecer la educación y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción y supervigilancia. Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir estándares básicos y uniformes, de conformidad a la ley.

c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

f) La educación superior técnica y universitaria será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley, sin perjuicio de otras formas de financiamiento.

g) La asignación de recursos públicos deberá seguir criterios de calidad, respeto a la libertad de enseñanza y razonabilidad.

h) El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales pluralista en todos los niveles de enseñanza.

i) Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado fomentar la calidad de la educación en todos sus niveles y la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

18. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.



a) El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, así como a una remuneración justa, la salud, la seguridad, el descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el contexto laboral. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos, así como cualquier discriminación arbitraria en el marco de la relación laboral. Asimismo, se garantiza la igualdad salarial entre mujeres y hombres en trabajos equivalentes.

c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, a la seguridad o a la salubridad pública, o al interés de la Nación. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

d) Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales competentes de conformidad a la ley.

19. La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores de constituir las organizaciones sindicales de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios, de conformidad a la ley.

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

c) La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, el que se ejercerá dentro de la negociación colectiva en el marco de las leyes que la regulen. La ley podrá limitar este derecho únicamente respecto de las personas que trabajen en corporaciones o empresas que atiendan servicios esenciales de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la vida y a la seguridad de las personas.

d) No podrán sindicalizarse ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las policías y las Fuerzas Armadas.

e) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en conformidad a la ley.

20. El derecho a la seguridad social.

a) El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes establecidas por la ley, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, desempleo, seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias por ley. El legislador podrá establecer cotizaciones obligatorias.

b) Los recursos con que se financie la seguridad social sólo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones.



c) El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social.

d) Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán aprobadas por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio.

21. El derecho a la vivienda adecuada.

a) El Estado promoverá, a través de instituciones públicas y privadas, acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, de conformidad a la ley.

b) El Estado adoptará medidas orientadas a generar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.

22. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras. Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente.

23. La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.

a) En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

b) Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

c) Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.

24. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio lo autoriza. Estas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, establezca una ley del mismo quorum.

25. La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos.

26. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban



pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

Una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, cuando así lo exija el interés nacional, podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.

27. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales.

a) Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible.

b) Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

c) La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

d) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante, la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

e) Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el literal precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que deberá ser aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

f) Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos y, en caso de caducidad, el afectado podrá requerir a la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.



g) El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este inciso.

h) La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

i) El agua, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.

28. El derecho a la cultura.

a) El Estado reconoce el derecho a participar en la vida cultural y científica, promoviendo el desarrollo y la divulgación de las artes, las ciencias y el patrimonio.

b) El Estado promueve, fomenta y garantiza la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

29. La libertad creativa y su libre ejercicio.

a) El Estado reconoce la función que esta libertad cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad, promovéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.

b) El Estado reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular.

c) Se garantiza, también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

d) Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en el inciso 27 precedente sobre el derecho de propiedad.

30. En su condición de consumidores, el acceso de bienes y servicios de forma libre, informada y segura. La ley regulará los derechos y deberes de consumidores y proveedores, así como las garantías y procedimientos para hacerlos valer.

a) Es deber del Estado y de sus instituciones proteger a los consumidores ante prácticas abusivas y garantizar el ejercicio de sus derechos, de forma individual o colectiva, fomentando la educación, la salud y la seguridad en el consumo de bienes o servicios.

b) Es deber del Estado promover y defender la libre competencia en las actividades económicas.



31. La libertad de enseñanza.

a) Las personas tienen el derecho de abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales, sin otra limitación que las impuestas por las buenas costumbres, el orden público y la seguridad de la Nación.

b) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos.

d) El Estado respetará la autonomía de las instituciones de educación superior.

e) Una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos.

CAPÍTULO XIII, protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo.

Artículo 187

Toda persona debe contribuir a la protección del medio ambiente, y será responsable del daño ambiental que cause, en conformidad a la ley.

Artículo 188

El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social.

Artículo 189

El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.

B. Discusión en particular

A continuación, la Subcomisión abrió un plazo para presentar enmiendas a las iniciativas antes mencionadas, contempladas en el artículo 59 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, a contar del día 12 de abril que se extendió hasta el 17 de abril de 2023.

(i) Votación en particular

Durante la sesión 22 de fecha 16 de mayo de 2023, se desarrolló la votación en particular en la Subcomisión.

A continuación, se detalla cada una de las votaciones realizadas en la sesión anteriormente individualizada:



VOTACION EN PARTICULAR DE LAS ENMIENDAS Y UNIDAD DE PROPOSITO CONTENIDAS EN EL CAPITULO XIII

En conformidad al artículo 62.3 del Reglamento del Proceso Constitucional fueron presentadas las siguientes unidades de propósito:

1) Para sustituir el artículo 187 por el siguiente:

“Artículo 187. La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.”

2) Para sustituir el artículo 188 por el siguiente:

“Artículo 188. Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.”

3) Para sustituir el artículo 189 por el siguiente:

“Artículo 189. La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.”

4) Para agregar a continuación del artículo 189 el siguiente nuevo artículo:

“Artículo 189A. El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.”

5) Para agregar a continuación del artículo 189 el siguiente nuevo artículo:

“Artículo 189B. El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.”

6) Para agregar a continuación del artículo 189 el siguiente nuevo artículo:

“Artículo 189C. El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.”

7) Para agregar a continuación del artículo 189 el siguiente nuevo artículo:

“Artículo 189D. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico.

Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.”



VOTACIONES DE UNIDADES DE PROPÓSITO

Sometida a votación las unidades de propósito 1), 2), 3), 4), 6) y 7).		
Votos a favor	6	Alejandra Krauss, Bettinna Horst, Alexis Cortés, Flavio Quezada, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobadas	

Sometida a votación la unidad de propósito 5).		
Votos a favor	5	Alejandra Krauss, Alexis Cortés, Flavio Quezada, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	0	
Abstenciones	1	Bettina Horst
Resultado	Aprobadas	

VOTACION DE ENMIENDAS

1) Votación de la enmienda N° 2. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss, Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 187 nuevo añadido anteriormente, el siguiente artículo 187-A nuevo del siguiente tenor: “Artículo 187-A. La protección medioambiental se guiará por los principios de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, equidad y justicia climática, y aquellos que establezca la ley.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

2) Votación de la enmienda N° 9. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, y de los comisionados señores Osorio, Quezada y Soto, Francisco, para agregar el siguiente nuevo artículo 188-A del siguiente tenor, luego del actual artículo 188: “Artículo 188-A. El Estado adoptará una administración ecológicamente responsable y promoverá la educación ambiental. Las decisiones públicas en materia ambiental se tomarán considerando la evidencia científica, sin perjuicio de la aplicación del principio precautorio.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



3) Votación de la enmienda N° 10. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, y de los comisionados señores Osorio, Quezada y Soto, Francisco, para agregar, a continuación del artículo 188-A nuevo añadido anteriormente, el siguiente artículo 188-B nuevo del siguiente tenor: “Artículo 188-B. El Estado garantiza el derecho a la información ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

4) Votación de la enmienda N° 14. De las comisionadas señoras Horst, Martorell, Peredo, Salem, y de los comisionados señores Arancibia, Frontaura, Larraín, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo artículo después del artículo 188, en el siguiente tenor:

“La ley creará un organismo autónomo, colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país.

Este servicio tendrá la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, facilitará la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos, conocerá de los recursos de reclamación administrativa que se formulen en los mismos, y uniformará los criterios, requisitos, trámites y condiciones del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante decisiones oportunas que brinden certeza jurídica.

La composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo serán determinados por una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”

Votos a favor	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

5) Votación de la enmienda N° 15. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss, Lagos, y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo [XX]. Las aguas son bienes nacionales de uso público. La ley definirá los modos de concesión temporal u otros usos de aprovechamiento. El Estado velará por un uso sostenible de las aguas y por la protección del ciclo hídrico, considerando la cuenca como unidad esencial para ello y promoviendo una gestión participativa y democrática. El consumo humano y la preservación ecosistémica tendrán prioridad sobre todo otro uso.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
----------------------	---	---



Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

6) Votación de la **enmienda N° 16**. De la comisionada señora Lagos, y de los comisionados señores Cortés, Lovera, Osorio, Quezada y Soto, Francisco, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo [XX]. Es deber del Estado dar especial protección a los animales.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

7) Votación de la **enmienda N° 17**. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Sánchez, y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo [XX]. Créase la Defensoría de la Naturaleza, organismo de carácter autónomo que tendrá por funciones velar por los derechos humanos ambientales y la protección del medio ambiente y la naturaleza. Una ley definirá su estatuto y funcionamiento.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

8) Votación de la **enmienda N° 18**. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo [XX]. La ley podrá establecer restricciones y limitaciones al ejercicio de derechos para proteger el medioambiente y la naturaleza.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

9) Votación de la **enmienda N° 20**. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, y de los comisionados señores Osorio, Quezada y Soto, Francisco, para agregar el siguiente nuevo artículo del siguiente tenor, luego del artículo nuevo añadido anteriormente y antes del artículo 189: “Artículo [XX]. Los bienes que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas, como el mar, el fondo marino, el agua, el



aire, las playas y riberas, serán objetos de especial protección para el Estado, debiendo la ley definir su regulación, resguardando de su integridad y sostenibilidad. La ley garantizará el acceso responsable a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, y los demás bienes que determine.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

10) Votación de la enmienda N° 21. De las comisionadas señoras Lagos, Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Lovera, Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo epígrafe del siguiente tenor: “Desarrollo y sostenibilidad.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

11) Votación de la enmienda N° 23. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, y de los comisionados señores Rivas, Cortés y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189 y antes del artículo 190, un nuevo artículo 189-A del siguiente tenor: “Artículo 189-A. El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

12) Votación de la enmienda N° 24. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, Rivas, y de los comisionados señores Cortés y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189-A creado anteriormente y antes del artículo 190, un nuevo artículo 189-B del siguiente tenor: “Artículo 189-B. El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la actividad productiva, la economía social y solidaria, así como la economía circular.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

13) Votación de la enmienda N° 25. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, Rivas, y de los comisionados señores Cortés y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189-B creado anteriormente y antes del artículo 190, un nuevo artículo 189-C del siguiente tenor: “Artículo 189-C. Los tributos que se recauden, cualquiera		
---	--	--



que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio del Estado y no podrán estar afectos a un destino determinado. Con todo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados para la protección medioambiental o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales.

La ley puede autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos..”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

14) Votación de la enmienda N° 26. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Undurraga, y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 189-A.- Principios.

1. Esta Constitución reconoce como principios para el respeto, protección y promoción del medio ambiente:

- a) el principio preventivo;
- b) el principio precautorio;
- c) el principio contaminador-pagador,
- d) la justicia ambiental y climática,
- e) de solidaridad territorial;
- f) el principio de no regresión; y,
- g) el principio proambiente.

2. Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas, todo daño ambiental deberá ser reparado o compensado materialmente, si es irreparable.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

15) Votación de la enmienda N° 28. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Undurraga, y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo: “Artículo 189-C.- Custodia de la naturaleza.

1. El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

2. Tratándose de bienes públicos, este deber exige, además, que todo uso privativo se autorice mediante los títulos correspondientes, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y el beneficio colectivo.



3. El cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza, podrá reclamarse por medio de acciones y de conformidad a los procedimientos que determine la ley.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

16) Votación de la **enmienda N° 29**. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Undurraga, y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo.

“Artículo 189-D.- Deberes especiales de protección.

1. El Estado deberá proteger especialmente el medioambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y el paisaje, para lo cual cuenta con instrumentos de ordenación del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de declaración de áreas protegidas públicas y privadas, y los demás instrumentos que establezca la ley.

2. Asimismo, deberá prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley.

3. El Estado podrá crear y promover áreas protegidas públicas y privadas, así como la preservación del patrimonio natural y cultural, en la forma que determine la ley.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

17) Votación de la **enmienda N° 30**. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Undurraga, y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo: “Artículo 189-E.- Información y participación ciudadana.

La Constitución asegura el derecho de las personas de acceder a la información ambiental y a participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y demás instrumentos que se establecen en este capítulo para el cumplimiento de los deberes estatales generales y especiales de protección.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

18) Votación de la **enmienda N° 31**. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Soto, Francisco, para agregar, a continuación del artículo 189 y antes del artículo 190, un nuevo artículo del siguiente tenor:



“Artículo [XX]. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas de la manera y forma que establezca la ley.

En caso de urgencia, se puede crear una empresa de propiedad estatal o mixta en asociación con privados, mediante un decreto firmado por todos los Ministros, el cual entraría en vigor en forma inmediata mientras se tramita la ley respectiva.”

Votos a favor	1	Alexis Cortés
Votos en contra	4	Alejandra Krauss, Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	1	Flavio Quezada
Resultado	Rechazada	

19) Votación de la enmienda N° 32. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, Sánchez, y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189 y antes del artículo 190, un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo [XX]. La ley podrá autorizar al Estado y sus organismos a desarrollar actividades empresariales o participar en ellas. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

VOTACIÓN EN PARTICULAR DE LAS ENMIENDAS Y UNIDAD DE PROPOSITO CONTENIDAS EN EL CAPITULO II

En conformidad al artículo 62.3 del Reglamento del Proceso Constitucional fueron presentadas las siguientes unidades de propósito:

1) Para sustituir íntegramente el inciso decimoquinto del artículo 17 por el siguiente:

“15. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

b) De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”



2) Para sustituir el encabezado y la letra a) del inciso decimosexto del artículo 17 por el siguiente y agregar un nuevo literal b) a continuación, reordenando en consecuencia los siguientes:

“16. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.

a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.

b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.”

3) Para sustituir la letra c) del inciso decimosexto del artículo 17 por el siguiente y agregar a continuación un nuevo literal d):

“c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.

d) El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.”

Reemplaza las siguientes enmiendas entendiéndose por rechazadas: 112 y 242.

4) Para sustituir el literal b) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el siguiente:

“b) La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación y los demás que disponga la ley. El Estado tiene el deber ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia. Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir estándares básicos y uniformes, de conformidad a la ley.”

5) Para suprimir el literal c) del inciso decimoséptimo del artículo 17 y sustituir los literales d) y e) por los siguientes, reordenándose en consecuencia los demás:

“c) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

d) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.”



6) Para sustituir los literales, g), h), i) y j) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por los siguientes y a continuación agregar un nuevo literal:

“g) La asignación de recursos públicos deberá seguir criterios de razonabilidad.

h) El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales pluralista en todos los niveles de enseñanza.

i) Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

j) Los profesores son parte esencial del esfuerzo educativo de la Nación. Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes.”

7) Para trasladar los incisos trigésimo primero y vigésimo octavos del artículo 17 a continuación de inciso decimoséptimo, reordenándose en consecuencia los demás.

8) Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“En virtud de lo dispuesto en el literal c) inciso decimoséptimo del artículo 17 de esta Constitución, la obligatoriedad del segundo nivel de transición y el deber del Estado de financiar un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y sus niveles superiores, entrará en vigencia gradualmente, en la forma que disponga la ley.”

9) Para sustituir íntegramente el inciso decimoctavo del artículo 17 por el siguiente:

“18. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se garantiza la igualdad salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.

c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad públicas, o al interés de la Nación.



Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.”

10) Para sustituir íntegramente el inciso decimonoveno del artículo 17 por el siguiente:

“19. La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores de constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

c) La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quórum calificado.

d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quórum calificado.

e) No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.

f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.”

11) Para sustituir íntegramente el inciso vigésimo del artículo 17 por los siguientes:

“20. El derecho a la seguridad social.

a) El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes, establecidas por la ley, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, desempleo, accidentes y enfermedades laborales, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias o circunstancias por ley. El legislador podrá establecer cotizaciones obligatorias.

b) Los recursos con que se financie la seguridad social sólo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones.



c) El Estado regulará y supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a la ley.

d) Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quorum calificado.”

12) Para sustituir el párrafo segundo del inciso vigésimo segundo del artículo 17:

“Prevalecerá su uso para el consumo humano y para el uso doméstico suficiente.”

13) Para sustituir íntegramente el inciso vigesimotercero del artículo 17 por el siguiente:

“23. La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.

a) La ley no podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

b) Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

c) Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, la ley podrá autorizar que determinados tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.”

14) Para sustituir íntegramente el inciso vigesimocuarto del artículo 17 por el siguiente:

“24. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley.

Una ley de quórum calificado podrá autorizar al Estado y sus organismos para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas. Estas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, establezca dicha ley.”

15) Para sustituir íntegramente el inciso vigesimoquinto del artículo 17 por el siguiente:

“25. La no diferenciación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley de quorum calificado, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales



que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos.”

16) Para sustituir íntegramente el inciso vigesimosexto del artículo 17 por el siguiente:

“26. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

Una ley de quorum calificado, cuando así lo exija el interés nacional, podrá establecer prohibiciones, limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.”

17) Para sustituir íntegramente el inciso vigesimoséptimo del artículo 17 por el siguiente:

“27. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

a) Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible.

b) Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recaer o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

c) La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

d) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.



e) Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el literal precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que deberá ser de quorum calificado. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

f) Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos y, en caso de caducidad, el afectado podrá requerir a la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

g) El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este inciso.

h) La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad del país. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad del país.

i) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas que confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.”

18) Para agregar una nueva disposición transitoria:

“Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados desde la entrada en vigencia de la ley 21.435 se regirán por las normas establecidas en el Código de Aguas. Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, se regirán por el artículo primero transitorio de la misma”.

19) Para sustituir íntegramente el inciso vigesimooctavo del artículo 17 por el siguiente:



“28. El derecho a la cultura.

a) El Estado resguarda el derecho a participar en la vida cultural y científica. Protege la libertad creativa y su libre ejercicio, promueve el desarrollo y la divulgación del conocimiento, de las artes, las ciencias, la tecnología, el patrimonio cultural y asegura el acceso a los bienes y servicios culturales.

b) El Estado reconoce la función que este derecho cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad, promoviéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.

c) El Estado promueve, fomenta y garantiza la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura bajo los principios de colaboración e interculturalidad.”

20) Para sustituir íntegramente el inciso vigésimo noveno del artículo 17 por el siguiente:

“29. El derecho de autor sobre sus obras.

a) El Estado reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales, artísticas y científicas, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular, y los derechos conexos que la ley asegure.

b) Se garantiza, también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos industriales, diseños u otras creaciones análogas que determine la ley, por el tiempo que ésta establezca.

c) Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en el inciso 27 precedente sobre el derecho de propiedad.”

21) Para sustituir los literales a), b), c) y d) del inciso trigésimo primero por los siguientes:

“a) Las personas tienen el derecho de abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales, sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país.

b) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo a su interés superior.

d) El Estado respetará la autonomía de las instituciones de educación superior, de conformidad a la ley.”



22) Para incorporar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución Política de 1925, ratificada por la disposición tercera transitoria de la Constitución Política de 1980, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 100, de 22 de septiembre de 2005, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución.”.

VOTACION DE UNIDADES DE PROPOSITO

Sometidas a votación las unidades de propósito (Incorporadas de la forma que fueron votadas) 1), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17) con excepción del literal i), 22), 19), 20), 21), 2) y 3).		
Votos a favor	6	Alejandra Krauss, Bettina Horst, Alexis Cortés, Flavio Quezada, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobadas	

Sometida en votación la unidad de propósito 17, literal i)		
Votos a favor	5	Alejandra Krauss, Alexis Cortés, Flavio Quezada, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	1	Bettina Horst
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Sometida en votación la unidad de propósito 18.		
Votos a favor	5	Alejandra Krauss, Alexis Cortés, Flavio Quezada, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	1	Bettina Horst
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

VOTACION DE ENMIENDAS Y NORMAS.

Votación de la **enmienda N° 100**. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar en el artículo 17 inciso 15 un nuevo literal c) en el siguiente tenor: “La Constitución



garantiza el derecho a la información ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 101 . De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar en el artículo 17 inciso 15 un nuevo literal d) en el siguiente tenor: “Toda persona tiene derecho de acceso responsable a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, y otros que determine la ley.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 102 . De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar en el artículo 17 inciso 15 un nuevo literal e) en el siguiente tenor: “Toda persona tiene el deber de participar en la preservación de la naturaleza y la mejora del medio ambiente, asimismo debe prevenir las alteraciones que es susceptible de provocar en el medio ambiente o, en su defecto, limitar sus consecuencias. En el caso que se haya causado daño al medio ambiente, se debe contribuir a su reparación de conformidad a la ley.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 116 . De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal a) del inciso 17 del artículo 17 por el siguiente: “a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona el sentido de su dignidad, su participación efectiva en la democracia y la promoción de los derechos humanos y la paz.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



Votación de la enmienda N° 117 . De las comisionadas Krauss, Sánchez y Lagos; y los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal a) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el siguiente: “a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona, el sentido de su dignidad, su participación efectiva en la democracia y la promoción de los derechos humanos y la paz.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación del literal a) artículo 17 inciso 17, en los términos que fue aprobado por el Pleno de la Comisión Experta.		
Votos a favor	6	Alejandra Krauss, Bettina Horst, Jaime Arancibia, Teodoro Ribera, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Votación separada de una parte del literal f) del artículo 17 inciso 17, específicamente aquella norma que expresa: “sin perjuicio de otras formas de financiamiento.”		
Votos a favor	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación del resto del literal f) del artículo 17 inciso 17 que prescribe : “f) La educación superior técnica y universitaria será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley,”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 132 . De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal f) del inciso 17 del artículo 17 por el siguiente: “Sólo la educación gratuita, que no persiga fines de lucro, podrá recibir del Estado una contribución económica que garantice su financiamiento, de acuerdo a las normas que establezca la ley.”		
---	--	--



Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la **enmienda N° 133**. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Sánchez y los comisionados señores Osorio y Quezada. Para sustituir el literal f) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el siguiente: “f) La educación superior técnica y universitaria será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la **enmienda N° 140**. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Sánchez y de los comisionados señores Osorio y Quezada. Para agregar un nuevo literal j) el inciso decimoséptimo del artículo 17 del siguiente tenor: “j) Una ley establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la **enmienda N° 144**. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal b) del inciso 18 del artículo 17 por el siguiente: “El trabajo es también un deber social, fuente de realización personal y base de la economía.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la **enmienda N° 147**. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal c) del inciso 18 del artículo 17 por el siguiente: “El Estado está obligado a implementar políticas tendientes a lograr el pleno empleo, lo que deberá efectuarse mediante un plan de estrategia de desarrollo económico sostenible y sustentable.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
----------------------	---	--



Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la **enmienda N° 176**. De las comisionadas señora González, Peredo y Martorell y de los comisionados señores Frontaura y Pavez, para agregar en el inciso 20 del artículo 17, un nuevo literal b) del siguiente tenor: “El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales y los fondos que generen, garantizando la propiedad, heredabilidad e inexpropiabilidad de los mismos”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

Votos a favor	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la norma aprobada por el Pleno de la comisión de experto del inciso 21 del artículo 17, pasando el punto final a ser un coma, lo siguiente: “debiendo garantizar la disponibilidad del suelo necesario para estos fines.”

Votos a favor	6	Alejandra Krauss, Bettina Horst, Jaime Arancibia, Teodoro Ribera Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Votación de la **enmienda N° 183**. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar al final del literal b) del inciso 21 del artículo 17, pasando el punto final a ser un coma, lo siguiente: “debiendo garantizar la disponibilidad del suelo necesario para estos fines.”

Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la **enmienda N° 184**. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar un



nuevo literal c) al inciso 21 del artículo 17 del siguiente tenor: “c) Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar las diversas unidades territoriales reconocidas en esta Constitución, propendiendo a la participación de las comunidades en las plusvalías derivadas del aprovechamiento del suelo y asegurando una participación equitativa e integrada en los territorios.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 185 . De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar un nuevo literal c) en el inciso vigésimo primero del artículo 17 del siguiente tenor: “c) Asimismo, el Estado promueve la integración socioespacial y participa en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación inciso 1, del artículo 17, numeral 22, junto con la enmienda N° 186 . De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en el encabezado del inciso 22 del artículo 17 la frase “, de conformidad a la ley” por lo siguiente: “suficiente, saludable, asequible y accesible”.		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación del párrafo primero del artículo 17, numeral 22, como fue aprobado por la comisión de experto.		
Votos a favor	6	Alejandra Krauss, Bettina Horst, Alexis Cortés, Flavio Quezada Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Votación de la enmienda N° 190 . De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar un nuevo literal b) en el inciso 22 del artículo 17 del siguiente tenor: “b) La		
--	--	--



Administración del Estado gozará de potestades eficaces para prevenir y prontamente cesar las perturbaciones a este derecho.”.		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 195 . De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Quezada y Osorio, para incorporar un nuevo literal d) en el inciso vigésimo tercero del artículo 17 del siguiente tenor: “d) Los tributos podrán tener por propósito la recaudación, la redistribución y la corrección de distorsiones o externalidades.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 212 . De las comisionadas señoras Anastasiadis y Sánchez; y de los comisionados señores Osorio, Quezada y Francisco Soto, para incorporar, en el literal h) del inciso vigesimoséptimo, a continuación del punto aparte que pasa ser punto seguido, la expresión: “Con todo, el Senado deberá prestar su acuerdo a aquellos decretos supremos que contemplen condiciones para concesiones administrativas o contratos especiales de operación con duraciones totales que superen los quince años.”.		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 230 . De las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss, Sánchez, Rivas y Lagos y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, para agregar un nuevo literal a) del siguiente tenor, del inciso trigésimo primero del artículo 17 pasando el actual literal a) a ser b) y así sucesivamente: “a) El Estado promoverá la diversidad de proyectos educacionales.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



Votación de la enmienda N° 232 . De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo; y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa. Para agregar, en el literal b) del inciso 31 del artículo 17, la expresión “, o propugnar o incitar a la violencia como método de acción política”, después de “alguna”.		
Votos a favor	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación separada literal e) numeral 3, artículo 17		
Votos a favor	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 239 . De las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss, Sánchez, Rivas y Lagos y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, para agregar un nuevo literal e), pasando el actual literal e) a ser f) y así sucesivamente, del siguiente tenor: e) “Los académicos y profesionales de la educación son titulares de la libertad de cátedra, en el marco de los fines y principios de la educación.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 240 . De las comisionadas señoras Undurraga, Fuenzalida, Rivas y Lagos; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Quezada. Al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: “x. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas sus derechos colectivos y garantiza su ejercicio. En especial, tienen derecho a su propia cultura; a preservar su lengua, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; al reconocimiento de sus instituciones y autoridades tradicionales; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarles. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa, libre e informada, mediante procedimientos apropiados y de buena fe.”.		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	0	
Abstenciones	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Resultado	Rechazada	



<p>Votación de la enmienda N° 241. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Undurraga, Rivas y Lagos y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: “x. El derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia. Es deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición, y dar prioridad a la seguridad alimentaria.”.</p>		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	2	Bettina Horst y Teodoro Ribera.
Abstenciones	1	Jaime Arancibia
Resultado	Rechazada	

<p>Votación de la enmienda N° 243. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa. Para agregar un nuevo artículo 18, del siguiente tenor:</p> <p>1. La Constitución asegura a los pueblos indígenas el derecho a preservar sus costumbres, lenguajes, cosmovisiones y tradiciones, así como el derecho de sus integrantes a no ser discriminados arbitrariamente en razón de la pertenencia a dichos pueblos. También se les reconoce el derecho a manifestar su cultura, a participar plenamente en los asuntos de su interés y, en general, la libertad de elegir los medios para su desarrollo social, económico y cultural. Todo lo anterior, con pleno respeto a los derechos y libertades fundamentales que esta Constitución reconoce.</p> <p>2. En el ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso precedente, los pueblos indígenas tienen el deber de contribuir a la integración armónica y de respetar las diversas culturas que conviven en la Nación.</p> <p>3. Es deber del Estado respetar las creencias y símbolos de los pueblos indígenas, así como su cultura, lenguaje y demás tradiciones que les son propias.”.</p>		
Votos a favor	0	
Votos en contra	2	Alexis Cortés y Flavio Quezada
Abstenciones	4	Alejandra Krauss, Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Resultado	Rechazada	

<p>Votación de Norma del numeral 30, artículo 17 aprobado por la comisión de experto.</p>		
Votos a favor	6	Alejandra Krauss, Bettina Horst, Alexis Cortés, Flavio Quezada Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	



Votación de la enmienda N° 226 . De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para sustituir, en el inciso 30 del artículo 17, la expresión “de” por “a” entre “acceso” y “bienes”.		
Votos a favor	5	Alejandra Krauss, Bettina Horst, Flavio Quezada Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	0	
Abstenciones	1	Alexis Cortés
Resultado	Aprobado	

Votación de la enmienda N° 227 . De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas; y Krauss; y de los comisionados señores Lovera y Cortés. Para incorporar al párrafo primero del inciso trigésimo del artículo 17, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la expresión: “Aquellos procedimientos podrán ser de carácter administrativo”.		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 228 . De las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss y Rivas y de los señores comisionados Lovera y Cortés, para sustituir el literal b) del inciso trigésimo del artículo 17 por el siguiente: “b) Serán establecidas las normas conducentes a prevenir, investigar y sancionar los ilícitos contra la libre competencia”.		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

f

Votación de la enmienda N° 108 . De las comisionadas señoras Anastasiadis, Lagos y Krauss y los comisionados señores Osorio y Quezada, para incorporar un nuevo literal b) en el inciso decimosexto del artículo 17, pasando el actual b) a ser c) así sucesivamente, del siguiente tenor: “b) Le corresponde al Estado la función de rectoría de dichas acciones, de conformidad a la ley.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



Votación de la Enmienda 113 bis . De las Comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto. Para agregar en el artículo 17 inciso 16 un nuevo literal c) pasando el siguiente a ser el literal d) del siguiente tenor: “c) Corresponde al Estado la función de rectoría del sistema de salud, incluyendo la regulación, supervisión y fiscalización de las instituciones públicas y privadas.”		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación separada del literal b, del numeral 16, artículo 17.		
Votos a favor	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación separada del literal d, del numeral 16, artículo 17. La frase: “Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse, sea estatal o privado”		
Votos a favor	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Votos en contra	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación separada del literal d, del numeral 16, artículo 17. La frase: “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias”.		
Votos a favor	3	Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada
Votos en contra	0	
Abstenciones	3	Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.
Resultado	Rechazada	



(ii) Artículos y enmiendas rechazadas

Con el propósito de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 63 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, se deja constancia de los artículos y enmiendas rechazadas en la Subcomisión.

Capítulo II

Las siguientes normas y enmiendas fueron rechazadas por ser incompatibles con las enmiendas de unidad de propósito del artículo 62.3 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, que fueron aprobadas.

Normas rechazadas íntegramente:

15. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

b) De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente.

16. Derecho a la protección de la salud física, mental y social.

a) El Estado protege el libre, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, de conformidad a la ley.

b) Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos de conformidad a la ley.

c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.

d) La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse, sea estatal o privado.

18. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, así como a una remuneración justa, la salud, la seguridad, el descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el contexto laboral. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos, así como cualquier discriminación arbitraria en el marco de la relación laboral. Asimismo, se garantiza la igualdad salarial entre mujeres y hombres en trabajos equivalentes.



c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o al interés de la Nación. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

d) Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales competentes de conformidad a la ley.

19 La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores de constituir las organizaciones sindicales de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios, de conformidad a la ley.

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

c) La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, el que se ejercerá dentro de la negociación colectiva en el marco de las leyes que la regulen. La ley podrá limitar este derecho únicamente respecto de las personas que trabajen en corporaciones o empresas que atiendan servicios esenciales de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la vida y a la seguridad de las personas.

d) No podrán sindicalizarse ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las policías y las Fuerzas Armadas.

e) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en conformidad a la ley.

20. El derecho a la seguridad social.

a) El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes establecidas por la ley, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, desempleo, seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias por ley. El legislador podrá establecer cotizaciones obligatorias.

b) Los recursos con que se financie la seguridad social sólo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones.

c) El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social.

d) Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán aprobadas por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio.

23. La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.



a) En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

b) Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

c) Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.

24. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio lo autoriza. Estas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, establezca una ley del mismo quorum.

25. La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos.

26. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

Una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, cuando así lo exija el interés nacional, podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.

27. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

a) Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible.

b) Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de



común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

c) La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

d) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

e) Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el literal precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que deberá ser aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

f) Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos y, en caso de caducidad, el afectado podrá requerir a la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

g) El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este inciso.

h) La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

i) El agua, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.

28. El derecho a la cultura.

a) El Estado reconoce el derecho a participar en la vida cultural y científica, promoviendo el desarrollo y la divulgación de las artes, las ciencias y el patrimonio.



b) El Estado promueve, fomenta y garantiza la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

29. La libertad creativa y su libre ejercicio.

a) El Estado reconoce la función que esta libertad cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad, promoviéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.

b) El Estado reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular.

c) Se garantiza, también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

d) Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en el inciso 27 precedente sobre el derecho de propiedad.

Normas rechazadas parcialmente:

17. El derecho a la educación.

b) La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación arbitraria y los demás que disponga la ley. El Estado tiene el deber preferente de fortalecer la educación y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción y supervigilancia. Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir estándares básicos y uniformes, de conformidad a la ley.

c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

g) La asignación de recursos públicos deberá seguir criterios de calidad, respeto a la libertad de enseñanza y razonabilidad.

h) El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales pluralista en todos los niveles de enseñanza.

i) Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado fomentar la calidad de la educación en todos sus niveles y la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.



22. El derecho al agua. (se rechazó sólo el párrafo segundo).

Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente.

31. La libertad de enseñanza.

a) Las personas tienen el derecho de abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales, sin otra limitación que las impuestas por las buenas costumbres, el orden público y la seguridad de la Nación.

b) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos.

d) El Estado respetará la autonomía de las instituciones de educación superior.

Enmiendas rechazadas por incompatibles:

Enmienda 92. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en el encabezado del artículo 17 inciso 15 la frase “a vivir en un medio ambiente libre de contaminación” por la siguiente frase “a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.

Enmienda 93. De las comisionadas señoras Lagos, Undurraga y Krauss y los comisionados señores Osorio y Quezada, al artículo 17 inciso 15, para sustituir en el encabezado del inciso decimoquinto del artículo 17 la frase “vivir en un medio ambiente libre de contaminación” por “un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.

Enmienda 94. De las comisionadas señoras Horst, Peredo, Salem y Martorell y de los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para agregar, en el inciso 15 del artículo 17, la expresión “sano y” entre “ambiente” y “libre”. Para agregar, en el inciso 15 del artículo 17, la expresión “sano y” entre “ambiente” y “libre”.

Enmienda 95. De las comisionadas señoras Horst, Peredo, Martorell y Salem y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa para agregar, en el inciso 15 del artículo 17, la expresión “el” entre “y” y “desarrollo”.

Enmienda 96. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en el artículo 17 inciso 15 literal a) la palabra “específicas” por la frase “y limitaciones”.

Enmienda 97. De las comisionadas señoras Horst, Salem y Martorell y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Peredo, Sebastián Soto y Ossa, para sustituir, en el literal b) del inciso 15 del artículo 17, la expresión “De acuerdo a la ley, se podrán” por “La ley podrá”.

Enmienda 98. De las comisionadas señoras Lagos, Undurraga y Krauss; y los comisionados señores Osorio y Quezada, para suprimir en el literal b) del inciso decimoquinto del artículo 17 la frase “específicas”.



Enmienda 99. De las comisionadas Horst, Peredo, Salem y Martorell; y los comisionados señores Arancibia, Ribera Sebastián Soto y Ossa, para sustituir, en el literal b) del inciso 15 del artículo 17, la expresión “con la finalidad de” por “para”.

Enmienda 103. De las comisionadas Horst, Peredo, Salem y Martorell y los comisionados señores Arancibia, Ribera Sebastián Soto y Ossa, para agregar, en el inciso 16 del artículo 17, la expresión “El” antes de “Derecho”.

Enmienda 104. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar en el encabezado del inciso 16 del artículo 17 después de la frase “la salud” y antes de “física” la siguiente frase: “integral, incluyendo su dimensión”.

Enmienda 105. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Lagos y Krauss y los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir en el encabezado del inciso decimosexto del artículo 17 la frase “física, mental y social” por “integral, incluyendo su dimensión física, mental y social”.

Enmienda 106. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Lagos y Krauss y los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal a) del inciso decimosexto del artículo 17 por otro del siguiente tenor: “a) El Estado garantiza la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y el libre, igualitario, no discriminatorio y oportuno acceso a las acciones universales de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación para las personas y comunidades.”

Enmienda 107. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en el artículo 17 inciso 16 literal a) por el siguiente: “El Estado debe asegurar su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, y generar las condiciones para que las personas y comunidades puedan gozar del grado máximo de salud, abordando los determinantes sociales y ambientales de la salud. También garantiza el universal, no discriminatorio, igualitario y oportuno acceso a las acciones de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona.”

Enmienda 109. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Lagos y Krauss y los comisionados señores Osorio y Quezada, para suprimir el literal b) del inciso decimosexto del artículo 17.

Enmienda 110. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Peredo y Martorell y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para sustituir íntegramente el literal b) del inciso 16 del artículo 17, por: “b) Las acciones de salud comprenden el acceso a los cuidados paliativos, a los medicamentos y a los insumos médicos en los casos y formas que establezca expresamente la ley.”

Enmienda 111. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en literal b) del artículo 17 inciso 16 la frase “el acceso a los medicamentos” por la siguiente “, a lo menos, el acceso a los medicamentos y tratamiento”.

Enmienda 113. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Peredo y Martorell y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para agregar, en el inciso 16 del artículo 17, un nuevo literal c) del siguiente tenor: “c) Es deber



preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

Enmienda 114. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Lagos y Krauss y los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal d) del inciso decimosexto del artículo 17 por el siguiente:

“d) La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona puede elegir el prestador de salud sea este estatal o privado, de conformidad a la ley.”

Enmienda 115. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en literal d) del artículo 17 inciso 16 por el siguiente: “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.”

Enmienda 119. De las comisionadas señoras Krauss, Sánchez y Lagos y los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal b) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el siguiente:

“b) La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, inclusión, equidad, no discriminación y los demás que disponga la ley. El Estado tiene el deber ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia. Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir estándares básicos y uniformes, de conformidad a la ley.”

Enmienda 120. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal b) del inciso 17 del artículo 17 por el siguiente: “La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, inclusión, solidaridad, interculturalidad, igualdad de género, pluralismo y los demás que disponga la ley. Los principios y fines mencionados son orientadores para el alcance de una educación de calidad. El sistema educativo, en su totalidad, está sometido a la supervisión del Estado y promoverá la participación democrática de las comunidades educativas para el desarrollo y perfección de la educación.”

Enmienda 121. De las comisionadas señoras Horst, Peredo, Salem y Martorell y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para sustituir, en el literal b) del inciso 17 del artículo 17, la expresión “La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación arbitraria y los demás que disponga la ley” por “La educación formal se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y no discriminación arbitraria”.

Enmienda 123. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Sánchez y los comisionados señores Osorio y Quezada, para suprimir el literal c) del inciso decimoséptimo del artículo 17.

Enmienda 127. De las comisionadas señoras Horst, Peredo, Salem y Martorell y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para modificar el orden de los literales en el inciso 17 del artículo 17, pasando el actual literal c) a ser el nuevo literal b), reordenando en consecuencia los literales siguientes.



Enmienda 128. De las comisionadas señoras Krauss y Lagos y los comisionados señores Sanchez, Osorio y Quezada, para sustituir el literal d) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el siguiente: “d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que creará, sostendrá y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.”

Enmienda 130. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal e) del inciso 17 del artículo 17 por el siguiente: “El servicio público educacional será provisto por establecimientos o instituciones estatales y laicas. Asimismo, podrá ser desarrollado por establecimientos privados, previo reconocimiento y en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y las leyes.”

Enmienda 131. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Sánchez y los comisionados señores Osorio y Quezada para sustituir el literal e) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el siguiente: “e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado crear, sostener y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.”

Enmienda 134. De las comisionadas señoras Horst, Peredo, Salem y Martorell; y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para agregar, en el literal f) del inciso 17 del artículo 17, la expresión “, profesional” entre “técnica” y “y”.

Enmienda 135. De las comisionadas Krauss, Lagos y Sánchez y los comisionados señores Osorio y Quezada. Para suprimir el literal g) del inciso decimoséptimo del artículo 17.

Enmienda 136. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto. Para sustituir el literal g) del inciso 17 del artículo 17 por el siguiente: “Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. La ley asegurará el desarrollo y valorización de la profesión docente, asimismo, corresponderá al Estado fomentar la calidad de la educación en todos sus niveles y la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”

Enmienda 137. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Sánchez y los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal h) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el siguiente:
“h) El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales públicos, pluralistas y laicos en todos los niveles de enseñanza y en todo el territorio nacional.”

Enmienda 138. De las comisionadas señoras Horst, Peredo, Salem y Martorell y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para sustituir, en el literal h) del inciso 17 del artículo 17, la expresión “pluralista” por “que ofrezcan pluralidad de proyectos educativos”.



Enmienda 139. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Sánchez y los comisionados señores Osorio y Quezada. Para sustituir el literal i) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el siguiente: “i) Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”

Enmienda 141. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal a) del inciso 18 del artículo 17 por el siguiente: “Este derecho comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, seguridad y salud en el trabajo, al descanso, a la disminución progresiva de la jornada laboral, a vacaciones remuneradas, la desconexión digital, y a una remuneración justa y suficiente que asegure su sustento y el de su familia, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de estos derechos.”

Enmienda 142. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss y Lagos; y los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal a) del inciso decimoctavo del artículo 17 por el siguiente: “a) El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.”

Enmienda 143. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa. Para sustituir, en el literal a) del inciso 18 del artículo 17, la expresión “el contexto” por “la relación”.

Enmienda 145. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss, y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada para sustituir el literal b) del inciso decimoctavo del artículo 17 por el siguiente: “b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se garantiza la igualdad salarial entre mujeres y hombres en trabajos de igual valor.”

Enmienda 146. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo; y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para agregar, en el literal b) del inciso 18 del artículo 17, la expresión “, de conformidad a la ley” después de “equivalentes”.

Enmienda 148. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal c) del inciso decimoctavo del artículo 17 por el siguiente:

“c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil, forzoso y aquellos que una ley declare opuestos, a la seguridad o a la salubridad públicas, o al interés de la Nación. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.”



Enmienda 149. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss y Lagos; y de los comisionados señores Osorio y Quezada. Para suprimir el literal d) del inciso decimoctavo del artículo 17.

Enmienda 150. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Soto, para sustituir el literal d) del inciso 18 del artículo 17 por el siguiente: “Se prohíbe el trabajo infantil. El Estado deberá llevar a cabo todas las medidas para su abolición efectiva. También se prohíbe el despido arbitrario, así como cualquier discriminación laboral, que no se base en las competencias laborales o idoneidad personal. Con todo, la ley podrá exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Trabajadoras y trabajadores tienen derecho a igual remuneración por igual trabajo.”

Enmienda 151. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para suprimir, en el literal d) del inciso 18 del artículo 17, la expresión “Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales competentes de conformidad a la ley”.

Enmienda 152. De las comisionadas señora Fuenzalida y Rivas; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal e) del inciso 18 del artículo 17 por el siguiente: “Ninguna clase de trabajo está prohibida, con todo el legislador podrá prohibir o restringir esta libertad cuando así lo exija el interés social, el orden público, la salud pública, la vida, salud o seguridad de los trabajadores, la protección de la naturaleza y del medioambiente, la seguridad de la población o la integridad del territorio. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.”

Enmienda 153. De las comisionadas señora Fuenzalida y Rivas; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en el literal a) del inciso 19 del artículo 17 la frase: “y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios” por lo siguiente: “. Tales organizaciones son libres para cumplir sus propios fines”.

Enmienda 154. De las comisionadas Krauss, Sanchez y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar en el literal a) del inciso decimonoveno del artículo 17 entre las expresiones “constituir” y “las organizaciones” la frase “y afiliarse a”.

Enmienda 155. De las comisionadas señora Fuenzalida y Rivas; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar en el literal a) del inciso 19 del artículo 17 entre “la facultad de los trabajadores de constituir” y “las organizaciones sindicales” la frase “y afiliarse a”.

Enmienda 158. De las comisionadas señora Fuenzalida y Rivas; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en el literal b) del inciso 19 del artículo 17 la frase “los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.” por “las prácticas antisindicales o que limiten otros derechos fundamentales relacionados al trabajo.”

Enmienda 159. De las comisionadas señoras Krauss, Sánchez y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal c) del inciso decimonoveno del artículo 17 por el siguiente: “c) La Constitución garantiza el derecho



a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, en el marco de las leyes que la regulen. La ley podrá limitar este derecho únicamente respecto de las personas que trabajen en corporaciones o empresas que atiendan servicios esenciales de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la vida y a la seguridad de las personas.”

Enmienda 165. De las comisionadas señora Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en el literal c) del inciso 19 del artículo 17 la frase “el que se ejercerá dentro de la negociación colectiva en el marco de las leyes que la regulen” por lo siguiente: “y derechos, en la forma que la ley prescriba”.

Enmienda 166. De las comisionadas Krauss, Sánchez y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar un nuevo literal d) en el inciso decimonoveno del artículo 17 del siguiente tenor, pasando el actual d) a ser e), así sucesivamente: “d) Los funcionarios públicos tendrán los derechos que comprende a la libertad sindical, salvo aquellos que ejerzan funciones de autoridad en nombre del Estado.”

Enmienda 167. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para sustituir, en el literal d) del inciso 19 del artículo 17, la expresión “policías y” por “Fuerzas de Orden y Seguridad o”.

Enmienda 168. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar en el literal d) del inciso 19 del artículo 17 entre las frases “No podrán sindicalizarse” y “ni ejercer el derecho” lo siguiente: “, negociar colectivamente”.

Enmienda 170. De las comisionadas señoras Krauss, Sanchez y Lagos; y de los señores comisionados Osorio y Quezada, para agregar en el literal d) entre las expresiones “sindicalizarse” y “ni ejercer el derecho” la frase antecedida de una coma “negociar colectivamente”.

Enmienda 173. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal a) del inciso 20 del artículo 17 por el siguiente: “El Estado adoptará progresivamente y conforme lo permita la capacidad fiscal todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humanas, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa redistribución de la renta nacional.”

Enmienda 174. De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal a) del inciso vigésimo del artículo 17 por el siguiente:

“a) El Estado garantiza el acceso a prestaciones suficientes y uniformes establecidas por la ley, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, desempleo, seguridad y salud, el trabajo doméstico, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias por ley. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.”

Enmienda 175. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para agregar, en



el literal a) del inciso 20 del artículo 17, la expresión “, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas,”, entre “uniformes” y “establecidas”.

Enmienda 177. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal b) del inciso 20 del artículo 17 por el siguiente: “El Estado garantiza el acceso a prestaciones suficientes y uniformes establecidas por la ley, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, desempleo, seguridad y salud, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias por ley. El legislador podrá establecer cotizaciones obligatorias.”

Enmienda 178. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar en la letra c) del inciso 20 del artículo 17 entre la frase “El Estado” y “supervigilará” lo siguiente: “regulará y”

Enmienda 179. De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada. Para agregar en el literal c) del inciso vigésimo del artículo 17 entre las expresiones “Estado” y “supervigilará” la expresión “regulará y”.

Enmienda 180. De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para suprimir el literal d) del inciso vigésimo del artículo 17.

Enmienda 187. De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos; y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el párrafo segundo del inciso vigésimo segundo del artículo 17 por el siguiente: “El Estado debe garantizar el derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso doméstico, así como para la preservación ecosistémica.”

Enmienda 188. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el párrafo segundo, pasando a ser el literal a) del inciso 22 del artículo 17, por el siguiente: “a) La satisfacción de este derecho y el uso doméstico del agua prevalecerá por sobre cualquier otro uso que determine la ley y gozará de preferencia en el uso de fuentes naturales.”

Enmienda 189. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo; y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa. Para agregar, en el segundo párrafo del inciso 22 del artículo 17, la expresión “del agua” entre “uso” y “para”.

Enmienda 192. De las comisionadas señoras Sanchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Quezada y Osorio, para sustituir el encabezado del inciso vigésimo tercero del artículo 17 por el siguiente: “23. La igual repartición de las cargas públicas en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley.”

Enmienda 193. De las comisionadas señoras González, Peredo y Martorell y los comisionados señores Frontaura y Pavez, para sustituir íntegramente el literal a) del inciso 23 del artículo 17, por: “a) En ningún caso la ley podrá establecer tributos, individual o conjuntamente considerados, que sean manifiestamente



desproporcionados, confiscatorios o injustos, ni tampoco que sean retroactivos en relación con el hecho gravado.”.

Enmienda 194. De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Quezada y Osorio, para sustituir el literal a) del inciso vigésimo tercero del artículo 17 por el siguiente: “a) La ley no podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.”

Enmienda 197. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el encabezado del inciso 24 del artículo 17 por el siguiente:

“24. El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la salud pública, el interés público, la protección del medio ambiente y la naturaleza, al orden público, o la seguridad de la población o la integridad del territorio, en conformidad a la ley.”

Enmienda 198. De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir en el encabezado del inciso vigésimo cuarto del artículo 17 la palabra “cualquiera” por “cualquier”.

Enmienda 199. De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada. Para suprimir el segundo párrafo del inciso vigésimo cuarto del artículo 17.

Enmienda 201. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el párrafo segundo del inciso 24 del artículo 17 pasando a ser el literal a) del siguiente tenor: “a) Solo la ley podrá autorizar al Estado y sus organismos a desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.”

Enmienda 202. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar un nuevo literal b) del inciso 24 del artículo 17: “b) En caso de urgencia, se puede crear una empresa de propiedad estatal o mixta en asociación con privados, mediante un decreto firmado por todos los ministros, el cual entrará en vigor en forma inmediata mientras se tramita la ley respectiva.”

Enmienda 204. De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para suprimir el inciso vigésimo quinto del artículo 17.

Enmienda 206. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para suprimir el inciso 26 del artículo 17.

Enmienda 207. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para reemplazar en el inciso vigésimo sexto del artículo 17 la frase “todos los hombres” por “todas las personas”.

Enmienda 209. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Sanchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Cortés, Lovera, Osorio y Quezada, al artículo 17 inciso 27: Para sustituir en el encabezado del inciso vigésimo séptimo



artículo 17 la frase: “especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales” por “manifestaciones”.

Enmienda 210. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Cortés, Lovera, Osorio y Quezada, para agregar en el literal a) del inciso vigésimo séptimo del artículo 17, a continuación de la expresión “función social”, la frase “y ecológica”.

Enmienda 213. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Sanchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Cortés, Lovera, Osorio, y Quezada, para sustituir el literal i) del inciso vigésimo séptimo por el siguiente: “i) El agua es un bien natural de uso público, en cualquiera de sus estados, sin que exista propiedad sobre ella.

En función del interés público se podrán constituir derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con las disposiciones de la ley”.

Enmienda 214. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa. Para sustituir íntegramente el literal a) del inciso 28 del artículo 17, por

“a) El Estado reconoce el derecho a participar en la vida cultural y científica, promoviendo la investigación, la innovación y el desarrollo, así como la divulgación de las artes, las ciencias y el patrimonio. El Estado no podrá incurrir en sesgos ideológicos y políticos en la entrega de recursos y financiamiento.”.

Enmienda 215. De las comisionadas señoras Krauss, Sanchez y Lagos; y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para reemplazar el literal a) del inciso vigésimo octavo del artículo 17 por otro del siguiente tenor:

“a) El Estado reconoce el derecho a participar en la vida cultural y científica, protege la libertad creativa y su libre ejercicio, promueve el desarrollo y la divulgación de las artes, las ciencias, el patrimonio y asegura el acceso a los bienes y servicios culturales”.

Enmienda 216. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal a) del inciso 28 del artículo 17 por el siguiente:

“a) Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho a participar libremente en la vida cultural, y a gozar de sus diversas expresiones, bienes y servicios, así como a la libertad creativa.”

Enmienda 217. De las comisionadas señoras Krauss, Sanchez y Lagos; y de los señores comisionados Osorio y Quezada para intercalar un nuevo literal b) en el inciso vigésimo octavo del artículo 17, pasando el actual literal b) a ser el nuevo literal c), del siguiente tenor: “b) El Estado reconoce la función social que este derecho cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad, promoviéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.”.

Enmienda 218. De las señoras comisionadas Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto. Para sustituir el literal b) del inciso 28 del artículo 17 por el siguiente: “c) El Estado promueve el desarrollo y divulgación de las culturas, artes y patrimonios, y garantiza la relación armónica y el respeto de sus diversas manifestaciones, bajo el principio de interculturalidad.”



Enmienda 219. De las comisionadas señoras González, Peredo y Martorell y de los comisionados señores Frontaura y Pavez, para suprimir, en el literal b) del inciso 28 del artículo 17, la expresión “, fomenta y garantiza”.

Enmienda 220. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar un nuevo literal c) del inciso 28 del artículo 17 del siguiente tenor:

“c) Es deber del Estado garantizar el acceso igualitario a los beneficios de la ciencia y la tecnología, en la progresión y forma que determine la ley.”

Enmienda 222. De las comisionadas señoras Krauss, Sánchez y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el encabezado del inciso vigésimo noveno del artículo 17 por el siguiente:

“29. El derecho de autor sobre sus obras”.

Enmienda 223. De las comisionadas señoras Krauss, Sánchez y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada Para eliminar el literal a) del inciso vigésimo noveno del artículo 17.

Enmienda 224. De las comisionadas señoras Krauss, Sánchez y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal b) del inciso vigésimo noveno del artículo 17 por el siguiente: “b) El Estado reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales, artísticas y científicas, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular, y los derechos conexos que la ley determine.”

Enmienda 225. De las comisionadas señoras Krauss, Sánchez y Lagos; y de comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal c) del inciso vigésimo noveno del artículo 17 por el siguiente: “c) Se garantiza, también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos industriales, diseños u otras creaciones análogas que determine la ley, por el tiempo que ésta establezca.”

Enmienda 229. De las señoras González, Peredo y Martorell; y de los comisionados señores Frontaura y Pavez, para sustituir íntegramente el literal a) del inciso 31 del artículo 17, por: “a) Se reconoce la libertad de instituir proyectos educativos y se garantiza su integridad. Esto incluye el derecho de abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales, sin otra limitación que las impuestas por las buenas costumbres, el orden público y la seguridad de la Nación.”.

Enmienda 233. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo; y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa. Para agregar, en el literal c) del inciso 31 del artículo 17, la expresión “, siendo titulares de este derecho sus padres, madres o tutores legales, en su caso, y de acuerdo a sus propias convicciones morales o religiosas” después de “pupilos”.

Enmienda 235. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss, Sánchez, Rivas y Lagos; y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada. Para agregar al literal d) del inciso trigésimo primero del artículo 17 antes del punto aparte la expresión: “, sin perjuicio de las normas que las rijan.”



Enmienda 236. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss, Sánchez, Rivas y Lagos; y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada. Para suprimir el literal e) del inciso trigésimo primero del artículo 17.

Enmienda 238. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo; y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa. Para agregar, en el literal e) del inciso 31 del artículo 17, la expresión “Estos requisitos mínimos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos compatibles con la pluralidad de proyectos educativos, cuyo contenido sólo cubrirá una proporción acotada del currículum integral del alumno” después de “cumplimiento”.

Enmienda 242. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Undurraga, Rivas y Lagos y de los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto. Al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: “x. El derecho al deporte, la actividad física y la recreación.

- a) Las leyes, medidas o acciones estatales cuyo objetivo sea el de crear las condiciones que hagan real y efectiva la práctica deportiva de los diferentes grupos sociales.
- b) El Estado garantizará las diferentes dimensiones del deporte y la actividad física, ya sea recreacional, educativa, formativa, competitiva o de alto rendimiento, así como medio para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas.
- c) El Estado reconoce la función social del deporte, en tanto permite la participación colectiva, la integración social, el desarrollo de la sociedad, así como la mantención y mejora de la salud.”.

Enmienda 244. De las comisionadas señoras Lagos y Krauss; y de los comisionados señores Osorio, Quezada y Cortés, para agregar nueva disposición transitoria al Capítulo 2: “Para incorporar una nueva disposición transitoria al capítulo 2, del tenor: “Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados desde la entrada en vigencia de la Ley 21.435 de 2022 se regirán por las normas establecidas en el Código de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados con anterioridad a la publicación de dicha ley se regirán por el artículo primero transitorio de la misma”.

Enmienda 245. De las comisionadas señoras Krauss, Sanchez y Lagos y de los comisionados señores Cortés, Osorio, Quezada y Francisco Soto para incorporar una nueva disposición transitoria al capítulo 2, del tenor: “La Corporación Nacional del Cobre de Chile continuará ejerciendo los derechos que adquirió el Estado sobre la minería del Cobre en virtud de la nacionalización prescrita en la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución Política de 1925, y ratificada en la disposición transitoria tercera de la Constitución de 1980, y seguirá rigiéndose por la normativa constitucional transitoria antes señalada y su legislación complementaria.”.

A continuación, se señalan las enmiendas que fueron votadas y rechazadas. El detalle de las votaciones se incorpora al cuadro resumen contenido en las páginas 137 al 163.

Enmienda 100. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar en el artículo 17 inciso 15 un nuevo literal c) en el siguiente tenor: “La Constitución garantiza el derecho a la información ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales.”



Enmienda 101. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar en el artículo 17 inciso 15 un nuevo literal d) en el siguiente tenor: “Toda persona tiene derecho de acceso responsable a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, y otros que determine la ley.”

Enmienda 102. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar en el artículo 17 inciso 15 un nuevo literal e) en el siguiente tenor: “Toda persona tiene el deber de participar en la preservación de la naturaleza y la mejora del medio ambiente, asimismo debe prevenir las alteraciones que es susceptible de provocar en el medio ambiente o, en su defecto, limitar sus consecuencias. En el caso que se haya causado daño al medio ambiente, se debe contribuir a su reparación de conformidad a la ley.”

Enmienda 108. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Lagos y Krauss y los comisionados señores Osorio y Quezada, para incorporar un nuevo literal b) en el inciso decimosexto del artículo 17, pasando el actual b) a ser c) así sucesivamente, del siguiente tenor: “b) Le corresponde al Estado la función de rectoría de dichas acciones, de conformidad a la ley.”

Enmienda 113 bis. De las Comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto. Para agregar en el artículo 17 inciso 16 un nuevo literal c) pasando el siguiente a ser el literal d) del siguiente tenor: “c) Corresponde al Estado la función de rectoría del sistema de salud, incluyendo la regulación, supervisión y fiscalización de las instituciones públicas y privadas.”

Enmienda 116. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal a) del inciso 17 del artículo 17 por el siguiente:

“a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona el sentido de su dignidad, su participación efectiva en la democracia y la promoción de los derechos humanos y la paz.”

Enmienda 117. De las comisionadas Krauss, Sánchez y Lagos; y los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el literal a) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el siguiente:

“a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona, el sentido de su dignidad, su participación efectiva en la democracia y la promoción de los derechos humanos y la paz.”

Enmienda 132. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal f) del inciso 17 del artículo 17 por el siguiente: “Sólo la educación gratuita, que no persiga fines de lucro, podrá recibir del Estado una contribución económica que garantice su financiamiento, de acuerdo a las normas que establezca la ley.”

Enmienda 133. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Sánchez y los comisionados señores Osorio y Quezada. Para sustituir el literal f) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el siguiente: “f) La educación superior técnica y universitaria será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley.”

Enmienda 140. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Sánchez y de los comisionados señores Osorio y Quezada. Para agregar un nuevo literal j) el inciso



decimoséptimo del artículo 17 del siguiente tenor: “j) Una ley establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.”

Enmienda 144. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal b) del inciso 18 del artículo 17 por el siguiente: “El trabajo es también un deber social, fuente de realización personal y base de la economía.”

Enmienda 147. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal c) del inciso 18 del artículo 17 por el siguiente: “El Estado está obligado a implementar políticas tendientes a lograr el pleno empleo, lo que deberá efectuarse mediante un plan de estrategia de desarrollo económico sostenible y sustentable.”

Enmienda 176. De las comisionadas señora González, Peredo y Martorell y de los comisionados señores Frontaura y Pavez, para agregar en el inciso 20 del artículo 17, un nuevo literal b) del siguiente tenor: “El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales y los fondos que generen, garantizando la propiedad, heredabilidad e inexpropiabilidad de los mismos”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

Enmienda 183. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar al final del literal b) del inciso 21 del artículo 17, pasando el punto final a ser un coma, lo siguiente: “debiendo garantizar la disponibilidad del suelo necesario para estos fines.”

Enmienda 184. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar un nuevo literal c) al inciso 21 del artículo 17 del siguiente tenor: “c) Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar las diversas unidades territoriales reconocidas en esta Constitución, propendiendo a la participación de las comunidades en las plusvalías derivadas del aprovechamiento del suelo y asegurando una participación equitativa e integrada en los territorios.”

Enmienda 185. De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar un nuevo literal c) en el inciso vigésimo primero del artículo 17 del siguiente tenor: “c) Asimismo, el Estado promueve la integración socioespacial y participa en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria.”

Enmienda 186. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en el encabezado del inciso 22 del artículo 17 la frase “, de conformidad a la ley” por lo siguiente: “suficiente, saludable, asequible y accesible”.

Enmienda 190. De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar un nuevo literal b) en el inciso 22 del artículo 17 del siguiente tenor: “b) La Administración del Estado gozará de potestades eficaces para prevenir y prontamente cesar las perturbaciones a este derecho.”



Enmienda 195. De las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos y de los comisionados señores Quezada y Osorio, para incorporar un nuevo literal d) en el inciso vigésimo tercero del artículo 17 del siguiente tenor: “d) Los tributos podrán tener por propósito la recaudación, la redistribución y la corrección de distorsiones o externalidades.”

Enmienda 212. De las señoras Anastasiadis y Sánchez; y de los comisionados señores Osorio, Quezada y Francisco Soto, para incorporar, en el literal h) del inciso vigesimoséptimo, a continuación del punto aparte que pasa ser punto seguido, la expresión: “Con todo, el Senado deberá prestar su acuerdo a aquellos decretos supremos que contemplen condiciones para concesiones administrativas o contratos especiales de operación con duraciones totales que superen los quince años.”

Enmienda 227. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas; y Krauss; y de los comisionados señores Lovera y Cortés. Para incorporar al párrafo primero del inciso trigésimo del artículo 17, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la expresión: “Aquellos procedimientos podrán ser de carácter administrativo”.

Enmienda 228. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss y Rivas y de los señores comisionados Lovera y Cortés, para sustituir el literal b) del inciso trigésimo del artículo 17 por el siguiente:
“b) Serán establecidas las normas conducentes a prevenir, investigar y sancionar los ilícitos contra la libre competencia”.

Enmienda 230. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss, Sánchez, Rivas y Lagos y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, para agregar un nuevo literal a) del siguiente tenor, del inciso trigésimo primero del artículo 17 pasando el actual literal a) a ser b) y así sucesivamente: “a) El Estado promoverá la diversidad de proyectos educacionales.”

Enmienda 232. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo; y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa. Para agregar, en el literal b) del inciso 31 del artículo 17, la expresión “, o propugnar o incitar a la violencia como método de acción política”, después de “alguna”.

Enmienda 239. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss, Sánchez, Rivas y Lagos y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, para agregar un nuevo literal e), pasando el actual literal e) a ser f) y así sucesivamente, del siguiente tenor:
e) “Los académicos y profesionales de la educación son titulares de la libertad de cátedra, en el marco de los fines y principios de la educación.”

Enmienda 240. De las comisionadas señoras Undurraga, Fuenzalida, Rivas y Lagos; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Quezada. Al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: “x. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas sus derechos colectivos y garantiza su ejercicio. En especial, tienen derecho a su propia cultura; a preservar su lengua, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; al reconocimiento de sus instituciones y autoridades tradicionales; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.

Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarles. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus



instituciones representativas, de forma previa, libre e informada, mediante procedimientos apropiados y de buena fe.”.

Enmienda 241. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Undurraga, Rivas y Lagos y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: “x. El derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia.

Es deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición, y dar prioridad a la seguridad alimentaria.”.

Enmienda 243. De las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa. Para agregar un nuevo artículo 18, del siguiente tenor:

“1. La Constitución asegura a los pueblos indígenas el derecho a preservar sus costumbres, lenguajes, cosmovisiones y tradiciones, así como el derecho de sus integrantes a no ser discriminados arbitrariamente en razón de la pertenencia a dichos pueblos. También se les reconoce el derecho a manifestar su cultura, a participar plenamente en los asuntos de su interés y, en general, la libertad de elegir los medios para su desarrollo social, económico y cultural. Todo lo anterior, con pleno respeto a los derechos y libertades fundamentales que esta Constitución reconoce.

2. En el ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso precedente, los pueblos indígenas tienen el deber de contribuir a la integración armónica y de respetar las diversas culturas que conviven en la Nación.

3. Es deber del Estado respetar las creencias y símbolos de los pueblos indígenas, así como su cultura, lenguaje y demás tradiciones que les son propias.”.

Capítulo XIII

Las siguientes normas y enmiendas fueron rechazadas por ser incompatibles con las enmiendas de unidad de propósito del artículo 62.3 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, que fueron aprobadas.

Artículos que se entienden rechazados:

Artículo 187.- Toda persona debe contribuir a la protección del medio ambiente, y será responsable del daño ambiental que cause, en conformidad a la ley.

Artículo 188.- El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social.

Artículo 189.- El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.

Enmiendas que se entienden rechazadas por incompatibles:



Enmienda 1 De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss, Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar el siguiente artículo XX nuevo del siguiente tenor, pasando el actual artículo 187 a ser 188 y así sucesivamente:

“Artículo 187. La Constitución reconoce la necesidad del respeto y protección del medio ambiente y la naturaleza, y la de conservar, preservar, restaurar y regenerar sus funciones y equilibrios, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.”

Enmienda 3 De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss, Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo anterior nuevo, el siguiente artículo 187-B nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 187-B. El Estado deberá implementar medidas de mitigación y adaptación en atención a la crisis climática y sus efectos.”

Enmienda 4 De las comisionadas señoras Horst, Martorell, Peredo, Salem y de los comisionados señores Arancibia, Frontaura, Larraín, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso antes del inciso primero -del artículo 187-, del siguiente tenor: “La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo tienen por objeto la plena realización de las personas.”

Enmienda 5 De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss, Lagos, y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir el artículo 188 por el siguiente:

“El Estado debe orientar su acción a alcanzar un equilibrio entre la protección de la naturaleza y el medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social, teniendo presente a las generaciones futuras.”

Enmienda 6 De las comisionadas señoras Horst, Martorell, Peredo, Salem y de los comisionados señores Arancibia, Frontaura, Larraín, Ribera y Soto, don Sebastián, para sustituir la expresión “el” por “del” entre las palabras “y” y “mejoramiento” en el inciso primero del artículo 188.

Enmienda 7 De las comisionadas señoras Horst, Martorell, Peredo, Salem y de los comisionados señores Arancibia, Frontaura, Larraín, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso después del primero del artículo 188, en el siguiente tenor:

“El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.”

Enmienda 8 De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss, Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para que el artículo 187 pase a ser artículo 188, y el artículo 188, pase a ser artículo 187.

Enmienda 11 De las comisionadas señoras Horst, Martorell, Peredo, Salem y de los comisionados señores Arancibia, Frontaura, Larraín, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo artículo después del artículo 188, en el siguiente tenor: “El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.”

Enmienda 12 De las comisionadas señoras Horst, Martorell, Peredo, Salem y de los comisionados señores Arancibia, Frontaura, Larraín, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo artículo después del artículo 188, en el siguiente tenor: “El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico y llevarán a cabo sus procedimientos de acuerdo con las garantías del debido proceso.”



Enmienda 13 De las comisionadas señoras Horst, Martorell, Peredo, Salem y de los comisionados señores Arancibia, Frontaura, Larraín, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo artículo después del artículo 188, en el siguiente tenor: “El Estado promoverá el uso y aprovechamiento racionales, o la regeneración o reparación, en su caso, del medio ambiente.

La conservación del patrimonio ambiental consiste en la preservación de los elementos del entorno que pertenecen y deben seguir perteneciendo a todos los seres humanos.”.

Enmienda 19 De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y de los comisionados señores Osorio, Quezada y Soto, Francisco, para agregar el siguiente nuevo artículo del siguiente tenor, luego del actual artículo 188 y antes del artículo 189:

“Artículo [XX]. El Estado de Chile asume un compromiso global por la conservación del patrimonio ambiental y, en especial, con la reducción de sus emisiones nocivas a la atmósfera. Promoverá internacionalmente estos fines y cooperará para su consecución”.

Enmienda 22 De las comisionadas señoras Horst, Martorell, Peredo, Salem y de los comisionados señores Arancibia, Frontaura, Larraín, Ribera y Soto, para suprimir el artículo 189.

Enmienda 27 De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Undurraga y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 189-B.- Deberes del Estado.

1. Es deber del Estado contribuir a la mitigación de la urgencia climática, tanto a nivel global como local. El Estado deberá velar por una transición justa hacia una economía carbono-neutral.

2. Las políticas públicas deben promover el desarrollo sostenible, buscando conciliar la protección y mejora del medio ambiente, el progreso social y bienestar de las generaciones futuras, con el desarrollo económico.”

A continuación, se señalan las enmiendas que fueron votadas y rechazadas. El detalle de las votaciones se incorpora al cuadro resumen contenido en las páginas 137 al 163.

Enmienda 2. De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss, Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 187 nuevo añadido anteriormente, el siguiente artículo 187-A nuevo del siguiente tenor: Artículo 187-A. La protección medioambiental se guiará por los principios de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, equidad y justicia climática, y aquellos que establezca la ley.

Enmienda 9. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y de los comisionados señores Osorio, Quezada y Soto, Francisco, para agregar el siguiente nuevo artículo 188-A del siguiente tenor, luego del actual artículo 188: “Artículo 188-A. El Estado adoptará una administración ecológicamente responsable y promoverá la educación ambiental.

Las decisiones públicas en materia ambiental se tomarán considerando la evidencia científica, sin perjuicio de la aplicación del principio precautorio.”



Enmienda 10. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y de los comisionados señores Osorio, Quezada y Soto, Francisco, para agregar, a continuación del artículo 188-A nuevo añadido anteriormente, el siguiente artículo 188-B nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 188-B. El Estado garantiza el derecho a la información ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales.”

Enmienda 14 De las comisionadas señoras Horst, Martorell, Peredo, Salem y de los comisionados señores Arancibia, Frontaura, Larraín, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo artículo después del artículo 188, en el siguiente tenor: “La ley creará un organismo autónomo, colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país.

Este servicio tendrá la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, facilitará la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos, conocerá de los recursos de reclamación administrativa que se formulen en los mismos, y uniformará los criterios, requisitos, trámites y condiciones del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante decisiones oportunas que brinden certeza jurídica.

La composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo serán determinados por una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”

Enmienda 15 De las comisionadas señoras Anastasiadis, Krauss, Lagos y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo [XX]. Las aguas son bienes nacionales de uso público. La ley definirá los modos de concesión temporal u otros usos de aprovechamiento. El Estado velará por un uso sostenible de las aguas y por la protección del ciclo hídrico, considerando la cuenca como unidad esencial para ello y promoviendo una gestión participativa y democrática. El consumo humano y la preservación ecosistémica tendrán prioridad sobre todo otro uso.”

Enmienda 16. De la comisionada señora Lagos y de los comisionados señores Cortés, Lovera, Osorio, Quezada y Soto, Francisco, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo [XX]. Es deber del Estado dar especial protección a los animales.”

Enmienda 17. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Sánchez y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo artículo del siguiente tenor “Artículo [XX]. Créase la Defensoría de la Naturaleza, organismo de carácter autónomo que tendrá por funciones velar por los derechos humanos ambientales y la protección del medio ambiente y la naturaleza. Una ley definirá su estatuto y funcionamiento.”

Enmienda 18. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas y de los comisionados señores Cortés, Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo [XX]. La ley podrá establecer restricciones y limitaciones al ejercicio de derechos para proteger el medioambiente y la naturaleza.”



Enmienda 20. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos y de los comisionados señores Osorio, Quezada y Soto, Francisco, para agregar el siguiente nuevo artículo del siguiente tenor, luego del artículo nuevo añadido anteriormente y antes del artículo 189: “Artículo [XX]. Los bienes que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas, como el mar, el fondo marino, el agua, el aire, las playas y riberas, serán objetos de especial protección para el Estado, debiendo la ley definir su regulación, resguardando de su integridad y sostenibilidad.

La ley garantizará el acceso responsable a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, y los demás bienes que determine.”

Enmienda 21. De las comisionadas señoras Lagos, Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera, Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo epígrafe del siguiente tenor: “Desarrollo y sostenibilidad.”

Enmienda 23. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, Rivas y de los comisionados señores Cortés y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189 y antes del artículo 190, un nuevo artículo 189-A del siguiente tenor:

“Artículo 189-A. El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.”

Enmienda 24. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, Rivas y de los comisionados señores Cortés y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189-A creado anteriormente y antes del artículo 190, un nuevo artículo 189-B del siguiente tenor: “Artículo 189-B. El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la actividad productiva, la economía social y solidaria, así como la economía circular.”

Enmienda 25. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, Rivas y de los comisionados señores Cortés y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189-B creado anteriormente y antes del artículo 190, un nuevo artículo 189-C del siguiente tenor: “Artículo 189-C. Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio del Estado y no podrán estar afectos a un destino determinado. Con todo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados para la protección medioambiental o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales.

La ley puede autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos.”

Enmienda 26. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Undurraga y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo 189-A.- Principios.

1. Esta Constitución reconoce como principios para el respeto, protección y promoción del medio ambiente:

- a) el principio preventivo;
- b) el principio precautorio;
- c) el principio contaminador-pagador,
- d) la justicia ambiental y climática,



- e) de solidaridad territorial;
 - f) el principio de no regresión; y,
 - g) el principio proambiental.
2. Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas, todo daño ambiental deberá ser reparado o compensado materialmente, si es irreparable.”

Enmienda 28. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Undurraga y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo 189-C.- Custodia de la naturaleza.

1. El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.
2. Tratándose de bienes públicos, este deber exige, además, que todo uso privativo se autorice mediante los títulos correspondientes, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y el beneficio colectivo.
3. El cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza, podrá reclamarse por medio de acciones y de conformidad a los procedimientos que determine la ley.”

Enmienda 29. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Undurraga y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo.

“Artículo 189-D.- Deberes especiales de protección.

1. El Estado deberá proteger especialmente el medioambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y el paisaje, para lo cual cuenta con instrumentos de ordenación del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de declaración de áreas protegidas públicas y privadas, y los demás instrumentos que establezca la ley.
2. Asimismo, deberá prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley.
3. El Estado podrá crear y promover áreas protegidas públicas y privadas, así como la preservación del patrimonio natural y cultural, en la forma que determine la ley.”

Enmienda 30. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Undurraga y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo 189-E.- Información y participación ciudadana.

La Constitución asegura el derecho de las personas de acceder a la información ambiental y a participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y demás instrumentos que se establecen en este capítulo para el cumplimiento de los deberes estatales generales y especiales de protección.”

Enmienda 31. De las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Soto, Francisco, para agregar, a continuación del artículo 189 y antes del artículo 190, un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo [XX]. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas de la manera y forma que establezca la ley.

En caso de urgencia, se puede crear una empresa de propiedad estatal o mixta en asociación con privados, mediante un decreto firmado por todos los ministros, el cual entrará en vigor en forma inmediata mientras se tramita la ley respectiva.”

Enmienda 32. De las comisionadas señoras Krauss, Lagos, Sánchez y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189 y antes del artículo 190, un nuevo artículo del siguiente tenor:



“Artículo [XX]. La ley podrá autorizar al Estado y sus organismos a desarrollar actividades empresariales o participar en ellas. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley.”

DEBATE INEXTENSO DE LA VOTACIÓN EN PARTICULAR DE NORMAS Y ENMIENDAS A CAPÍTULOS II Y XIII DEL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR COMISIÓN EXPERTA

“La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- La sesión tendrá por objeto iniciar la votación, en particular, de las enmiendas formuladas a los Capítulos II y XIII hasta total despacho.

La modalidad de trabajo que tendremos en la Subcomisión consistirá, en primer término, en escuchar al señor secretario, quien dará cuenta de todos los acuerdos de unidad de propósitos del Capítulo XIII, en relación con las enmiendas que se entienden rechazadas y, por último, las enmiendas cuya votación se llevará a efecto.

Posteriormente, se procederá, en segundo término, a escuchar del señor secretario los acuerdos de unidad de propósitos del Capítulo II respecto de las enmiendas que se entienden rechazadas y, por último, las enmiendas cuya votación se llevará a efecto.

En discusión el Capítulo XIII.

Ofrezco la palabra.

¿No hay palabras solicitadas?

¿Todos tienen claro que adhieren a las enmiendas sobre unidad de propósitos?

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, voy a dar lectura de todo para que quede claridad absoluta respecto de lo que va a suceder.

En primer término, voy a dar lectura a las enmiendas de unidad de propósitos respecto del Capítulo XIII; posteriormente, leeré las enmiendas que se entienden rechazadas por la eventual aprobación de las unidades de propósitos y cuáles son las enmiendas que son necesarias de votar, por cuanto no se alcanzan a ver afectadas por las unidades de propósitos.

1) Para sustituir el artículo 187 por el siguiente: “Artículo 187. La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.”

2) Para sustituir el artículo 188 por el siguiente: “Artículo 188. Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.”

3) Para sustituir el artículo 189 por el siguiente: “Artículo 189. La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.”

4) Para agregar a continuación del artículo 189 el siguiente nuevo artículo: “Artículo 189 A -aquí dice 189 A, pero me voy a permitir proponer leer 189 bis, si la Subcomisión lo considera- El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.”



5) Para agregar a continuación del artículo 189 el siguiente nuevo artículo: “Artículo 189 ter. El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.”.

6) Para agregar a continuación del artículo 189 el siguiente nuevo artículo: “Artículo 189 quater. El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.”.

7) Para agregar a continuación del artículo 189 el siguiente nuevo artículo: “Artículo 189 quinquies. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico.

Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.”.

Producto de estas unidades de propósitos se caen las normas que son reemplazadas -como había señalado 187, 188 y 189- y se entienden rechazadas las siguientes enmiendas que podrán revisar en el comparado:

Voy a ir lento por si quieren tomar apuntes: La 1, la 4, la 5, la 6, la 8, la 13, la 7, la 22, la 11, la 3, la 19, la 27, y la 12.

Por lo tanto, señora Presidenta, del ejercicio de la lectura del comparado podemos observar que perviven las enmiendas: 2, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 y 32.

Si ustedes gustan, puedo hacer lectura nuevamente por si alguien ha quedado atrasado respecto de algún apunte o tiene alguna pregunta.

¿Reitero, señora Bettina?

La señora BETTINA HORST.- Por favor.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Me voy a referir a partir de las que se entiendan rechazadas ¿Les parece?

Se entienden rechazados los artículos 187, 188 y 189, y consecuentemente las enmiendas: 1, 4, 5, 6, 8, 13, 7, 22, 11, 3, 19, 27 y 12.

Pregunto nuevamente, la señora Presidenta me ha solicitado que tengamos todo el tiempo para tener seguridad, por lo que ahora voy a referirme a aquellas enmiendas que hay que votar.

Enmiendas: 2, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 y 32.

Señora Presidenta, en virtud del artículo 123 del Reglamento del Senado, procede que usted ofrezca la palabra para quien quiera hacer uso de ella en fundamento de los votos que va a emitir respecto de los bloques de normas que vamos a votar.

Señora Presidenta, ¿cuál va a ser el tiempo estimado de participación de cada señora o señor comisionado?

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, señor Secretario.

Estimo que la fundamentación, para efectos de la forma de votación y decisión que ha tomado cada uno de los integrantes de esta Subcomisión, deberá ser de cuatro minutos.

Por lo tanto, ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Muchas gracias, Presidenta.

Por su intermedio, yo quisiera reconocer que a lo largo del trabajo de esta Comisión Experta y, en particular de esta Subcomisión, hemos dado un avance significativo no solo al establecer la existencia de un capítulo autónomo dentro de la



Constitución, sino, sobre todo, al avanzar hacia un contenido de dicho capítulo que esté en una dirección correcta para enfrentar, probablemente, el desafío civilizatorio más importante que tenemos hoy día, que es la crisis climática y el serio riesgo de la persistencia de la naturaleza y su biodiversidad.

Quisiera destacar algunos aspectos de ese trabajo que han quedado plasmados en la unidad de propósitos.

Primero, el reconocimiento de que el resguardo y cuidado del medio ambiente va de la mano, es inseparable del desarrollo; la idea de sostenibilidad en esos términos, y que sin desarrollo no hay cuidado del medio ambiente y sin cuidado del medio ambiente no hay desarrollo, y que también el resguardo del medio ambiente supone la posibilidad de que los seres humanos podamos desenvolver adecuadamente el marco de derechos que también estamos consagrando. Al mismo tiempo, creo que la redacción reconoce que el resguardo del medio ambiente, la naturaleza y la biodiversidad es un fin en sí mismo, además de reconocer todos los aspectos humanistas de este mandato.

Creo que la redacción también está fuertemente marcada por la intergeneracionalidad, está acorde con lo que es también un pacto constitucional, que es un pacto intergeneracional; el resguardo del medio ambiente supone ser responsable, no solo con el medio ambiente en sí mismo, sobre las generaciones actuales, sino también respecto de las futuras.

Esta es una Constitución que reconoce la existencia del cambio climático y que, por lo tanto, supone también que es una materia urgente frente a la que hay actuar, que hay que tratar de mitigar y adaptarse a ella; es una Constitución que no niega, por lo tanto, una realidad que la ciencia viene marcando fuertemente y sobre la cual tenemos no solo que redoblar la importancia que ella tiene para los diagnósticos y su mitigación, sino que también redoblar nuestro compromiso y responsabilidad como sociedad y, en particular, el papel que tiene el Estado en ella para avanzar hacia un mejor estado de situación.

Creo que es muy importante, no obstante, seguir avanzando para reconocer los principios que deberían orientar no solo las políticas públicas, sino también la conducción de la sociedad frente a esta materia. Creo que hay una redacción muy valorable que es asociable a la idea de justicia ambiental, pero creo que hay que dar un paso más decidido y reconocer ciertos principios orientadores, como el de contaminador pagador, no regresión, el precautorio, el de prevención, el principio proambiente; creo que, en la medida en que sigamos robusteciendo esto con más fuerza, probablemente logremos también avanzar hacia la meta de que en Chile no existan zonas de sacrificio, por ejemplo, que, en mi opinión, es un compromiso transversal en términos políticos.

Creo que esto es fundamental para avanzar hacia una transición justa con los compromisos que el Estado de Chile ya ha adoptado en materia energética, por ejemplo, de carbono neutralidad. Sí, quiero reforzar la necesidad de que esta Constitución consagre adecuadamente el reconocimiento y la protección de los animales.

Hay una enmienda que considero importante aprobar, son más de sesenta países que lo han reconocido -la Constitución alemana así lo hace-, porque si aquello que nos constituye son acuerdos fundantes, creo que hay un amplio consenso en la sociedad de que los animales requieren su debido resguardo y reconocimiento para evitar cualquier maltrato sin sentido.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Bettina Horst.

La señora BETTINA HORST.- Gracias, Presidenta.



Efectivamente, la incorporación de este capítulo es un hito en nuestra tradición constitucional, y precisamente aborda el desafío en materia de medio ambiente con la mirada integral sobre la base de la sostenibilidad y el desarrollo; no es la naturaleza, no es el medio ambiente per se, sino es entendido también en este contexto de su necesaria protección, cuidado, pero en un contexto que reconocemos como país, también tenemos un desafío en materia de desarrollo, y este tiene que ser el medio ambiente sostenible y el desarrollo hacerse cargo de esta sostenibilidad en el tiempo.

Dado que hay varias enmiendas que yo firmé y que quedan, de alguna forma, incorporadas en las presentadas como unidad de propósitos, solo quisiera resaltar una que no fue incorporada en toda su extensión, pero sí en su propósito, precisamente la enmienda 14, que habla de la creación de "... un organismo autónomo, colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país."

Este propósito, esta idea matriz detrás de esto, de alguna forma está recogida también en la enmienda de unidad de propósitos que establece precisamente que las decisiones tienen que estar en el marco de cuerpos técnicos; aquellos cuerpos que dependen del Estado, los cuerpos administrativos, no me acuerdo bien cuál es el artículo que los incorpora, pero sí que establece una obligación al legislador, a nivel constitucional, precisamente de que la supervisión, la cautela, en los organismos que hoy día tenemos en materia medioambiental en nuestro país sean de carácter técnico, participativo y aseguren una decisión razonable y oportuna; creo que eso es algo importante que efectivamente hay que tomar en consideración y que implica también, de alguna forma, que el legislador tenga que hacerse cargo de esta nueva propuesta de este anteproyecto constitucional.

Y, en lo demás, efectivamente hay temas que han quedado fuera, como planteaba el comisionado Cortés, como puede ser la protección de los animales y otras también presentadas por distintos comisionados de esta Subcomisión, que no significa que uno no esté de acuerdo con el contenido, sino que más bien uno establece, cree, evalúa y estima que no son necesariamente materias para la Constitución, pero sí entendemos que en otro rango legal debiese, por ejemplo, haber protección a los animales o también otras iniciativas presentadas que, más que rechazar la idea matriz de entrada, está rechazada la idea de que eso sea algo que debiese estar en nuestra Constitución.

Quiero recordar que, sin capítulo especial en nuestra Constitución, ya contamos con una robusta legislación en la materia, con distintas instituciones que se han venido desarrollando e instalando en nuestro país desde 1990 a la fecha y que, sin duda, con esto esperamos que se ayude a promover, mejorar, profundizar y hacer más técnica también nuestra institucionalidad ambiental en el país.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Muchas gracias, señora Presidenta.

Solo con el espíritu de la constancia para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de la participación de la señora Horst en este momento, me da la impresión de que ella se refirió a la enmienda 14, que está en la página 5 y si ella lo pudiera confirmar, lo consignaremos así en el acta, ¿un organismo autónomo, colegiado y técnico?

Gracias.



La señora BETTINA HORST.- Correcto, señor Secretario.

Y también esa enmienda está reflejada en los artículos. Como lamentablemente no tenemos la numeración de los artículos que quedan como unidad de propósitos, pero es aquel artículo que habla de: “El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico...”.

Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Muchas gracias, Presidenta.

Por su intermedio, quiero saludar a quienes nos acompañan el día de hoy en esta mesa y también más allá de ella.

En primer lugar, quiero celebrar la construcción de este capítulo con normas que han concitado unidad de propósitos, porque fue un trabajo dialogado desde distintas visiones.

Como quedó constancia en las enmiendas que fueron presentadas sobre este tema, existen distintas visiones, pero esto no fue obstáculo para consensuar normas que representan un avance en esta materia, no solo para nuestro país, en el sentido de que se innova respecto de lo que hoy en día tenemos a nivel constitucional, sino que también puede considerarse como un aporte para el constitucionalismo en términos generales.

Por cierto, eso equivale a ver el vaso medio lleno, pero no puedo dejar de lado el vaso medio vacío. Como se desprende de las conversaciones que tuvimos en esta Subcomisión a raíz de las enmiendas que presentamos, mi intención fue ser bastante más vanguardistas en esta materia, y no solo porque creo que la discusión constitucional chilena sobre este tema ha avanzado como para dar ese paso, sino también porque creo -y en esto me sumo a lo señalado por el comisionado Cortés- que la urgencia climática en que vivimos nos impone estar a la altura del desafío de abordar con seriedad y profundidad esta materia.

Antes de pasar a relevar algunos puntos que me parecen importantes, y que serán sometidos a votación en esta Subcomisión por no haber concitado unidad de propósitos, quiero destacar las que sí lo lograron, porque representan avances importantes.

El artículo 1º, que estaría quedando como artículo 1º, respecto de la protección del medio ambiente y su finalidad, recoge dos visiones sobre esta materia. Por cierto, protegemos el medio ambiente para la efectividad de los derechos de las personas, por cierto, que lo protegemos para resguardar los derechos humanos de las personas; no es posible que estos sean efectivos si la naturaleza y su biodiversidad no son protegidas y resguardadas como corresponde, pero también proteger la naturaleza y su biodiversidad es un bien jurídico por sí mismo en esta propuesta constitucional.

Creo que haber sido capaces de plasmar en esta propuesta aquellas dos visiones, que a veces parecen irreconciliables, fue un paso importante; asimismo, ampliar el conjunto de sujetos obligados a dicha protección del medio ambiente, de la naturaleza y de su biodiversidad. No es solo el Estado, no es solo la comunidad, sino que todas las personas estaremos obligadas a ello, y precisar que dicho deber constitucional conllevará o comprende distintas aristas, como la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad.



Creo que esto ha sido un avance importante.

Luego, incluir un artículo que, si bien no lo menciona, explicita el principio de justicia ambiental. Esto es para mí uno de los avances más significativos de lo que hemos podido acordar aquí.

El impacto del cambio climático no es igual para todos, las desigualdades sociales también se expresan en una desigualdad ambiental, y comprometernos como país, a través de un texto constitucional en el cual debemos distribuir de forma equitativa esas cargas, me parece un avance en justicia social y ambiental importante.

También me parece un avance importante establecer para el Estado un deber de fomento de las fuentes de energías renovables, idea que fue propuesta por comisionados con los cuales a veces tenemos visiones distintas. Esta es una política de Estado desde hace ya varios años, y a contar de ahora será una política con alcance constitucional.

Por último, reconocer con rango constitucional la urgencia climática, e instarnos a la cooperación internacional para abordarla, es un avance, sin duda, muy importante en nuestro país.

Por cierto, quería que hubiésemos sido más innovadores y haber avanzado mucho más allá en esta materia. Por ello están las enmiendas que presenté, y por ello creo que, si bien no prosperó en la unidad de propósitos, abordar aquí la Constitución económica, dado que este es un capítulo de sostenibilidad, sin lugar a dudas, la Constitución económica ya no podrá ser interpretada de la misma manera, porque ahora deberá ser más que equilibrada; yo diría que considerada y construida desde la sostenibilidad, desde la protección del medio ambiente, desde la justicia social, y me parece que eso es un avance.

Respecto de las demás enmiendas, en especial la protección de los animales, tal como acontece en la Constitución alemana, espero que haya un espacio de diálogo en lo que queda de este proceso, porque me parece muy importante ese reconocimiento, y libera al Estado de una especial protección a los animales.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Muchas gracias, Presidenta.

Saludo por su intermedio a los comisionados y a quienes nos acompañan en esta sala.

Me parece que es necesario estar conscientes del momento histórico que estamos viviendo en relación con esta materia. Inauguramos por primera vez en la historia constitucional chilena un capítulo dedicado a la protección del medio ambiente, a la sostenibilidad y al desarrollo como elementos necesarios para el desarrollo de las personas y el cuidado de la naturaleza y de la biodiversidad, y no solo se inaugura, sino que llegamos a este resultado como fruto de un acuerdo democrático en que las distintas visiones, debidamente representadas, han logrado un acuerdo, una unidad de propósitos, y eso es especialmente valorable, sobre todo considerando que se requiere no solamente un 50 por ciento más uno, sino un quorum superior de aprobación, tanto en esta Subcomisión, y espero que así sea en el Pleno.

¿Por qué es interesante este capítulo? Porque se hace cargo de algunas distinciones que son importantes. En primer lugar, se avanza, en relación con el texto constitucional vigente, no solo reconociendo derechos, sino también deberes.

Sabemos que hasta hoy simplemente se hablaba del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y que se podrán establecer algunas restricciones al ejercicio de...



En virtud, o para proteger este derecho, ahora hablamos de deberes, que están destinados -y aquí hago la segunda distinción- no solo al Estado, sino también a los particulares, a las agrupaciones a través de las cuales se organiza la sociedad, precisamente para que sea un deber no solo estatal, sino también comunitario.

Otro elemento que quiero destacar es que es un texto que distingue bien entre lo que le corresponde a una Constitución y lo que le corresponde al legislador en materia de medio ambiente.

La Constitución, en razón de su mayor estabilidad en el tiempo, debe fijar el marco en torno al cual se tiene que desarrollar el cumplimiento de estos deberes, tanto del Estado como de los particulares, y es ese deber el que se traduce no en textos constitucionales más abultados, sino en leyes, y nosotros esperamos que ahora el legislador se haga cargo de los deberes que la Constitución le está fijando en esta materia.

También me parece que es la ley el lugar donde se deben producir las principales innovaciones, porque estamos en un mundo tecnológicamente vertiginoso y, por lo tanto, las soluciones de hoy podrán estar obsoletas mañana.

Por eso, es necesario asegurar una mayor flexibilidad en la implementación de políticas en esta materia, precisamente a través del legislador, y no sujetos necesariamente a las rigideces que a veces establece el marco constitucional.

Quiero terminar mi intervención destacando no solo la incorporación de criterios de justicia, sino también el hecho de que tanto la institucionalidad como los procedimientos en materia ambiental tengan que ser de carácter razonable y oportuno, esto último porque es muy necesario para la eficacia en la acción del Estado en combatir los efectos adversos del cambio climático, sino que también tiene que ser razonable, lo que incluye aquellos aspectos que son necesarios para un actuar estatal razonable, lo cual significa que debe ser proporcionado en relación con el objetivo público perseguido, las cargas y gravámenes que se imponen; tiene que ser respetuoso de la certeza jurídica, para efecto de que no sean simplemente cambios bruscos o repentinos, sino que se hagan cargo de la debida transitoriedad, y tiene que ser también igualitaria, aunque eso también está reconocido como parte de la igual repartición de las cargas y bienes en materia ambiental.

Me parece que la razonabilidad también debe estar relacionada con el hecho de ser compatible con los otros intereses que se mencionan en el título de este capítulo, como “sostenibilidad” y “desarrollo”.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Muchas gracias, señora Presidenta.

El Capítulo XIII demuestra el compromiso responsable con el medio ambiente, y también todo lo que aún debemos hacer y enfrentar.

Este compromiso con la protección del medio ambiente es un objeto de nuestra máxima preocupación, y, cuando uno lee los artículos de este capítulo, se da cuenta de que, si bien es cierto que pusimos a la persona como un eje central de nuestra preocupación, y elaboramos muchos artículos en referencia a ella, eso no es suficiente para una interpretación más profunda y adecuada de la historia fidedigna de la ley.

También tuvimos otros elementos como parte de nuestra preocupación, y eso se plasma, por ejemplo, en el artículo 1º de este capítulo, que dice: “La protección del medio ambiente y la sostenibilidad del desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de la persona”, y, efectivamente, pusimos “persona”, pero luego



reconocimos que “así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones”.

Quien lea este artículo deberá, si bien tener claro que la persona aparece en primer lugar y se le ha dado una gran relevancia, no por ello puede dejar de considerar otros elementos que, para el constituyente, para sus asesores o para los expertos no fueron relevantes.

En ese sentido, la expresión biodiversidad también encuentra cabida en un texto internacional que tuvimos a la vista, que fue el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, ratificado por Chile y publicado el 6 de mayo de 1995. También tuvimos presente la ley N° 19.300, que en su artículo 2°, letra a), define Biodiversidad o Diversidad Biológica.

Igualmente, la expresión “sostenible” la estamos entendiendo por una “utilización sostenible”, es decir, estamos buscando un justo equilibrio entre los derechos de las actuales generaciones y de las que están por venir.

En ese sentido, el artículo 1° de este capítulo hace una simbiosis donde quizás no incorporamos otras tesis, que podrían ser, por ejemplo, que la naturaleza pudiera tener derechos, pero eso no significa que el desarrollo y otros elementos futuros se hagan prescindiendo de esta conceptualización más global de lo que es el medio ambiente.

Igualmente, en el artículo 2° de este capítulo se incorpora que las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente, y esto comprende una serie de elementos, como conservación, preservación, restauración, regeneración de las funciones y equilibrio de la naturaleza y su biodiversidad.

Luego incorporamos intencionalmente la expresión “según corresponda”, porque entendemos que en algunos casos corresponderá uno u otro factor, según la naturaleza misma de la situación que pueda afectar al medio ambiente.

También quiero destacar un artículo que señala que el Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea. Por tanto, esto también está vinculado a otro artículo, que se refiere más bien a las zonas así llamadas “de sacrificio”, donde el texto constitucional busca un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas que puedan recibir zonas determinadas.

Un tema que nos acompañó fue la preocupación por fortalecer las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, donde apostamos a fortalecer su carácter técnico y sus decisiones oportunas.

Creemos que es preferible que quienes tengan proyectos que puedan afectar el medio ambiente reciban de partida las condiciones y una señal de favorecer o no la inversión, y no que esto se demore largamente. Lo que estamos buscando es que la razonabilidad en la toma de decisiones haga prever al inversionista qué decisión deberá enfrentar, es decir, lo que buscamos es una cierta “jurisprudencia” de la decisión de la autoridad, pero también buscamos que esta sea oportuna, con el fin de evitar largos cuestionamientos.

Finalmente, también hemos buscado el carácter técnico y participativo en este elemento, para evitar la conflictividad social, para que la gente pueda participar adecuadamente, y todo eso genera a la larga mayor certeza jurídica.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Gracias, comisionado Ribera.

Para fundamentar mi votación, quiero partir agradeciendo el trabajo de cada uno de los integrantes de esta Subcomisión, por haber sido capaces de construir normas que, como muy bien ha sido fundamentado en las intervenciones anteriores, todas ellas suponen una reflexión, y particularmente la construcción de un sistema



constitucional en torno al medio ambiente, protección de la naturaleza y sostenibilidad que aborde la urgencia climática.

Quiero agradecer profundamente las reflexiones, la búsqueda de consensos entre los seis integrantes de esta Subcomisión, y a los especialistas que nos permitieron ilustrar este debate, quienes participaron de la invitación, como los profesores Carrasco, Costa y Marcelo Mena.

Agradezco también a las profesoras Verónica Delgado, Dominique Hervé y Ximena Insunza, y al empresario Gonzalo Muñoz Abogabir, quienes nos permitieron ilustrar un tema de gran relevancia y de mucha especialización.

Probablemente el artículo 1º de este capítulo sobre protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo es el testimonio de lo que ha sido el trabajo de esta Subcomisión, que estuvo priorizado por la búsqueda de consensos y consagración de visiones que nos permitieran, como tantas veces dijimos a cada una de las personas de este territorio, encontrarnos reflejados al abrir el texto.

En ese sentido, hago propias las palabras que han señalado los comisionados Quezada, Cortés y Ribera, y la comisionada Horst.

Chile es un país altamente vulnerable frente al cambio climático, cuyos efectos se han hecho notar a nuestro alrededor. Todas y todos somos testigos de los aumentos constantes de temperatura de las últimas décadas, de las olas de calor y de la disminución de las precipitaciones, así como de la erosión de nuestras costas.

Lo anterior no es anecdótico ni casualidad, sino que representan el síntoma de la amenaza existencial de nuestra especie.

Frente a eso, ¿qué podemos hacer como sociedad?

Nuestro país no se ha quedado de brazos cruzados. Pese a nuestras diferencias, hemos hecho esfuerzos considerables y en variados frentes para enfrentar el mayor desafío de nuestros tiempos.

En el ámbito internacional hemos cooperado con otras naciones en acuerdos multilaterales para aunar esfuerzos, nos hemos comprometido con la descarbonización de nuestra matriz energética, impulsando las energías renovables en iniciativas que no conocen de colores, de gobiernos, y hemos legislado adecuadamente en esta dirección, pero ¡cuidado!, que esto no es suficiente.

Hoy, en esta discusión constitucional, tenemos la oportunidad, y así lo hemos demostrado, de asegurar estos esfuerzos a través de un acuerdo transversal, común y compartido para proteger el medio ambiente.

Hemos visto cómo en otros países se ha retrocedido en estos avances o, incluso, que en algunas latitudes se cuestiona la existencia misma del cambio climático. Nosotros no estamos ajenos a este riesgo.

El capítulo de protección al medio ambiente representa la necesidad compartida de enfrentar, juntos y consensuadamente, los efectos del cambio climático.

El 5 de abril de este año, cuando aprobamos en general este capítulo, expuse en el Pleno de esta comisión de expertos que el contenido del capítulo era insuficiente y que no nos hacíamos cargo de este tremendo desafío. Nos comprometimos, en dicho Plenario, a hacer los mayores esfuerzos para lograr consenso, y hoy considero que, con las normas que hemos consensuado en esta mesa, estamos dando señales inequívocas de avanzar en un genuino acuerdo de voluntades, con la intención de proteger el medio ambiente. Por ejemplo, reconocemos por primera vez a nivel constitucional el concepto de cambio climático e imponemos al Estado el deber de mitigar sus efectos y adaptar nuestro desarrollo frente a esto.

Para mí, este es un avance sustancial y consistente con el riesgo que, como país, enfrentaremos en los años venideros. ¿Podemos hacer más? Creo que sí. Es por eso que, si bien concuro con mi voto favorable a una serie de enmiendas de unidad de propósitos, también votaré a favor de otras que hemos impulsado. Sé que no todas ellas prosperarán, pero estoy convencida de que aun así hemos podido darle una señal al país



sobre la importancia de este tema, y presentamos un avance concreto y positivo para todas y todos nosotros.

Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- -Señora Presidenta, señores comisionados, señoras comisionadas, procederemos a votar las siete normas propuestas en las unidades de propósitos, solicitando la autorización, desde ya, para que la Secretaría pueda incorporar el artículo 189 A como 189 bis, el 189 B como 189 ter, el 189 C como 189 quater y el 189 D como quinquies, para facilitar su votación en el Pleno.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Entonces, invito a cada uno de ustedes a ingresar al sistema. Se están poniendo en votación las siete normas propuestas en la unidad de propósitos.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora BETTINA HORST.- Señora Presidenta, en otra oportunidad había precisado mi voluntad de dar respaldo a prácticamente todas, pero no a todas. Entonces, quiero saber en qué momento se hará esa votación, porque usted planteó que se cambiaría el artículo número tanto... ¿Eso es lo que estamos votando ahora?

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Estamos votando las unidades de propósitos en su conjunto.

¿Quiere desagregar alguna votación?

La señora BETTINA HORST.- Sí.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Entonces, ponemos esa votación posteriormente del conjunto.

¿Cuál quiere desagregar?

La señora BETTINA HORST.- Lo que pasa es que, como no tenemos el documento con el número de cada artículo de unidad de propósitos, ha sido más complicado.

En su discurso inicial se hablaba del 189 ter, que es el que había anotado, pero ahora es el 189 B. Le pido desagregar esa votación.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, vamos a poner en votación las unidades de propósitos, con la salvedad de la propuesta, que consiste en el artículo 189, que será votado inmediatamente después del conjunto de artículos.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Señor Secretario, ¿cuál es precisamente el artículo?



El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Comisionado, voy a proceder a leerlo.

Corresponde votar, en su conjunto, las unidades de propósitos, con la salvedad de una, cuya desagregación ha sido solicitada, que es aquel que dice: “Artículo 189 B. El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.”.

En votación

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobadas.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar en forma desagregada la enmienda de unidad de propósitos que introduce un artículo 189 B, nuevo.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 5 votos; 0 en contra. Hubo 1 abstención.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Se abstuvo la comisionada Bettina Horst.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Despachadas las unidades de propósitos.

Por lo tanto, con esta aprobación se entienden rechazadas las que leí en su oportunidad.

Corresponde votar ahora la enmienda 2, al Capítulo XIII, de las comisionadas Anastasiadis, Krauss, Lagos, y de los comisionados Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 187 nuevo, añadido anteriormente, el siguiente artículo 187-A: “La protección medioambiental se guiará por los principios de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, equidad y justicia climática, y aquellos que establezca la ley.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.



-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 9, de las comisionadas Krauss, Lagos, y de los comisionados Osorio, Quezada y Soto, don Francisco, para agregar, luego del actual artículo 188, el siguiente nuevo artículo 188 A, del siguiente tenor: “Artículo 188 A. El Estado adoptará una administración ecológicamente responsable y promoverá la educación ambiental. Las decisiones públicas en materia ambiental se tomarán considerando la evidencia científica, sin perjuicio de la aplicación del principio precautorio.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 10, de las comisionadas Krauss, Lagos, y de los comisionados Osorio, Quezada y Soto, don Francisco, para agregar a continuación del artículo 188 A, nuevo, añadido anteriormente, el siguiente artículo 188 B, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 188 B. El Estado garantiza el derecho a la información ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 14, de las comisionadas Horst, Martorell, Peredo, Salem, y de los comisionados Arancibia, Frontaura, Larraín, Ribera y Soto, don Sebastián, para agregar un nuevo artículo después del artículo 188, del siguiente tenor: “La ley creará un organismo autónomo colegiado y técnico con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación del impacto ambiental, de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico social del país. Este servicio tendrá la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, facilitará la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos. Conocerá de los recursos de reclamación administrativa que se formulen en los mismos y uniformará los criterios, requisitos, trámites y condiciones del procedimiento de



evaluación de impacto ambiental, mediante decisiones oportunas que brinden certeza jurídica. La composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo serán determinados por una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 15, de las comisionadas Anastasiadis, Krauss, Lagos, y de los comisionados Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del artículo 189, un nuevo artículo, del siguiente tenor: “Las aguas son bienes nacionales de uso público, la ley definirá los modos de concesión temporal u otros usos de aprovechamiento. El Estado velará por un uso sostenible de las aguas y por la protección del ciclo hídrico, considerando la cuenca como unidad esencial para ello y promoviendo una gestión participativa y democrática. El consumo humano y la preservación ecosistémica tendrán prioridad sobre todo otro uso.”.

Terminada la lectura.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 16, de la comisionada Lagos y de los comisionados Cortés, Lovera, Osorio, Quezada y Soto, don Francisco, para agregar, a continuación del 188 y antes del 189, un nuevo artículo, del siguiente tenor: “Es deber del Estado darle especial protección a los animales.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.



-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 17, de las comisionadas Fuenzalida, Rivas y Sánchez, y de los comisionados Cortés y Lovera, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del 189, un nuevo artículo, del siguiente tenor: “Crease la Defensoría de la Naturaleza, organismo de carácter autónomo que tendrá por funciones velar por los derechos humanos, ambientales y la protección del medio ambiente y la naturaleza. Una ley definirá su estatuto y funcionamiento”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 18, de las comisionadas Fuenzalida, Rivas, y de los comisionados Cortés, Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del 189, un nuevo artículo, del siguiente tenor: “La ley podrá establecer restricciones y limitaciones el ejercicio de derechos para proteger el medio ambiente y la naturaleza”.

En votación

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 20, de las comisionadas Krauss, Lagos, y de los comisionados Osorio, Quezada y Soto, don Francisco, para agregar un nuevo artículo, luego el artículo nuevo añadido anteriormente y antes del artículo 189, del siguiente tenor: “Los bienes que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas, como el mar, el fondo marino, el agua, el aire, las playas y riberas, serán objetos de especial protección para el Estado, debiendo la ley definir su regulación, resguardando de su integridad y sostenibilidad.

La ley garantizará el acceso responsable a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, y los demás bienes que determine.”.



En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 21, de las comisionadas señoras Lagos y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera, Osorio y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 188 y antes del 189, un nuevo epígrafe del siguiente tenor: “Desarrollo y sostenibilidad.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde pasar a la indicación 23, de las comisionadas señoras Krauss y Lagos y de los comisionados señores Rivas, Cortés y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189 y antes del 190, un nuevo artículo 189-A, del siguiente tenor: “Artículo 189-A. El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde poner en votación la enmienda 24, de las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Rivas y de los comisionados señores Cortés y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189-A, creado anteriormente, y antes del 190, un nuevo artículo 189-B del siguiente tenor:



“Artículo 189-B. El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la actividad productiva, la economía social y solidaria, así como la economía circular.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 25, de las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Rivas y de los comisionados señores Cortés y Quezada, para agregar, a continuación del artículo 189-B, creado anteriormente, y antes del artículo 190, un nuevo artículo 189-C, del siguiente tenor: “Artículo 189-C. Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio del Estado y no podrán estar afectos a un destino determinado. Con todo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectos para la protección medioambiental o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales.

La ley puede autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 26, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas y Undurraga, y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo 189-A.- Principios.

1. Esta Constitución reconoce como principios para el respeto, protección y promoción del medio ambiente:

- a) el principio preventivo;
- b) el principio precautorio;
- c) el principio contaminador-pagador,
- d) la justicia ambiental y climática,



- e) de solidaridad territorial;
- f) el principio de no regresión, y
- g) el principio proambiente.

2. Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas, todo daño ambiental deberá ser reparado o compensado materialmente, si es irreparable.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- La enmienda 28, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas, Undurraga y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo 189-C, que señala:

“Artículo 189-C.- Custodia de la naturaleza.

1. El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

2. Tratándose de bienes públicos, este deber exige, además, que todo uso privativo se autorice mediante los títulos correspondientes, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y en el beneficio colectivo.

3. El cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza, podrá reclamarse por medio de acciones y de conformidad a los procedimientos que determine la ley.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 29, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas y Undurraga y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo 189-D, que señala: “Deberes especiales de protección.

1. El Estado deberá proteger especialmente el medioambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y el paisaje, para lo cual cuenta con instrumentos de ordenación del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de declaración de áreas protegidas públicas y privadas, y los demás instrumentos que establezca la ley.

2. Asimismo, deberá prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley.



3. El Estado podrá crear y promover áreas protegidas públicas y privadas, así como la preservación del patrimonio natural y cultural, en la forma que determine la ley.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 30, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas y Undurraga y de los comisionados señores Cortés y Lovera, para agregar un nuevo artículo 189-E: “Información y participación ciudadana.

La Constitución asegura el derecho de las personas de acceder a la información ambiental y a participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y demás instrumentos que se establezcan en este capítulo para el cumplimiento de los deberes estatales generales y especiales de protección.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Pasamos a la enmienda 31, de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Soto, don Francisco, para agregar, a continuación del artículo 189 y antes del 190, un nuevo artículo, del siguiente tenor: “Artículo. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas de la manera y forma que establezca la ley.

En caso de urgencia, se puede crear una empresa de propiedad estatal o mixta en asociación con privados, mediante un decreto firmado por todos los ministros, el cual entraría en vigor en forma inmediata mientras se tramita la ley respectiva.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 1 voto; en contra, 4 votos. Hubo 1 abstención.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.



-Votó a favor el comisionado Alexis Cortés.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Alejandra Krauss y Teodoro Ribera.

-Se abstuvo el comisionado Flavio Quezada.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Finalmente, corresponde votar la indicación 32, de las comisionadas señoras Krauss, Lagos y Sánchez y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar, continuación del artículo 189 y antes del 190, un nuevo artículo, del siguiente tenor: “Artículo. La ley podrá autorizar al Estado y sus organismos a desarrollar actividades empresariales o participar en ellas. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora, Presidenta, han sido votadas todas las unidades de propósitos y las enmiendas no cubiertas por las unidades de propósitos.

Por lo tanto, puede declarar despachado el Capítulo XIII.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, Secretario.

Muchas gracias a cada uno de los comisionados.

Declaro, conforme al reglamento, despachado el Capítulo XIII sobre Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo.

Muchas gracias.

Suspendo la sesión por una hora.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, corresponde que la Subcomisión se aboque al estudio de las normas y enmiendas formuladas al Capítulo II, es decir, del inciso 15 en adelante.

Respecto del inciso 15, que es “el derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”, corresponde que usted ofrezca la palabra respecto de las enmiendas formuladas.



La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Ofrezco la palabra a los señores comisionados.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, no hay palabras solicitadas.

Lo que podemos hacer es pasar a leer la unidad de propósitos y luego explicar qué enmiendas se entienden rechazadas de pleno derecho por la presentación de la enmienda de unidad de propósitos.

Se plantea una unidad de propósitos 1 -entiendo que dejé en el pupitre de cada uno de ustedes un ejemplar de lo que voy a leer-, que dice: “Para sustituir íntegramente el inciso decimoquinto del artículo 17, por el siguiente:

15. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

b) De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”.

Esta unidad de propósitos reemplaza tanto la norma formulada originalmente y aprobada en general por la Comisión Experta como las enmiendas 92 a 99.

Si no hay palabras solicitadas, esta unidad de propósitos está en condiciones de ponerse en votación.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Don Alexis Cortés, tiene la palabra.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Respecto de este derecho, quiero destacar que se haya incorporado el concepto “sano”, porque pone el derecho en el estándar internacional, además de la inclusión del concepto “sostenible”, que, junto con la noción anterior, pone esta redacción en consonancia con la del Capítulo XIII.

Hubiese preferido que se mantuviera el concepto “ecológicamente equilibrado”, que me parece más preciso y más acorde con los debates actuales, pero, aun así, creo que el hecho de que se haya mantenido la expresión original del texto vigente permite tener un derecho que responde a las necesidades de este tiempo.

Eso es, Presidenta. Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Muchas gracias, Presidenta.

Como se sigue de la enmienda 93, que en su oportunidad presenté, al igual que el comisionado Cortés propuse que este derecho se denominara “el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, puesto que sintetiza de mejor manera los avances que el constitucionalismo comparado ha dado en esta materia.

Sin perjuicio de ello, luego del debate y el intercambio que hemos tenido los distintos miembros de esta Subcomisión, se llegó a un texto que resume bien varios de los objetivos que nos planteamos en esta discusión.

En primer lugar, se une a dicha tendencia del derecho constitucional comparado, de robustecer la protección de este derecho. Por otro lado, también los



diversos compromisos internacionales que nuestro Estado ha adquirido en esta materia; en específico, es consonante con una reciente resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, que promueve la idea de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Es decir, si bien no se consagra exactamente de la misma manera, incluye estas mismas ideas. Porque, acogiendo la enmienda presentada, en esto hay un punto de encuentro por algunos comisionados para incorporar la expresión “sano”, lo cual también estaba en la enmienda que impulsé. Junto con la idea de “sostenible y libre de contaminación”, creo que aquí también se tiene incorporada la idea que propone dicha resolución, de un ambiente limpio, saludable y sostenible.

Por otro lado, incorporara -esta es una innovación- el vocablo “sano” es expresión también de la evolución que la jurisprudencia de los sistemas de protección de derechos humanos ha dado en esta materia. Tal como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha desarrollado este derecho, desde otras garantías, y que lo denomina de la misma manera: derecho a vivir en un medio ambiente sano, cuestión que, por su parte, también ha sido desarrollada por la jurisprudencia del tribunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y, en específico, en esta materia será ineludible tener a la vista la opinión consultiva número 23, de 2017, que hace referencia también al derecho humano de vivir en un medio ambiente sano.

Pues bien, la unidad de propósitos, como señalaba, incorpora estas tres ideas: sano, sostenible y libre de contaminación. Si bien hubiese preferido la expresión “limpio” por “libre de contaminación”, creo que, sin duda, está ahí incorporada.

Pero también -este fue un argumento que se mencionó en nuestras sesiones- la expresión “libre de contaminación” tiene ya cierto desarrollo en nuestro país y permitirá no solo generar ciertos cambios en nuestra práctica constitucional, sino también entroncarse con los desarrollos que ha tenido Chile en las últimas décadas.

En breve, creo que, con la unidad de propósitos, desde distintas visiones que existen en esta materia, todas confluyen en recoger los avances que nuestro país ha dado en esta materia, recoger los avances que la jurisprudencia de derechos humanos ha dado específicamente en esta materia, como también los compromisos internacionales que nuestro Estado ha adquirido y que permiten, por tanto, robustecer el derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación.

Debo añadir que la expresión “sostenible” es concordante también con el Capítulo XIII, en el sentido de que no podrá sino interpretarse de forma unida a aquel capítulo, puesto que la idea de sostenibilidad no se agota solo en lo medioambiental, sino que tiene distintas aristas; la medioambiental es una de ellas, pero también están la social y la económica.

Los textos constitucionales se interpretan de forma sistemática, de forma global, y por lo mismo creo no puede sino entenderse de esa manera.

Luego, tiene un inciso segundo que señala: “Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad”, fortaleciendo de esa manera los mandatos que se establecen en el Capítulo XIII al Estado, la comunidad y las personas.

Por último, en el literal b) de la unidad de propósitos, se señala: “De acuerdo a la ley -por tanto, habrá otras normas que también puedan abordar esta materia-, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.

De manera tal que, mientras haya habilitación legal, constitucional, evidentemente podrán existir distintos desarrollos normativos para abordar esta materia y proteger, en consecuencia, la naturaleza, su biodiversidad y el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación.

Este literal no podrá sino interpretarse -dado que todos los derechos pueden restringirse- como una habilitación específica para la restricción de otros derechos que permiten de esa manera robustecer el deber del Estado, a través de las distintas



actividades que realice, para garantizar este derecho mediante las distintas normas que pueda dictar.

Presidenta, eso es en general; creo que hemos llegado a un acuerdo que es satisfactorio y que significa un avance para nuestro país en esta materia y que nos pone al día en todos los elementos que antes señalé, de consideración del ordenamiento jurídico interno como internacional.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora BETTINA HORST.- Señora Presidenta, una parte de lo recogido en este numeral era parte el texto que habíamos aprobado en general. Solo quiero precisar y entender por qué el tema medio ambiente –si bien es relevante para todos y tiene que estar en el centro de nuestras preocupaciones– también, en otros momentos, quizás ha generado algunas sobreinterpretaciones o interpretaciones que a veces dificultan el diálogo. Me refiero precisamente a que esta normativa, tanto en lo que estamos regulando acá como en lo que aprobamos en la mañana, el Capítulo XIII, la protección del medio ambiente, tiene que ir acompañada de certeza jurídica para todos los sectores.

Por eso, creo que es relevante el literal b), que dice que: “De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio determinados de derechos y libertades para proteger el medio ambiente.”, y en el fondo entrega esa potestad al legislador; eso es importante porque de esa forma uno puede tener una política ambiental y normativa ambiental que trascienda en el tiempo y no autorizaciones administrativas que pueden ir cambiando de un gobierno o de un órgano administrativo a otro.

También es importante –en aras de la estabilidad de la normativa, en términos de la certeza jurídica que se puede dar tanto al desarrollo productivo, pero también a la protección del medio ambiente– que esto sea en un rango legal que, finalmente, permita darle un mayor contenido, una mayor estabilidad en el tiempo, y también una mayor certeza jurídica.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Muchas gracias, Presidenta.

Simplemente, quiero destacar el avance que se produce en complementar el contenido de este derecho a vivir en un medio ambiente que hasta ahora se conocía como libre de contaminación, sobre la base de dos palabras que se añaden “sostenible” para efectos de también hacerlo compatible con el Capítulo XIII, y “sano”.

Si me permite quiero hacer una pequeña digresión histórica: la Constitución de 1980 incorporó una serie de normas por primera vez, pero que habían sido propuestas en 1972 por el Presidente Salvador Allende. La protección de la familia matrimonial, el derecho de los padres a educar a sus hijos, la integridad física de la persona, la carrera funcionaria, el pago previo al contado del bien expropiado, el resguardo al medio ambiente, la defensa jurídica gratuita, la responsabilidad estatal directa.

Bueno, una serie de materias. ¿A qué voy con esto? Que se produce una continuidad constitucional entre esa propuesta de 1972 y lo que recoge la Constitución



de 1980. Me parece que el paso que se está dando aquí, al reconocer el derecho a un medio ambiente sano, también genera una secuencia constitucional, pero en sentido inverso, porque en la Comisión Ortúzar, en la discusión sobre medio ambiente, el comisionado Jaime Guzmán se le cede la palabra y dice que no tiene claro si la expresión “libre de contaminación” es realmente la que corresponde terminológicamente, porque dice que la considera excesiva, en lo que se pretende, de suerte que, a lo mejor dice él, es mejor referirse en vez de un medio ambiente libre de contaminación a un medio ambiente sano.

En realidad, agrega: desconoce los términos técnicos para expresarlo de una mejor manera, pero deja planteada la inquietud en cuanto a si todo el medio ambiente no está de algún modo contaminado y si en algún grado es imposible evitarlo. Así que, bueno, hay expresiones o propuestas constitucionales que se demoran en llegar y terminan finalmente llegando, de un lado o de otro, y terminan siendo recogidas, así que quería dar esa apreciación histórica.

Luego, en relación con el 15 a), que dice: “Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad”, me parece simplemente para efectos interpretativos que, por tratarse de una letra que está en esta parte, junto a un derecho subjetivo, permite interpretarla en concordancia con aquella norma del Capítulo XIII, que dice: “Entre otras, la protección del medio ambiente también tiende a la realización plena de la persona”. Por lo tanto, se realiza plenamente la persona, en la medida en que seamos capaces de tutelar la preservación de la naturaleza y la biodiversidad.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Este artículo que estamos analizando ahora, que establece un derecho subjetivo, además de ser un mandato constitucional, tiene que ser analizado e interpretado considerando también los demás preceptos de la Constitución, no en forma aislada, sino en forma integrada. Por lo tanto, tiene que considerar los principios y los objetivos trazados en el Capítulo XIII de la Constitución.

La incorporación de los conceptos “sano” y “sustentables” fue objeto de discusión en esta Subcomisión y se consiguió finalmente que la incorporación de los mismos sea un avance respecto de los ya consagrados en el texto constitucional.

Quiero destacar que el tema de “sano” se refiere a la sanidad, ¿para quién?, y es principalmente para las personas, porque si uno lee el texto mismo, hay que entender lo que dice, “La Constitución asegura a todas las personas”, y luego dice: “el derecho de vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida.”

Antes de venir a esta Subcomisión, me pregunté a qué vida se refería, creo que se refería principal o únicamente a la vida de las personas, pero luego dice “en sus diversas manifestaciones”.

Entonces, hay que interpretar este artículo necesariamente considerando que es un derecho subjetivo, pero sin perder de vista el Capítulo XIII, que se refiere en términos más generales a esta misma materia.

Quiero referirme al término “sostenibilidad”, tal como lo señalé cuando hablamos del Capítulo XIII, que comprende la utilización sostenible, y la sostenibilidad está acotada cuando lo introdujimos en la responsabilidad intergeneracional, a la que no aludimos.



Ahora, este artículo se refiere a la protección de la naturaleza, concepto que ya está en nuestro texto constitucional, cuando se refiere a la biodiversidad; de esta manera también estamos cumpliendo una de las bases que ilustra nuestro actuar y que está en el artículo 154, número 12, de la Constitución vigente, que señala: “Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.”.

Finalmente, dado que en el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales podría afectar el medio ambiente, estos podrían ser limitados por una ley, y siempre y cuando sean restricciones específicas. La especificidad aquí sí juega un rol. Entendemos que los derechos pueden ser restringidos, pero hemos tomado resguardos para que las restricciones en este fundamento no tengan una amplitud tal que terminen lesionando los derechos fundamentales.

Las restricciones deben ser específicas. Con ello, además, queremos generar certeza jurídica, otro concepto que nos ha seguido en este debate constitucional. Hemos buscado en muchas otras expresiones que la certeza jurídica sea un valor del constituyente; en definitiva, que la población sepa a qué atenerse sobre la base de la previsibilidad de las respuestas e interpretación de la norma.

Y queremos que la certeza jurídica sea tanto para quienes ejercen dicho derecho y libertades fundamentales como también para quienes tengan la preocupación por el medio ambiente; porque estos también deben tener certeza jurídica.

Eso sería, por mi parte, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Ribera.

La fundamentación de mi voto la haré en el entendido que hemos presentado una propuesta de unidad de propósitos para actualizar el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación.

Por ello, concuro con mi voto favorable para respaldar esta redacción.

Nuestra Constitución vigente ya contiene este derecho, pero limitado al término “libre de contaminación”.

La inclusión del medio ambiente en el texto constitucional, en su época, fue toda una novedad. Pero hoy nos resulta insuficiente, lo que es, sin duda, natural, puesto que su inclusión fue hace cuarenta años, tiempo durante el cual mucho se ha escrito sobre la materia y bastante ha acontecido en el mundo.

Es una cláusula que, a juicio de la doctrina especializada, es insuficiente, porque vincula el derecho al concepto “contaminación”. En consecuencia, hay que determinar los niveles adecuados de sustancias dentro de un ambiente determinado, y luego, si aquellos niveles son o no riesgosos.

La redacción actual presenta dificultades que nos invitan a actualizar la nomenclatura del derecho, y así lo hemos entendido en esta Subcomisión, de la mano del establecimiento de un capítulo específico.

El escenario internacional nos puede dar luces al respecto: la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como también el Acuerdo de Escazú, se refieren a este derecho usando los términos “limpio”, “saludable” y “sostenible”.

La propuesta que hemos acordado va en la línea de los instrumentos internacionales que Chile ha suscrito, pasando a la vanguardia de esta materia, incluyendo los términos “sostenible” y “sano”, los que complementan y nutren la protección actual y se mantienen.

¿Por qué es un cambio relevante?

Porque los términos introducidos complementan y apuntan a una protección más profunda de este derecho.



Un medio ambiente sano es aquel en virtud del cual las personas pueden desarrollar sus vidas de forma tal que la vida humana sea posible; pero no cualquiera ni de cualquier forma, sino solo aquella que permite que las necesidades y la salud humana sean posible, por lo que la amenaza a la salud de las personas es una amenaza a este derecho.

El segundo elemento, esto es, la sostenibilidad ambiental, apunta a la mantención de las condiciones ambientales que no solo permitan la vida de las personas de hoy, sino también de las de mañana.

Dada la crisis climática que enfrentamos es imperioso que nos hagamos cargo no solo para los que vivimos hoy de gozar de un medio ambiente sano en los términos antes expuestos, sino también para que nuestras hijas e hijos, nietas y nietos, también puedan hacerlo.

Como madre y abuela, no puedo sino apoyar esta redacción.
Gracias.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Presidenta, todos han intervenido. Por lo tanto, corresponde poner en votación la unidad de propósitos señalada con el número 1, que sustituye en su integridad el inciso decimoquinto del artículo 17, esto es, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Como señalé al comienzo, esta unidad de propósitos reemplaza las enmiendas 92 a 99.

Por lo tanto, quedan vivas -si me perdonan el término- las enmiendas 100, 101 y 102, las que pondré en votación una a una, salvo que algún señor comisionado o alguna señora comisionada proponga la votación en conjunto de las tres enmiendas.

Señora Presidenta, de conformidad con los acuerdos adoptados por esta Subcomisión, se pone en votación la enmienda 100, que tienen ustedes a la vista en la página 2 del comparado del Título II.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 101, la cual se encuentra en la página 2 del comparado.

En votación.



-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 4 votos; en contra 2 votos. No hubo abstención.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alejandra Krauss, Teodoro Ribera, Flavio Quezada y Alexis Cortés.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia y Bettina Horst.

El señor TEODORO RIBERA.- Quiero rectificar mi voto.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Requiere la unanimidad de los comisionados.

Tiene mi voto favorable para que pueda rectificar su voto.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, no hay objeción en la Sala para rectificar el voto.

Señor Teodoro Ribera, le voy a preguntar su voto a viva voz, porque no puedo borrar la votación.

Señor Teodoro Ribera, su voto respecto de esta indicación.

El señor TEODORO RIBERA.- En contra.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, de conformidad con la corrección, acordada en forma unánime y excepcionalísima por esta Subcomisión, porque en verdad es excepcionalísima, el resultado es 3-3-0, y, por lo tanto, queda rechazada la indicación.

¿Cómo lo hago? ¿Me permiten suspender por dos minutos, para poder rectificarla electrónicamente?

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Se autoriza la suspensión por dos minutos.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Gracias, señora Presidenta. Corresponde, entonces, proceder a votar la enmienda 101, de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.



-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Finalmente, corresponde votar la enmienda 102, de los mismos y las mismas autoras de la anterior.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Despachado el inciso decimoquinto del artículo 17.

De conformidad con la unidad de propósitos, corresponde dirigirnos al inciso decimoséptimo, derecho a la educación, que está en la página 6 del comparado.

Señora Presidenta, la unidad de propósitos solo tiene por objeto sustituir la letra b) del inciso decimoséptimo del artículo 17 por el que se expresa, y se entienden rechazadas, de aprobarse la unidad de propósitos, las enmiendas 119 a 121.

Para mantener la unidad de la votación, corresponde que este Secretario ponga en votación primero las enmiendas 116, pero antes quiero ver si no han sido retiradas -no han sido retiradas- y la 117, porque ambas buscan sustituir la letra a), y por ser de esa naturaleza y de conformidad con el artículo 62, corresponde poner en votación la indicación 116.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Tenemos otra indicación sustitutiva del literal a), que es la 117.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.



El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Al existir una sola enmienda aditiva al literal a) del inciso 17, procederemos a votar el literal a) en conjunto con la indicación 118.

La indicación es para agregar en el literal a) del inciso 17 del artículo 17, la expresión formal...

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Está retirada.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Está retirada.

Entonces, corresponde votar el literal a), en los términos en que fue aprobado en general en el Pleno de la Comisión Experta.

Permítanme llegar a él.

Esto es un puzle, por eso les ruego tener paciencia.

Señora Presidenta, corresponde poner en votación el literal a) del artículo 17, del inciso 17.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora, Presidenta corresponde que usted ofrezca la palabra respecto de la unidad de propósitos 4, que sustituye el literal b) del inciso 17 del artículo 17.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- La idea en relación con la fundamentación del voto, se refiere no solo a la enmienda respecto del literal b), sino también al derecho.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Señora Presidenta, sé que lo votaremos en forma separada, pero hay una unidad de propósitos respecto del derecho en su integridad, sin perjuicio de otras enmiendas que luego pueden ser objeto de votación distinta, separada. Este derecho, creo, también se robustece en la redacción de la enmienda por unidad de propósitos en varios sentidos.

En primer lugar, incluye lo que se entienden son los principios que el Derecho internacional de los derechos humanos considera son los centrales o nucleares del derecho humano a la educación. Se innova en el texto constitucional actual al incorporar los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Unido a ello, se incorpora también el principio de no discriminación.



Presidenta, hoy se conmemora -lo hacen distintos organismos internacionales en materia de derechos humanos-, el día internacional contra la homofobia, la bifobia y la transfobia. Vivimos tiempos en los cuales, y esta es una de las tendencias internacionales del derecho constitucional comparado, en los cuales, en ciertas latitudes, existen retrocesos en las libertades de los ciudadanos, precisamente, en esta materia; es lo que se ha llamado ciertas derivas autoritarias y/o liberales en democracias constitucionales de países, tanto europeos como en nuestra propia región.

Precisamente, la discriminación es uno de los factores o de los elementos que podríamos decir en los que más se retrocede en esos países.

La propuesta que nosotros hacemos fortalece la no discriminación y la inclusión en un lugar muy importante para la construcción, como lo dice el propio texto, de una sociedad democrática. En ese sentido, creo que no deja de ser menor que se incluyan estos principios que son plenamente coherentes y concordantes con aquellos que nuestra democracia ya ha incorporado al sistema educacional en la Ley General de Educación, tal como el principio de inclusión y equidad, entre otros.

Al respecto, creo y espero que este sea un avance en robustecer la garantía que el Estado debe dar a todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, a que en el seno de las escuelas encuentren un respeto y reconocimiento a la rica diversidad que hace de la escuela un lugar en el cual todos vamos a formarnos, como buenas personas y ciudadanos.

En ese sentido, entonces, se fortalecen los principios, se hace en concordancia con la observación general del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Naciones Unidas, como también en la observación general que en esta materia tiene el Comité de los Derechos del Niño, sobre educación.

Por otro lado, también se mantienen avances que ha dado nuestro país en distintos momentos en las últimas décadas. Así, se mantienen la obligatoriedad y gratuidad en educación parvularia, se mantiene el avance que se hizo en su momento en la educación básica y media, y hay otro avance que yo no puedo no destacar, que la educación pública vuelva a la Constitución. La educación pública fue una materia constitucional en Chile desde la primera propuesta constitucional de que se tenga memoria. En el primer Congreso Nacional, en la propuesta de 1811, se incorporaban varias disposiciones sobre la educación pública. También fue así en las constituciones de 1818, 1822, 1823, 1828, 1833, al igual que en la de 1925, mientras estuvo vigente.

Sé que esta norma quizás pueda ser escueta, pero su contenido no es menor, porque ahora hay una obligación que la Constitución impone al Estado de crear una red nacional de establecimientos públicos, que debe ser pluralista, es decir, acoger en sí la rica diversidad de nuestra sociedad. Además, el Estado tiene el deber de sostenerla y financiarla.

El abandono que ha vivido durante las últimas décadas la educación pública hoy día no debiera tener respaldo constitucional, porque es el propio texto el que obliga al Estado a tener que sostenerla, mantenerla, preservarla y mejorarla, de conformidad con todos y cada uno de los principios que se están reconociendo en este derecho.

Hay, aquí, entonces, un reencuentro muy valioso con el constitucionalismo social chileno, con aquel que tiene su origen en las primeras constituciones de nuestro país, que se fue desarrollando y robusteciendo en tiempos republicanos y democráticos, y que en esta enmienda de unidad de propósitos se vuelve a proponer que se mantenga en el texto constitucional.

Hablamos de una red que, por cierto, tendrá que ser de alcance en todo el territorio nacional, puesto que es una red nacional de establecimientos educacionales en todos y cada uno de los niveles de enseñanza.

Por último, quiero destacar otra innovación, señora Presidenta, y, por su intermedio, a quienes nos acompañan hoy, cual es que uno de los literales de la



enmienda de unidad de propósitos reconoce que los profesores son parte esencial del esfuerzo educativo de la nación.

La profesión docente y los profesionales de la educación cumplen un rol fundamental en la efectividad de este derecho humano. Por lo mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce su labor e impone a los Estados el deber de mejorar progresivamente sus condiciones materiales, puesto que, respetando los derechos de los profesores, mejorando permanente y progresivamente sus condiciones materiales, no solo resguardamos sus derechos en cuanto trabajadores, sino también el derecho humano de los niños y niñas que están en las escuelas y en las distintas instituciones educativas de nuestro país.

Por ello, además, no es solo un reconocimiento del rol esencial que cumplen los profesores y profesoras en nuestro país, sino que se impone al Estado el deber de promover su desarrollo profesional y el respeto que se merecen cada uno de ellos en la labor que desempeñan.

En resumen, creo que en este derecho hay un avance importante, y no puedo sino destacar -reitero- que la educación pública vuelva a la Constitución, como siempre lo estuvo en tiempos republicanos y democráticos. Además, se reconoce, por fin y como corresponde, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, el rol de los profesores y profesoras en nuestro país.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Presidenta, entiendo que solo nos estamos refiriendo al literal b).

-Hablan varios comisionados a la vez.

El señor JAIME ARANCIBIA.- ¿A todos? Entiendo.

Entonces, si no hay inconveniente, prefiero hacer uso de la palabra después del comisionado Ribera.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- No hay problema. Tiene la palabra el comisionado Teodoro Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Señora Presidenta, quiero referirme a algunos temas que pueden servirle al intérprete a futuro para ilustrarse mejor cuando tenga que leer este numeral y este derecho.

El literal b) de este derecho señala que la educación se rige por diversos principios y uno de ellos es la no discriminación. Inicialmente, habíamos incorporado la expresión “arbitraria”, para establecer que la discriminación no podía ocurrir con ese carácter; pero, luego, tanto en este caso como en otros numerales que nos tocó eliminar, procuramos sacar la expresión “arbitraria” y entender que la discriminación siempre conlleva arbitrariedad. Por tanto, cuando el intérprete lo considere no debe ver en la ausencia de la expresión “arbitraria” un consentimiento por parte de los profesores que han elaborado este texto constitucional.

Igualmente, se ha establecido en el literal b) que el Estado tiene el deber ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles. Hubo diversas opiniones respecto de si el concepto adecuado era “preferente” o “ineludible”, pero se quiso colocar este último porque al plantear que era un deber preferente podía surgir el tema de la preferencia de un derecho por sobre el otro. En consecuencia, consideramos que



era preferible emplear el vocablo “ineludible” para establecer este deber del Estado, sin relación con otros derechos que puedan ser considerados.

Asimismo, en el literal h), se consideró que el Estado debe crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales pluralistas, en todos los niveles de enseñanza.

Una de las normas que estuvimos debatiendo era si el Estado debía estar o no en todo el territorio nacional; sin embargo, esa norma se terminó bajando, porque nos pareció que obligar al Estado a estar presente en todo el territorio nacional, con prescindencia de la demanda de educación que tenga un lugar por la presencia de niños, podía imponer al Estado una obligación indebida, sin fundamento alguno y que constituyera un derroche de los recursos públicos.

Como señala el texto que proponemos, el Estado debe crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales. Esta red nacional, siguiendo una de las bases que tenemos, puede ser constituida mediante establecimientos estatales o privados, pero lo que nos interesa es que el acceso a la educación se pueda plasmar en todo Chile, para lo cual el Estado ha de tener un deber ineludible en ello, ya sea que esta red la establezca de una u otra manera.

Finalmente, incorporamos un literal j), referente a los profesores. Primero, cabe señalar que este artículo no debe ser observado o mirado solo como un reconocimiento a los profesores, sino también como una ratificación de que el eje de la educación debe estar en el aula.

Es fácil construir nuevos establecimientos o contar con nuevos talleres y laboratorios; lo difícil es aportar con buenos profesores. Cuando aquí estamos hablando de que el Estado y la comunidad deben promover el desarrollo profesional y el respeto a los docentes, nos referimos a que estos son elementos que se deben fortalecer ante el cuestionamiento que existe respecto del rol del profesor en el proceso educativo.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Señora Presidenta, valoro esta unidad de propósitos sobre estos preceptos relativos a la educación, uno de los derechos sociales más importantes y una base para la plena realización de las personas y de la comunidad.

Aquí el avance consiste, efectivamente, en conocer una serie de principios. Hago la salvedad de lo que ya he dicho otras veces con respecto a lo que significa reconocerlos, pero estoy suscribiendo con plena conciencia y libertad estos principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación y las demás que disponga la ley.

Naturalmente, son principios que van a ser interpretados en el futuro por el legislador o por la jurisprudencia, pero debo decir que para aceptarlos me he dejado guiar por el contenido de la Observación General N° 13, relativa al derecho a la educación, del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

En particular, quisiera destacar que cuando nos referimos al principio de no discriminación, es importante entender que no implica solamente aplicar criterios de no discriminación, sino también comprender que estamos en un ámbito en el que es necesario aplicar la inclusión.

En ese sentido, me referiré al modo como entiendo ese principio, contenido en el número 16, letra e), de la Observación General N° 13, que señala: “En el contexto de las disposiciones del Pacto relativas a la no discriminación y la igualdad, consiste en programas encaminados a promover la enseñanza destinada a las mujeres, las niñas,



los jóvenes no escolarizados, los jóvenes sin empleo, los hijos de trabajadores migrantes, los refugiados, las personas con discapacidad y otros grupos desfavorecidos.”. Me parece que es un buen modo de dotar de contenido a la no discriminación.

Dicho eso, quisiera destacar también la inclusión en el artículo 17, inciso decimoséptimo, de la letra g): “La asignación de recursos públicos deberá seguir criterios de calidad, respeto a la libertad de enseñanza y razonabilidad.”. De esta manera, se recoge un criterio muy importante de justicia distributiva, relativo a la distribución de recursos públicos por parte del Estado, particularmente en lo que dice relación con la razonabilidad, según como ha sido definida por la doctrina.

Hay un artículo muy interesante de los profesores Francisco Zúñiga y José Ignacio Martínez, sobre la razonabilidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el que entienden la razonabilidad sobre todo en lo que concierne a los criterios de igualdad y no discriminación con respecto a la distribución de recursos públicos que, en mi opinión, debería estar regida únicamente por criterios de calidad y cobertura.

Además, me alegra mucho que hayamos tenido una unidad de propósitos en torno a la figura del profesor como parte esencial del esfuerzo educativo de la nación, al indicar que: “Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes.”. Me parece una señal muy importante para que los docentes puedan tener la capacitación necesaria para educar de mejor modo a nuestros hijos, a los niños de esta patria y, al mismo tiempo, el respeto a su autoridad, a efectos de poder desarrollar una buena labor.

Por último, entiendo que existe un reconocimiento a la educación estatal y al noble fin que cumple en la educación pública, en términos generales; pero no quisiera dejarlo para la historia de la ley. Prefiero que siga la discusión interpretativa respecto de si estamos hablando de educación pública cada vez que decimos educación estatal, porque también hay algunos, entre los que me encuentro, que consideramos que la educación pública comprende no solo las instituciones del Estado, sino también aquellas instituciones privadas que cumplen fines de interés público.

Por lo tanto, si se me acusa de algo, es tal vez de seguir el criterio o la definición de público que se ocupa en Inglaterra sobre esta materia, porque las public houses son los pub y son de naturaleza privada, pero la gente les llama public house, y de ahí viene la palabra pub, porque permiten el acceso de distintas personas, pese a ser una entidad privada, o los public schools, que en realidad son instituciones de derecho privado, pero se les llama así en razón de algún elemento histórico, precisamente por su aporte al interés público.

En fin, entiendo que este es un alcance interpretativo y que hay distintas opiniones sobre el punto.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Tiene la palabra la comisionada Bettina Horst.

La señora BETTINA HORST.- Señora Presidenta, sin ánimo de repetir lo dicho por los comisionados que me antecedieron, quisiera precisar algunas normas y destacar algunos aspectos.

Hay una norma que fue aprobada en general, y si bien uno no puede anticipar las votaciones, no es parte de los artículos de unidad de propósitos. Me refiero a la letra f), del número 17: “La educación superior técnica y universitaria será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley, sin perjuicio de otras formas de financiamiento.”.



Tengo entendido que es probable que esta norma no llegue a al texto final, debido a la presentación de distintas enmiendas que pueden hacer que esta se caiga. Sin embargo, si eso sucede, en ningún caso implica desconocer que existe una política de gratuidad, aprobada a nivel legal en nuestro país.

De todas formas, lo importante y lo que se establecía como complemento de esta norma era que también se permitían otras formas de financiamiento, precisamente, porque sabemos que hoy la gratuidad es una... Si bien el Estado se ha comprometido con financiar un sistema de educación superior progresivamente gratuito, eso no puede cerrar la puerta a otras formas de financiamiento futuros, sobre todo para aquellos sectores que por sus propios medios puedan acceder a ella.

Por lo tanto, quise relevar estos puntos para que se explique y se entienda por qué hay ciertas normas que son aprobadas en una primera etapa, pero en esta segunda parte a veces son rechazadas, porque, finalmente, no se sostienen con los votos con que fueron aprobadas en general.

Por último, quiero resaltar que los literales e) y h) hay que verlos en su conjunto, por cuanto uno señala: “La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población.”, y el otro establece: “El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales pluralista en todos los niveles de enseñanza.”.

Así como es importante que la Constitución refleje las sensibilidades de aquellos sectores para los cuales la educación estatal es prioritaria, también es importante que se reflejen las de aquellos sectores donde la educación es administrada por privados -no obstante que cuenten con financiamiento estatal-, pues, para ellos, también es prioritaria la libertad de elección, tal como ha sido para la inmensa mayoría de los hogares en nuestro país, donde los padres eligen enviar a sus hijos a la educación particular subvencionada.

Sabemos que en la discusión constitucional anterior se puso en serio riesgo esa libertad y esa obligación del Estado de seguir financiando también ese tipo de establecimientos educacionales, pero ahora se da certeza de que el Estado se hará cargo tanto de la educación estatal como de la educación particular subvencionada.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Señora Presidenta, también quisiera resaltar los avances que hay en este Capítulo II.

Creo que era una tarea ineludible para esta Subcomisión, a propósito de los términos que se incluyen en esta redacción, incorporar ciertos elementos que nos permitieran afirmar que es posible introducir cambios en la dirección de cómo hasta el momento hemos tratado el tema de la educación y cómo lo hacemos más efectivamente un derecho.

El sistema educacional chileno no solo reproduce la desigualdad, sino también la amplifica, por lo que es importante que busquemos otras maneras de intentar obtener los objetivos y alcanzar los horizontes que, como sociedad, le atribuimos a un derecho tan fundamental, por cómo habilita otros derechos, como es la educación.

En ese sentido, diría que buena parte del estado de cosas en la materia, que nos tiene en una situación compleja y crítica, ha sido, por un lado, el debilitamiento de la educación pública, en dirección contraria a lo que han hecho otros Estados sociales y democráticos de derecho, que es una meta que nosotros también pretendemos consagrar en esta Constitución y, por otro lado, la desregulación por parte del Estado del sistema educativo.



Por lo tanto, creo que es importante incluir no solo el deber ineludible de fortalecer la educación, sino también este principio regulatorio, porque de esa forma fortalecemos todo el sistema y contribuimos a una de las grandes tareas nacionales, que es la disminución de las brechas sociales y de la desigualdad.

Voy a hacer un ejercicio similar al del comisionado Arancibia, destacando la contribución que hacen los actores privados a la educación al coparticipar de los fines que el sistema establece; pero sosteniendo la definición de la OCDE en materia de educación superior, donde se define como pública “toda casa de estudio controlada y gestionada directamente por una autoridad o agencia estatal, o cuyo órgano superior está conformado en su mayoría por miembros designados por la autoridad o elegidos públicamente.”.

Creo que es fundamental avanzar en esta respuesta que han dado otros Estados sociales y democráticos de derecho, que es el fortalecimiento de la educación pública, que no es necesariamente aumento del gasto público; no es exactamente lo mismo. Chile ha aumentado su gasto público en educación, ¡enhorabuena!, pero eso no ha significado necesariamente un fortalecimiento de lo público.

Me parece que el literal h) va en esa dirección. Por lo tanto, hay una norma robusta de fortalecimiento de la educación pública; eso no debería ir en contra de la valoración de la coparticipación de otras instituciones en el cumplimiento de estos fines, pero es fundamental que se fortalezca esta red nacional de establecimientos educacionales en todo el territorio, así como el rol de asegurador de la calidad.

Respecto de los profesores, yo quisiera valorar el esfuerzo, en especial, del comisionado Arancibia por recoger, en parte, una enmienda que nosotros presentamos -creo que aquí hay claramente una unidad de propósitos- y, ¿por qué es importante esto? Esto no es solo simbólico, como hacen referencia los comisionados anteriormente, sino que tiene que ver con una mejora material en la vida de los profesores.

Quisiera decir, además, que estas palabras no son azarosas, son muy importantes; no solo reconocer como parte esencial del esfuerzo educativo, sino que sobre todo el respeto hacia los docentes, porque, como dice Richard Sennett, sociólogo norteamericano, en sociedades altamente desiguales, “el respeto es un bien escaso.”. Y el fortalecimiento y la valoración de la labor docente supone una carrera docente adecuada, acorde con el papel fundamental que los docentes juegan en nuestra sociedad y, sobre todo, supone reconocimiento.

¿Por qué digo esto? Porque la falta de respeto no es solo un insulto, sino que es desconocer en los seres humanos la importancia de su presencia, según el mismo Richard Sennett. Y nosotros estamos diciendo justamente lo contrario: que su presencia no solo es importante, sino que es esencial para el esfuerzo que el país, que la sociedad y que el Estado deben cumplir en consagrar, tal vez, uno de los derechos más importantes de todos por cómo dialoga con todos los demás.

Sin un derecho a la educación efectivo, los otros derechos terminan convirtiéndose en derechos de papel.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

La fundamentación de mi voto es que claramente concuro a favor de las enmiendas de unidad de propósitos respecto del derecho a la educación.

Creo, tal como ha sido afirmado por quienes me han precedido, que hemos formulado correcciones relevantes a los literales del artículo ya aprobado, en general. Esa es la riqueza de lo que ha sido el proceso de debate, análisis y estudio en estas últimas semanas.



Riquezas y perfeccionamientos, tales como agregar el deber del Estado a regular la educación en todos sus niveles y no solo su promoción y supervigilancia, como acontece en lo aprobado en general.

También, hemos agregado el deber del Estado de coordinar, además de financiar los sistemas de educación parvularia, básica y media.

Sin duda, son estos perfeccionamientos, así como la incorporación en el literal a), de que "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad democrática".

En consecuencia, hemos incorporado y perfeccionado conceptos que a nosotros nos parecen absolutamente relevantes; y recogiendo, tal como señalaba el comisionado Arancibia, probablemente el derecho a la educación es de los derechos sociales, derechos humanos, más esenciales en la vida de las personas y en los sueños de muchas -por no decir todas- familias de nuestro país.

En consecuencia, reconozco y valoro la forma como fuimos desarrollando este derecho y adecuándolo a los desafíos de estos tiempos.

También quiero hacer una pequeña precisión en relación con la intervención de la comisionada Bettina Horst, acerca de la posible no inclusión en el texto del literal f) respecto de la gratuidad de la educación.

Asimismo, quiero señalar que la propuesta aprobada en general tenía una debilidad técnica; en consecuencia, eso implicó que hiciéramos las observaciones correspondientes, porque la educación progresivamente gratuita no es una forma de financiamiento. En consecuencia, la parte final de dicha propuesta incurría en un error que no debía contemplarse.

Es importante precisar lo que fue el debate, a efectos de que no se establezcan análisis o reflexiones que distorsionen, en definitiva, la consagración de este derecho.

Y me sumo a lo que ya hemos reconocido en relación con la enmienda presentada por el comisionado Arancibia, y que también el comisionado Cortés había señalado, porque me parece tremendamente relevante el haber incorporado un literal especial para la labor docente, puesto que nuestras profesoras y profesores ejercen diariamente una labor indispensable para nuestra república y así debe declararse; pero no puede ser solo una norma de carácter programático, sino que es un real deber del Estado para promover el desarrollo profesional de todos nuestros docentes; porque si queremos que nuestros hijos e hijas, nietos y nietas, reciban el mayor nivel de educación posible, resulta fundamental continuar formando a quienes los educan. Le hace bien al país, le hace bien a la democracia, le hace bien a cada uno de los principios que consagramos y que decimos que son necesarios. Le hace bien a la inclusión, a la equidad para nuestro país.

En virtud de lo expresado, concuro con mi voto favorable a las enmiendas de la unidad de propósitos que hemos consensuado.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, habiendo hecho uso de la palabra la totalidad de las comisionadas y comisionados, miembros de la Subcomisión, corresponde votar la unidad de propósitos 4, que corresponde al literal b) del artículo 17, inciso decimoséptimo, referido a la educación.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobado.



-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar en conjunto la supresión del literal c) y la sustitución de los literales d) y e) por los que se señala en la página 2 del documento que consta en poder de ustedes.

(Habla un señor comisionado sin micrófono)

O sea, si se aprueba la unidad de propósitos, cae su solicitud de votación separada.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Muchas gracias, Presidenta.

Un punto de Reglamento. No estoy entendiendo lo que vamos a votar, porque en la unidad de propósitos acordamos que el derecho de las familias a escoger la educación de sus hijos o pupilos se traslada a la libertad de enseñanza, por cuanto es una dimensión de la libertad enseñanza, razón por la cual las distintas enmiendas a ese literal debieran entenderse incorporadas en la unidad de propósitos. ¡Así fue como lo acordamos! Por tanto, no procedería aquello ni tampoco la solicitud de votación separada que hicimos hace un momento, antes de presentar esta unidad de propósitos.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Presidenta, si me permite.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Sí.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Gracias.

No es un problema reglamentario, es más bien un problema de la propuesta de unidad de propósitos, en la forma en que está formulada.

De la forma en que está formulada así, me obliga a votar ahora la supresión del literal c) del inciso decimoséptimo, y sustituir los literales d) y e) por los que se proponen, y que, por lo demás, están mal señalados, porque dicen c) y d). Entiendo yo que es un error tipográfico.

No sé si prefieren suspender por dos minutos para poder aclarar este punto.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Se suspende la sesión por dos minutos.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Continúa la sesión.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Todo se debe al escaso entendimiento del Secretario, en todo caso.

Permítanme encontrar nuevamente la votación.

Señora Presidenta, corresponde votar el punto 5 de la unidad de propósitos, cuyo encabezado paso a leer: “Para suprimir el literal c) del inciso decimoséptimo del artículo 17 y sustituir los literales d) y e) -por los literales c) y d), que se señalan-reordenándose en consecuencia los demás”.

En votación.



-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobado.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas:

Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.

En consecuencia, se cae la solicitud de votación separada y las indicaciones 123, 124, 127, 128 y 131.

Tengo mis dudas... La 125 fue retirada, la 126 fue retirada, y la 127 también fue retirada...

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- No.

-Los comisionados intervienen sin micrófono.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Claro, la 127 por unidad de propósitos; la 128 también por unidad de propósitos; la 129 retirada, la tengo yo; la 130 rechazada por unidad de propósitos; la 131 también rechazada por unidad de propósitos.

Ahora, pasamos a la letra f).

Respecto de la letra f), no hay unidad de propósitos, pero sí hay una solicitud de votación separada formulada, y me aclaran los autores, por favor, en idénticos términos, tanto por el señor Flavio Quezada como por don Alexis Cortés, para votar separadamente la oración de la letra f), que está en la página 9 del comparado: “sin perjuicio de otras formas de financiamiento.”.

Me aclara el señor Hugo Balladares, abogado ayudante, que la solicitud del señor Cortés es votar separadamente el literal f).

Por lo tanto, corresponde votar la solicitud, primero, del señor Cortés que es más amplia.

Voy a escribir en este momento... Son formulaciones que llegaron ahora.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Un punto de Reglamento.

Lo que se ha solicitado es la votación separada, no votar en contra, es decir, que se separe la votación en general, porque obviamente yo no quiero votar en contra de la educación superior progresivamente gratuita. Quiero que se vote separadamente y se intente corregir el error de redacción que quedó de lo aprobado en general. Esa es la intención de votarlo separadamente, no en contra.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés, y posteriormente la comisionada Bettina Horst.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Dado que el comisionado Quezada también presentó una solicitud de votación separada más precisa, yo quisiera retirar la mía.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Bettina Horst.



La señora BETTINA HORST.- Brevemente, porque ya tuvimos nuestros cuatro minutos, pero, dado que se habló respecto de la indicación, me gustaría precisar.

Efectivamente, uno puede entender o no estar conforme con la redacción inicial, se buscaron distintas alternativas y no se llegó a consenso, y por eso hoy día votar en contra de lo acordado en general finalmente hace caer ese acuerdo inicial.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Bettina Horst.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la solicitud de votación separada, formulada por el comisionado señor Flavio Quezada, de la frase “sin perjuicio de otras formas de financiamiento”, contemplada en el literal f) del artículo 17, inciso decimoséptimo.

Si se vota a favor, se mantiene la oración; si vota en contra, la oración se elimina.

(Habla un señor comisionado sin micrófono)

La oración es “sin perjuicio de otras formas de financiamiento”; es la última desde la coma hasta el punto aparte.

Reitero, votar a favor significa mantener la frase “sin perjuicio de otras formas de financiamiento”; votar en contra, es eliminar la frase “sin perjuicio de otras formas de financiamiento”.

Ahí aparece la frase, claramente señalada en la pantalla.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos: en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- El literal f) queda así: “La educación superior técnica y universitaria será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley”.

La señora BETTINA HORST.- (inaudible)

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Perdón, ¿cuál es la...?

La señora BETTINA HORST.- (inaudible)

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Se votó la frase “sin perjuicio de otras formas de financiamiento”.



Puesta en votación, obtuvo tres votos a favor y tres en contra. Por lo tanto, la frase se entiende rechazada, quedando la letra f) de la siguiente forma: “La educación superior técnica y universitaria será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley”.

El señor FLAVIO QUEZADA.- (inaudible)

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Ah sí, claro, por supuesto, sí, sí; no ha sido sometida a votación aún.

Señora Presidenta, corresponde votar el resto del literal f), esto es: “La educación superior técnica y universitaria será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos: en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazado.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde poner en votación la indicación sustitutiva 132.

Si esta es rechazada, la 133... 132 primero y 133 después.

En votación la indicación 132, de las comisionadas Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos: en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la indicación sustitutiva 133, de las comisionadas Krauss, Lagos y Sánchez, y de los comisionados Osorio y Quezada.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora BETTINA HORST.- Solo para aclarar respecto del Reglamento, Secretario, porque la letra f) es una sustitución del literal f), y ya fue votado el literal f).



El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- ¿Cómo? ¿Perdón?

La señora BETTINA HORST.- Entonces, ¿cuál es el orden? ¿supresivas, sustitutivas, aditivas?

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Horst, la votación separada no está regulada en el artículo 62, solamente se permite la votación separada.

Por efecto de la votación separada, se ha perdido el literal f) y procede seguir con el orden establecido en el artículo 62, que es votar primero las supresivas - que se habrían caído si hubieran existido- y las sustitutivas posteriormente a las supresivas.

Por lo demás, está en el instructivo del 8 de mayo, si no me equivoco.

La señora BETTINA HORST.- Gracias.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la indicación 133.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos: en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- La indicación 134 resulta incompatible por la inexistencia de un literal f), de tal manera que también se entiende rechazada por incompatibilidad.

Presidenta, corresponde conocer la unidad de propósitos 6.

Permítanme editarla, por favor, para llegar a ella.

La unidad de propósitos 6 tiene por objeto sustituir los literales g), h) e i), del inciso decimoséptimo del artículo 17, por los siguientes, que se señalan in extenso en la página 2 del documento que consta en poder de ustedes.

La señora BETTINA HORST.- (inaudible)

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Sí, debería haber señalado j), porque la j) está incluida.

Voy a corregir el encabezado, si la Subcomisión me lo permite, para agregar el literal j) en el encabezado.

Esta es la indicación del señor Arancibia.

En votación.

-Durante la votación:

La señora BETTINA HORST.- (inaudible)

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Así es: g), h), i) y j).



El señor FLAVIO QUEZADA.- (inaudible)

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Sí, después lo corrijo yo en el sistema.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Como resultado de la votación anterior, se caen las indicaciones 130, 135 y 139.

Permítanme investigar qué sucede con la indicación 131.

También se cayó.

Pasamos a la unidad de propósitos 7.

Este es un orden. ¿Prefieren verlo en este momento? Se refiere a libertad de enseñanza.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Efectivamente.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Perfecto.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- El objetivo es simplemente trasladar “libertad de enseñanza”, que ahora está al final.

Queda luego de derecho a la educación, y luego de libertad de enseñanza, derecho a la cultura. Ese es el orden.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- La indicación 140 está viva. Antes de lo que señala este Secretario, tenemos que ver la indicación 140. La voy a leer, ya que, al no estar contenida en el debate previo...

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Se suspende momentáneamente la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Continúa la sesión.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la indicación 140, que consta en la página 11 del comparado.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.



-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la unidad de propósitos de orden, como señaló el comisionado Quezada.

Es la unidad de propósitos 7, cuyo objeto es trasladar los incisos trigésimo primero y trigésimo octavo, del artículo 17, a continuación del inciso decimoséptimo, que se refiere al derecho a la educación, reordenándose, en consecuencia, los demás.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Pregunto a la señora Presidenta si corresponde que pasemos inmediatamente a la unidad de propósitos 8, la disposición transitoria.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Sí.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la unidad de propósitos 8, disposición transitoria, cuyo tenor puede ser consultado en el documento que consta en su poder.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Pasamos a la unidad de propósitos 9, cuyo objeto es sustituir íntegramente el inciso decimooctavo del artículo 17, esto es, el derecho al trabajo decente.

Señora Presidenta, corresponde que ofrezca la palabra para su discusión.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Señora Presidenta, quiero destacar que la redacción que se había acordado representaba un gran avance en esta materia, y creo



que la unidad de propósitos ha permitido perfeccionar aún más este derecho, situándolo en el estándar de la Organización Internacional del Trabajo.

Quiero remarcar aspectos que estaban previamente contenidos y otros que se han fortalecido con esta nueva redacción, que alude a la importancia de la remuneración justa.

Me habría gustado que señalara explícitamente “para sí y su familia”, como lo hacen bastantes constituciones en el mundo; lo remarcan también algunas encíclicas; pero, para mí, la remuneración justa supone que es tanto para el trabajador como para su familia, darle importancia al descanso, al ocio -demanda clásica de los mártires de Chicago: tres horas de trabajo, tres horas de descanso-, entre otros.

Quiero remarcar que también considero importante que se introduzcan ciertos elementos, como la reducción progresiva de la jornada laboral, pero este es un aspecto que nuestra legislación ya está incluyendo, por lo que se está avanzando sustantivamente hacia ello.

Pese a lo robusto que está este derecho, creo que hubiese sido importante - está en las enmiendas y hago un llamado para que se voten positivamente- que se considere el trabajo como un deber y que se establezca en la Constitución la existencia de políticas públicas tendientes al pleno empleo, que es algo que está consagrado en múltiples constituciones, como la española. Ya que estamos hablando de aquello que nos constituye, de aquello que corresponde a los acuerdos fundamentales de una sociedad, quiero resaltar que un acuerdo tan fundamental, como el pleno empleo -que es un objetivo compartido por todos quienes estamos aquí-, debiese estar en la Constitución.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Muchas gracias, Presidenta.

Esta norma que se incorpora en la unidad de propósitos es una innovación en el derecho constitucional chileno, puesto que incorpora la expresión “trabajo decente”, acuñada en 1999 por el jurista chileno Juan Somavía, en su memoria como director general de la Organización Internacional del Trabajo.

En la redacción que hemos propuesto, se señala que el trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, a la seguridad y a la salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y a la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto a tal.

Aquí es fundamental mencionar que se señala “comprende” y que luego se hace una enunciación no taxativa de elementos que son parte del trabajo decente. Esto es fundamental para este derecho, porque es un derecho en constante evolución, puesto que, tal como han expuesto aquí los expertos que invitamos para que nos ilustrasen, el mundo laboral está viviendo transformaciones muy importantes.

Por tanto, era necesario establecer una redacción que permitiese que un eventual texto constitucional pudiese ir evolucionando conjuntamente con lo que va haciendo el mundo del trabajo y la sociedad, en general.

Con esta propuesta, el texto constitucional se pone a la altura de los compromisos internacionales que nuestro país ha celebrado, en especial con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

También se actualiza el contenido de este derecho con lo que se establece en tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual Chile tuvo una participación muy destacada en la consagración de derechos económicos, sociales y



culturales; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como con otros instrumentos que deberán, sin duda, ser elementos fundamentales para interpretar este derecho.

Finalmente, la propuesta constitucional se pone al nivel de otras constituciones que también tienen una constitución laboral robusta; sin duda, mucho más robusta que la que actualmente nos rige. Así, se tuvo a la vista, por ejemplo, los casos de Alemania, Bélgica, Finlandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza, Uruguay, España, entre otros.

Por otra parte, al igual que la incorporación de la educación pública en el texto constitucional, esta redacción constituye un reencuentro entre el constitucionalismo chileno y su propia historia, pues es un reencuentro con el constitucionalismo social que construimos en tiempo republicano y democrático, puesto que este derecho ya estaba consagrado -no con esta robustez- en la Constitución de 1925.

Quiero destacar dos innovaciones adicionales.

En primer lugar, la prohibición de la discriminación. He señalado la importancia -pues es el día internacional contra la homofobia, la transfobia y la bifobia- de erradicar la discriminación en el ámbito del trabajo, tal como hacemos con la discriminación hacia la diversidad sexual en las escuelas. En ese sentido, se robustecen, frente a retrocesos que se viven en otras latitudes del mundo, las garantías constitucionales contra esas discriminaciones.

En segundo lugar, quiero destacar algo que, para mí, es importante y que impulsé en nuestras conversaciones, que es la prohibición expresa del trabajo infantil. En esta materia, sin duda, nuestro país ha dado avances importantes.

La legislación que aborda esta materia en la actualidad no queda inconstitucionalizada por esta cláusula general, sino que, más bien, se explicita el compromiso que tiene el Estado chileno de erradicar el trabajo infantil. Los niños, niñas y adolescentes, para que puedan ejercer debidamente sus derechos, no deben estar en el mundo del trabajo -salvo excepciones-, cuando ejercen otros derechos fundamentales, como la cultura o la libertad creativa-, sino en el seno del cariño de sus familias, como también en el desarrollo que se genera en el seno de las escuelas.

En resumen, esta es una innovación importante, nos conecta con nuestros compromisos internacionales y se robustece la Constitución laboral y social chilena.

Eso es cuanto puedo decir, Presidenta.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Teodoro Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Gracias, señora Presidenta.

Me quiero referir al inciso 18 del artículo 17, que trata sobre el derecho al trabajo, pero con la novedad de que se incorpora el trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

Quiero ratificar nuevamente que el concepto de trabajo decente, si bien ha sido utilizado por la Organización Internacional del Trabajo, es un término que está en formación, in fieri, el cual se irá desarrollando en las relaciones laborales al interior de la empresa, por lo que también en los organismos públicos.

En la Constitución se han establecido algunos elementos que, por lo menos, permitirán al intérprete precisar algunos de sus elementos fundamentales, como el acceso a condiciones laborales equitativas, a la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y a la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador, en cuanto tal.



La expresión “en cuanto tal” fue objeto de una larga discusión y análisis al interior de esta Subcomisión, en cuanto a si era la correcta o si se debía utilizar “en el contexto laboral” o “en la relación laboral”.

Lo que queremos precisar para el intérprete del futuro es que se busca la protección de los derechos fundamentales del trabajador como tal, es decir, de aquellos que les son propios y están relacionados con el empleo, como se indica en el procedimiento de tutela laboral del artículo 485 del Código del Trabajo.

Volviendo al tema del trabajo decente, quiero recordar que este es uno de los objetivos del desarrollo sostenible, específicamente del Objetivo 8, que tiene como fin promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Vale decir, el trabajo decente es una característica y está fuertemente vinculado con el trabajo digno, con la dignidad del trabajador, con el ejercicio de sus funciones en un ambiente de dignidad, lo cual comprende un tratamiento digno, una exigencia digna y relaciones dignas al interior de la empresa.

Para terminar, Presidenta, se incorpora la igualdad salarial por trabajo de igual valor.

Respecto de la expresión “trabajo por igual valor”, especialmente entre hombres y mujeres, supimos que hay tablas de equivalencia de valor, pero creemos que la igualdad salarial también debe comprender las diferencias de valor que hay entre los sistemas de vida, entre las personas, entre Santiago y otras regiones o entre un trabajo y otro. Lo que sí descartamos como opción es que, en una misma situación de trabajo, dos personas que realizan productividades semejantes y solo los diferencie el sexo, perciban un salario distinto.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Muchas gracias, Presidenta.

Celebro que estemos con unidad de propósitos en relación con el derecho al trabajo, dado que, a lo largo del siglo XX, ha sido históricamente reconocido en las distintas constituciones; pero, como todo ejercicio constitucional, siempre es posible volver a revisarlo y perfeccionarlo.

Me atrevo a citar a Platón, quien decía que los sucesores de los pintores, corrigen o retocan sus cuadros para hacerlos ver más bellos y luminosos. De igual forma, nosotros estamos tratando de hacer más bella y luminosa la consagración del derecho al trabajo en nuestra Constitución. Por lo mismo, quiero destacar que el trabajo es fuente de dignidad para el hombre, para los que tenemos una tradición basada en las creencias; de hecho, es cosa de tomar la Sagrada Escritura para darnos cuenta de que Dios crea al hombre ut operaretur, es decir, para trabajar. ¿Por qué? Porque el trabajo es fuente de dignidad.

El derecho que se consagra es el derecho al trabajo decente, pero antes de tener un trabajo decente es necesario consagrar el derecho a trabajar. ¿Por qué es tan importante el derecho que tiene cada persona a trabajar? Porque detrás del derecho a trabajar está el derecho a contribuir al bien común de la sociedad con el fruto de nuestro propio talento y trabajo, porque el trabajo es un modo de participar en el bien común.

No solo se trata del derecho a trabajar, sino de hacerlo en un trabajo decente, porque detrás de ese trabajo decente está el trabajo honesto, necesario, justo, debido.

A propósito del trabajo decente, quiero destacar las innovaciones que se introducen en el derecho al trabajo, como las relativas al descanso y a la desconexión



digital. El mejor reflejo de que estamos reconociendo el derecho al trabajo en el siglo XXI es con el establecimiento de la desconexión digital.

Si hubiésemos puesto esto hace cien años, cuando se pensó por primera vez el derecho al trabajo, nadie habría entendido qué queríamos decir. Quizás, en el futuro, cuando se vuelva a revisar esta Constitución, aparecerá otro tipo de derecho, pero, por ahora, sabemos a lo que nos referimos con la desconexión digital.

También quiero destacar la incorporación de la igualdad salarial, pero no solo entre hombres y mujeres, que es especialmente necesario, sino porque se trata de igualdad salarial por trabajos de igual valor. Asimismo, quiero destacar la prohibición del trabajo infantil, porque es un avance respecto de lo que ya teníamos.

Sin perjuicio de las precisiones a que haya lugar, se respeta el corazón o núcleo esencial del derecho al trabajo que rige en nuestra Constitución. Me parece que este es un avance en el sentido platónico, no idealista, porque se retocan y se hacen más luminosos los derechos de nuestra Constitución.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Muchas gracias, Presidenta.

Pedí la palabra excepcionalmente por segunda vez, porque faltó explicar una enmienda -en la que tenemos acuerdo, según entiendo- y quienes nos están escuchando merecen escucharla.

Es una enmienda que suprime la norma respecto de colegios profesionales, porque el acuerdo es que este se traslade al derecho de libertad de asociación, que se ha discutido y ha sido enriquecido en el debate de la Subcomisión 3. Como fui vicepresidente del Colegio de Sociólogos y Sociólogas de Chile, debía hacer esta explicación. Esta supresión no significa que estemos en contra de normar o de darle valor a las asociaciones gremiales.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Le agradezco la precisión, porque efectivamente presentamos una enmienda para suprimir, pero para consagrar donde estimábamos que correspondía. Los seis comisionados de esta Subcomisión tenemos respeto por el trabajo que realizan los distintos gremios.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora BETTINA HORST.- Gracias, Presidenta.

La verdad es que se ha recogido bien el debate que hemos tenido en la Subcomisión respecto de esta materia. No me quiero alargar, pero sí quiero precisar por qué voy a votar en contra de las dos enmiendas que no llegaron a la unidad propósitos.

No voy a votar en contra porque no las comparto, sino porque hay temas que uno considera que no son materia constitucional. En esta mirada, de que todos nos tenemos que ver reflejados en esta Constitución, sin duda, el tema del trabajo decente es un elemento central para el desarrollo de las familias, para el progreso, para la superación de la pobreza, para la conciliación de la clase media, etcétera.

Sí, quiero recordar que estas enmiendas solo atañen, cubren, a aquellos que tienen un empleo formal, que son una minoría dentro la población en edad de trabajar.



Por lo mismo, los desafíos en materia de empleo, generación de empleo, buenos empleos y empleos formales son un imperativo para nosotros. La Constitución no tiene que afectar esa capacidad de desarrollo, de crecimiento de nuestro país.

Es importante entender que solo vamos a poder consagrar el derecho al trabajo decente si tenemos una economía, un sector productivo, un sector privado que logre generar más y mejores trabajos. Por eso, son tan importantes otras normas -que veremos más adelante y están en otros capítulos de esta Constitución-, porque buscan remover los obstáculos o impedimentos para que nuestro país pueda seguir desarrollándose y creciendo. Bien saben aquellos que han tenido pérdidas de empleo, cuán importante es para el futuro de sus hijos y para el desarrollo de sus sueños.

En esa línea, como mencioné al comienzo, me quiero referir a la enmienda 144, que establece que el trabajo es también un deber social, fuente de realización personal y base a la economía. Puedo estar muy de acuerdo con eso, pero no considero que sea un sueño que debiera estar en la Constitución, porque esta es una norma jurídica más que una lista de deseos.

Bueno, nos promete tantas cosas esta Constitución que no cumple, ¿por qué voy a creer en lo demás?

Lo mismo con la enmienda 147, que señala que el Estado está obligado a implementar políticas tendientes a lograr el pleno empleo, lo que deberá efectuarse mediante un plan de estrategia de desarrollo económico sostenible y sustentable. Sin duda, el objetivo del pleno empleo tiene que estar presente en las políticas públicas, pero, una vez más, considero que no es una materia que debiera consagrarse a nivel constitucional.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst.

Fundamento mi voto favorable. El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos; mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social; libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

El trabajo decente es una lucha por la dignidad humana.

Esta es una norma -a mi juicio- fundamental, no solo para la vigencia del Estado social y democrático de derecho, sino para la vida misma en sociedad. El trabajo es una actividad que nos vincula con los demás. Representa lo que aportamos a la construcción de nuestra comunidad. El trabajo es la actividad que desplegamos un tercio del día, casi todos los días; una porción importante de nuestras vidas. El trabajo también es generación de riqueza.

¿Cómo la Constitución no va a poder determinar bajo qué condiciones se ejerce? No puedo pensar en una respuesta negativa a esa pregunta. Es un deber del Estado determinar dichas condiciones, exigir las, fiscalizarlas y sancionarlas en caso de vulneración, como lo hacemos en la consagración de otros derechos y de otras materias en este texto constitucional.

La norma que proponemos usa el término de “trabajo decente”, acuñado por la OIT, que significa acceder a todas las condiciones que permitan una vida laboral digna -así lo hemos referido con quienes me han precedido-, concepto que además va a impregnar la interpretación del derecho del trabajo. Esta comprende el acceso a trabajos adecuadamente remunerados, socialmente protegidos por la legislación, resguardados de sus derechos fundamentales, en cuanto al trabajador, sin discriminación alguna.



Si bien alguna de estas condiciones enumeradas ya han sido abordadas en nuestra legislación laboral, otras son nuevas, como la desconexión digital, propia de nuestros tiempos, que resulta necesario fortalecer. También nos hacemos cargo de un mandato que parece evidente, pero en los hechos no se hace realidad, que es la igualdad salarial entre hombres y mujeres por trabajos de igual valor, en los mismos términos que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Nuestra época no permite más estas desigualdades injustificadas, y el anteproyecto constitucional hace suya dicha demanda, lo que sin duda celebro.

Además, para terminar, debo reconocer especialmente en este derecho a un chileno, quien, en su alto cargo de director general de la OIT, don Juan Somavía, en 1999 acuñaba este concepto. Hoy hacemos esta propuesta para su consagración en el texto constitucional de nuestro país, que debiera enorgullecernos a todos y todas.

Es por todo lo anterior que voto a favor de la unidad de propósitos en este derecho.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Gracias, señora Presidenta.

Corresponde poner en votación la unidad de propósitos 9, y entiendo -salvo que don Alexis Cortés me diga lo contrario- que deberíamos votar posteriormente la indicación 144, la 147 y la 152. ¿Es así? Porque en el documento la 152 aparece fuera. ¿Se mantiene la 152 fuera, entonces?

(Hablan varios comisionados, al mismo tiempo)

Por unidad de propósitos, perfecto. ¿Entonces, deberíamos ir a la 144 y la 147?

(Un comisionado interviene sin micrófono)

Eso se cae si se aprueba la unidad de propósitos.

Entonces, primero votamos la unidad de propósitos 9 y después vamos a la 144 y la 147.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde poner en votación la enmienda 144, de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal b) del inciso decimotavo del artículo 17, por el siguiente: “El trabajo es también un deber social, fuente de realización personal y base de la economía.”.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.



-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 147, de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal c) del inciso decimooctavo del artículo 17, por el siguiente: “El Estado está obligado a implementar políticas tendientes a lograr el pleno empleo, lo que deberá efectuarse mediante un plan de estrategia de desarrollo económico sostenible y sustentable.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Por lo tanto, queda despachado el derecho al trabajo decente.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, señor Secretario.

Se suspende la sesión por quince minutos.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Gracias, señora Presidenta.

De conformidad con el documento de unidad de propósitos que ha sido entregado a esta Secretaría, corresponde analizar la unidad de propósitos 10, que ha sido formulada para sustituir íntegramente el inciso decimonoveno del artículo 17, por el siguiente “19. La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores de constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional, y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.



c) La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quorum calificado.

d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado.

e) No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.

f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.”.

Terminada la lectura de la unidad de propósitos 10.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Desde que arribé a esta Subcomisión, he sido bien transparente en relación con la importancia que se le debe asignar al derecho a la libertad sindical, ya que en el texto vigente ha sido tratado como un subderecho e, incluso, como un no derecho.

Es muy curiosa la construcción, porque se hace sobre la base de la negación o de las prohibiciones. Y eso responde a una cierta doctrina fácil de explicar en el contexto en el que se produce, un contexto autoritario, donde los trabajadores organizados eran vistos, sobre todo, como una amenaza.

Mientras este subderecho se establecía en esos términos, por otro lado, se consagraban, en ese texto, algunos que podemos calificar casi de superderechos, por eso creo que es fundamental que en este debate democrático podamos avanzar hacia un reequilibrio en la relación entre “capital y trabajo”, y un equilibrio también entre estos derechos.

Para mí, el reconocimiento de este derecho en su complejidad o en su triangularidad -derecho a la sindicalización, a la huelga y a la negociación colectiva- era una condición para aprobar -lo digo bien transparentemente- los derechos de orden económico, con los que no me siento muy interpretado, pero creo que es justo que, dado este reconocimiento, estos otros derechos también estén contenidos en la Constitución, de modo que todos nos veamos reflejados en ella.

Me parece particularmente importante que esta libertad sindical no solo sea comprendida en términos de la interrelación, sino también en la independencia y autonomía que tienen cada uno de los derechos que la componen, en específico, el de la huelga.

La huelga no debe ser circunscrita únicamente a la negociación colectiva; creo que la redacción avanza en eso; no obstante, establece las restricciones esperables en el contexto de la ley. Porque no solo el derecho internacional y el derecho comparado así lo consideran -no existe ninguna Constitución en el mundo que circunscriba la huelga a la negociación colectiva-, sino que, además, nuestra propia jurisprudencia así lo ha hecho con las sentencias de las cortes de apelaciones y, en particular, de la Corte Suprema.

Siendo así, estamos avanzando en una sociedad más justa, más solidaria, donde los derechos de los trabajadores y trabajadoras podrán ser respetados de mejor manera y, en la medida en que estos derechos se consagren, podremos no solo vivir en una sociedad más justa, sino evitar también ciertas -diría- tragedias que han enlutado a nuestro país.

Quiero reiterar el ejemplo de los 33 mineros y los estudios que han señalado que, si hubiese habido derechos robustos, una mejor regulación, probablemente esa tragedia no se hubiese producido, puesto que el sindicato ya había hecho la advertencia



respecto de las condiciones de inseguridad y se habían activado todos los conductos regulares. Sin embargo, en todos los niveles, el Estado y los privados, fallaron.

También quiero destacar la importancia de establecer la prohibición de la discriminación antisindical -lo que se conoce como prácticas antisindicales-, que configura un derecho que adquiere una robustez que, espero, sea la base de la construcción de este nuevo Estado social y democrático de derecho; en todos los países que ha avanzado sustantivamente en esa dirección, el movimiento sindical, en particular, ha jugado un rol fundamental en la disminución de las desigualdades y en el establecimiento de mayores grados de justicia social.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- La unidad de propósitos que hemos logrado consensuar constituye también una innovación para el constitucionalismo chileno, ya que incorpora expresamente la libertad sindical con sus tres componentes: derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga. Esto no es menor, porque este derecho, tal como lo he señalado en otras ocasiones, es un pilar fundamental de un Estado social.

En un Estado social existen derechos económicos que se garantizan: libertad para emprender, derecho de propiedad, como también ciertas garantías tributarias, y así se corrobora en nuestra unidad de propósitos. Es decir, hay una Constitución económica que permite un desarrollo económico que permite sostener el Estado social. Paralelamente, también hay derechos laborales robustos.

Aquí se da un avance importante que propone tener una Constitución a la altura de otros Estados sociales y regímenes democráticos del Derecho internacional de los derechos humanos, que será ineludible en esta materia. En especial, los distintos convenios que Chile ha suscrito y que nos ilustraron en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, particularmente la jurisprudencia del Comité de Libertad Sindical de la OIT, y que permiten garantizar un derecho que es importante por dos razones, al menos.

Una, porque permite el efectivo ejercicio de otros derechos. Tal como lo ha señalado el comisionado Cortés, los países en los cuales existe mayor negociación colectiva, mayor efectivo ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores, son los países con menores grados de desigualdad. Es decir, es un derecho que posibilita el ejercicio de otros derechos.

Por otro lado, si vemos no solo la historia chilena, sino que la historia de otros países -Chile es un caso, pero no solo es Chile-, los derechos laborales colectivos son una garantía democrática, en especial la huelga. Lo mencionamos en nuestros debates: una de las primeras medidas que adoptan los regímenes autoritarios y totalitarios es restringir severamente o privar a los trabajadores de sus derechos colectivos.

En este sentido, nosotros avanzamos -esto es algo bien importante- no solo a la explicitación del derecho a la huelga, sin perjuicio de la respectiva reserva legal de garantizarlo para la defensa de los intereses de los trabajadores, sino que también estableciendo que sus limitaciones estarán fijadas luego por una ley.

El reconocimiento del derecho a la huelga y la ampliación a los funcionarios públicos de la libertad sindical, es una explicitación de lo que está hoy en el texto; se corrige de esa manera el problema que tenía el texto aprobado en general, puesto que en su momento constituía un retroceso de lo que había avanzado la jurisprudencia en esta materia.



En ese sentido, quiero citar al Comité de Libertad Sindical, puesto que había instado al gobierno de Chile, a propósito de las severas restricciones que la legislación chilena impone a la huelga, a modificar su legislación.

De esta manera, en este texto que se propone no solo se permite un adecuado reconocimiento y protección del derecho a la huelga de los trabajadores, de conformidad con los estándares internacionales, sino que, además de ese reconocimiento expreso, se supera una restricción -que no conozco en otro texto constitucional- que impedía la posibilidad de que el legislador estableciese la negociación ramal.

Siendo así, como se podrá ver luego en los derechos económicos, hay un mayor equilibrio entre la protección de los derechos económicos y los derechos laborales, como corresponde en todo Estado social.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Se ofrece la palabra. ¿Comisionado Arancibia? ¿Comisionada Horst? ¿Comisionado Ribera?

Tiene la palabra el comisionado Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Presidenta, sin lugar a dudas, este fue uno de los derechos, no diría debatidos, sino que uno de los más hablados, más conversados, más analizados.

Indudablemente, corresponde a lo que nos ha pedido el poder constituyente, que lleguemos a proposiciones de consenso. Y las proposiciones de consenso son siempre aquellas en las cuales todo el mundo puede verse reflejado, pero no tan íntegramente como para que no quepa la figura del que está al lado.

Quiero señalar que tuvimos diferencias importantes; este fue uno de los numerales y derechos que abarcó el proceso de llegar a acuerdo, y quiero referirme a algunos de sus puntos.

Primero, un tema que fue objeto de discusión fue indudablemente el derecho a huelga. Porque lo que hace el texto constitucional que proponemos es reconocer en forma clara y directa el derecho a huelga, y el debate se produjo respecto de si estábamos ante una huelga ilimitada, que podía ser de tipo político o solidario, o si tenía que ser una huelga más bien circunscrita a los intereses laborales. Finalmente, se llegó a una redacción en que la huelga es para la defensa de sus intereses laborales, es decir, los intereses de los trabajadores.

Igualmente, se delegó a la ley que pudiera establecer limitaciones al ejercicio de este derecho, y como es una materia de alta relevancia desde el punto de vista social, económico, se acordó que fuera una ley de quorum calificado la que regulara esta materia.

Finalmente, dado que la huelga también se acordó, que el proceso de negociación colectiva, mas no la huelga, fuera parte de la libertad sindical de los funcionarios públicos, también se estableció que, en dicha materia, habría una ley de quorum calificado y, dado que les estamos reconociendo este derecho a los funcionarios públicos, se acordó que esta ley fuera de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Podrá preguntarse por qué llegamos a la conclusión que era bueno que los funcionarios públicos tuvieran regulado este derecho. La respuesta es porque hoy día se ejercen actos de presión más allá de la ley sin regulación alguna y es preferible regularizar la situación, darle un cauce institucional y de esa manera tener una mayor previsibilidad funcionaria, como la administración en lo que respecta a los derechos que se ejercen.



En el derecho comparado, si uno mira las decisiones, los acuerdos de la OIT, esta institución no tiene una línea, no vemos en ella una disposición o un reconocimiento abierto, sino, por el contrario, existe mucho más silencio donde no se considera la huelga como parte de sus acuerdos.

Tuvimos a la vista al reglamentar esto el número 87 sobre que no considera la huelga como derecho, también el derecho de sindicación y negociación colectiva, del número 98, que habla de negociación voluntaria, mas no de huelga, etcétera.

En el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, en el numeral 8°, letra b), sí se reconoce el derecho a la huelga ejercido de conformidad con las leyes de cada país –vale decir se deja que cada país decida al respecto.

Por eso, quiero insistir en que consideramos que era más conveniente tener una regulación más cabal de esto, especialmente en el caso de los funcionarios públicos, con esa adecuación que la ley fuera de quorum calificado e iniciativa presidencial, y que esta huelga, en opinión de quien habla, estuviera circunscrita tanto por la ley como por el hecho de que se limitara a las labores propias del trabajador en el ámbito propio de su contexto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora BETTINA HORST.- Muchas gracias, Presidenta.

Para no repetirme con lo dicho, quiero resaltar algunos aspectos puntuales. Uno, efectivamente como decía el comisionado Cortés, acá hay un cambio importante en materia constitucional, en cuanto a que el texto vigente hoy regula la forma de quién no tiene derecho a huelga. Hoy día está establecido en el Código del Trabajo de quorum simple esa regulación, no hay una regulación a nivel constitucional para efectos de quienes sí pueden ejercer el derecho a huelga y hoy el Código del Trabajo establece que es en el marco de la negociación colectiva.

Este fue uno de los derechos, como planteaba el comisionado Ribera, que generó bastante discusión, debate, diálogo al interior de esta Subcomisión. Efectivamente, el texto que hoy estamos proponiendo como unidad de propósitos y con el acuerdo de los seis comisionados acá, lo que buscaba precisamente era poder mantener la libertad sindical en nuestro contexto constitucional, porque había una voluntad de dejarlo caer, de dejarlo en hoja en blanco, por no sostener, por no respaldar lo ya probado en general.

Acá hubo varios diálogos por quienes sosteníamos que era importante que no dejar una hoja en blanco en esta materia, y avanzar con eso; no obstante, de quienes planteaban que no iban a concurrir con su voto del acuerdo ya alcanzado en general, por lo cual dejar caer la libertad sindical.

Por eso, la importancia también de entender que hoy pasamos de un texto vigente que regula en forma negativa de quien no puede y lo deja en una ley de quorum simple, que hoy lo regula en el marco de la negociación colectiva, pasamos a establecer que existe el derecho a huelga, pero con las limitaciones que va a establecer una ley de quorum calificado, que, como entendemos, con cualquier nuevo texto constitucional siguen vigentes las leyes que no sean contrarias a la propuesta constitucional nueva, pero sí en este caso se eleva esta materia desde lo que es hoy quorum simple hacia un nivel de quorum calificado.

Por lo tanto, con eso en mente es que hoy, entre todos, hemos acordado este texto, porque creemos que es un avance y porque era importante no dejar una hoja en blanco, que corría el riesgo, por parte aquellos que no estaban dispuestos a concurrir nuevamente con su voto, a lo ya aprobado en general.



Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Muchas gracias, Presidenta.

Efectivamente, comparto el avance que el derecho constitucional chileno realiza en torno al reconocimiento de un derecho fundamental de carácter individual, pero de ejercicio colectivo, como es la huelga, porque, estando ya reconocidas en la mayoría de los textos o cartas magnas del mundo, el hecho de que la nuestra no lo reconociera como merece, era efectivamente una falencia.

Es un derecho que en lo personal concibo como un elemento necesario para la justicia conmutativa que tiene que existir en las relaciones entre el empleador y los trabajadores, precisamente para asegurar esa asimetría o intercambio justo de bienes o servicios en que consiste o estriba la justicia conmutativa, como definía Aristóteles.

Naturalmente, como todo derecho, puede ser ejercido de modo abusivo; me parece que el marco constitucional, como ocurre también con otros derechos, establece también las bases para que ese derecho sea ejercicio de modo legítimo.

En ese sentido, me parece que el hecho de que se trate de un derecho para la defensa de intereses laborales precisamente permite acotar que este instrumento, el de la huelga, sea solo para efectos de defender aquellos intereses que dicen relación con las condiciones o aspectos laborales de los trabajadores.

El ejemplo que puso el comisionado Cortés es bien atingente y ejemplifica de muy buen modo lo que se quiere. Efectivamente, hay ciertas situaciones en que los trabajadores pueden estar menoscabados en sus derechos laborales y no se trata de condiciones que tengan que ver necesariamente con aquello que forma parte de una negociación colectiva, como es aquello que pudo haberle ocurrido a los mineros que quedaron atrapados en una mina durante tanto tiempo, con el sufrimiento para sus familias, producto del incumplimiento de deberes tanto laborales como legales.

En ese sentido, es el espacio que se abre precisamente para esos efectos y la ley también tendrá que regular aquellas limitaciones, modalidades, formas, a través de las cuales este derecho es ejercido, pensando sobre todo en que, al menos, tiene que ser un ejercicio proporcionado en relación con el problema que se está planteando.

Por último, quiero destacar que en materia de sindicalización era necesario también hacer ese reconocimiento a esta agrupación social de trabajadores que favorece también una asimetría en las relaciones con el empleador y que forma parte de lo que siempre, en lo particular, he sostenido como necesarias agrupaciones sociales en torno a los cuales se organiza la sociedad, tales como los partidos políticos, las juntas de vecinos, las fundaciones, las corporaciones, las sociedades, los sindicatos, porque, de esa manera, se asegura un tejido social rico, que enriquece a la sociedad civil y que, por tanto, contribuye de buen modo al bien común.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

La fundamentación de mi voto, junto con reconocer lo que han expresado anteriormente quienes han intervenido, particularmente la valorización que se ha hecho del debate que hemos tenido en torno a la debida consagración de la libertad sindical que suscribo absolutamente, y particularmente porque abordar la libertad sindical en la regulación constitucional es especialmente complejo en nuestro país, como ha sido el debate en torno a la legislación laboral, desde incluso el retorno a la democracia, en



donde lo sindical ha sido objeto de sistemáticas restricciones, ya sea desde la propia regulación jurídica o por las desconfianzas existentes.

Se deben superar enormes vallas culturales ideológicas de desconfianzas históricas y, por cierto, de intereses económicos. No existe una cabal comprensión por parte de la mayoría de los actores del rol institucional que cabe a las organizaciones sindicales en el desarrollo y profundización democrática de un sistema de relaciones laborales más colaborativo y acorde con las exigencias de mayor adaptabilidad y competitividad. Esto sí ha sido entendido por los países donde sus democracias son más estables.

La calidad de las democracias también está relacionada con el fortalecimiento de las relaciones laborales colectivas.

La profundización de la democracia en el ámbito laboral requiere necesariamente la libertad sindical. No podía ser que, a pesar de los años transcurridos -más de cuarenta- no lográramos superar nuestros miedos, exclusiones a otros y no reconociéramos debidamente los derechos colectivos de los trabajadores.

La propuesta que hoy se vota es todo un sistema normativo. No es posible abordarla en forma aislada: y así lo entendimos.

El derecho colectivo del trabajo contiene tres institutos fundamentales. Así lo plantearon los distintos especialistas y profesores que comparecieron en esta Subcomisión. Estos tres institutos son imprescindibles e interdependientes. La ausencia de cualquiera de ellos impediría el funcionamiento de dicho sistema jurídico. Estos tres pilares indispensables sobre los que se basa todo el derecho colectivo son: el sindicato, la negociación colectiva y la huelga.

Al decir de los profesores Verdugo, Pfeffer y Nogueira: “De los valores constitucionales podemos extraer los principios técnico-jurídicos que sirven de malla, en torno a la cual se estructura el ordenamiento constitucional considerado como un todo”. En el mismo sentido, como se señala en el diccionario constitucional chileno: “Desde el punto de vista constitucional, la interpretación sistemática permite contextualizar el sentido de una norma, más allá de su tenor literal, vinculándola con la Constitución como un conjunto armónico.”. En consecuencia, así debía ser consagrado, de forma vinculada entre estas tres instituciones; su errónea consagración, no debía ocurrir.

Es por eso que hemos dialogado y analizado incansablemente entre los miembros de esta Subcomisión, a fin de alcanzar una redacción que jurídicamente fuera correcta. Que proteja y ampare el derecho a la huelga de los trabajadores y dé garantías a todos los actores del mundo del trabajo.

Además, con esta nueva regulación, que recoge lo que ha sido el debate democrático de los últimos años en nuestro país, donde, a nivel legal, en el Código del Trabajo, ya se establece que el ejercicio del derecho a la huelga no puede ser afectado en su esencia.

Creo que hemos alcanzado dicha redacción y, por esto, voto a favor de la enmienda de unidad de propósitos.

Muchas gracias.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la unidad de propósitos 10, Libertad Sindical.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas:



Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- La Secretaría considera que las indicaciones formuladas a tal derecho resultan incompatibles, salvo que alguna señora o algún señor comisionado planteen lo contrario.

Señora Presidenta, no sé si usted quiere consultar al respecto.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Se formula la consulta planteada por el señor Secretario en relación con las enmiendas presentadas.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, no hay manifestaciones de voluntad en tal sentido.

Pasamos a la unidad de propósitos 11, que plantea sustituir íntegramente el inciso vigésimo del artículo 17, por lo siguiente: “20. El derecho a la seguridad social.

a) El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes establecidas por la ley, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, desempleo, accidentes y enfermedades laborales, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias o circunstancias por ley. El legislador podrá establecer cotizaciones obligatorias.

b) Los recursos con que se financie la seguridad social solo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones.

c) El Estado regulará y supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social de conformidad a la ley.

d) Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quorum calificado.

Terminada la lectura, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Presidenta, sé que en esta Subcomisión varios de los temas abordados han suscitado desacuerdos que a veces han sido difíciles de procesar. No obstante, quiero destacar que en este derecho tan medular de un Estado social no fue el caso, ya que fue uno de los primeros que pudimos trabajar en nuestro diálogo para la construcción de la unidad de propósitos.

En ese sentido, quiero relevar, por tanto, el carácter de derecho humano y cómo concitó apoyo de todos quienes estamos aquí, el contenido de este derecho, que está también en el texto vigente; en ese sentido, no hay una gran innovación, salvo que ahora este derecho está en un contexto, como lo señaló anteriormente el comisionado Ribera, que en los textos constitucionales no se interpretan las normas de forma aislada, sino que en su conjunto, hoy este derecho está en un contexto distinto, de un Estado social, de un Estado que va a tener también un compromiso por la sostenibilidad social, económica y ambiental. En tal sentido, el derecho a la seguridad social, de aquí a un futuro, también deberá interpretarse en ese contexto.

Solo quería decir aquello, porque me parece importante relevarlo.

Por último, no solo en ese contexto, sino en todo el entramado de derechos sociales, laborales, porque están íntimamente unidos.

Por lo mismo, es importante relevar ese acuerdo que aquí se ha generado.

Muchas gracias, Presidenta.



La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora BETTINA HORST.- Presidenta, muy breve.

Este es un texto que fue menos debatido. Había mayor consenso, porque entendemos que con lo que acá se propone de alguna forma se permite la implementación de distintas políticas con una redacción quizás bastante similar.

Hoy hemos avanzado en políticas universales, como la Pensión Garantizada Universal, y hemos tenido una discusión legislativa respecto de distintos modelos de pensiones, lo que demuestra, sin duda, que es una discusión abierta, tal como es también el texto vigente.

Hay solo una indicación que no alcanzó la unidad de propósitos, y que quisiera relevar, que, precisamente, no la patrociné, porque entendía que era parte de otras conversaciones. Se trata de la 176, que establecía: “El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales y los fondos que generen, garantizando la propiedad, heredabilidad e inexpropiabilidad de los mismos.”.

Esta indicación, que fue firmada por los comisionados González, Peredo, Martorell, Frontaura y Pavez, busca hacerse cargo de una discusión que hoy existe en el Parlamento y también la discusión que, lamentablemente, se instaló a partir de la discusión de la Convención pasada y del texto rechazado finalmente por la ciudadanía, que de alguna forma instalaba el riesgo, de que, efectivamente, podía apropiarse el Estado de los fondos previsionales acumulados, lo que, sin duda, dejaba en jaque las pensiones de los futuros pensionados.

Esta indicación -como digo- no fue parte de la unidad de propósitos, pero me gustaría que después se pudiera votar separadamente, al final de la votación de este número.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst. Reitero la palabra si quisieran utilizarla.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Señora Presidenta, también quisiera destacar la normativa de este derecho. Creo que, así como se ha hablado de la importancia de otorgar certeza jurídica a la sociedad, pienso que este derecho nos permite hablar de certeza biográfica, es decir, darle más seguridad a la trayectoria de las personas ante las contingencias que ellas deben enfrentar, de modo que no se realice de la manera que, en las últimas décadas, además, donde también en el mundo se ha ido estableciendo, lamentablemente, que es mediante la privatización del riesgo social.

Vivir en sociedad supone que uno es susceptible de enfrentar determinadas contingencias. Pero vivir en sociedad, también, supone la existencia de espacios de solidaridad, que nos permitan darle seguridad a nuestras propias vidas ante ello.

Y acá, creo que se ha avanzado en establecer claramente cuáles son esas contingencias, cuáles son los roles, cuál es el papel del Estado, el papel regulador; pero, también, garantizar que este derecho sea cumplido y creo que nos permite, si bien no ata las manos del legislador; al contrario, habilita al legislador democrático para que pueda establecer el mejor sistema posible y no inconstitucionaliza ningún modelo, creo que sí permite ir avanzando hacia un verdadero sistema de seguridad social, particularmente en pensiones, que es donde tenemos la mayor deuda, donde más bien lo que hemos establecido es un sistema de ahorro forzoso que está más en línea de esta privatización del riesgo social.



Y yo creo que a futuro el legislador democrático va a contar con mejores herramientas para poder enfrentar esta catástrofe biográfica, que es el actual sistema de pensiones. Y creo que hemos dado un gran paso en esa dirección, para que sea el debate democrático el que termine definiendo cuál es la mejor respuesta posible.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Reitero el otorgamiento de la palabra, para aquel que quiera hacer uso. Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Muchas gracias, Presidenta.

Simplemente, me sumo al hecho de que se trata de un derecho que ha concitado, en su regulación, una adhesión unánime. El avance, precisamente, consiste en avanzar hacia la cobertura o la precisión de aquellas contingencias que son más apreciadas por la ciudadanía, como la vejez, la discapacidad, la muerte, la enfermedad, el embarazo, la maternidad, la paternidad, el desempleo, los accidentes y enfermedades laborales. De alguna manera se recorre el ciclo vital de cada persona, partiendo por el embarazo, que, de alguna manera, tiende a asegurar no solamente la vida de la madre, sino, también, a ayudar a la madre a que pueda sobrellevar su embarazo a buen término; al mismo tiempo, ayudar a que todas las personas que sufren estas contingencias no por esas razones puedan perder la dignidad que es inherente al ser humano y, por eso, se presenta este esfuerzo de seguridad que tenemos que hacer, como comunidad, con aquellos más vulnerables.

También quiero destacar un elemento de las bases. Se trata de un elemento esencial del Estado social de derecho, pero se podría decir a la chilena. y ¿qué significa la chilena? Significa que se trata de un esfuerzo de un Estado social en el que se contribuye a la red de prestaciones sociales a través de instituciones estatales y privadas. Se asegura, por lo tanto, una provisión mixta, como ha sido, también, en esta materia, en general en materia de Estado social de derecho desde inicios del Chile republicano.

Eso es todo, Presidenta.
Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Reitero el otorgamiento de la palabra.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- No hay solicitud de palabra en la sala, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, Secretario. Se somete a votación.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- La unidad de propósitos 11, referida al derecho a la seguridad social, y cuya lectura se realizó, se pone en votación a partir de este momento.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.



-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde poner en votación, a solicitud de la comisionada señora Bettina Horst, entiendo yo, la enmienda 176. Voy a darle lectura para seguir la línea de la proyección de los canales públicos. Esta enmienda es de las comisionadas señoras González, Peredo y Martorell, y de los comisionados señores Frontaura y Pavez, para agregar en el inciso 20 del artículo 17, una nueva letra b), del siguiente tenor: “El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales y los fondos que generen, garantizando la propiedad, heredabilidad e inexpropiabilidad de los mismos”, reordenando, en consecuencia, los literales siguientes.

En votación la indicación 176.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Pido a los señores y señoras comisionadas que me ayuden, pero entiendo que debiéramos pasar al inciso vigesimoprimer, que es derecho a la vivienda adecuada, que no ha sido objeto de unidad de propósitos.

En ese sentido, tenemos distintas enmiendas de carácter aditivo o complementario, que son en un número superior a una. Por lo tanto, primero debo poner en votación la norma y, si es aprobada, ponemos en votación la norma con las enmiendas, de conformidad con lo que establece la letra c) del 62, número 1, del Reglamento.

Voy a poner en votación el derecho a la vivienda adecuada. Solamente el artículo primero.

Este señala lo siguiente: “a) El Estado promoverá, a través de instituciones públicas y privadas, acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, de conformidad a la ley.” y “b) El Estado adoptará medidas orientadas a generar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.”.

Terminada la lectura, abro la votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.



El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde poner en votación la indicación 183, por cuanto la 182 figura como retirada.

La indicación 183, de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, es para agregar, al final del literal b), al que he hecho lectura, pasando el punto final a ser una coma, la siguiente frase: “debiendo garantizar la disponibilidad del suelo necesario para estos fines”.

Está en la página 21 del comparado, signada con el número 183.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde conocer la indicación 184, de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar un nuevo literal c) al inciso 21 del artículo 17, del siguiente tenor: “c) Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar las diversas unidades territoriales reconocidas en esta Constitución, propendiendo a la participación de las comunidades en las plusvalías derivadas del aprovechamiento del suelo y asegurando una participación equitativa e integrada en los territorios.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Finalmente, entendiendo que está vigente la 185, ¿no está retirada?

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- No.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Enmienda 185, de las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos, y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar un nuevo literal c) en el inciso vigesimoprimer del artículo 17, del siguiente tenor: “c) Asimismo, el Estado promueve la integración socioespacial y participa en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria.”.

En votación.



-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Despachado el inciso 21, el derecho a la vivienda adecuada, en los mismos términos en que fuera aprobado por la Comisión Experta.

Respecto del inciso vigesimosegundo, tenemos una unidad de propósitos, pero nos obliga primero a conocer el texto aprobado en general.

Sucede el mismo fenómeno que en el artículo anterior; sin embargo, hay una unidad de propósitos respecto del párrafo segundo. Entonces, si la Subcomisión me lo permite solo poner en votación el párrafo primero con la indicación de las señoras Fuenzalida y Rivas, porque es la norma que está en el reglamento. Si fuera rechazado, lo voto en su forma original. ¿Entienden la figura?

Estamos en el 22, Derecho al agua y al Saneamiento. Como hay una unidad de propósitos del párrafo segundo, me voy a dedicar solo al párrafo primero, el cual tiene solo formulada una indicación aditiva. Cuando hay una indicación aditiva, se vota en forma conjunta con el texto original; si se rechaza, se vota el texto original en la forma aprobada por la Comisión Experta.

¿Hay acuerdo?

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora BETTINA HORST.- Perdón, Secretario, pero... Porque también hay la 186, 187, que no son unidades de propósitos, y son para sustituir.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Pero son al párrafo segundo, y el párrafo segundo tiene una unidad de propósitos.

La señora BETTINA HORST.- Por eso, lleva la...

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Por eso, solamente lo voy a hacer respecto del párrafo primero.

La señora BETTINA HORST.- Entonces, vamos a votar el primer párrafo, tal como fue aprobado en general.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- No.

La señora BETTINA HORST.- Incorporando, ¿cuál enmienda?

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- El primer párrafo es con indicación; si se rechaza, se vota en la forma original.

La señora BETTINA HORST.- ¿Con cuál indicación?

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- La 186.



¿Todos estamos de acuerdo? Porque nos podemos demorar. Señora, Presidenta, hay entendimiento en la Subcomisión. Lo voy a leer.

El inciso 22 dice: “El derecho al agua y al saneamiento. Conforme a la ley, es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras”.

Las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto, pretenden sustituir en el encabezado señalado, la frase “de conformidad a la ley” por lo siguiente: “suficiente, saludable, asequible y accesible”.

Entonces, pongo en votación el inciso primero con la indicación 186.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazados.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde poner en votación la norma, tal como fue aprobada por la Comisión Experta.

En votación.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Pero solo vamos a votar...

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Ese párrafo solamente.

Recuerdo que se está votando solamente el párrafo primero del inciso 22, que aprobó en general la Comisión Experta.

El derecho al agua y al saneamiento, conforme a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobado.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Ahora corresponde votar la unidad de propósitos que está signada con el número 12, que busca sustituir el párrafo segundo, que está en la página 22 del comparado por el siguiente: “Prevalecerá su uso para el consumo humano y para el uso doméstico suficiente.”.

Corresponde votar la unidad de propósitos 12.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.



El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde tratar la unidad de propósitos 23, respecto del inciso vigesimotercero, que señala lo siguiente: “23) La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.”.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Señor Secretario, previo a seguir analizando este numeral 23, está la enmienda 190, que no sé si fue retirada o no.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- No ha sido retirada, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- No fue votada, y dice relación con el derecho al agua.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Tiene toda la razón, y es para agregar un literal b).

Ofrezco disculpas.

Corresponde votar la indicación 190, de las comisionadas Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto para agregar un literal b) del siguiente tenor: “La Administración del Estado gozará de potestades eficaces para prevenir y prontamente cesar las perturbaciones a este derecho.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Ahora sí pasamos a la unidad de propósitos 23, sobre la igual repartición de los tributos.

Sigo la lectura: “23. La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.

a) La ley no podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

b) Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.



c) Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, la ley podrá autorizar que determinados tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.”.

Terminada la lectura, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Presidenta, sobre el derecho al agua me referiré cuando hablemos del derecho de propiedad.

En este derecho no hay quizás a primera vista una gran innovación, pero, insisto, tal como lo señalé con respecto de otros derechos, las normas no se leen de forma aislada, sino en el contexto de todo el texto constitucional.

En esta Subcomisión, tal como se ha desarrollado en el trabajo de la Subcomisión 3, se está consagrando un Estado social y, en ese sentido, un derecho que no solo garantiza, en cierta medida, la igualdad ante las cargas públicas, sino que también impone un deber en materia tributaria. Entiendo que eso se está discutiendo en la Subcomisión 3, de modo que debemos entender todo esto de forma sistemática y armónica.

A propósito del literal a), dado que apareció en nuestras discusiones, quisiera relevar que en algún momento estuvimos analizando la posibilidad de explicitar una característica: que uno de los tributos prohibidos sería aquel de tipo retroactivo; vale decir, se prohibiría al legislador establecer tributos retroactivos.

Sin embargo, me pareció que no era necesario hacer aquella explicitación, puesto que, sin duda, un impuesto de esas características que estableciese el legislador sería injusto.

Por lo tanto, creo que debe entenderse que esa categoría está incluida dentro de esa expresión.

Eso es lo que añadiría respecto de este derecho.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Presidenta, me sumo a la clarificación que muy bien ha planteado el comisionado Quezada, pero quisiera destacar un avance que quizás para el grueso del derecho constitucional puede ser bastante relevante, sin perjuicio de que se pasa muy rápidamente al leer la expresión.

En la Constitución vigente este artículo dice: “La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.”.

En materia tributaria, la norma está bastante similar, sin perjuicio de que podemos también interpretar bajo el concepto de “injusto” -el tributo injusto- aquel que puede ser de carácter retroactivo en relación con el hecho gravado; pero me quería detener en lo otro, y es que, hasta ahora, sobre las demás cargas públicas, lo único que se asegura en el texto vigente es su igual repartición.

Hoy en día, no obstante, las cargas públicas han adquirido una relevancia importante en la doctrina de la jurisprudencia, porque ya han sido más precisadas e identificadas. Estas ya no equivalen únicamente a tributos, sino a cualquier obligación de dar, hacer o no hacer, o tolerar por razones de interés público.



Por lo tanto, respecto de ese tipo de cargas, por ejemplo, las regulatorias, las de contribución, etcétera, o gravámenes, la Constitución avanza, porque asegura no solo la igual repartición, lo cual podría ser el principio cardinal de la justicia distributiva -que es la igual repartición-, sino que, además, incorpora dos elementos que me parecen relevantes.

El primero es la legalidad de la carga pública, por eso ahora se habla de cargas públicas legales, aunque ya se suponía por el Código Civil que habla de que las fuentes de las obligaciones están en la ley; pero, ahora se explicita a nivel constitucional.

Lo segundo es la proporcionalidad de las cargas públicas, porque en esto sí que estábamos atrasados a nivel constitucional. El principio de proporcionalidad, en sentido estricto en materia de gravámenes, fue reconocido a lo largo del siglo XX por el Tribunal Constitucional alemán y luego por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, y por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo.

Fíjense que la palabra proporcionalidad, en el sentido de que no se puede ir más allá que el objetivo público perseguido al momento de impedir un gravamen, no estaba reconocida como tal en el texto constitucional vigente. Por eso, pese a que pueda resultar un tecnicismo o un preciosismo más del gusto de profesores de derecho administrativo, me parece que nuestra Constitución se pone a la vanguardia en el reconocimiento de un criterio de proporcionalidad que es muy importante, sobre todo en materia de sanciones administrativas, donde el legislador y la jurisprudencia han ido reconociendo que la sanción administrativa y el ejercicio de poderes correctivos tienen que estar sujetos al principio de proporcionalidad.

Por ello, el hecho de que ahora se explicita me parece que es un avance relevante.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Teodoro Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Señora Presidenta, el literal a), del inciso vigesimotercero, tiene un cambio respecto de la Constitución actual, toda vez que en el artículo 19, N° 20, se señala: “En ningún caso la ley podrá establecer tributo manifiestamente desproporcionados o injustos.”.

Hago presente que la Subcomisión eliminó la expresión “En ningún caso”, y lo hizo no porque permita a futuro que el legislador pueda hacerlo en algunos casos, sino porque lo consideró superfluo.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Señora Presidenta, quisiera agregar que, al igual como lo señaló al comisionado Quezada, es importante leer esta normativa a la luz del cambio en la organización del Estado que se está consagrando en esta Comisión Experta en relación con el Estado social y democrático de derecho.

No debemos olvidar que eso va de la mano con la discusión que se está dando en la Subcomisión 3 respecto del deber de contribuir, que es la contracara del Estado social, donde, para darle viabilidad, es necesario que todos contribuyamos para que esto pueda ser factible.



Considerando que hoy se aprobó el royalty minero en el Congreso Nacional, espero que también esta norma permita que el debate democrático establezca estas diversas formas de contribuir al bienestar común y al Estado social y democrático de derecho.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Gracias, señora Presidenta. Corresponde votar la unidad de propósitos 13.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, tras la votación, se entienden por rechazadas las indicaciones 191 y 194.

Sin embargo, respecto de la indicación 195, no sé si sus autores desean perseverar en ella, a efectos de que sea considerada en esta sesión.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Sí, señor Secretario, quieren perseverar.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la indicación 195, de las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos, y de los comisionados señores Quezada y Osorio, para incorporar un nuevo literal d), en el inciso vigesimotercero del artículo 17, del siguiente tenor: “d) Los tributos podrán tener por propósito la recaudación, la redistribución y la corrección de distorsiones o externalidades.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la unidad de propósitos 14, para sustituir íntegramente el inciso vigesimocuarto del artículo 17, por el siguiente: “24. El derecho a desarrollar cualquier actividad



económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley.

Una ley de quorum calificado podrá autorizar al Estado y sus organismos para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas. Estas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, establezca dicha ley.”.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Señora Presidenta, si bien es cierto que este texto es similar al que está en la Constitución vigente, al igual que el anterior debe interpretarse en el contexto general de un Estado democrático y social de derecho.

Tal como quedó en constancia en nuestros debates, mi intención era permitir una mayor apertura hacia las distintas visiones que existen en nuestra sociedad sobre las materias económicas, trasladando estas normas al Capítulo XIII, en un epígrafe nuevo sobre “Desarrollo y Sostenibilidad”. Lamentablemente, esa idea no concitó el apoyo de los demás comisionados o el quorum suficiente, por lo que esta enmienda se mantiene aquí.

Ahora bien, basándome en el estudio que hice para preparar esta votación, puedo señalar que no conozco otra Constitución en el mundo que aborde el Estado empresario con estas características en el texto constitucional. La mayoría de los países tienen estas normas a nivel legal.

Pero, como lo señalaba previamente, todas estas normas no solo deben interpretarse en el contexto de la Constitución de un Estado social y democrático de derecho, sino también en un compromiso que tiene el texto, y que fue lo que acabamos de despachar hoy en la primera parte de nuestra sesión, con la sostenibilidad.

Es decir, que la actividad económica sea sostenible no solo socialmente, por ello tenemos un conjunto de derechos sociales y laborales, sino también ambientalmente. Por ello se elevan las exigencias constitucionales en esta materia y, por lo mismo, insisto, si bien en este derecho se mantienen ciertas garantías y una particularidad del derecho constitucional chileno en la materia, debe interpretarse en ese contexto más amplio, de manera tal que el día de mañana también el legislador podrá tener un margen más amplio para abordar estas y otras materias a la hora de desarrollar la Constitución económica.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Se ofrece la palabra.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.



El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Hay una indicación, la 202, de don Alexis Cortés, que no es incompatible. Por lo tanto, don Alexis, ¿persevera en ella?

El señor ALEXIS CORTÉS.- Yo diría que si es incompatible, entonces, que se declare...

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Que se declare incompatible y, por lo tanto, en la sala pueda ser renovada.

Gracias, muy gentil.

Señora Presidenta, pasamos a la unidad de propósitos 15.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- ¿Y la 203?

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- ¿Perdón?

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- La 203.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- La tengo retirada.

Vamos a la 25, y tenemos varios fenómenos en este derecho.

No discriminación...

Indicaciones 204 y 205.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- La 205 está retirada.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Sí, aquí está.

Señora Presidenta, la unidad de propósitos 15 busca sustituir íntegramente el inciso vigesimoquinto del artículo 17 por el siguiente: “25. La no diferenciación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley de quorum calificado, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos.”.

Terminada la lectura, señora Presidenta, de la unidad de propósitos 15.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Gracias, Presidenta.

Yo, por eso propuse una enmienda en ese sentido; me puse a consagrar este derecho, porque creo que es una redundancia; ya existe una norma general, se acaba de aprobar en la Subcomisión 3, respecto de la no discriminación, y esta sería una reiteración de esa garantía sobre aquellos que desarrollan actividades económicas. En tanto garantía de derecho subjetivo me parece redundante, sin perjuicio de que el inciso segundo es algo que estamos abiertos a mantener, por tanto, en el mismo sentido de otras enmiendas, habíamos propuesto trasladarlo al Capítulo XIII en el contexto de abordar la Constitución económica en aquel capítulo.

No obstante, no me parece adecuado tratar en el Capítulo II esta materia y que es redundante la garantía, pues hubiera preferido una garantía de no discriminación amplia para aquellos que en los hechos ven impedidos el efectivo ejercicio de sus derechos por obstáculos que en la realidad material acontecen en nuestra sociedad;



pienso en niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, la diversidad sexual, miembros de pueblos indígenas, entre otros; pero, dado que también es parte del acuerdo, obviamente lo voy a apoyar.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Ofrezco la palabra.

Si no hay palabras solicitadas, se pone en votación.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar derechamente la unidad de propósitos 15, a la que ha hecho referencia el comisionado Flavio Quezada.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Por lo tanto, se despacha, porque es incompatible la 204, y la 205 fue retirada.

Despachado este inciso del artículo 17.

Corresponde conocer la unidad de propósitos 16, que busca sustituir íntegramente el inciso vigesimosexto del artículo 17 por el siguiente: “26. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

Una ley de quorum calificado, cuando así lo exija el interés nacional, podrá establecer prohibiciones, limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.”.

Terminada la lectura, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Muchas gracias, Presidenta.

Al igual que otros derechos económicos, este debe interpretarse en el contexto sistemático del texto que estamos elaborando.

Si bien mantiene parte importante de la redacción actual, se establece una pequeña innovación que, en conversaciones que tuvimos, tiene por finalidad habilitar a que el legislador pueda establecer prohibiciones a la adquisición del dominio de ciertos bienes, siempre y cuando así lo exija el interés nacional.

Hemos entendido que la expresión “interés nacional” es lo suficientemente amplia como para incorporar otros bienes constitucionales relevantes en el texto que estamos elaborando. Y así, por ejemplo, por razones de protección al medio ambiente y a la naturaleza, seguirá siendo no solo perfectamente legítimo, sino que tendrá ya sustento constitucional, prohibiciones como las de las bolsas plásticas que dañan tan gravemente a la naturaleza.



Como también, por ejemplo, podría ser la prohibición de ciertos tipos de armas en estas políticas que se están impulsando y que son también transversalmente apoyadas, de sacar de nuestra sociedad armas que son utilizadas por bandas criminales.

En suma, Presidenta, es una pequeña innovación, pero que, en este sentido y tal como en otras normas, tiene por finalidad abrir nuestra democracia a la hora de que permitirá al legislador abordar con mejores herramientas los problemas sociales que tiene nuestra sociedad.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Se ofrece la palabra.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- No hay palabras solicitadas en la sala, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Entonces, se pone en votación.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Gracias.

Corresponde votar la unidad de propósitos 16.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Se despacha dicho numeral que tenía algunas votaciones separadas, y estoy revisando... La 206 es claramente incompatible y la 207, a mi juicio, también, salvo que ustedes me digan lo contrario.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Fue corregida.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Ah, fue corregida. Perfecto. Gracias, muy amable.

Ahora viene una larga lectura.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- ¿Y la 208 también está incorporada?

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Está retirada.

Le vamos a entregar el micrófono a don Hugo Balladares para que pueda leer -por favor, si usted me lo permite, señora Presidenta, para descansar un momento- la unidad de propósitos 17.

El señor HUGO BALLADARES (abogado ayudante).- Señora Presidenta, la unidad de propósitos 17, busca sustituir íntegramente el inciso vigesimoséptimo del



artículo 17 por el siguiente: “27. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

a) Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible.

b) Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

c) La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

d) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante, la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

e) Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el literal precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que deberá ser de quorum calificado. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

f) Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos y, en caso de caducidad, el afectado podrá requerir a la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

g) El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este inciso.

h) La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas



marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad del país. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad del país.

i) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas que confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.”.

Eso es todo, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, don Hugo.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Bettina Horst.

La señora BETTINA HORST.- Gracias, Presidenta.

Solo quería pedir votación separada del último literal i), que tiene relación con el tema de aguas.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Muchas gracias, Presidenta.

Si uno mira las diversas constituciones en el mundo, ninguna le dedica tantas redacciones al derecho de propiedad como esta, pero tal como se siguió en el debate que nosotros tuvimos, se explica, en parte, por nuestra historia, lo cual explica también esta propuesta que, si bien consta por ciertas cosas que he escrito -soy partidario de, quizá, una visión más normalizada a nivel del derecho constitucional comparado de este derecho-, en primer lugar, queda en cierta medida equiparado; es decir, es un derecho que tiene una protección importante, pero avanzamos en el mismo sentido con derechos laborales y con derechos sociales, tal y como lo conversamos previamente, y se reflejó así también en nuestras votaciones, pero no solo hay mantención de la protección de este derecho, sino también ciertas innovaciones que quiero destacar.

Aunque fui partidario de innovar -lo que se sigue de las enmiendas que presenté- ampliando la función social a una de índole ecológica, es decir, una función social y ecológica, si bien aquella idea lamentablemente no prosperó, sí hemos innovado en ampliar la función social incluyendo la expresión “desarrollo sostenible”, que, si bien serán solo dos palabras, creo que son una innovación importante y que puede abrir -ya que amplía, al igual como mencioné previamente- nuestra democracia, puesto que deberá entenderse en consonancia con el Capítulo XIII, que mandata a nuestro Estado, entre un conjunto de deberes, a impulsar un desarrollo sostenible, especialmente en materia medioambiental, es decir, la protección del medio ambiente y de la naturaleza y su biodiversidad sin duda también estarán incorporadas aquí, robusteciendo la conservación del patrimonio ambiental, algo que ya existe actualmente, unido a ello que la expresión “sostenible”, tal como se ha desarrollado en nuestra jurisprudencia por nuestros autores en la legislación chilena, no se reduce solo



a lo ambiental, sino que también incorpora lo social. En ese sentido, no podrá tampoco sino interpretarse, dado que es un elemento de la función social que también lo incorpora.

Por último -de seguro que será lo más llamativo para algunos, dado que fue un tema de no fácil solución-, está la innovación respecto de lo aprobado en general, que es el literal i), que lleva al texto de propuesta constitucional un pacto transversal de nuestra sociedad en esta materia, que se refleja en la reforma del Código de Aguas que inspiró esta redacción.

Si bien no existe una explicitación, sino que más bien se elimina que exista propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, se sigue justificando que el propósito de este derecho esté en este inciso, puesto que no es un derecho que aborde solamente el derecho de propiedad privada, sino también un tema de larga data, como es la propiedad minera, que tiene un régimen jurídico propio.

Por tanto, el hecho de que el agua sea un bien nacional de uso público, es decir, que el régimen especial de propiedad pública en esta materia sigue explicando que se incorpore en este derecho.

Por otro lado, este literal referente al régimen de uso de las aguas deberá interpretarse sistemáticamente como un derecho...

No tuvimos oportunidad de hablarlo con mayor detalle, pero es una innovación, es el reconocimiento como derecho subjetivo del derecho humano al agua, que es la explicitación de un avance de la jurisprudencia chilena en esa materia -la Corte Suprema ya lo ha reconocido-, como también de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha reconocido este derecho.

Por tanto, el régimen de aprovechamiento del agua deberá entenderse en un análisis sistemático con el derecho humano al agua que incorporamos en esta propuesta.

Por último, debe entenderse en consonancia con el Capítulo XIII, en el que estuvimos trabajando desde mediodía, puesto que en ese capítulo existe un conjunto de normas aprobadas en general que imponen deberes de protección a la naturaleza y a su biodiversidad, y, como es de amplio conocimiento y lo ilustraron así los expertos con los cuales estuvimos ilustrando nuestros debates, el agua es un elemento esencial.

Por tanto, deberá interpretarse también con la necesidad de resguardar el agua para los equilibrios ecológicos que requiere la protección de la naturaleza, que en esta propuesta -tal como ha sido aprobado en particular por esta Subcomisión- serían bienes constitucionales, respecto de los cuales no solo el legislador podrá resguardar, sino que el Estado está obligado a proteger.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, don Flavio Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Muchas gracias, Presidenta.

Siguiendo la tradición constitucional chilena, se mantiene la protección del derecho de propiedad, y en particular la regulación vigente en una serie de materias respecto de las cuales pienso que no viene al caso pronunciarse.

No obstante, me hago cargo de la última letra, la letra i), porque introduce una modificación al texto vigente.

En primer lugar, la diferencia consiste en elevar a rango constitucional -y me quiero hacer cargo también de la modificación que ya está aprobada en el texto preliminar- disposiciones que ya están presentes en la codificación chilena.



La primera, que el agua es un bien nacional de uso público; entendemos que eso está reconocido así en el Código Civil, pero se reconoce a nivel constitucional la necesidad de decir que es un bien de estas características.

En segundo lugar, se dice que es un derecho real, como ya lo dice también el Código de Aguas. Ahora, como derecho real, o como cualquier derecho, no hay que perder de vista que es un derecho que consiste en el uso y goce del agua que se confiere mediante concesiones, pero que, por constituir bienes incorpóreos, se encuentran también protegidos por la garantía del derecho de propiedad sobre bienes incorpóreos contenida en el actual artículo 1924, inciso primero.

No me atrevo decir cómo quedaría actualmente, pero se habla de la propiedad sobre bienes incorpóreos, y no hay duda de que los bienes incorpóreos consisten en bienes y derechos. De hecho, pongo como ejemplo el artículo 33, número 3, de la Constitución española, que en lugar de hablar de bienes incorpóreos habla sobre la propiedad sobre bienes y derechos. Tan así es el carácter de bien incorporal del derecho real de aguas que autores de la talla del profesor Guzmán Brito - recientemente fallecido, y uno de los juristas más importantes que ha tenido Chile en su historia- decía y calificaba que el hecho de que se dijera en el actual artículo 1.924, inciso final, que existía propiedad sobre los títulos conferidos en materia de derechos de aguas estaba de más, porque era superfluo; calificaba de superflua esa mención precisamente porque para él estaba comprendida la garantía de protección en el artículo 19, número 24º, inciso primero, de la actual Constitución Política de la República.

Ahora, en esta discusión no hay que confundir “propiedad” con “perpetuidad”, porque la propiedad puede ser indefinida o puede ser definida, e incluso puede estar sujeta a causales o limitaciones que pueden implicar la pérdida por razones de caducidad, por o incumplimiento de obligaciones o plazos, etcétera.

Por lo tanto, el hecho de que la propiedad sobre este derecho real sea temporal no significa que uno pueda igualmente hablar de propiedad, porque la propiedad puede estar sujeta a límites, entre los cuales puede haber causales de caducidad, pérdida o extinción.

De hecho, me parece que la gran diferencia que existe, y que recoge el Código de Aguas entre los derechos constituidos antes y después de su reforma reciente, es que habla de algunos derechos que tienen un carácter más definitivo, mientras otros tienen un carácter -a partir de la concesión con posterioridad a la reforma al Código- temporal, pero en ambos casos no podríamos hacer una distinción respecto de su naturaleza jurídica; esa es mi interpretación, al menos.

Lo interesante con respecto a la diferencia con el Código de Aguas es que este define el derecho real que recae sobre las aguas como “uso y goce temporal de ellas”; en cambio, el texto que estamos aprobando simplemente dice que es “es un derecho real que recae sobre las aguas y que confiere a su titular el uso y goce de ellas”, no se menciona “temporal”.

¿Por qué no se menciona “temporal”? Precisamente porque la temporalidad es un límite que puede imponer el legislador, como ya lo hace el Código de Aguas en la actualidad, aun cuando eso no obsta para que en el futuro el legislador pueda establecer un régimen distinto respecto de esa temporalidad, y de ese modo ese régimen distinto no sería contrario al texto constitucional que estamos aprobando.

En definitiva, me parece que la actual redacción establece un equilibrio y una clarificación para efectos de relevar la naturaleza de esta realidad jurídica tal cual como se la concibe.

Por eso, quiero terminar con las palabras del profesor Alejandro Vergara, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, uno de los expertos más reputados en derecho de aguas, quien, al momento de pronunciarse sobre el código y la vigencia actual del derecho de aguas en la Constitución, dice: Es impensable que deje de existir una protección o tutela de las aguas en sentido público, esto es, como bien nacional de



uso público, pero al mismo tiempo es impensable que dejen de existir titularidades privadas que gocen de seguridad para el aprovechamiento individual de las aguas.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Presidenta, el derecho de aprovechamiento sobre las aguas es cada vez más relevante, en la medida en que nuestro país se desertifica.

Lo más extraño es que el 84 por ciento de las aguas llega al mar sin uso y, por lo tanto, el debate se circunscribe al 14 por ciento. Es así que, si nos enfocáramos en el 84 por ciento que se pierde, no tendríamos ni la desertificación ni los problemas de agua que tenemos hoy en día.

Este fue un tema que desde el comienzo estuvo en esta Subcomisión, y lo más raro es que todos los presentes manifestaban su conformidad con el Código de Aguas recientemente aprobado. Después de más de diez años de tramitación se aprobó por unanimidad en el Senado, y creo que con dos votos en contra en la Cámara de Diputados. Todos manifestábamos consciencia plena de que el Código de Aguas era realmente el válido y el que queríamos respetar, y, sin embargo, ponernos de acuerdo en la redacción fue lo que tardó tanto en este tiempo.

En consecuencia, quiero ratificar que lo que me motivó a mí y a otros que están en esta sala fue el actual Código de Aguas y sus reformas, y principalmente cómo recoger ello en la Constitución sin modificar los estatus jurídicos que están al interior del Código de Aguas, que es más de un estatus jurídico.

Lo que queremos es que, en el caso de quienes tienen determinados derechos constituidos antes del Código de Aguas, dichos derechos perdonen a futuro y les sean reconocidos en la integralidad de que los tienen, sin perjuicio de que a futuro el legislador fije un criterio distinto y surjan derechos de otro tipo o naturaleza, acogidos también los mismos al régimen que los regula.

Es por eso que se ha incorporado un nuevo literal i) a este numeral, y también se ha propuesto una nueva disposición transitoria para salvaguardar y dar estabilidad y certeza jurídica a los derechos ya constituidos.

No cabe duda de que las aguas son bienes nacionales de uso público; ello va, además, en la centenaria lógica de nuestro Código Civil, y no solamente el Código de Aguas.

Queremos también destacar que se constituyen derechos de aprovechamiento, que estos derechos de aprovechamiento son un derecho real que consiste en el uso y goce de ellas de conformidad con la ley, como también que las limitaciones deben ser propias a nivel legal, y que los titulares de estos derechos efectivamente los detentan, y detentan el uso y goce, y detentan incluso el derecho de disponer de dicho derecho de aprovechamiento como tal.

Por tanto, me gustaría ratificar, para efectos de la historia de la norma, el pleno consenso que existió al interior de todos los comisionados sobre respetar las estructuras jurídicas acordadas por el Congreso Nacional respecto de las aguas, y no generar ninguna modificación en desmedro al respecto.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.



El señor ALEXIS CORTÉS.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero reafirmar y sumarme a las palabras expresadas por el comisionado Quezada en relación con que este derecho debe ser leído a la luz de la aprobación del Capítulo XIII, y que eso ya se empieza a vislumbrar en las propias modificaciones que ha sufrido a lo largo de la discusión, particularmente por la incorporación de los términos de desarrollo sostenible, que, a mi juicio, son análogos; podrían leerse de modo análogo o tienen una función equivalente a lo que podríamos haber definido como función ecológica de la propiedad.

Me parece que no solo este derecho se puede leer a la luz del Capítulo XIII, sino que hay aspectos que derechamente debieron haber estado en el Capítulo XIII, como lo que se refiere a la política minera, a nuestros recursos naturales. Creo que eso hubiese sido bastante más comprensible en términos lógicos, pero, bueno, no prosperó de esa manera.

Sí me parece destacable que hayamos logrado arribar a un entendimiento respecto del agua. Sin duda que, para cualquier constitucionalista extranjero, al revisar nuestra Constitución, sufriría lo que en Antropología se conoce como extrañamiento, al leer sobre la asociación del agua a la propiedad.

No obstante, es importante respetar no solo lo que el Congreso Nacional ha acordado, sino determinados derechos adquiridos en relación con el uso de este elemento. Me parece que la solución de incorporar una redacción que recoge elementos contenidos en los artículos 5° y 6° del Código de Aguas fue una salida elegante y además respetuosa de la deliberación democrática chilena, en el fondo, llevar a rango constitucional un acuerdo que el Congreso Nacional demoró, pero que finalmente -creo que de un modo muy adecuado- consiguió establecer.

Como señaló el comisionado Quezada, esto se debe leer a la luz de la consagración del derecho al agua, que establece la prioridad del consumo humano, pero que además comprende la necesidad -y esto también está fuertemente recogido en el Capítulo XIII- de resguardar o custodiar este bien nacional de uso público para las generaciones futuras.

Como bien señaló el comisionado Ribera, estamos ante un proceso de desertificación en que, incluso por razones geopolíticas, la política que se adopte en relación con el agua tiene consecuencias muy importantes para la seguridad del país, y, claramente, el problema no es el ciclo del agua, sino más bien la forma en que establecemos una institucionalidad y una normativa robusta que permita la protección del medio ambiente, que custodie este elemento para las generaciones futuras y establezca protecciones fuertes.

Fue una discusión del Capítulo XIII, pero me gustaría reiterar la importancia de proteger especialmente no solo la cuenca, sino en particular los glaciares, porque son los principales reservorios de agua en la zona norte y central en sus dos formas, y creo que es algo que en esta discusión quedó pendiente.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Voy a hacer una pequeña intervención en relación con el literal i), que regula el régimen de las aguas. Hemos acordado su modificación a partir de una enmienda de unidad de propósitos, a lo cual, obviamente, concuro con mi voto a favor.

Esta ha sido una larga discusión, no solo en esta Subcomisión, sino en el sistema político nacional en general. Como bien han dicho quienes me precedieron en sus intervenciones, recién en 2022 fue finalmente aprobada esta reforma al Código de Aguas, que venía siendo tramitada desde 2011, luego de un acuerdo transversal de voluntades de todo el espectro político, que de una u otra manera es lo que hemos logrado en esta Subcomisión.



Nosotros hacemos hoy nuestros estos acuerdos, y proponemos una redacción en coherencia con la dirección planteada con el Código de Aguas reformado.

Celebro y agradezco que hayamos sido capaces de acordar esto, por lo que, sin duda, voto a favor.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Continúa la sesión.
Señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la unidad de propósitos 17, referida al inciso veintisiete del artículo 17, relativo al derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales, con la salvedad del literal i).

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar el literal i) de la unidad de propósitos 17, relativa al inciso veintisiete del artículo 17.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 5 votos; en contra, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobado.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

-Votó en contra la comisionada Bettina Horst.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, tengo una duda respecto de la enmienda 212, dado que no sé si ha sido o no retirada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- No la retiramos.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- En consecuencia, corresponde votar la enmienda 212, de las comisionadas Anastasiadis y Sánchez y de los comisionados Osorio, Quezada y Soto, don Francisco, para incorporar en el literal h) del inciso veintisiete, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Con todo, el Senado deberá prestar su acuerdo a aquellos decretos supremos que contemplen condiciones para concesiones administrativas o contratos especiales de operación con duraciones totales que superen los quince años.”.

En votación.



-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Despachado el derecho a propiedad.

Corresponde votar la unidad de propósitos 18, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor: “Los derechos de aprovechamiento de agua constituidos, reconocidos o regularizados desde la entrada en vigencia de la Ley 21.435 de 2022 se regirán por las normas establecidas en el Código de Aguas. Los derechos de aprovechamiento de agua constituidos, reconocidos o regularizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, se regirán por el artículo primero transitorio de la misma.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 5 votos; en contra, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

-Votó en contra la comisionada Bettina Horst.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la unidad de propósitos 22, para incorporar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor: “La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución Política de 1925, ratificada por la disposición tercera transitoria de la Constitución Política de 1980, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 100, de 22 de septiembre de 2005, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución.”.

En votación

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.



El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde conocer la unidad de propósitos 19, para sustituir íntegramente el inciso vigesimooctavo del artículo 17, por el siguiente: “28. El derecho a la cultura:

a) El Estado resguarda el derecho a participar en la vida cultural y científica. Protege la libertad creativa y su libre ejercicio, promueve el desarrollo y la divulgación del conocimiento, de las artes, las ciencias, la tecnología, el patrimonio cultural y asegura el acceso a los bienes y servicios culturales.

b) El Estado reconoce la función que este derecho cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad, promoviéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.

c) El Estado promueve, fomenta y garantiza la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura bajo los principios de colaboración e interculturalidad.”.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Se ofrece la palabra. Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA .- Muchas gracias, Presidenta.

Lo que hemos hecho es una mejora sistemática de este derecho, contenido en el texto aprobado en general.

El derecho a la cultura, así como los derechos laborales, el derecho a la huelga, el derecho a la vida o a la libertad de expresión, también es un derecho humano. Lo que nos ha inspirado a plasmarlo en el texto es lograr ponerlo a la altura de los compromisos internacionales que nuestro país ha adquirido en esta materia.

La innovación que se ha hecho es incluir lo que en el texto aprobado se había señalado de forma separada, esto es, la libertad creativa como una de las dimensiones del derecho a la cultura, porque, en efecto, esa libertad es una de las dimensiones de un derecho mayor.

Aquí al Estado se le impone el deber de resguardar que todas las personas puedan participar en la vida cultural y científica de nuestro país.

Asimismo, se protege, como en toda democracia, la libertad que tenemos todas las personas para crear, ocupar nuestra creatividad, y expresarla en distintas creaciones.

Del mismo modo, se asegura el acceso a los bienes y servicios culturales que hay en nuestro país. Además, se reconoce su íntima vinculación con otros derechos para hacer efectivo el resguardo de la dignidad humana -como se señala en el literal b)- y, como en todo Estado social, se expresa la colaboración que el Estado debe tener con la sociedad civil.

Relevo la reiteración del principio –también establecido en otras normas ya aprobadas- de la interculturalidad, lo que permitirá enriquecer nuestra sociedad y la rica diversidad que la compone.

Por otro lado, si bien es una innovación, no ha estado ajena a nuestra discusión constitucional. Esto no solo lo menciono por la discusión del año pasado, sino también -aquí me permito citar una larga aspiración de la tradición política intelectual a la que pertenezco- por la propuesta constitucional del ex-Presidente Salvador Allende, que buscaba consagrar la libertad de la actividad espiritual creadora, la protección y el impulso de las investigaciones científicas y de las manifestaciones artísticas, y el derecho de todos a participar y disfrutar de la vida cultural y artística de la comunidad en toda actividad que tienda al perfeccionamiento físico por medio de las prácticas deportivas, cuestión que también hemos incorporado como unas de las dimensiones del derecho a la salud. Me refiero al deber del Estado de promover la práctica deportiva, consagrando o incorporando la propuesta que se hizo aquí respecto del derecho al deporte.



En suma, Presidenta, se robustece un derecho, lo cual es una innovación. Es un avance importante para los derechos culturales de nuestro país buscar robustecer este derecho, los principios que la integran y el contenido que aquí se ha plasmado.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Muchas gracias, Presidenta.

Simplemente quiero destacar, porque ya tuve la oportunidad de referirme al derecho de la cultura, que es una innovación interesante el incorporar la libertad creativa como manifestación cultural.

También quiero destacar el aporte que constituye en la letra c), en cuanto a que el Estado promueve, fomenta y garantiza la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

Al menos bajo esta norma y siendo importantes todas las manifestaciones de la cultura, tiendo a ver que el deber del Estado de promoverlas también implica hacerlo de un modo que no signifique una discriminación que pueda resultar inspirada en ideales distintos a los que supone la protección de todas las distintas manifestaciones de la cultura, con el objeto de evitar sesgos ideológicos que puedan afectarlas.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- En votación la unidad de propósitos 19.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Despachada la iniciativa.

Corresponde conocer la unidad de propósitos 20, que sustituye íntegramente el inciso vigesimonoveno del artículo 17, por el siguiente:

“29. El derecho de autor sobre sus obras.

a) El Estado reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales, artísticas y científicas, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular, y los derechos conexos que la ley asegure.

b) Se garantiza, también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos industriales, diseños u otras creaciones análogas que determine la ley, por el tiempo que ésta establezca.

c) Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en el inciso 27 precedente sobre el derecho de propiedad.”



Terminada la lectura, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Muchas gracias, Presidenta.

Fui activo y por suerte pude hacer pequeños cambios en esta norma.

Como señalé, la libertad creativa, en tanto es una dimensión del derecho a la cultura, del texto aprobado en general se incorpora a aquel, por tanto, queda resguardado en un derecho distinto, autónomo, el derecho que tiene el autor respecto de sus creaciones intelectuales, artísticas y científicas.

Aquí hay pequeñas innovaciones, cuyo objetivo es poner al día el contenido de este derecho con los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito en esta materia, como también la legislación que existe.

En breve, y aprovecho de señalar que hay que tener presente que quede concordada la referencia de este derecho correctamente con el derecho de propiedad, atendido los cambios que hemos hecho, de subir el derecho a la cultura, que quedaría inmediatamente después de la libertad creativa, puesto que son derechos -educación, libertad de enseñanza y derecho a la cultura- que están íntimamente ligados. Entonces, este derecho permite resguardar a quienes se dedican al mundo de la cultura, de las artes, adecuadamente sus derechos de propiedad intelectual, como también industrial, actualizándolo en los términos que señalé previamente.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

No hay palabras solicitadas, señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Gracias, señora Presidenta.

Iniciada la votación de la unidad de propósitos 20: “Derecho de autor sobre sus obras”, inciso vigesimonoveno del artículo 17.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos; en contra, 0 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde conocer de la unidad de propósitos 21, que se refiere a la libertad de enseñanza, que está en la página 32, y que busca sustituir los literales a), b), c) y d) del inciso trigésimo primero por los siguientes:

“a) Las personas tienen el derecho de abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales, sin otra limitación que la impuesta por el orden público y la seguridad de país.

b) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo a su interés superior.



d) El Estado respetará la autonomía de las instituciones de educación superior, de conformidad a la ley.”.

Terminada la lectura, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Muchas gracias, Presidenta.

Tengo entendido que de los textos que se están aprobando hasta ahora - faltan de seguro más redacciones, someter a la aprobación de las subcomisiones- los derechos de los niños, niñas y adolescentes no estarían quedando en el texto.

Creo que dado lo que ha ocurrido en nuestro país en los últimos años, la deuda que aún sigue existiendo, sobre todo con la infancia vulnerable, tal como lo hicimos, a propósito de trabajo decente y de relevar el compromiso del Estado chileno de erradicar el trabajo infantil, creo que es importante que se reconozcan explícitamente los derechos de niños, niñas y adolescentes, porque son titulares de derechos humanos específicos.

En ese sentido, pareciera ser que hasta ahora la única referencia que está quedando -que es una de las exigencias de este proceso, porque están en las bases- uno de sus derechos específicos es que se atienda siempre al interés superior de niños, niñas y adolescentes, el que está en este derecho, en libertad de enseñanza. Creo que es importante explicitar que no es una dimensión de la libertad de enseñanza, es un derecho autónomo. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de que en todas las materias que traten a su respecto se considere siempre y en cada caso su interés superior.

Espero que en un futuro haya espacio para que podamos seguir conversando sobre este punto y se pueda explicitar su titularidad específica, pero no podía evitar hacer este punto porque creo que ahí podríamos, sin duda, avanzar también en las conversaciones que hemos tenido sobre esta materia.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

A propósito de lo señalado y referido por el comisionado Quezada y en relación con las bases constitucionales de este proceso y, en particular, a la observación que nos hiciera el comisionado Quezada de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son independientes respecto de la libertad de enseñanza, tan cierto es eso que el mandato que tuvimos y de la lectura de la base 9, se señala específicamente que Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida y otros; el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y aparte añade: “la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos, entre otros.”.

En consecuencia, siempre el mandato que nos fue conferido y establecido en la Constitución nos mandató a reconocer expresamente el interés superior del niño y no que este estuviera vinculado única y exclusivamente respecto de la libertad de enseñanza.

En la misma dimensión que ha señalado el comisionado Quezada, es una invitación para que en torno a ello no solo nosotros seis, que hemos manifestado expresamente esta disposición a consagrar el interés superior de los niños, sino que los 24 expertos así lo hagamos, de tal manera que el Consejo Constitucional realice el debate dando expreso cumplimiento a las bases constitucionales de este proceso.

Con todo, quisiera señalar que mi voto es favorable a la unidad de propósitos, en todo caso.



Gracias.

Tiene la palabra el comisionado Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Presidenta, respecto de este tema, el cual también fue de objeto de análisis por parte de esta Subcomisión, primero, nos enfrentamos al tema de la referencia que se hace, que son “las familias” las que tendrían el derecho y deber preferente. Esta referencia no nos pareció la más adecuada, porque obviamente que “las familias” es un concepto más amplio, pero entendimos que era una norma establecida dentro de las bases que no se nos habían otorgado y por eso no podíamos entrar en una modificación, como en algún momento tuvimos esa tentación de decir “los padres” o “los representantes legales”, etcétera, pero entendemos que la ley establecerá en cada caso la mejor situación, haciéndose cargo también de la variedad de situaciones que existen en la vida real, podrán ser los abuelos, podrá ser un tío, podrá ser un familiar lejano, pero lógicamente que habrá que mirar el interés superior.

Ahora, en cuanto al derecho y deber preferente de escoger la educación de sus hijos, atendiendo a su interés superior, me gustaría precisar que este derecho y deber preferente pertenece a “las familias” y, por tanto, el Estado o las estructuras que el Estado sostiene solo pueden actuar en subsidio de ellas, es decir, las familias son las que tienen el derecho y el deber -es un derecho-deber- de escoger la educación de sus hijos o pupilos, pero deben hacerlo atendiendo a su interés superior.

Efectivamente, el artículo quizá nos quedó corto, porque se refiere como si este derecho de las familias se suscribiera solo a la educación de los hijos.

Yo entiendo que si no lo abarcamos más no se circunscribe solo y exclusivamente a ello, sino que los demás aspectos propios de su vida, en lo físico y lo intelectual, en otros aspectos.

Eso quería dejar, Presidenta, para los efectos de una lectura posterior del texto.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Muchas gracias, Presidenta.

Yo me sumo a lo dicho hasta aquí, no solo en relación a la preocupación respecto de la ausencia de derechos consagrados para los niños, niñas y adolescentes, que me parece un problema, que no es un problema de esta Subcomisión, creo que la redacción aquí presentada responde a lo que se requiere.

Además de suscribir lo que se ha señalado aquí respecto del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, quisiera mencionar que además estos derechos tienen que ser compatibles con la autonomía progresiva de ellos. A medida que niños, niñas y adolescentes se van desarrollando van adquiriendo mayores grados de capacidad decisoria, de responsabilidad. También este derecho preferente de los padres tiene que ser compatible con esa autonomía y esa capacidad para tomar decisiones responsablemente, a medida que se va alcanzando una edad mayor.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS.- Muchas gracias, comisionado Cortés. Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Quería hacer un breve punto.



Cuando tuvimos el debate al que hizo referencia el comisionado Ribera, sobre cambiar la expresión “las familias”, que ocupa las bases, una de las razones por las cuales me opuse, es porque hoy la composición familiar es diversa, y no solo en los términos que él ha señalado, sino que también -y esto con gobiernos de distinto tenor, de distintos colores- hemos avanzado en reconocer familias diversas y así, por ejemplo, el matrimonio igualitario, que, bueno, existe jurisprudencia en la Corte Interamericana en esta materia y previamente el Pacto de Unión civil.

En suma, Presidenta, creo que en este sentido se amplía y actualiza no solo a la realidad social, sino que a la realidad estrictamente jurídica los avances que en materia de derechos humanos ha dado nuestro país, en materia de no discriminación a las distintas tipos de familias que existen en Chile.

Gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS.- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Muchas gracias, Presidenta.

Simplemente hacerme cargo de la interpretación a la que puede estar sujeto el interés superior del niño.

Quisiera partir con una observación que me parece bien atinente a esta materia, que es del propio Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, es la observación general 14, donde dice que “el concepto de interés superior del niño es flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales del mismo.”, por lo tanto, me parece que quedará para la interpretación de los jueces o el legislador el contenido preciso que se le da.

Sin perjuicio de eso, el avance que se ha producido en esta materia dice que en el fondo el concepto, la misma observación general 14 habla de que este interés tiene un concepto triple.

Primero, un derecho sustantivo, que es el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar los distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida.

El segundo, es que es un principio jurídico interpretativo fundamental. Si una disposición jurídica admite más de una interpretación se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

Y, en tercer lugar, es una norma de procedimiento, porque siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto o a un grupo de niños concretos o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones positivas o negativas de la decisión en el niño o los niños interesados.

Sobre esa base, me parece que es un interés superior, pero que no tendría que ser necesariamente exigible únicamente con respecto a la decisión de los padres, sino que también en relación cuando el Estado pretende adoptar medidas que a lo mejor puedan afectar este interés superior y, por lo tanto, me parece que es un principio y un interés el de los niños, que tiene que ser oponible respecto de cualquier fenómeno que pretenda afectarlos, no necesariamente desde el mundo privado porque esa flexibilidad es la que establece el propio contenido de su desarrollo, según he citado.

Ahora, brevemente quería referirme a esta innovación en este mismo articulado que refería a la autonomía de las instituciones de educación superior que me parece que también es un paso importante. Ya lo hemos mencionado en materia de educación superior: las universidades.



Para mí resulta tautológico, y con el perdón del rector presente, hablar de universidades autónomas porque la autonomía es tan de la esencia de la institución universitaria que una universidad no autónoma no es verdaderamente una universidad. Precisamente es una de las herencias del medioevo, junto con la municipalidades y quizás el derecho común que ha llegado hasta nuestros días, es precisamente la institución universitaria y, por lo tanto, es de la esencia de una universidad ser autónoma, y en el momento mismo en que el legislador o cualquiera pone en riesgo su autonomía, para el cumplimiento de sus fines específicos, estrictamente universitarios, la universidad no solo deja de ser autónoma, deja de ser universidad y, por tanto, el que se reconozca ahora a nivel constitucional este atributo me parece que es un avance muy importante, sobre todo para aquellos que vivimos con pasión la vocación universitaria.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS.- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

No hay más palabras, Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Se inicia la votación de la unidad de propósitos 21, referida a la libertad de enseñanza.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora, Presidenta, respecto de este mismo inciso hay una indicación de las comisionadas Horst, Salem, Martorell y Peredo y de los comisionados Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para agregar en el literal b) del inciso trigésimo primero del artículo 17, la expresión “, o propugnar o incitar a la violencia como método de acción política”, después de “alguna”, que es compatible con la con 232; absolutamente compatible con el texto aprobado.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- En votación.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Faltó la 230.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- No. Terminado esto, para cerrar esta libertad, después debemos volver a la 230.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Es que la 230 es incompatible. Es incompatible porque se acaba de aprobar la unidad de propósitos.

Entonces vamos a poner en votación la 232.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos: en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.



-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- En los mismos términos, la Secretaría entiende que la enmienda 235, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss, Sánchez, Rivas y Lagos, y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, para agregar al literal d) del inciso trigésimo primero... literal que no ha sido...

Un señor COMISIONADO.- (Inaudible).

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Perfecto. Sí, tienes toda la razón, disculpa.

Luego está la enmienda 236, pero, en los mismos términos, hay dos solicitudes de votación separada: una del señor Quezada y una del señor Cortés.

Lo que corresponde es poner en votación, en primer término, la votación separada del literal e).

Quienes votan a favor, votan para que el literal e) se mantenga.

Una señora COMISIONADA.- (Inaudible).

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- No, la votación separada es lo mismo que la votación; si usted vota a favor del literal e), está promoviendo que ese literal permanezca.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos: en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazado.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Por lo tanto, se cae la indicación 236.

Se caen la 238 y la 239.

Señora Presidenta, tenemos que volver a la página 1.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Comisionado Quezada, tiene la palabra.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Unos puntos de reglamento, porque no sé por qué algunas enmiendas no han sido votadas; solo para saber cuál es el estado jurídico de aquellas. Por ejemplo, la 239, que habla de la libertad de cátedra, que promoví en su oportunidad, y la enmienda 230, respecto del principio de diversidad en la libertad de enseñanza.



El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- No hay ningún motivo para no haberlas votado. Hay que votarlas.

Se pondrá en votación la enmienda 230, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss, Sánchez, Rivas y Lagos, y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, para agregar un nuevo literal a) del siguiente tenor, del inciso trigésimo primero del artículo 17, pasando el actual literal a) a ser b) y así sucesivamente: “a) El Estado promoverá la diversidad de proyectos educacionales”.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos: en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Se pone en votación la enmienda 239.

Enmienda 239 de las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss, Sánchez, Rivas y Lagos, y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, para agregar un nuevo literal e), pasando el actual literal e) a ser f) y así sucesivamente, del siguiente tenor: “e) Los académicos y profesionales de la educación son titulares de la libertad de cátedra, en el marco de los fines y principios de la educación.”

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos: en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Ahora sí, entiendo que podemos avanzar a la página 1 del documento que contiene las enmiendas de unidad de propósitos.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- (Inaudible).

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Sí, gracias; está apurado el Secretario.

La enmienda 240, de las comisionadas señoras Undurraga, Fuenzalida, Rivas y Lagos, y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, al artículo 17 para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: “La Constitución reconoce a los pueblos indígenas sus derechos colectivos y garantiza su ejercicio. En especial, tienen derecho a su propia cultura; a preservar su lengua, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; al reconocimiento de sus instituciones y autoridades tradicionales; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.



Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarles. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa, libre e informada, mediante procedimientos apropiados y de buena fe.”

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora BETTINA HORST.- Gracias, Presidenta.

Acá hay dos enmiendas presentadas respecto de derechos de los pueblos indígenas, la enmienda 240 y la enmienda 243 de distintos grupos de comisionados. Finalmente, hay que entender que el reconocimiento de los pueblos indígenas fue abordado por esta Subcomisión, como también por la Subcomisión 3, en el contexto de Capítulo sobre Principios, donde se hace un reconocimiento expreso de los pueblos indígenas.

Durante las discusiones de los debates y de los diálogos finalmente quedó robusto el reconocimiento de los pueblos indígenas, así como también la referencia a los tratados internacionales suscritos, etcétera.

Por lo cual hoy queda un poco -no quiere decir superfluo- en términos de que los derechos de los pueblos indígenas sean superfluos, sino que respecto de incorporar normas adicionales que acá ya están contemplados en el artículo 8°.

Por eso finalmente no se presenta una unidad de propósitos en esta materia, no porque no se considere como relevante los derechos de los pueblos indígenas, sino que más bien, porque que esa discusión fue recogida y fue plasmada en el artículo 8° que -no sé si habrán apoyado ya o no- pero es el capítulo 8° del Capítulo I, que tengo entendido que tiene una unidad de propósitos, y que es compartido en forma transversal.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst.

Tiene la palabra el comisionado Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Presidenta, este fue otro tema de los que acompañó el trabajo de esta Subcomisión durante la elaboración del anteproyecto constitucional, y fue un tema, además, que estuvo presente en las demás subcomisiones. La Subcomisión 3 también reflexionó al respecto; la Subcomisión 1 incorporó un nuevo artículo, el artículo 8°, etcétera.

Cuando aquí recibimos a los dirigentes o representantes de los pueblos indígenas ellos nos manifestaron que primero en la construcción de la Convención habían tenido más de 54 artículos dedicados a ellos, pero ellos entendían que debían circunscribirse ahora a algunos temas más específicos.

El primero era que hubiera un reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas. El segundo, que hubiera alguna forma de participación política. El tercero, era algún tema de solución de la tierra o los temas vinculados con tierra.

El artículo 8° de la Constitución, efectivamente, reconoce a los pueblos indígenas en los términos que ellos señalan. En cuanto a la participación política, entiendo que la Subcomisión 1 o 2 estaba viendo un mandato al legislador para que avanzara ello. Recuerdo que los dirigentes que vinieron buscaban una representación proporcional, ya no buscaban cupos asegurados, buscaban poder participar como ha sucedido ahora en este proceso de elección de los consejeros constitucionales. Cuando se celebraba que el sistema no iba a ser posible que nadie resultará electo, ha resultado alguien electo.

El tercer tema corresponde a las tierras.



Respecto del tema tierras, ha habido interesantes diálogos con otros comisionados para buscar alguna nomenclatura o alguna redacción que permitiera consensuar alguna postura respecto de la tierra. Si bien es cierto, lo que se buscaba en definitiva que era crear una comisión, que esta se creara constitucionalmente, que tuviera representantes elegidos por el Senado, que se preocupara de los conflictos derivados de la tierra, que buscara y propusiera soluciones, incluso de tipo económico, etcétera.

Lamentablemente, quizás, por temas de tiempo no pudimos llegar a un texto finiquitado, espero que todavía en los días que nos quedan pueda surgir alguna indicación o alguna moción al respecto. Sin embargo, creo que si miramos las expectativas que tenían los pueblos indígenas al visitarnos ellas se han ido cumpliendo, eso hace que incluso, las otras subcomisiones, la Subcomisión 3, ha entendido que la referencia principal se produce en el Capítulo I y que la referencia de artículos sucesivos no sería del todo necesario.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Muchas gracias, Presidenta.

En lo que coincido con lo que señaló el comisionado Ribera es que había una discusión profunda, tanto por la audiencia pública con dirigentes mapuches, en este caso, y también con especialistas en derecho indígena.

Aun así, me parece que la solución propuesta no es del todo satisfactoria, porque me cuesta responder la pregunta de por qué en el Capítulo de Derechos no se consagran los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. La respuesta es que serán abordados en los Principios.

Está bien, se tienen que abordar en los Principios, porque además es un mandato que está en las bases, es un principio que se enriqueció, eso es valorable, pero por qué no debería estar en este capítulo que es sobre derechos. Se consagran y se reconocen los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. ¿Cuáles derechos?, ¿no sería acaso esperable que esos derechos quedaran especificados en este capítulo? Porque de ser así, me hago la misma pregunta, por qué si se consagra un principio de no discriminación, acabamos de aprobar un derecho de no discriminación reforzada en materia económica. ¿Por qué no se puede aplicar la misma lógica, respecto de los pueblos indígenas?

Si bien reconozco que ha habido una discusión bastante más responsable y madura que en años anteriores respecto de esta temática, creo que la solución es profundamente insatisfactoria, siento que no hemos cumplido en esta materia.

Probablemente, no se aprueben las enmiendas que nosotros presentamos, también parte de la delegación de dirigentes mapuches valoró en particular esta propuesta realizada, y yo espero que esto sea algo que pueda ser resuelto por el Consejo Constitucional; lo lamento.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Muchas gracias, Presidenta.

Antes de referirme en específico a las enmiendas que aquí hemos trabajado, en primer lugar, quiero reconocer el compromiso profundo y el trabajo valioso que se desarrolló en el seno de esta Subcomisión sobre este tema.



En particular, del comisionado Ribera quien en varios momentos instó a un estudio bien profundo de esta materia, tanto a nivel de los derechos humanos específicos de los pueblos indígenas, como de uno en concreto de ello, que es el derecho a la tierra y cómo abordar aquel problema que arrastramos hace tantas décadas en el sur de nuestro país. Así que no puedo no agradecer y reconocer el aporte del comisionado Ribera en esa materia.

Sin embargo, de la misma manera no puedo no coincidir con el comisionado Cortés, al menos, por dos razones. La tradición política intelectual a la que pertenezco ha tenido un especial compromiso con esta materia, no solo porque en 1972, bajo el gobierno del Presidente Salvador Allende se impulsó una ley en tal sentido que constituye un hito en la legislación indígena chilena al reconocer las culturas y la especificidad cultural de los pueblos indígenas de Chile, sino también porque en su propuesta constitucional proponía asegurar a los distintos pueblos originarios de nuestro país el derecho a desarrollar su personalidad cultural, al uso y el cultivo de su lengua materna y -al menos, no tengo conocimiento en otra propuesta en la discusión constitucional chilena-, por primera vez, a la idea de que tuviesen representantes propios en el Congreso Nacional.

Creo -es cierto- que hay un avance que lo valoro y también porque se ha progresado en ese sentido en la Subcomisión 3, en cuanto a reconocer sus derechos individuales y colectivos, puesto que los pueblos indígenas son titulares de derechos humanos específicos; así como los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos humanos específicos, los pueblos indígenas también. Y creo que deberíamos haber hecho quizás un esfuerzo mayor para incorporar en el catálogo de derechos -que es lo que corresponde- los derechos de los pueblos indígenas; y en ese sentido, lo lamento.

Ahora, espero que en lo que sigue de este proceso -todavía quedan distintas etapas- podamos avanzar en tal sentido, porque aquí hay una deuda. Por cierto, que estamos dando un paso importante al reconocer los pueblos originarios, sus derechos, sus tradiciones y demás componentes culturales, pero creo que hay espacio, dado el compromiso que he visto en esta Subcomisión, para avanzar en forma más importante en el constitucionalismo chileno.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Presidenta, quiero partir por destacar efectivamente el avance producido en esta materia relacionado con el derecho constitucional vigente.

Y para entender mejor lo que se ha expresado por los comisionados que me han antecedido, voy a leer -aunque seguramente ya se sabrá- la norma que -entendiendo- está siendo aprobada por la Subcomisión 3. Dice: “La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible.

El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos.

En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”.

¿Por qué me parece un avance bastante sustantivo?

En primer lugar, porque se reconocen los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.



En segundo lugar, no solo los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución y en las leyes, sino también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Me parece que es un avance sustantivo. Y, además, porque entiendo que en la Subcomisión 1 se están discutiendo mayores espacios de participación política de los pueblos indígenas y de sus integrantes.

Por lo tanto, me parece que existe un reconocimiento a una participación política; a los tratados internacionales, con todo lo que significa el Convenio 169 de la OIT, y, en lo que estamos topando, es en la geografía -se podría decir- de este articulado. Pero esa discusión geográfica -porque este reconocimiento de derechos individuales y colectivos podría haber sido tratado como derecho en nuestra Subcomisión- no tiene que llevarnos a mirar el contexto, ya que, pese a eso, sigue siendo un avance bastante importante en los derechos de estos pueblos que por primera vez aparecen reconocidos en la Constitución de un modo bastante sustantivo.

En el fondo, me parece que esta enumeración y reconocimiento da un poco más de contexto a lo que puede estar faltando en materia de derechos.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Gracias, comisionado Arancibia.

Me ha parecido pertinente intervenir brevemente sobre estos derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios, partiendo por el reconocimiento al comisionado don Teodoro Ribera, quien ha liderado la búsqueda de acuerdos en torno a esta materia en lo que se refiere a la consagración de estos derechos.

En consecuencia, agradezco profundamente sus esfuerzos realizados. Además, debo señalar expresamente en esta ocasión que aún tenemos tiempo para hacerlo.

¿Y por qué digo que es importante darnos ese tiempo?

Ello, para cerrar un proceso de larga data.

Ya en 1989, en el Acuerdo de Nueva Imperial, suscrito entre organizaciones indígenas y el entonces candidato a la Presidencia de la República, don Patricio Aylwin, se firmó un acuerdo que contenía, entre las materias a plantear, el compromiso -en caso de que fuera electo Presidente- entre don Patricio Aylwin y las propias organizaciones indígenas del reconocimiento constitucional, pero también de los derechos económicos, sociales y culturales de nuestros pueblos originarios.

Eso ocurrió en 1989.

Posteriormente, en la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, que también tuvo el honor de ser presidida por el ex Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, después de un largo, largo período de trabajo, en 2003 emitió su informe en el cual se volvió a reiterar la importancia y relevancia del reconocimiento por parte de la nación toda de la identidad de los pueblos originarios, y la importancia para el desarrollo de un país con nuestras características del reconocimiento y las identidades culturales: pertinencia, lenguaje, cultura.

Y seguimos sin abordarlo.

Creo que la denominada “deuda histórica”, que muchas veces solo se reduce a un conflicto en torno a las tierras, es más. Y tenemos una oportunidad. Creo que tenemos una oportunidad, como es recordar que en la reunión que tuvimos con dirigentes, particularmente con organizaciones provenientes del pueblo mapuche, nos sugirieron, entre algunas materias, aprobar la enmienda 240, que precisamente vamos a tener que conocer y mediante la cual se señala: “La Constitución reconoce a los pueblos indígenas, sus derechos colectivos y garantiza su ejercicio. En especial, tienen derecho a su propia cultura, a preservar su lengua, identidad y cosmovisión, al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos, al reconocimiento de



sus instituciones y autoridades tradicionales, y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.

Los pueblos indígenas -añade esa enmienda- tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarles.

El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos a través de sus instituciones representativas, de forma previa, libre e informada, mediante procedimientos apropiados y de buena fe.”

Eso nos han pedido expresamente representantes, pero, particularmente, llevamos largos años comprometidos en hacer efectivo este reconocimiento de derechos individuales y colectivos.

Tenemos una posibilidad de que los pueblos indígenas puedan vivir y desarrollarse de conformidad con sus propias identidades y sistemas culturales. Reconozcamos la riqueza que puede significar para nuestro propio desarrollo como sociedad. Creo que los esfuerzos que ha liderado el comisionado Ribera debieran tener un fruto. Tenemos una oportunidad, y yo invito a que sea este, probablemente, uno de los grandes legados que podamos realizar para que efectivamente en nuestro país se concrete la tan ansiada, anhelada paz social de parte del territorio, de parte de hombres, mujeres y familias, que tanto esperan de nuestro país y de nuestro quehacer.

Muchas gracias.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Presidenta, corresponde poner en votación la indicación 240.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 0 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Se abstuvieron los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde conocer la enmienda 241, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Undurraga, Rivas y Lagos, y de los comisionados Cortés, Lovera, Quezada, al artículo 17 para agregar un inciso nuevo, de siguiente tenor: ...

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Falta la enmienda 243, que también...

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- ¡Ah! Vemos primeramente esa, perfecto.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Sí.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Enmienda 243, de las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo, y de los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para agregar un nuevo artículo 18, del siguiente tenor: “1. La Constitución asegura a los pueblos indígenas el derecho a preservar sus costumbres, lenguajes, cosmovisiones y tradiciones, así como el derecho



de sus integrantes a no ser discriminados arbitrariamente en razón de la pertenencia a dichos pueblos. También se les reconoce el derecho a manifestar su cultura, a participar plenamente en los asuntos de su interés y, en general, la libertad de elegir los medios para su desarrollo social, económico y cultural. Todo lo anterior, con pleno respeto a los derechos y libertades fundamentales que esta Constitución reconoce.

2. En el ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso precedente, los pueblos indígenas tienen el deber de contribuir a la integración armónica y de respetar las diversas culturas que conviven en la nación.

3. Es deber del Estado respetar las creencias y símbolos de los pueblos indígenas, así como su cultura, lenguaje y demás tradiciones que les son propias.”.

Terminada la lectura, señora Presidenta.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 0 votos; en contra, 2 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés y Flavio Quezada.

-Se abstuvieron los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde, a continuación, conocer la enmienda 241, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Undurraga, Rivas y Lagos, y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, al artículo 17, para agregar un inciso nuevo de siguiente tenor: “El derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia. Es deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición, y dar prioridad a la seguridad alimentaria.”.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Señora Presidenta, cuando uno se pregunta qué derechos deberían ser parte del catálogo de una Constitución de estas características, del siglo XXI, que consagra el Estado social y democrático de derecho, uno no solo tiene que considerar el derecho internacional, el derecho comparado donde un derecho como el de la alimentación está ampliamente consagrado, establecido, uno de los primeros derechos que constituye el núcleo de los derechos sociales y económicos; sino que también tiene que preguntarse aquello que, como sociedad, consideramos fundamental para el adecuado desarrollo de la vida de las personas; aquellos derechos sin los cuales no podríamos tener una vida plena en sociedad.

La alimentación es probablemente uno de esos derechos que, con más transparencia, muestra la profunda interrelación que existe entre cada uno de los derechos sociales, económicos culturales, ambientales; particularmente, su relación con el derecho a la salud. Yo les mencionaba que el 80 por ciento de las muertes en Chile se producen por enfermedades no transmisibles, derivadas de una mala alimentación. Chile vivió una lucha bastante larga, extenuante contra el hambre durante el siglo XX, dando pasos significativos en su superación.

Hoy estamos en otra posición; sin embargo, el hambre no es algo totalmente ajeno. Bien, lo comprobamos durante la pandemia. Pero, sobre todo, la cuestión de la alimentación se ha ido complejizando en la medida en que el gran problema en la actualidad no es la subnutrición, sino la mala nutrición, cuando la



alimentación no cumple su propósito integral, nutritivo de entregar todos los elementos para que las personas puedan desenvolverse con todos los elementos para ello.

Entonces, hago la invitación a los comisionados para aprobar un derecho que se encuentra ampliamente reconocido en las constituciones del mundo. Cerca del 40 por ciento de las constituciones latinoamericanas lo reconocen. Este es un continente que tiene una relación bastante trágica y problemática, precisamente con este derecho. Y creo que en el siglo XXI este es un derecho que se debe consagrar con la suficiente flexibilidad y dinamismo que supone el cambio en esta materia.

Eso es todo, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra don Flavio Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Señora Presidenta, solo quiero decir unas pocas palabras, a propósito de una enmienda que, junto al comisionado Cortés, impulsamos para incorporar este derecho.

Sin duda, me sumo a lo que él ha señalado. Solo quiero agregar que es un derecho humano. Está en los tratados internacionales. Está en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que, si bien no concitó el apoyo suficiente como para incorporarse por unidad de propósitos, creo que... -y aquí quizá me adelanto un poco a una de nuestras discusiones. Seguro, sobre todo los periodistas que nos siguen, han de estar especialmente atentos a esto, a la unidad de propósitos que alcanzamos en materia de salud, porque precisamente enriquecemos ese derecho, el derecho a la salud, con la determinante social.

Creo que, como lo hacen otras constituciones, como lo aborda, también, el Derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la alimentación adecuada puede, también, entenderse muchas veces -yo creo que nuestra redacción puede ir en ese sentido-, en una de las dimensiones del derecho a la salud. Más aún, cuando la propia unidad de propósitos en esta materia de salud, abarca, amplía, más bien explícita, que la protección de la salud abarca todas sus dimensiones; esto es, dimensión física, mental y social.

Entonces, si bien evidentemente habría deseado la garantía específica, autónoma de este derecho, además de estas consideraciones, tuvimos muy presente lo que aconteció en nuestro país a propósito de la pandemia y la vulnerabilidad en la cual están muchas familias frente al hambre, creo que si no queda incorporado del todo, como derecho autónomo, sin duda será una de las determinantes sociales de la salud y, por lo tanto, el Estado también tendrá un rol importante en resguardar y proteger la seguridad alimentaria de las familias chilenas.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Presidenta, cuando uno mira este derecho y mira el derecho comparado, y busca si es reconocido como un derecho subjetivo, efectivamente aparece reconocido en algunas constituciones latinoamericanas; en el artículo 75 de la Constitución de Bolivia; en el artículo 227 en la de Brasil, Cuba, Ecuador, Colombia, Nicaragua y Venezuela.

Pero la realidad es que, si Chile tuviera un problema al respecto, ese problema es más bien un problema de salud, no es un problema de alimentación, y la



aproximación al derecho quizás pudo haber ido al derecho de salud, así como incorporamos en ese derecho el tema del deporte.

Por eso, no creo que esta preocupación deba estar a nivel constitucional, quizás, en otros términos, uno pudo haber concebido algo así en el derecho a la salud, pero como un derecho autónomo, me parece que no tiene cabida en el texto constitucional. También tenemos que ver que se han dictado diversas leyes para abordar esto. Hay una ley sobre composición nutricional del alimento y su publicidad, en la cual trabajo largamente el senador Girardi, y que ha sido una ley vanguardista a nivel mundial. Guido Girardi ha visitado el mundo explicando la ley. En consecuencia, no creo que en realidad haya fundamento para incorporar esta temática en un artículo propio de la Constitución.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Se somete a votación la enmienda 241, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Undurraga, Rivas y Lagos, y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: “El derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia. Es deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición, y dar prioridad a la seguridad alimentaria.”.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 2 votos, y 1 abstención.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Bettina Horst, Teodoro Ribera.

-Se abstuvo el comisionado Jaime Arancibia.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde dedicarnos a la encomienda 242 de las comisionadas señoras Fuenzalida, Undurraga, Rivas, Lagos, y de los comisionados Cortés, Lovera [...]

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- (inaudible).

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Perfecto.

Entonces, tenemos que ver el inciso trigésimo respecto del cual hemos recibido una unidad de propósitos.

El inciso 30 tiene dos literales y la unidad de propósitos apunta al literal b); por lo tanto, comenzaremos con el encabezado y el literal a).

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Sugiero suspender la sesión por unos minutos.

Se suspende la sesión.



-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Continúa la sesión.
Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar el inciso trigésimo, ubicado en la página 31 del comparado, que señala lo siguiente: “En su condición de consumidores, el acceso de bienes y servicios de forma libre, informada y segura. La ley regulará los derechos y deberes de consumidores y proveedores, así como las garantías y procedimientos para hacerlos valer.”. Esa es la norma aprobada en general por la Comisión Experta.

Este inciso tiene dos literales y tres indicaciones aditivas; por lo tanto, hay que votar primero la norma y luego cada una de las indicaciones.

Reitero, es el inciso trigésimo, sobre acceso de bienes, cuyas indicaciones van de la 226 a la 228. Entiendo que ninguna ha sido retirada, de modo que se ponen todas en votación.

Primero, corresponde votar el inciso trigésimo.
En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobado.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar las enmiendas cursadas al inciso.

La primera es la 226, de las comisionadas Horst, Salem, Martorell y Peredo, y los comisionados Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para sustituir en el inciso trigésimo del artículo 17, la expresión “de” por “a” entre “acceso” y “bienes”. Está destacado con negrilla en la primera línea del inciso.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 5 votos; en contra, 0 votos. Hubo 1 abstención.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Alejandra Krauss, Flavio Quezada, Teodoro Ribera.

-Se abstuvo el comisionado: Alexis Cortés.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar ahora la indicación 227, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Rivas y Krauss, y de los comisionados señores Lovera y Cortés, para incorporar al párrafo primero del inciso trigésimo del artículo 17, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la expresión: “Aquellos procedimientos podrán ser de carácter administrativo.”.

En votación.



-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la indicación 228, de las comisionadas señoras Fuenzalida, Krauss y Rivas, y de los comisionados señores Lovera y Cortés, para sustituir el literal b) del inciso trigésimo del artículo 17 por el siguiente: “b) Serán establecidas las normas conducentes a prevenir, investigar y sancionar los ilícitos contra la libre competencia.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss, Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst, Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde tratar las unidades de propósitos 2 y 3, referidas al derecho a la salud.

Primero, la enmienda 2 señala lo siguiente:

2) Para sustituir el encabezado y la letra a) del inciso decimosexto del artículo 17 por el siguiente y agregar un nuevo literal b) a continuación, reordenando en consecuencia los siguientes:

“16. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.

a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.

b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.”.

Cabe señalar que esta unidad de propósitos reemplaza las enmiendas 103, 104, 105, 106, 107 y 113.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.



El señor FLAVIO QUEZADA.- Señora Presidenta, este derecho ha generado mucho debate en esta Subcomisión. Sin embargo, es importante señalar, a propósito del revuelo público que ha ocasionado, que aquí no hay una hoja en blanco. Al contrario, aquí hay un derecho a la salud que nosotros hemos consensuado luego de un arduo trabajo. Derecho que, tal como establecen las 12 bases constitucionales, incorpora -como debe ser- la posibilidad de que la ciudadanía pueda escoger sus prestadores de salud y, por tanto, no hay tampoco en esa materia, a mi juicio, una hoja en blanco.

Pero no solo eso, aquí no solo hay una debida consagración del derecho a la salud en lo que hemos podido consensuar como enmienda de unidad de propósitos, sino que, además, se enriquece este derecho y se establecen deberes al Estado de proteger el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación de la persona.

Es decir, se incorporan los distintos elementos que engloban todas las dimensiones de las acciones de salud que debe realizar el Estado para garantizar este derecho. Además, se explicitan sus distintas dimensiones, tanto física y mental, como social, y se incorporan también los principios que establece el derecho internacional de los derechos humanos en esta materia, como se sigue de la Observación General respectiva del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que son la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Asimismo, recogiendo lo que fue una opinión unánime de los distintos expertos que ilustraron nuestro debate, se exige que a la hora de realizar estas acciones de salud se deben abordar las determinantes sociales y ambientales de esta.

Por tanto, tal como lo señalé, creo en esta amplitud del contenido del derecho a la salud que estamos proponiendo, puesto que se incluye algo que estuvimos debatiendo previamente, cual es el derecho a la alimentación adecuada, que, como señaló el comisionado Ribera, quedará como una de sus dimensiones.

Por otro lado, se establece también que el Estado tiene un deber preferente de garantizar la ejecución de acciones de salud y que este deber lo ejecutará a través de instituciones estatales o privadas. Es decir, tal como lo hemos señalado siempre en nuestro debate, aquí nunca ha estado en juego que las personas puedan optar por un prestador público o por uno privado, y será su libertad la que determine a cuál prestador acudirá. Evidentemente, dentro del marco -como no puede sino serlo- de la forma y las condiciones que determine la ley, puesto que así es hoy en día, al igual como ocurre en todo sistema de salud.

Como pueden ver, aquí hay un avance importante y consonante con la garantía del Estado social y democrático de derecho.

Con respecto a los demás literales, que también han concitado unidades de propósito y que vamos a votar conjuntamente, quiero señalar que, así como la educación pública volvió a la Constitución, la salud pública también vuelve a la Constitución en esta propuesta. De hecho, en la unidad de propósitos, a mi juicio también como una garantía de la posibilidad de que las personas puedan escoger, el Estado estará en la obligación de crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, que él creará, por tanto, serán establecimientos públicos de salud de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad; esto es, que la calidad de las prestaciones de salud que sean consonantes con la garantía de este derecho debe ser algo uniforme y de acceso a toda la ciudadanía a través de aquel deber que estamos imponiendo que debe tener el Estado.

Asimismo, concitó unidad de propósitos y enriquece el derecho en las dimensiones de este derecho otro derecho que estuvo en discusión en esta Subcomisión, que fue el derecho al deporte. En ese sentido, se incorpora un literal d), que señala que: “El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.”.



En suma, Presidenta, creo que esta norma no solo nos pone al día con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos que tiene nuestro país, no solo es consonante con el Estado social, que es una de las bases de este proceso, sino que también es un reencuentro con el constitucionalismo social que tanto he defendido en varias de nuestras conversaciones, puesto que vuelve a incorporar la salud pública en la propuesta y la enriquece con nuevas dimensiones del derecho.

Y, para finalizar, como acabo de decir aquí, no hay hoja en blanco; es evidente, pues hay un derecho consagrado que contiene la respectiva provisión mixta. La ciudadanía podrá seguir escogiendo, según su libre arbitrio determine, al prestador.

Celebro esta unidad de propósitos y el acuerdo que hemos alcanzado, porque creo que es un avance en materia de salud.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora BETTINA HORST.- Gracias, Presidenta.

Efectivamente, en materia de salud había en general muchos y transversales acuerdos; no hay hoja en blanco, como decía el comisionado Quezada, pero sí una hoja no completa.

Uno de los temas que hemos debatido en profundidad en esta Subcomisión es cómo cada uno entendía el derecho y la libertad de elección, que está consagrado en las bases. Y siempre decíamos que, si todos entendíamos lo mismo bajo la libertad de elección, sin duda, íbamos a poder llegar a una hoja redactada completa y no con una hoja redactada parcialmente.

Pero finalmente, a pesar de múltiples intentos, propuestas hechas y planteamientos realizados no hubo mayor posibilidad de poder llegar a acuerdos. Por eso, más allá de lo que hoy día se va a aprobar en esta Subcomisión, hay un aspecto que va a quedar rezagado, que no va a estar, una parte incompleta. Porque, si bien hoy día como unidad de propósitos está contemplada la libertad de elección a nivel de prestadores, eso no es completo, ya que hay dos elecciones cuando hablábamos en salud: una, del aseguramiento y, dos, de los proveedores.

Proveedores es donde uno va a atenderse y si tenemos un solo asegurador, por ejemplo, Fonasa, eso va a significar que Fonasa, el Estado, va a decidir dónde uno puede atenderse. Hay una decisión inicial desde el Estado, de acuerdo con sus parámetros y las políticas de turno, que definirá dónde las personas se podrán o no atender, cosa que hoy día no es un derecho, no es una libertad que tienen sobre todo los sectores de menores ingresos, que hoy día se atienden en Fonasa, donde no existe la modalidad de libre elección.

Aplaudo que se incorpore, a nivel también de prestadores hoy día, a nivel constitucional, la libertad de elección, porque eso implica que el Estado va a tener que hacerse cargo de esa falla que ha tenido, en el sentido de no poder ofrecer la libertad de elección a los sectores más vulnerables.

Acá la libertad de elección para aquellos que por sus propios medios no son capaces de acceder a ella ¡es rol del Estado poder facilitarles eso!, por lo cual yo valoro que a nivel constitucional quede consagrado que, a lo menos, aquellos sectores que hoy día no cuentan con libertad de elección, como son los afiliados a Fonasa de menores ingresos, van a estar obligados a que el Estado también se haga cargo de esa falencia y que fortalezca la libertad de elección a nivel de prestadores.



Pero hay otra elección, hay otra libertad de elección que queda ausente y que quedará ausente, que es respecto de las familias, las personas, los cotizantes poder definir dónde acceder a la cobertura de este seguro de salud.

Y hoy día la idea no es con un nuevo texto constitucional perder libertades, sino que ampliar libertades para que la gente libremente pueda elegir si quiere ir a un asegurador estatal o a un asegurador privado.

Tenemos una discusión país hoy día, en general, de las normas que rigen hoy nuestro sector de aseguradores privados; en ningún caso, manteniendo la libertad de elección, implica constitucionalizar el modelo que actualmente tenemos.

Uno puede abrirse a nuevas regulaciones, a nuevas entidades, a nuevas organizaciones, a nuevas instituciones privadas, no estatales, que no sean un monopolio del Estado que precisamente entreguen ese servicio.

Por eso, Presidenta, finalmente como no hubo voluntad de poder asegurar, garantizar, como es hoy, la libertad de elección del destino de las cotizaciones de salud, es que hay una probabilidad alta que terminemos sin cotizaciones obligatorias, simplemente por el hecho de no querer apoyar lo que ya habíamos discutido en una etapa inicial cuando fue aprobado, en general.

Yo, al menos con mi votación, como lo he hecho en todas las votaciones de esta Subcomisión, voy a aprobar y a sostener con mi voto lo que se aprobó, en general, en aquellas cosas en las que, quizá, en la etapa posterior no hubo consenso. Y si eso por la votación de otros comisionados se cae y finalmente terminamos con una hoja en blanco parcial o con una hoja escrita parcialmente, no será mi responsabilidad, sino que será de aquellos que no tuvieron o que no pudieron sostener en el tiempo su votación inicial.

Para mí es esencial la libertad de elección, precisamente porque hoy día para muchas familias con esfuerzo, con recursos adicionales, optan por esa libertad de elección y hoy yo creo que, a nivel constitucional, sería un error cerrarles esa garantía con la que hoy día cuentan.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Muchas gracias, Presidenta.

Yo también quisiera valorar la significativa mejora que observa este derecho con la inclusión de algunas palabras que son claves y ampliamente reconocidas en el ámbito de la salud pública, sobre todo el carácter universal, igualitario y oportuno de acceso a las acciones de promoción, prevención, etcétera.

Que sea universal significa que ninguna persona en este país va a quedar fuera del acceso a estas prestaciones; que sea igualitario supone que no sea discriminatorio, que no se discrimine ni por condición social ni por condición de salud, algo que lamentablemente el actual modelo de salud que tenemos no ha logrado satisfacer plenamente.

Me parece importante también que la redacción supone algo que es fundamental, que es la rectoría del Estado del sistema de salud, algo que fue particularmente importante durante la pandemia y, por otro lado, que se establezca un literal, como ya se había establecido también en la primera redacción, que resalta y releva el papel de la salud pública.

Así como lo dijimos en educación, junto con salud, sean, tal vez, los derechos sociales donde en buena medida se juegue la idea de un Estado social, democrático y de derecho, porque es lo que permite la reducción de las brechas.



Nuestro sistema de salud lamentablemente lo que termina haciendo es reproducir y amplificar muchas de las desigualdades sociales que nos aquejan como sociedad. Es importante la incorporación de las prácticas deportivas también como una dimensión más de la salud.

Sobre todo, quisiera resaltar que a mí me parece que lo que se está aprobando o cómo se está estableciendo finalmente el derecho es que no constitucionaliza ningún modelo en particular, no termina estableciendo políticas públicas a través de la Constitución, que me parece una cuestión fundamental que, cuando no se cumple, termina siendo algo que confabula contra la propia Constitución, contra la propia permanencia, después se vuelve la Constitución un objeto de modificación permanente por parte del Congreso no solo para modificar políticas públicas, sino que, además, para asegurar su continuidad y lo que se termina haciendo es tener que modificar la Constitución. Estamos justamente en una discusión donde eso es lo que está en el centro, y lo que demuestra, además, la urgencia de lo que estamos haciendo, que es redactar una Constitución que, ojalá, busque permanecer más tiempo en la vida pública de los chilenos.

Al decir que no estamos constitucionalizando ningún modelo también estamos diciendo que no estamos inconstitucionalizando ningún otro modelo, o sea, el modelo actual que tenemos no es inconstitucional con lo que estamos redactando, incluso, si no se aprueba el literal respecto de la libertad en relación con los seguros de salud.

En ese sentido, a mí me parece que el silencio de la Constitución en este ámbito es algo que termina por fortalecer la propia libertad de los chilenos y chilenas de escoger el mejor sistema de salud, a través del medio propicio para ello, que es el Congreso Nacional, a través del legislador democrático y, sobre todo, avanzar a una real libertad de elección, porque hoy más bien pareciera ser que no son las personas naturales, sino que las personas jurídicas que administran los seguros privados las que tienen más bien la libertad de elegir a las personas, discriminarlas y segregadas, de acuerdo con su nivel socioeconómico, a su propio estado de salud, castigando a mujeres, a personas con más prevalencia de enfermedades y a personas de menores ingresos.

Con eso espero que las cotizaciones puedan prevalecer; creo que, si se elimina eso, tal vez, termine siendo más perjudicial para el propio sistema actual. Yo creo que es muy importante que, si van a ingresar privados en los ámbitos de derechos fundamentales, lo hagan no solo respetando las leyes, la Constitución y también las propias determinaciones que tomen los distintos poderes, en particular el Poder Judicial, sino que además lo hagan en un contexto donde el Estado no tenga la obligación -bajo ningún caso- de tener que rescatar a aquellos que sean ineficientes en la prestación de estos servicios.

Dicho esto, creo que lo que se termine por aprobar, sin duda, será una contribución importante a la satisfacción de una demanda enorme por parte de la sociedad; no podemos seguir dando las mismas respuestas, y si hay algo que espera la sociedad de esta Constitución es que seamos capaces de entregar herramientas a la democracia para escoger las mejores formas de responder a estas demandas, sea en seguridad social, sea en educación, sea en salud.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Muchas gracias, Presidenta.



Efectivamente, como se ha dicho en esta Subcomisión, se trata de un tema en el que ya se ha dicho bastante en las sesiones anteriores. Yo no quisiera repetir los argumentos que ya he dado para defender la libertad de elección de régimen que fue preaprobada por el Pleno de esta Comisión Experta.

Sin embargo, quiero hacer algunas precisiones.

Las primeras son de carácter positivo porque, en primer lugar, existe, como se ha dicho, unidad de propósitos en torno a la protección del libre, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona y, asimismo, que el Estado le corresponderá asumir la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de conformidad a la ley.

Destaco esa unidad de propósitos; lo mismo la aparición del elemento del deporte como un presupuesto necesario en la actividad deportiva, a efectos de mantener una buena salud, de carácter, sobre todo, preventivo o curativo y, por lo tanto, también es muy bueno.

Me parece que también es interesante destacar la idea de que el Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad, en el sentido de que, como ya se ha dicho, el Estado social de derecho debe ser realizado, concretado y desarrollado a través de instituciones públicas y privadas.

Y me valgo de esta última frase, que está en las bases, de que el Estado social se desarrolla a través de instituciones estatales y privadas, para decir precisamente que lo que, al menos, personalmente he tratado de defender es que eso sea una realidad; y a mí me parece que el mejor modo de asegurar que el Estado y los particulares ambos sean verdaderos partícipes de la satisfacción de las necesidades de salud es precisamente asegurando que las personas puedan optar por el lugar donde destinan su financiamiento.

Es cierto que otro argumento que es igualmente legítimo, dice: “Dejemos que eso sea decidido por la democracia del Parlamento, el Congreso; dejémoslo libre, no digamos nada, no constitucionalicemos nada, para que quede esto entregado al debate libre y democrático del Congreso”. ¡Puede ser!, pero una Constitución existe también para fijarle límites al legislador, y aquí lo que estamos discutiendo es si corresponde o no fijar un límite en esta materia, y mi respuesta es que sí, hay un límite que yo quisiera dejar al legislador en esta materia, que ya vemos que no tenemos acuerdo; el límite que yo quisiera dejar en la Constitución es que el legislador ni siquiera por una mayoría de votos pueda permitir que el Estado se haga dueño de las cotizaciones y del destino de las cotizaciones de las personas en salud, porque me parece que desde el minuto mismo que el Estado se hace dueño de esas cotizaciones puede decidir su destino y si decide su destino, en el fondo, la libertad de elección de las personas que estamos consagrando deja de ser una realidad. Y, por lo tanto, en esta materia yo soy partidario no de constitucionalizar un modelo, sino que de constitucionalizar un límite que constituye una limitación al Congreso democrático, a efectos de que las personas puedan mantener su libertad de destinar el financiamiento que realizan en salud.

Ahora, para eso son las constituciones, a mi juicio, en parte, porque habilitan el poder, pero, al mismo tiempo, le fijan límites y no son límites antidemocráticos.

Una Constitución fija un límite antidemocrático cuando la Constitución tiene un origen no democrático, pero me parece que cuando una Constitución es acordada en democracia perfectamente puede establecer límites al legislador, porque se trata de límites que son igualmente democráticos o mucho más democráticos que los que establece la ley.



Bien, ahora no quisiera terminar sin decir que -perdón, Presidenta, que me extienda en esta materia, pero entiendo que todos lo han hecho- había una propuesta que a mí me parecía muy satisfactoria, que entiendo también las razones por las que no ha concitado interés, pero a mí me gustaría dejarla consagrada para la historia de la norma, que es la propuesta que a mí me parecía que podría haber funcionado. Esta propuesta me parece que conjugaba de muy buen modo, tanto el interés público como el interés privado comprometido en la materia, y dice que las prestaciones de salud serán otorgadas por instituciones estatales y privadas en la forma y condiciones que determine la ley. Cada persona puede elegir la entidad que entregue la cobertura de salud de estas prestaciones, estatal o privada, en la que enterar sus cotizaciones legales, la que también podrá ser financiada con aporte fiscal. Estas entidades deberán ofrecer a lo menos un plan estándar solidario y uniforme de salud que contemple garantías de cobertura, protección financiera y oportunidad en la forma que determine la ley”.

¿Por qué me parecía que esta fórmula era aceptable? Porque, primero, aseguraba la libertad de elección, pero no era una libertad de elección egoísta, en el sentido de que aseguraba un piso mínimo de carácter solidario, general y uniforme para todos a cargo de instituciones estatales y privadas, y al mismo tiempo una solidaridad que se expresaría principalmente a través de la distribución de recursos fiscales.

Naturalmente, estos temas son opinables, pero me parecía que esta fórmula permitía compatibilizar de mejor modo el interés solidario y el de cotizaciones individuales que estábamos dispuestos a aceptar.

Uno de los avances más importantes que me parecía que estaba asegurando el derecho social de la salud en esta pasada constitucional -así fue aprobado por el pleno y por esta Subcomisión- fue la consagración expresa de que el Estado o el sistema de salud se iba a hacer cargo de la provisión, de acuerdo con las necesidades de cada uno, de medicamentos; aparecía la palabra “medicamentos” en la Constitución. ¿Y por qué era un avance? Porque uno podría decir: “Oye, es que los medicamentos ya se entienden incluidos dentro de la expresión actual de protección de acceso a las acciones de promoción y salud”. Sí, se pueden entender comprendidos, pero en la actual Constitución también se entienden comprendidos y no ha pasado nada con los medicamentos, sino al contrario.

Fíjense ustedes que bajo la actual Constitución se han producido los casos de colusión más graves en materia de acceso a medicamentos, se han creado farmacias municipales para hacerse cargo del problema de los medicamentos, y todo eso bajo una Constitución actual que no soluciona el problema de los medicamentos. Por eso me parecía que era necesario incluirlos, precisamente para satisfacer esa necesidad social, porque los medicamentos muchas veces son insumos de primera necesidad.

Entonces, ¿está incluido dentro de la acción de salud? Sí, interpretativamente uno puede entenderlo, pero era necesario asegurar una precisión para que nadie vaya a pensar que las acciones de salud excluyen los medicamentos; y, por último, si se entienden incluidos, el ejercicio de precisión constitucional tenía previsto hacerse cargo de algo que es muy sensible para la población.

Hoy, al desaparecer los medicamentos de la mención que ya tenían asegurada en la Constitución, volvemos a la Constitución vigente, que no dice nada, y me parece que eso es un retroceso, porque, si hay algo muy sensible para el bolsillo de los chilenos, es la necesidad de contar con apoyos para el acceso a los medicamentos.

Eso es todo, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Ribera.



El señor TEODORO RIBERA.- Presidenta, esta fue quizás una plaza fortificada o una plaza deseada; fue uno de los derechos que más debatimos y en el que, lamentablemente, no pudimos consensuar un piso común para que pudiese ser construido más adelante.

Si bien es cierto que no cabe el derecho y no hay una página en blanco, quedó abierto un tema futuro, como es el tema de las cotizaciones y de cómo le damos a esto una sustentabilidad en el largo plazo.

Una encuesta hecha por CIPS (Centro de Políticas Públicas e Innovación en Salud), UDD (Universidad del Desarrollo) y Panel Ciudadano nos señala que el 63 por ciento de las personas quieren tener la alternativa de atenderse en instituciones públicas o privadas; y lo más interesante es que el 64 por ciento de quienes están en Fonasa, de los cuales el 65 por ciento pertenece al grupo C3, y el 64 por ciento que está en los grupos D y E, quieren tener libertad de elección. Mujeres y personas con mayor dificultad económica aspiran a tener libertad de elección.

Es decir, la libertad de elección no es, como la gente puede creer, la aspiración de grupos socioeconómicos con mejor situación, es una aspiración ciudadana muy extendida.

Respecto del texto, este parte con una expresión nueva, que dice: “El derecho a la protección de la salud”, y va más allá; habla de “protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social”.

Al respecto, hay que tener presente que esas expresiones provienen de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud cuando dice que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Si bien no tenemos esta definición constitucionalizada, hemos entendido que la salud comprende -o por lo menos lo hacemos aterrizar- una dimensión física, mental y social, y hay dimensiones de las mismas.

En este mismo numeral se incorporan los conceptos de libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de las personas; que son términos de reconocimiento internacional que nosotros incorporamos en el texto constitucional.

El numeral a) del inciso decimosexto -me imagino que habrá que citarlo así, siguiendo esta nueva terminología que se utiliza- señala que esto es de conformidad a la ley, y eso debe ser en conformidad a la ley porque probablemente sea uno de los derechos en que se puede asentar con más transparencia el Estado social. Por tanto, el crecimiento del Estado social irá acompañado con un crecimiento de este derecho.

Cuando en el literal c) del artículo respectivo dice: “Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la Ley”, tenemos que hacer una referencia directa a las bases que motivan el trabajo de esta Subcomisión.

Luego, en el literal d) señala: “El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.”.

Aquí no se trata de que el Estado construya más o menos hospitales, para decirlo francamente. Lo que queremos es que el Estado cree, preserve y coordine una red de establecimientos de salud. Algunos serán propios, otros serán de instituciones religiosas, otros serán privados; el mandato es que tiene que haber una red de establecimientos de salud.

Lo interesante en la materia es que hemos incorporado que debe tener estándares básicos y uniformes de calidad. El concepto de calidad no solamente aparece en salud, sino también en las exigencias que les hacemos a las personas en materia de educación. Es un concepto dinámico y tendrá que determinarse qué es calidad, pero



esto implica necesariamente una cultura de la calidad, una cultura de la evaluación, de la autorregulación, de la imposición propia de nuevos indicadores, es decir, la cultura de la calidad, que en salud es fundamental.

Para terminar, me quiero referir brevemente al tema que planteó el comisionado Arancibia.

Entendiendo que este era un artículo que no logramos consensuar, propusimos una solución que considero interesante y que espero que pueda ser asumida.

Esta es principalmente que nosotros concebimos un plan común, llámese AUGE o GES, para todos por igual, y ese plan estándar, para todos y por igual, era un plan solidario. Era un plan uniforme de salud, un plan que contemplaba garantías de cobertura y de protección financiera y oportunidad, y creo que ese plan era el que representa con más fuerza lo que uno piensa de un Estado social; que, en definitiva, hay pisos mínimos comunes para todos, y sobre ello, más arriba, está la sociedad que se desarrolla con libertad y que se expresa la misma.

Lamento que no hayamos llegado a acuerdo. Probablemente la crisis que afecta hoy al sistema de isapres generó un mal momento para conversar el tema, pero creo que no es un tema a abandonar, y espero que, si no es ahora, más adelante volvamos a una idea de que exista un piso común, y que la competencia de las instituciones estatales o privadas por la cobertura y por el seguro se dé sobre este piso mínimo común para toda la población.

Gracias, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, don Teodoro.

Voy a fundamentar mi votación y, posteriormente daré la palabra al comisionado Flavio Quezada.

La señora BETTINA HORST.- (inaudible)

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- ¿Perdón?
Ningún problema, me parece.

Por la relevancia del derecho y por los tiempos que le hemos dedicado, me parecen adecuadas todas las intervenciones que quisieran realizar.

Hemos consensuado cuatro literales respecto del derecho a la protección de salud, en los que concuro con mi voto.

En primer lugar, en el literal a) incluimos las acciones de prevención, así como el deber del Estado de abordar los determinantes sociales y ambientales de la salud.

Estoy convencida de que nos estamos haciendo cargo de algo que parece evidente, pero que es imperioso explicitar. La salud no es la ausencia de enfermedad. El Estado debe actuar para que las personas gocen de una vida con los mínimos factores de riesgo para su salud y, si ellos existen, haciéndose cargo de ellos.

En definitiva, es un hecho que no basta con hacerse cargo de las consecuencias de una enfermedad. Esto también se vincula con la letra d) consensuada, que se refiere al fomento de la práctica deportiva. La actividad física y el deporte constituyen un elemento clave en adecuados niveles de calidad de vida.

En esta oportunidad histórica no podemos dejar caer nuestros brazos cuando los niveles de sedentarismo y obesidad crecen en Chile, más aún cuando son conocidas sus consecuencias nocivas en la salud de las personas.

Votaré a favor de todos los literales consensuados en la unidad de propósitos, porque van, a mi juicio, en la línea correcta, el universal, igualitario, oportuno y libre acceso a



todo tipo de acciones de salud, porque eso es lo que nos pide la ciudadanía, el acceso a las tan necesarias prestaciones de salud.

Considero que con esta redacción el Estado está actuando en favor de todas las personas, sanas y enfermas, para que vivan una vida digna en condiciones de salud adecuadas, de acuerdo con nuestras necesidades.

Mi mayor sueño fue la consagración expresa de que nunca más en mi país existiera segmentación alguna en el ejercicio de este derecho, particularmente por razones socioeconómicas ni sanitarias.

No podemos negar que hoy están cuestionados tanto el sistema público como el privado. Las instituciones públicas y privadas se traducen en un sistema de salud carente de legitimidad.

Y ese era nuestro desafío.

El comisionado Arancibia relevaba la propuesta de un plan universal de seguridad social en salud. Pues bien, este plan universal sería la forma a través del cual el Estado podría cumplir con la garantía constitucional de protección a la salud.

Por eso, su consagración debe ser técnicamente la correcta, y ese el auténtico desafío.

Ahora, respecto del derecho a elegir un régimen de salud, contenido en la letra d), aprobado en general, reconozco que nos ha tomado largas jornadas de discusión.

Sin embargo, debo señalar que no puedo votarla a favor, por los siguientes motivos.

Esta norma representa la mantención de un sistema agotado y que en estos mismos días atraviesa una crisis existencial que ninguno de nosotros puede negar.

Que no quepa duda alguna de que quienes estamos por votar en contra de la norma en cuestión no estamos por la eliminación de las isapres, ni de su prohibición a nivel constitucional. Por el contrario, reconocemos la complejidad de la discusión para tomar una decisión de esta envergadura o de alguna otra, y reconocemos que no nos corresponde dar una respuesta detallada, sino que son el gobierno y el Congreso, electos democráticamente, quienes están llamados a enfrentar estos desafíos de cara a la ciudadanía.

Además, debemos ser responsables. Esta es una discusión de largo aliento, con un sinnúmero de consideraciones técnicas y financieras.

Por esta complejidad, considero que la propuesta de Constitución que emane de este órgano debe ser habilitante, para que sea la propia ciudadanía la que determine, a través de sus representantes, el sistema más adecuado para el país, considerando todos los elementos técnicos, financieros y de salud pública de forma responsable y largamente reflexionada, porque acá están en juego la salud y la vida de las personas.

En consecuencia, no podemos ser nosotros quienes, al redactar el anteproyecto constitucional, le cerremos la puerta a una elección reflexionada y adecuada para el sistema, y quiero dejar absolutamente claro que no es falta de voluntad. Muy por el contrario, le hemos dedicado muchas horas a la búsqueda de acuerdos y consensos, pero en esto, en esta consagración, no podemos equivocarnos.

Reitero, es la vida y la salud de personas.

Muchas gracias.

Tiene la palabra la comisionada Horst, y posteriormente el comisionado Quezada.

La señora BETTINA HORST.- Gracias, Presidenta.

Solo quiero entender cómo vamos a seguir funcionando.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- (inaudible)



La señora BETTINA HORST.- Sí, pero el acuerdo inicial era entre todos. Sé que usted tiene la facultad de definir cómo se procede, pero habíamos acordado entre todos que había una intervención por derecho.

No cuestiono que hable nuevamente otro comisionado, solo quiero entender, ¿vamos a seguir pidiendo la palabra? ¿Es libre?

Solo para entender, para que las reglas parejas...

Las reglas claras mantienen la amistad.

Esa es mi pregunta, señora Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Le agradezco su pregunta, comisionada Horst, pero recuerdo que, a propósito de una votación muy al inicio en la jornada de hoy a propósito de derecho, y en relación con quiénes intervinieron con posterioridad -creo que incluso fue usted-, se hizo mención a una intervención que usted misma había señalado y solicitó que, en caso de que se hicieran referencias a votaciones de otros, se pudiera dar la palabra, y me pareció lo correcto. Me pareció que era concordante con el ánimo que hemos tenido y hemos desarrollado en más de un mes de trabajo, consensuando y trabajando cada uno de estos derechos.

Y recogiendo esa misma observación que usted me señalara muy al comienzo de esta larga jornada de votación, he estimado que, solicitada la intervención por el comisionado Quezada, quien fue el primero que intervino a propósito de este derecho, me pareció que, si me había parecido pertinente la observación suya, la debía aplicar en esta oportunidad, y particularmente porque en el derecho a la salud probablemente son muchas horas las que hemos destinado para su trabajo y la búsqueda de acuerdos posibles y distancia. Incluso, usted misma señaló que nos había faltado voluntad en la concreción de acuerdos en particular, en relación con el literal d) de la norma general aprobada.

Esas son las razones por las cuales me parecieron pertinentes.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Muchas gracias, Presidenta.

Pido excusas por haber pedido la palabra nuevamente, porque, como intervine al inicio y aquí se ha hecho una referencia respecto de aquellas cosas que nosotros acordamos para la votación en general, ahora que estamos efectuando la discusión en particular -los detalles de cada una de las redacciones- y habiendo creído que íbamos a profundizar en los alcances de aquello que acordamos que va a quedar en el texto que proponíamos al Pleno, no puedo no referirme a algunas cosas que aquí se han señalado.

Este es un órgano deliberativo y, como tal, tiene distintas etapas: un acuerdo en general -que tuvo una finalidad, que todos conocemos- y una discusión en particular, que nos ha llevado muchas horas de trabajo, con altos y bajos, con luces y sombras. Creo que el vaso medio lleno de todo esto me permite afirmar que aquí no hay una hoja en blanco parcial, porque, si eso fuese así, todas las constituciones del mundo tendrían una hoja en blanco parcial respecto del derecho a la salud. Evidentemente, eso no es así.

Gracias a este estudio que llevamos muchas semanas realizando, puedo afirmar, con total y absoluta certeza, que no hay compromiso internacional alguno que exija constitucionalizar una regla que es el anclaje de un modelo de salud, que tiene las características que todos sabemos y a miles de ciudadanos en vilo respecto de su derecho a la salud.

No existe ninguna Constitución, mucho menos una en un Estado social, porque un sistema que segrega por género, por salud, por nivel socioeconómico, es manifiestamente incompatible con el Estado social. Ninguna que sea de un Estado



social consagra una regla así. Es más, un estudio de la historia constitucional chilena, como lo he dicho en varias ocasiones, ni siquiera... Piénsenlo, ¿por qué estamos hablando de pactos transversales? Porque eso es una Constitución, un pacto que incluye las distintas visiones.

Quizás, en un futuro algo como esto pueda incorporarse, pero dudo de que sea a través de un pacto transversal como al que aspiramos alcanzar aquí. Por lo mismo, difícilmente puede serlo una regla que ni siquiera en la Comisión Ortúzar, donde había gente con menos diferencias que nosotros, se les ocurrió. Estamos hablando de una regla, como aquellas, que es el anclaje constitucional del modelo de isapres. Ni siquiera ahí.

(inaudible) Por eso, no existen razones. Uno no sabe de dónde salió un oficio directo de la Junta a la Comisión.

Evidentemente, aquí hubo algunas propuestas, pero, mientras exista una propuesta que incluya el anclaje constitucional del modelo de isapres, mientras ese sea uno de los requisitos, yo no lo podré aprobar, porque creo que es incompatible con el Estado social, con el constitucionalismo social chileno, con el derecho humano a la salud y porque no hay ninguna Constitución en el mundo que lo tenga.

Una cuestión que hemos aprendido en la discusión constitucional de los últimos años es que si hay algo que no podemos hacer es diseñar políticas públicas a través de un texto constitucional. Además, es un pésimo momento para abordar este tema, como aquí se ha señalado, porque mantener el anclaje constitucional del modelo de isapres, en este momento, sería tirarle un salvavidas a ese modelo, que tiene todos los problemas que sabemos, y jamás estará disponible para un salvataje de esa naturaleza.

Aquí no hay una hoja en blanco parcial; hay un derecho a la salud garantizado -que vamos a acordar qué quedará-, una habilitación al legislador para que pueda garantizarlo, sin atarlo de manos respecto de lo que ya existe o de lo que pueda diseñar en el futuro, en concordancia con los tratados internacionales, en tanto el derecho a la salud es un derecho humano.

Insisto, no hay una hoja en blanco parcial. Como en todas las constituciones del mundo, hay un derecho a la salud completamente consagrado y resguardado, como corresponde. Si el día de mañana se incorpora algo como esto en el texto, quizás tendrá los votos; puede ser, pero dudo de que tenga la transversalidad que requiere un pacto constitucional para ser políticamente constitucional. Si así fuese, al menos para gente que proviene de la tradición política intelectual como la mía, difícilmente sería cercano a un texto que incluya un modelo de esa naturaleza.

Perdón que haya tenido que hacer la referencia, porque creí que ahora íbamos a ver los alcances y la interpretación de la norma, pero me parece importante expresar esas razones, por transparencia a la ciudadanía, dado que aquí se ha explicitado parte de los diálogos que hemos tenido.

Gracias, Presidenta.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Ribera.

El señor TEODORO RIBERA.- Presidenta, quiero modificar algo el discurso.

La Constitución de 1980 comenzó a regir el 11 de marzo de 1981 y la ley de isapres es del 19 de marzo de 1981. Es decir, según la teoría conspirativa de nuestro colega, las isapres se habrían hecho en paralelo o apenas en ocho días para tener sancionada la ley de isapres.

Creo que ese es un argumento un poco extremo.



La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Señora Presidenta, quizás, para la historia de la norma, conviene mencionar cómo reguló este tema el proyecto de la ex-Presidenta Michelle Bachelet, presentado en marzo de 2018, que decía que cada persona tendrá el derecho a elegir, sin ser discriminado negativamente, el sistema de salud al que desee acogerse, sea este estatal o privado. O sea, se trata de una visión que ese proyecto presenta.

Dije que, cada vez que se diera el argumento, yo haría el contraargumento, pero esto es, más bien, de teoría constitucional. Creo que hay que tener cuidado con usar el argumento de que en ninguna parte del mundo esto es así. A lo mejor, es así, pero no hay que dejarse guiar simplemente por ese argumento, porque si lo hubiésemos seguido, Chile no habría sido el primer o segundo país en abolir la esclavitud, porque ninguna otra Constitución del mundo lo hacía.

Muchas gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Ofrezco la palabra.

No hay más palabras solicitadas, señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Señora Presidenta, corresponde votar la unidad de propósitos 2, para sustituir el encabezado y la letra a) del inciso decimosexto del artículo 17, por el siguiente, y agregar un nuevo literal b) a continuación, reordenando, en consecuencia, los siguientes: “16. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.

a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.

b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.”.

En votación

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Aprobada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alejandra Krauss, Bettina Horst, Jaime Arancibia, Alexis Cortés, Flavio Quezada y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 108, de las comisionadas Anastasiadis, Lagos y Krauss y de los comisionados Osorio y Quezada, para incorporar un nuevo literal b) en el inciso decimosexto del artículo 17, pasando el actual b) a ser c), así sucesivamente, del



siguiente tenor: “b) Le corresponde al Estado la función de rectoría de dichas acciones, de conformidad a la ley.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde conocer de una solicitud de votación separada al literal b), formulada por los señores Flavio Quezada y Alexis Cortés.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Señora Presidenta, la enmienda 113 bis también se refiere al literal b), que en la redacción quedó como literal c), pero lo hicimos así para que fuese coherente con los literales que quedarían si se aprobaban las enmiendas anteriores. Por lo mismo, quiero pedir que se vote la enmienda 113 bis antes de proceder a la votación por separado.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Comisionado Quezada, tiene la palabra.

El señor FLAVIO QUEZADA.- Entiendo que el literal b) del texto aprobado en general quedó incorporado en la unidad de propósitos. Lo que entendimos cuando elaboramos la redacción fue que esto quedaría incorporado en el contenido del derecho...

Perdón, fue una confusión.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Me parece que es coherente la propuesta del comisionado Cortés.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la enmienda 113 bis, de las comisionadas Fuenzalida y Rivas y de los comisionados Cortés, Lovera y Soto, don Francisco, para agregar en el artículo 17, inciso decimosexto, un nuevo literal c), pasando el siguiente a ser literal d), del siguiente tenor: “c) Corresponde al Estado la función de rectoría del sistema de salud, incluyendo la regulación, supervisión y fiscalización de las instituciones públicas y privadas.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.



-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Vamos a retomar el literal b).

Como les señalé, el literal b) ha recibido dos solicitudes idénticas de votación separada, de los señores Quezada y Cortés.

Votar a favor significa aprobar el contenido normativo de la letra b); es decir, del literal que señala: “Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos, de conformidad a la ley.”.

Votar en contra significa rechazar el contenido normativo de la letra b).

Si se rechaza el literal b), se caen las indicaciones.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazado.

En consecuencia, se entienden incompatibles las enmiendas 109, 110 y 111. La enmienda 112 fue retirada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde conocer la unidad de propósitos 3, para sustituir la letra c) del inciso decimosexto del artículo 17 por el siguiente y agregar a continuación un nuevo literal d).

“c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.

d) El Estado fomentará la práctica deportiva, con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.”.

La aprobación de esta unidad de propósitos implicaría el rechazo de las enmiendas 112 y 242, referidas al derecho a la práctica del deporte, tal como se señaló hace unos minutos.

Señora Presidenta, corresponde otorgar la palabra respecto de esta unidad de propósitos N° 3.

La señora ALEJANDRA KRAUSS (Presidenta).- Estimo que ya nos referimos a aquello, por tratarse de unidad de propósitos, cuando abordamos las intervenciones de cada uno de nosotros, entendíamos que esta parte estaba incorporada.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Muy bien.

Habiendo votado la 113 bis, corresponde conocer el literal d), cuya votación separada parcial ha sido solicitada por los señores Quezada y Cortés.

Primero se pondrá en votación la frase “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.”.

(El señor Hugo Balladares interviene sin micrófono)



El señor Cortés, ¿solicita la votación separada completa?

(El comisionado Cortés interviene sin micrófono)

Entonces, corresponde votar la del señor Cortés, en primer término.

El señor ALEXIS CORTÉS.- Dado que la solicitud del comisionado Quezada es más precisa, retiro la mía, señor Secretario.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Ya.

Entonces, se va a votar primero la primera parte, que es la norma, el literal d), es decir, “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.”, y luego se va a poner en votación separada lo que el señor Quezada solicitó, que es “Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse, sea estatal o privado.”.

La señora BETTINA HORST.- Una duda sobre cómo proceder, porque en educación y gratuidad se puso en votación la segunda parte primero, y después la primera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Podemos hacerlo también, en la práctica va a dar exactamente...

La señora BETTINA HORST.- Claro, pero creo que hay más precisión, porque la segunda parte es la que genera más debate.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Perfecto, no hay ningún problema para ello.

(Una comisionada interviene sin micrófono)

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Si se vota en contra y obtiene mayoría el voto negativo, se cae la frase. Eso es.

El literal d) está formada por dos frases que se separan por un punto seguido. La primera frase señala: “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.”. La segunda: “Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse, sea estatal o privado”.

Respecto de esta segunda, el señor Quezada ha solicitado su votación separada, y es lo primero que vamos a hacer; votar en forma separada la segunda frase: “Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse, sea estatal o privado”. El que vota apruebo, apoya la mantención de la frase; el que vota rechazo, espera que esta frase se caiga.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.



-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Corresponde votar la primera parte: “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 0 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Rechazada.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Alexis Cortés, Alejandra Krauss y Flavio Quezada.

-Se abstuvieron los siguientes comisionados y comisionadas: Jaime Arancibia, Bettina Horst y Teodoro Ribera.

El señor MARIO REBOLLEDO (Secretario).- Al caerse el literal d) completo, no es posible poner en votación la indicación sustitutiva del 114. Se cae.

Señora Presidenta, a juicio de la Secretaría -salvo que don Hugo o don Rodrigo me digan lo contrario- se ha despachado la totalidad de las normas. Nos vamos a abocar mañana a la revisión completa del texto. Si surgiera alguna novedad, nos comunicaremos de inmediato con usted; alguna novedad que implique volver a reunirse, algún voto, etcétera.

Señora Presidenta, puede dar por despachado parcialmente el texto.

La señora ALEJANDRA KRAUSS.- ¿Escucharon al señor Secretario, en términos de que se van a revisar detenidamente todas las enmiendas y normas que votamos? De tal manera que, si surgiera cualquier requerimiento, nos los hará saber. Porque recuerden que las votaciones son presenciales.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor JAIME ARANCIBIA.- Una duda, Presidenta: lo de protección del derecho del consumidor, ¿esa norma está aprobada? ¿Sí?

Por eso, está aprobada porque no hubo enmiendas.

Vale, gracias.

La señora ALEJANDRA KRAUSS.- Antes de dar por terminada la sesión, quisiera agradecer a cada uno de los miembros de esta Subcomisión. También, sin duda, a don Mario, a don Hugo y a Rodrigo, y a cada una de las personas que nos han acompañado en esta larga jornada y durante esta semana.

Ha sido posible el trabajo gracias a la manifestación de voluntad y al apoyo de cada uno de ustedes. Cada uno de ustedes hace posible que efectivamente podamos cumplir, de manera correcta, seria y responsable, el mandato que se nos otorgó en la Constitución Política, y por un acuerdo por Chile.

Agradezco infinitamente el privilegio y honor de haber trabajado con cada uno de ustedes, de haber tenido este espacio de diálogo.

También, no puedo sino agradecer a cada uno de los asesores que nos permitieron ir construyendo los acuerdos, contar con toda la información.

Para mí, como ciudadana, como abogada, como mujer, solo agradecerles, agradecerles este espacio, agradecer el diálogo democrático y la voluntad permanente de buscar consensos, incluso en los disensos haber persistido en que era importante por



Chile, por nuestra historia, por decirle a la ciudadanía que se es posible dialogar, que se es posible tener confianza, a pesar de nuestras diferencias, que efectivamente este país tiene espacio para todos y todas.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.”

IV.- PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, cuyo detalle puede consultarse en las respectivas actas disponibles en el enlace:

<https://www.procesoconstitucional.cl/comision-experta/subcomisiones/#subcomisiones>

La Subcomisión recomienda, por estos motivos, y por los que se expresarán en la relación que prestará la señora presidenta, Alejandra Krauss Valle, aprobar las siguientes normas constitucionales:

“ARTICULADO PROPUESTO AL PLENO”

Capítulo II

Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales

15. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

b) De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”

16. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.

a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.

b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.

c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.



d) El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.

17. El derecho a la educación

a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad democrática.

b) La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación y los demás que disponga la ley. El Estado tiene el deber ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia. Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir estándares básicos y uniformes, de conformidad a la ley.

c) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

d) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

e) La asignación de recursos públicos deberá seguir criterios de razonabilidad.

f) El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales pluralista en todos los niveles de enseñanza.

g) Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

h) Los profesores son parte esencial del esfuerzo educativo de la Nación. Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes.

18. La libertad de enseñanza (31 que pasó a ser 18)

a) Las personas tienen el derecho de abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales, sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país.

b) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.



c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo a su interés superior.

d) El Estado respetará la autonomía de las instituciones de educación superior, de conformidad a la ley.

19. El derecho a la cultura. (28 que pasó a ser 19)

a) El Estado resguarda el derecho a participar en la vida cultural y científica. Protege la libertad creativa y su libre ejercicio, promueve el desarrollo y la divulgación del conocimiento, de las artes, las ciencias, la tecnología, el patrimonio cultural y asegura el acceso a los bienes y servicios culturales.

b) El Estado reconoce la función que este derecho cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad, promoviéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.

c) El Estado promueve, fomenta y garantiza la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

20. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación. (18 que pasó a ser 20)

a) El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se garantiza la igualdad salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.

c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación.

Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

21. La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga. (19 que pasó a ser 21)



- a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores de constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.
- b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafilarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.
- c) La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quórum calificado.
- d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado.
- e) No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.
- f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.

22. El derecho a la seguridad social (20 que pasó a ser 22)

- a) El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes, establecidas por la ley, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, desempleo, accidentes y enfermedades laborales, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias o circunstancias por ley. El legislador podrá establecer cotizaciones obligatorias.
- b) Los recursos con que se financie la seguridad social sólo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones.
- c) El Estado regulará y supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a la ley.
- d) Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quorum calificado.

23. El derecho a la vivienda adecuada (21 que pasó a ser 23)

- a) El Estado promoverá, a través de instituciones públicas y privadas, acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, de conformidad a la ley.
- b) El Estado adoptará medidas orientadas a generar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.



24. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras. (22 que pasó a ser 24)

Prevalecerá su uso para el consumo humano y para el uso doméstico suficiente.

25. La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales. (23 que pasó a ser 25)

a) La ley no podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

b) Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

c) Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, la ley podrá autorizar que determinados tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.

26. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley. (24 que pasó a ser 26)

Una ley de quorum calificado podrá autorizar al Estado y sus organismos para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas. Estas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, establezca dicha ley.

27. La no diferenciación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. (25 que pasó a ser 27)

Sólo en virtud de una ley de quorum calificado, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos.

28. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución. (26 que pasó a ser 28)

Una ley de quorum calificado, cuando así lo exija el interés nacional, podrá establecer prohibiciones, limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.



29. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales. (27 que pasó a ser 29)

a) Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible.

b) Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

c) La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

d) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

e) Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el literal precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que deberá ser de quorum calificado. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

f) Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos



y, en caso de caducidad, el afectado podrá requerir a la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

g) El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este inciso.

h) La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad del país. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad del país.

i) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas que confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.

30. El derecho de autor sobre sus obras. (29 que pasó a ser 30)

a) El Estado reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales, artísticas y científicas, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular, y los derechos conexos que la ley asegure.

b) Se garantiza, también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos industriales, diseños u otras creaciones análogas que determine la ley, por el tiempo que ésta establezca.

c) Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en el inciso 27 precedente sobre el derecho de propiedad.

31. En su condición de consumidores, el acceso a bienes y servicios de forma libre, informada y segura. La ley regulará los derechos y deberes de consumidores y proveedores, así como las garantías y procedimientos para hacerlos valer. (30 que pasó a ser 31)

a) Es deber del Estado y de sus instituciones proteger a los consumidores ante prácticas abusivas y garantizar el ejercicio de sus derechos, de forma individual o colectiva, fomentando la educación, la salud y la seguridad en el consumo de bienes o servicios.



b) Es deber del Estado promover y defender la libre competencia en las actividades económicas.

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio. En virtud de lo dispuesto en el literal c) inciso decimoséptimo del artículo 17 de esta Constitución, la obligatoriedad del segundo nivel de transición y el deber del Estado de financiar un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y sus niveles superiores, entrará en vigencia gradualmente, en la forma que disponga la ley.

Artículo segundo transitorio. La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución Política de 1925, ratificada por la disposición tercera transitoria de la Constitución Política de 1980, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 100, de 22 de septiembre de 2005, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución.

Artículo tercero transitorio. Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.435 se regirán por las normas establecidas en el Código de Aguas. Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, se regirán por el artículo primero transitorio de la misma.

CAPÍTULO XIII

Protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo

Artículo 187

La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.

Artículo 188

Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.

Artículo 189



La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.

Artículo 189 bis

El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.

Artículo 189 ter

El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.

Artículo 189 quinquies

El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.

Artículo 189 sexies

- 1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico.**
- 2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.**

SUBCOMISIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES.

Tratado y acordado en sesión celebrada el 17 de mayo de 2023, con la asistencia, presencial, de las comisionadas señoras Alejandra Krauss Valle y Bettina Horst Von Thadden, y de los comisionados señores Alexis Cortés Morales, Jaime Arancibia Mattar, Flavio Quezada Rodríguez y Teodoro Ribera Neumann.

Mario Rebolledo Coddou
Secretario de la Subcomisión